TOMO 163 Montevideo, Viernes 3 de Mayo de 1946 Núm. 11861

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se crea la Biblioteca del Ministerio y se da la reglamentación a regir

Ministerio del Interior.

Montevideo, 12 de abril de 1946. — Número 896|945.

Visto el informe elevado por el Fiscal Adjunto de Policías, señor Alejandro Rovira, dando cuenta de la labor realizada a fin de organizar la Biblioteca de este Ministerio y proponiendo un plan de ordenación y clasificación del material bibliográfico existente en la misma y del que se incorpore en lo sucesivo;

Considerando: 1.o) Reviste especial interés la adopción de las medidas pertinentes para organizar de modo eficaz los elementos de asesoramiento y consulta de que debe disponer este Ministerio para el ejercicio de sus atribuciones;

2.o) El plan propuesto y los trabajos realizados aseguran esa finalidad de un modo racional y científico, por lo que es conveniente prestarle aprobación y garantir así la continuidad regular del servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Créase la Sección Biblioteca del Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que se aprueba por los artículos siguientes.

I

De los fines y fondo bibliográfico de la Biblioteca

Artículo 2.o La Biblioteca del Ministerio del Interior está destinada al uso de los funcionarios de sus dependencias, funcionarios públicos en general, y demás personas que deseen consultar obras, previa autorización del Jefe. Constará de elementos bibliográficos y documentales, y se constituye y organiza esencialmente como órgano de consulta e investigación para el ejercicio de las funciones de competencia del Ministerio.

Art. 3.o La Biblioteca estará compuesta del fondo bibliográfico existente en la actualidad, más el aporte que reciba por vía de adquisición, canje o donación, pero en su acrecentamiento deberá atenderse preferentemente a su carácter de biblioteca administrativa especializada, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Art. 4.o Para el cumplimiento de sus fines la Biblioteca:

A) Centralizará todo el material bibliográfico existente o que ingrese en el Ministerio y sus dependencias, a excepción de aquellos volúmenes o colecciones duplicados y cuya dispersión no afecte el buen servicio de la misma.

B) Coleccionará ejemplares de las leyes, decretos, resoluciones, circulares y demás documentos oficiales o de interés en razón de competencia.

C) Ordenará y conservará los diarios, periódicos, revistas y recortes en general, así como toda otra clase de publicaciones que traten o se refieran al Ministerio del Interior o a sus cometidos. La prensa diaria, correspondiente a cada mes, estará en todo momento a disposición exclusiva del Ministro, Subsecretario, Director General y Director de Secciones, y no podrá ser prestada por ningún concepto, sin autorización de alguno de dichos funcionarios. Transcurrido el mes, quedará en condiciones de ser debidamente ordenada y archivada, comprendiéndole las disposiciones respectivas de este Reglamento.

Art. 5.o Las Jefaturas de Policía, Dirección de Inmigración y demás dependencias del Ministerio del Interior, quedan obligadas a remitir a la Biblioteca ejemplares de todas las publicaciones especiales, así como de los boletines, órdenes diarias y demás publicaciones de carácter ordinario que efectuaren.

II

Ordenación y clasificación del material

Artículo 6.o Las unidades bibliográficas y documentales serán clasificadas, según las materias que traten, de acuerdo con el Plan de Clasificación que se agrega al presente

Fe de erratas

En el N.o 11858 (29 de abril) aparecen dos líneas mal en la parte expositiva de la aprobación ministerial del primer laudo, las que deben leerse así:

..., fábricas de toneles, que alcanza solamente para las fábricas de artículos de mimbre, por el que se disponen, etc., etc.

Quedan hechas las salvedades.

Reglamento, el que podrá ser ampliado conforme a las necesidades de la Biblioteca, a juicio del Jefe de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14.

Art. 7.o Cada obra deberá ser clasificada y fichada por regla general con arreglo a la materia, el autor o autores, y el tema, pasando a integrar ficheros independientes ordenados en función de tales conceptos. Deberá ser también registrada debidamente en inventario, bajo expresión numérica individual correlativa.

III

Organización administrativa

a) Del Jefe de la Biblioteca

Artículo 8.o Son obligaciones y atribuciones del Jefe:

A) Dar entrada, clasificar y sellar los libros existentes o que se incorporen al acervo bibliográfico y documental de la Biblioteca; e inventariarlos en folios rubricados por el Director General.
B) Gestionar donaciones y establecer canje con instituciones nacionales y extranjeras de las obras duplicadas que existan en la Biblioteca, o que se destinen para tal fin, y preparar y suscribir las comunicaciones, informes y notas conducentes al mismo objeto.
C) Recibirse de las donaciones de libros o documentos que se hagan a la Biblioteca, dando cuenta al Ministerio.
D) Coleccionar los catálogos y listas bibliográficas nacionales y extranjeras, con fines informativos y aconsejar las obras que a su juicio haya conveniencia en incorporar al fondo de la Biblioteca.
E) Autorizar el préstamo de libros por un término prudencial, prorrogable, teniendo siempre en cuenta la regularidad y eficiencia del servicio, y de conformidad con los artículos 12 y 13.
F) Confeccionar y distribuir periódicamente, sin perjuicio del catálogo general que se publicare en oportunidad, una lista de las nuevas obras incorporadas.
G) Cuidar del estado y conservación del material bibliográfico y del mobiliario correspondiente.
H) Dar cuenta al Director General de toda irregularidad en el funcionamiento del servicio, o de cualquier contravención a las disposiciones de este Reglamento.
I) Aconsejar las mejoras del servicio que juzgue convenientes y adoptar, dentro de sus atribuciones, las demás providencias necesarias para el mejor desempeño del mismo.

Art. 9.o Corresponderá al Jefe de la Biblioteca igualmente la revisión, contralor y remisión de los documentos de carácter oficial que por su naturaleza deban insertarse en el "Diario Oficial", así como verificar la fidelidad de su reproducción y señalar las correcciones pertinentes en casos de errores u omisiones. Por disposición del Director General remitirá también, con el mismo objeto, todo otro documento cuya publicación se disponga.

Art. 10. Cuando las necesidades lo requieran y por disposición del señor Ministro, será de cargo del Jefe preparar listas bibliográficas especializadas para los servicios de la Secretaría de Estado o de las Comisiones que se constituyan, así como reunir, con el mismo fin, el material documental o informativo pertinente.

Art. 11. Le corresponderá también preparar anualmente y en fecha oportuna, anteproyectos de memoria sobre la labor realizada por el Ministerio y sus dependencias durante el año anterior, y someterlos a la consideración del Ministro.

b) Del préstamo y consulta de libros

Artículo 12. La consulta o el retiro de cualquier obra de la biblioteca impone al solicitante la obligación de firmar la boleta respectiva, sin cuyo requisito no será provisto el pedido. En el dorso del recibo se insertarán los artículos de este Reglamento relativos al préstamo de obras.

Art. 13. El funcionario o persona autorizada a consultar o retirar publicaciones, contrae la obligación de devolverlas en perfecto estado de conservación, y será de su cargo el pago del valor de la obra respectiva en caso de pérdida, deterioro o alteración de cualquier naturaleza. Tratándose de funcionario el importe correspondiente se le descontará de su asignación presupuestal.

c) De la Comisión de Biblioteca

Artículo 14. Constitúyese una Comisión especial de Biblioteca, con la función de aconsejar y disponer la adquisición de obras que se juzguen de interés para las funciones del Ministerio, así como de considerar las proposiciones y sugestiones de adquisición o mejoras del servicio que formule el Jefe de la Sección. Estará integrada por el Subsecretario de Estado, el Director General de Secretaría y el Jefe de la Biblioteca.

Art. 15. Para la adquisición de obras deberá siempre tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.o y 3.o. Las erogaciones que se produjeren se atenderán con cargo al rubro que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 16. Comuníquese, publíquese y archívese. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

2

Resolución. Se designa Encargado de la Sección Biblioteca

Ministerio del Interior.

Montevideo, 12 de abril de 1946. — Número 896|945.

Visto el decreto de esta fecha, por el que se crea la Sección Biblioteca de este Ministerio y se aprueba el Reglamento de la misma, preparado por el funcionario señor Alejandro Rovira;

Atento a que el expresado funcionario ha venido ejerciendo hasta la fecha las funciones de Encargado de ese servicio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Encargar de la Sección Biblioteca del Ministerio del Interior, al Fiscal Adjunto de Policías, don Alejandro Rovira.

2.o Comuníquese, tome nota la Sección Personal, publíquese y archívese. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

MINISTERIO DE HACIENDA

3

Decreto. Se fija el porcentaje de merma de pesos para unos tabacos nacionales

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de abril de 1946.—Número 883|944.

Vista la gestión de la Sociedad Cuchilla Verde Limitada, propietaria del establecimiento preparador de tabacos de producción nacional, situado en la 2.a sección del Departamento de Canelones, relativa a la fijación de las mermas correspondientes a la fermentación, despalillado, clasificación y estacionamiento de los tabacos en bruto y estacionamiento y enfardelaje de los tabacos despalillados.

Atento a las experiencias y pruebas prácticas realizadas por personal técnico y fiscal de la Dirección General de Impuestos Internos, y

Oídas la Dirección General de Impuestos Internos, la Dirección de Agronomía, la Inspección General de Hacienda y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Establécense con carácter provisorio para los tabacos de producción nacional sometidos a distintas operaciones y manipuleos en los establecimientos preparadores o inscriptos en el registro correspondiente, los siguientes porcentaje máximos de merma en su peso original: Por fermentación y despalillado de los tabacos en bruto el 26 %; para los mismos tabacos por concepto de estacionamiento, clasificación y enfardelaje 7 %; y para los tabacos despalillados por estacionamiento y enfardelaje el 1 %.

Art. 2.° Los referidos porcentajes de mermas se aplicarán desde la iniciación de esas actividades por los respectivos establecimientos. La Dirección General de Impuestos Internos dispondrá que se continúen las experiencias y pruebas prácticas para establecer en definitiva los referidos porcentajes de mermas.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

4

Decreto. Se incluyen en la planilla de régimen cambiario unas alpargatas, medias, etc., provisoriamente.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de abril de 1946.—Número 232|946.

Vistos estos antecedentes relativos a la determinación de tipos de cambio para la exportación de ciertos productos de fabricación nacional;

Considerando: 1.o Las diversas actuaciones tramitadas ante el Banco de la República permiten comprobar distintos grados de industrialización interna, uso variable de materias primas nacionales e importadas y precios más o menos remunerativos, en los mercados extranjeros, de los productos que se someten a nuevo régimen cambiario.

2.o La promoción de las exportaciones de productos industrializados mediante tipos de cambio múltiples ha de estar coordinada a las exigencias e intereses de la economía. A la vez, necesita adecuarse a las exigencias de los convenios monetarios internacionales, que requieren una paulatina unificación de dichos tipos.

3.o La política cambiaria se ha orientado, a partir del decreto de 25 de junio de 1943, y posteriores hacia el logro de ambos propósitos; y las razones antes expuestas aconsejan acentuarla en forma progresiva, tanto en lo que atañe al ajuste de franquicias como a la unificación de los tipos de cambio. Para eso se han proyectado algunas disposiciones que, a breve plazo, han de entrar en vigor.

Con lo propuesto por el Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase la inclusión de las siguientes partidas en la planilla de régimen cambiario de exportaciones nacionales:

	1.er GRUPO	2.o GRUPO
	Area Esterlina	Otros países
Alpargatas de suela de yute; blanco fijo para litógrafos; botones de nácar; láminas de borax fundido; láminas y grabados; medias de seda artificial para señora; y pomos de estaño puro y de plomo estañado vacíos	$ 7.25 la Libra Esterlina	$ 1.80 el Dólar
Esponjas de alambre	30 % a $ 6.12 la Libra Esterlina y 70 % a $ 7.45.	30 % a $ 1.519 el Dólar y 70 % a tipo libre.
Jabones de tocador	40 % a $ 6.12 la Libra Esterlina y 60 % a $ 7.45.	40 % a $ 1.519 el Dólar y 70 % a tipo libre.

Art. 2.o Los tratamientos autorizados por el presente decreto estarán en vigencia hasta el 30 de junio próximo.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

5

Decreto. Se modifican posiciones tarifarias de pantallas y cisnes de tocador

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de abril de 1946.—Número 220|945.

Vistos estos antecedentes iniciados por las firmas Henderson y Cía., Cammarotte y Cía y Tapie y Cía., referente a la situación en la Tarifa de Aforos de Importación de los cisnes de tocador; y pantallas de seda de cualquier clase.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la Sección XI, lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto, y lo dispuesto en el artículo 3.o de la ley de 19 de setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Efectúanse en la Posición 597 de la Sección XI de la Tarifa de Aforos de Importación las siguientes aclaraciones y modificaciones:

A) Declarar que la unidad de despacho de los cisnes de tocador, con o sin plumón, en seda artificial o en fibras textiles artificiales puras y mezcladas, comprendidos en la partida 1422 de la subposición b), 4 de la Posición 597 es el kilogramo en lugar de la docena.

B) Modificar, en la forma que se indica más abajo, las subposiciones de la posición 597 que a continuación se detallan:

Posición 597, a) 1:

J. Pantallas (Partida 1405,1) K. I. E. .... $ 3.00
K. Otros (Partida 1406).

Posición 597, a) 2:

H. Pantallas (Partida 1416,1) K. I. E. . ... " 3.00
I. Otros (Partida 1417).

Posición 597, b):

9. Pantallas (Partida 1427,1) K. I. E ..... " 3.00
10. Otros (Partida 1428).

Posición 597, c) 1:

F. Pantallas (Partida 1432,2) K. I. E. ...... " 3.00
G. Otros (Partida 1433).

Posición 597, c) 2:

F. Pantallas (Partida 1437,2) K. I. E ..... " 3.00
G. Otros (Partida 1438).

Posición 597, d):

11. Pantallas (Partida 1449,2) K. I. E. ...... " 3.00
12. Cisnes de tocador, con o sin plumón (Partida 1449,3) Kilo $ 4.80.
13. Otros (Partida 1450).

Posición 597, e):

3. Pantallas (Partida 1453,1) K. I. E. ...... " 3.00
4. Otros artículos (Partida 1454).

Posición 597, g) 1:

B. Pantallas (Partida 1459,1) K. I. E. ...... " 3.00
F. Otros artículos (Partida 1460).

Posición 597, g):

2. Otros tejidos y fieltros:

B. Pantallas (Partida 1460,2) K. I. B. .... " 3.00
G. Otros artículos (Partida 1461).

Declárase que a todos los aforos establecidos les corresponde el recargo de 30 % creado por el decreto de 14 de junio de 1943.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

6

Decreto. Se divide una posición tarifaria, para caracterizar mejor los broches de talabartería

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de abril de 1946.—Número 220|945.

Vistos estos antecedentes iniciados por Bianchi y Sales e Inco S. A., solicitando se establezca el aforo de $ 0.59 el kilo a las Partidas 957, 973 y 979 de la Posición 818 de la Tarifa de Aforos de Importación Sección XV correspondientes a broches de presión para talabartería.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la referida Sección, lo expresado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto y lo dispuesto en el artículo 3.o de la ley de 19 de setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Divídese la subposición c) de la Posición 818 de la Sección XV de la Tarifa de Aforos de Importación, estableciendo el aforo de $ 0.50 a la Partida 979, las que figurarán con la siguiente redacción:

e) En metales comunes recubiertos entera o parcialmente de piel, celuloide, caucho, endurecido, bakelite u otras materias:

1.—Botones y broches de presión (Partida 979) kilo aforo $ 0.50.
2.—Otros (Partida 979,1).

Establecer a las partidas 957 y 973 de la Sección XV de la Tarifa, el aforo de 0.50 el kilo

Declarar que a estos aforos de las partidas 957, 973 y 979, los alcanza el recargo de 30 % que fijó el decreto de 14 de junio de 1943.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

7

Decreto. Se aprueba la prórroga de un convenio entre el Instituto de Asuntos Interamericanos de Norte América y el Ministerio.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 25 de abril de 1946.

Vistos estos antecedentes relacionados con la prórroga del convenio celebrado entre el Instituto de Asuntos Interamericanos de Norte América y el Ministerio de Salud Pública,

El Presidente de la República en Consejos de Ministros,

DECRETA:

1.° Aprobar la prórroga del convenio de 11 de noviembre de 1943 en los términos establecidos en la precedente nota, y autorizar al Ministerio de Salud Pública para suscribir el nuevo compromiso en representación del Poder Ejecutivo.

2.° Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — FRANCISCO FORTEZA.

8

Resolución. Se integran las Comisiones de Cooperación Sanitaria con determinados Directores de Centros de Salud.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 25 de abril de 1946.

Vistos estos antecedentes:

Considerando de interés la cooperación de los Directores de los Centros de Salud, en las Comisiones de Cooperación Sanitaria, creadas por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de agosto de 1944, en los Departamentos del Interior de la República,

Atento lo informado por la División Higiene,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Intégrense las Comisiones de Cooperación Sanitaria, con los Directores de los Centros de Salud Pública de Fray Bentos y de Treinta y Tres y con los que en el futuro desempeñen la Dirección de los Centros que funcionen en la República.

2.° Comuníquese, publíquese, etc. etc. — AMEZAGA. — FRANCISCO FORTEZA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

9

Resolución. Se desestima la apelación interpuesta por varias cooperativas de consumo contra el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de abril de 1946.—Número 1344|945.

Visto el precedente escrito en el cual varias cooperativas de consumo (Cooperativas de Consumo Salud Pública, Cooperativa Bancaria de Consumos, Cooperativa Municipal de Consumo Limitada, etc.), apelar el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio con fecha 23 de enero próximo pasado.

Considerando que el laudo de referencia fué adoptado por unanimidad, de votos y que, el artículo 19 de la ley de 12 de noviembre de 1943 establece que las decisiones de los Consejos de Salarios que se hubieren adoptado por unanimidad, son inapelables, salvo lo dispuesto en la segunda parte del artículo 15 de la misma ley, excepción que se refiere a los laudos en los que se hubiesen fijado sueldos demasiados bajos, de lo que no se trata en el presente caso.

Considerando que siendo legalmente inapelable el laudo dictado, está fuera de las facultades del Poder Ejecutivo, aceptar la presente apelación; y

Por los fundamentos del informe de 9 de febrero próximo pasado, del Consejo de Salarios para el Grupo número 1 (Comercio); y

Atento a lo dispuesto en el citado artículo 19 de la ley de 12 de noviembre de 1943,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la apelación interpuesta por varias cooperativas de consumo (Cooperativa de Consumo Salud Pública, Cooperativa Bancaria de Consumo, Cooperativa Municipal de Consumo Limitada, etc.), contra el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el comercio con fecha 23 de enero próximo pasado, por una unanimidad de los votos de sus integrantes.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Consejo de Salarios para el Grupo N.o 1 (Comercio). — AMEZAGA. — RAFAEL SCHIAFFINO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en el acuerdo celebrado con el señor Ministro de Salud Pública el día 25 de abril de 1946.

1—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo de este Ministerio por la firma Remington Rand. Inc. de New York, por la cantidad de U$S 581.10, importe del pedido formulado oportunamente.

2—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo de este Ministerio por la firma Lamas, Garrone y Cía. por la cantidad de $12.296.10, importe del pedido formulado oportunamente.

3—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo de este Ministerio por la firma S. B. Penick y C.o de New York, por la cantidad de U$S 599.14, importe del pedido formulado oportunamente.

4—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo de este Ministerio por la firma Abbot Laboratories International Company de Chicago U.S.A. por la cantidad de UZS 353.26, importe del pedido formulado oportunamente.

5—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo de este Ministerio por la firma E. R. Spuibb y Sons de New York, por la cantidad de U$S 393.75, importe del pedido formulado oportunamente.

6—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo de este Ministerio por la firma Mine Safety Appliances C.o de Pittburgh, por la cantidad de U$S 92.88, importe del pedido formulado oportunamente.

7—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo de este Ministerio por la firma Abbot Laboratoreis International Company de Chicago, por la cantidad de U$S 177.45, importe del pedido formulado oportunamente.

8—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo de este Ministerio por la firma Sandoz S. A. de Bale, Suiza, por francos suizos 1.029.00, pagado en dólares, al arbitraje de 4.28, que asciende a

U$S 238.02, importe del pedido formulado oportunamente.

9—Autorízase al Ministerio de Salud para prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1946, el contrato celebrado con el profesor Ludwig Fraenkel, para realizar dos conferencias mensuales, por lo menos, en el Instituto de Endocrinología, con una asignación mensual de $ 200.00.

10—Acéptase la renuncia presentada por por el doctor Pascual Nemirovky del cargo de Médico de Sala del Servicio de Asistencia y Prevención Antituberculosa.

11—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Víctor Jaime Sereno del cargo de Escribiente del Hospital Maciel.

12—Decreto por el que se establece los locales y medios de funcionamiento del Instituto de Radiología y Centro de Lucha contra el Cáncer.

13—Resoluciones a que hace referencia el acta N.o 1227 de fecha 25 de abril de 1946.

14—Acéptase, atento lo informado por la Comisión de Adquisiciones, varias propuestas para el suministro de artículos de goma, de acuerdo con la licitación N.o 19 de 25 de marzo del corriente año.

15—Acéptase, atento lo informado por la División Administración, auméntase la adquisición de extracto de hígado concentrado efectuada a la firma Héctor M. Fabricio, en 2.000 frascos de 10 c.c. a U$S 0.43 cada frasco.

16—Autorízase el pago de dólares 80.58 a la General Electric X Ray Corporation por concepto de gastos de transporte aéreo de un tubo de Rayos X.

17—Acéptase, atento lo informado por la Comisión de Adquisiciones, la propuesta de la firma Martín T. Valverde para el suministro por el resto del actual ejercicio, de leña de tala, coronilla y molle a $ 14.00 los 1000 kilos.

18—Acéptase, atento lo informado por la Comisión de Adquisiciones varias propuestas para la adquisición de material de curaciones. Se procederá a un nuevo llamado a licitación por los renglones 9 al 11, 27, 38, 40, 43, 45 al 47, 59 al 61, 72, 87, 88, 89, 106, 110, 112, 115, 120, 127 al 131, 144, 145 al 151, 161, 170 al 176, 186 al 188, 195, 199 al 201, 208, 212, 215, 230, 256, 257, 258 261, 262, 268, 277, 293, 294, 295, 320, 324, 325 327 al 330, 332 al 349, y 358 de la licitación de artículos de material de curaciones (Licitación N.o 6).

19—Acéptase, atento lo informado por la Comisión de Adquisiciones, la propuesta de la firma Eduardo Oribe, para el suministro de leche a $ 0.098 el litro, para el Centro Departamental de Rocha.

20—Acéptase, atento lo informado por la Comisión de Adquisiciones, varias propuestas para el suministro de leña, leche, pan y fletes, al Centro Auxiliar de Cerro Chato.

21—Acéutase, atento lo informado por la Comisión de Adquisiciones, varias propuestas para el suministro de leche, carne y pan para el Centro Departamental de Melo.

22—Acéptase, atento lo informado por la Comisión de Adquisiciones, la propuesta de la firma Ferenciano Bonilla para el suministro de carne, para el Centro Departamental de Lavalleja.

23—Acéptase, atento lo informado por la Comisión de Adquisiciones, la propuesta de la firma Ramón Ramírez, para el suministro de pan a $ 0.23 el kilo, hasta el final del presente Ejercicio, para el Centro Auxiliar de Minas de Corrales.

24—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo de este Ministerio por la firma Miller Bryant Pierce de Aurora Illionis U. S. A., por la suma de U$S 613.80, importe del pedido formulado oportunamente.

25—Se autoriza el pago de la cuenta de $ 584.00 a favor de la firma C. U. D. E. S. A. por el mes de diciembre de 1945, importe de la adquisición de 7 frascos x 500's x seconal sódico cada uno $ 20.00; 60 ampollas protamin zinc insulin U 400 cada uno $ 2.00; 25 cajas x 2 ampollas ergotrate, cada uno $ 1.50 ;30 ampollas metycaine N.c 400 cada uno $ 9.55.

26—Autorízase el pago de la suma de $ 242.25 a favor del señor Ernesto Laguardia, importe del costo del material odontológico de su propiedad.

27—Acéptase atento lo informado por la División Administración y la Comisión Especial de Contralor de Especialidades, la adquisición a la firma R. R. Squibb Sons de 200 tests de 5 c.c. frasco y 200 tests de 5 c.c. control de Lygranun al precio de U$S 5.00 el paquete de 50 tests Fon Nueva York.

28—Se autoriza el pago de la cuenta de $ 375.30 a favor de la firma Tastás y Saraví, importe del suministro de repagastron prote y collargol, durante diciembre de 1944.

29—Autorízase a favor de la firma Jacobo Weinstein, el pago de las cuentas de $ 1.195.40 y $ 1.986.85 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1944, por adquisiciones de diversas especialidades.

30—Pase el doctor Heriberto Valdez Olascoaga a desempeñar el cargo de Cirujano Partero del Hospital Vilardebó.

31—Se exonera de su cargo por razones de mejor servicios e imposibilidad física, a la Nurse del Hospital Pedro Visca, María Salomé Machado.

32—Exonérase de su cargo a la señora Hilda González de Larrosa, por razones de mejor servicio e imposibilidad física, Sirvienta del Centro Departamental de Treinta y Tres.

33—Acéptase, atento lo informado por la Comisión Especial de Contralor de Especialidades, la propuesta de la firma A. M. Witacker y Cía., para el suministro de aceite de hígado de bacalao.

34—Acéptase, atento lo informado por la Comisión de Adquisiciones, varias propuestas para el suministro de papel de embalaje y toallas de papel, de acuerdo con la licitación de 1.o de abril próximo pasado.

35—Acéptase, atento lo informado por la Comisión de Adquisiciones, la propuesta del señor Giménez Cabrera para el suministro de productos químicos para uso radiológico.

36—Acéptase, atento lo informado por la Comisión de Adquisiciones, la propuesta de la firma Rafael Melgarejo, para el suministro de ciruelas.

37—Se acepta, atento lo informado por la Comisión de Adquisiciones, la propuesta de la firma C. U. D. E. S. A por 12.000 frascos de insulina Lilly, con tapón de goma a U$S 0.48 el frasco de 10 c.c. y 5.000 frascos de insulina Lilly con tapón de goma a U$S el frasco de 5 c.c. Fob Nueva York.

38—Atento lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase varias propuestas para el suministro de artículos de librería. Procédese a un nuevo llamado a licitación por los renglones 17 y 27.

39—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo de este Ministerio por la firma General Electric Medical Products C.o de Chicago U. S. A. por la suma de U$S 4.529.94, importe del pedido formulado oportunamente.

40—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo de este Ministerio por la firma General Electric Products C.o Chicago U. S. A. por la cantidad de U$S 978.94, importe del pedido formulado oportunamente.

41—Concédese al señor Julio César Estefan, Auxiliar de Laboratorio del Instituto de Endocrinología y Aprendiz de Enfermero de Hospital Pasteur, el beneficio de acumular los sueldos de los cargos que ocupa, por la cantidad de $ 110.00 mensuales a regir del 7 de noviembre de 1945.

42—Intégrense las Comisiones de Cooperación Sanitaria con los Directores de los Centro de Salud de Fray Bentos y de Treinta y Tres y con los que en el futuro desempeñen la dirección de los Centros que funcionen en la República.

43—Dar por terminado el interinato de la Visitadora Social señora Celia Vigliola de Pereira en el Centro Departamental de Salto.

44—Desígnase Aprendiz de Enfermera del Hospital Pereyra Rossell, a la señora Pétrona Ríos de Rodríguez.

45—Desígnase Enfermero del Hospital Pasteur, a la actual Enfermera del mismo establecimiento, señorita Herminia Baccino Franzzini y para subrogar a ésta al señor Norberto Marsiglia.

46—Desígnase Herrero de la División Administración al señor Andrés Sagarra, actual jornalero de la misma repartición.

47—Desígnase Guardián del Hospital Vilardebó al señor Martín Luis Eduardo Rodríguez.

48—Desígnase Sirviente del Centro Auxiliar de Aiguá a la señora Irma Aparicio de Muniz, actual Sirviente del mismo Centro y para subrogar a ésta a la señora Sinforosa Alvarez de Clavijo, actual suplente del mismo establecimiento.

49—Desígnase interinamente, hasta tanto se proceda al correspondiente concurso, Médico Ayudante de Sala, Guardia y Policlínica de la Colonia Saint Bois, a la doctora María Curbelo de Malet.

50—Aprobar la prórroga del convenio de 11 de noviembre de 1943 en los términos establecidos y autorizar al Ministerio de Salud Pública para subscribir el nuevo compromiso en representación del Poder Ejecutivo.

51—Se designa, de acuerdo con el resultado del Concurso de Méritos, Médico de Higiene Sexual de la Colonia B. Etchepare, al doctor Carlos Alberto Paganini.

52—Se solicita venia para exonerar de su cargo por imposibilidad física, al Auxiliar 2.o del Hospital Pasteur, señor Luis Gatti.

53—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, solicitando la colaboración de los Jueces de Paz, para hallar el paradero de familiares de numerosos asilados existentes en la Colonia B. Etchepare, que han recuperado ya su salud mental y que por desidia o mala voluntad de sus familiares tienen que permanecer en el citado establecimiento, lo que crea doble perjuicio para el enfermo que ansía su libertad y para el establecimiento, que desde hace tiempo tiene colmada su capacidad.

54—No se hace lugar a la reclamación interpuesta por la señora Juana Matilde Corbo, contra el nombramiento de la señora Celina López de Gonález, para el cargo de Oficial 2.o de la Secretaría General.

55—Se designa Ayudante (Sec. Quinielas) de la Administración de Lotería al Aprendiz Pliegista de la misma dependencia, señor Antonio Greco y en su reemplazo al señor Domingo Márquez Novellino.

56—Se designa Capataz de Obras de la Dirección de Arquitectura, al Albañil de

la misma señor Angel José Antonio Mussetti Piccioli y en su reemplazo al Albañil del Hospital Maciel, señor Benicio Curbelo.

57—Se designa Escribiente del Hospital Pasteur al Escribiente del Hospital Maciel, señor Joaquín Ramírez, para subrogar a éste a la Escribiente de la División Higiene, señorita María Esther Gordon y en su lugar a la señorita Gloria de los Angeles Tapari Naya.

58—Se encomienda una misión de estudio a los doctores Wáshington Buño y Rosa B. de Buño en los Estados Unidos de Norte América.

59—Desígnase Escribiente de la Colonia Saint Bois a la señorita Dorado Elez Albarello.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Dedetil N.o 4" (Polvo), gestionada por el químico farmacéutico, ser Hugo M. Cappi.

famacéutica denominada "Dedetil N.o 3'

—Autorízase la venta de la especialidad (Polvo), gestionada por el químico farmacéutico, señor Hugo M. Cappi.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Vitamina "D" con Vitamina "A" Winthrop", gestionada por el químico farmacéutico, señor Humberto E. Colistro.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Aminocardol Wander" (Comprimidos), gestionada por el químico farmacéutico, doctor Fernando Rosa Mato.

—Autorízase la venta del producto farmacéutico denominado "Comprimidos de Placenta Mamaria", gestionada por los quimocos farmacéuticos, señores Bocage, Bujalance y Cía. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacétutica denominada "Tabletas de penicilina Abbott 25.000 U. Oxtord (Abbocillin), gestionada por el químico farmacéutico, señor Ruben A. Aguiar. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Abbocillin, Penicilina Calcica Abbott, Suspensión Oleosa (Fórmula Romansky)", gestionada por el químico farmacéutico, señor Máximo R. Amorín. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Clorhidrato de Tetracaina Winthrop (ampollas)", gestionada por el químico farmacéutico señor Humberto E. Colistro. la venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse consta esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Tirpuon Tabletas", gestionada por el químico farmacéutico, señor Humberto E. Colistro. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesinonal", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Neutroclor", gestionada por la químico farmacéutica señorita Inés González Trotta. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Digurgin", gestionada por los químicos farmacéuticos, señores Bocage, Bujalance y Cía. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases dl producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Pomada de Galitiazol (Uso Ocular)", gestionada por los químicos farmacéuticos, señores Bocage, Bujalance y Cía. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Comprimidos de Pancreas Galien", gestionada por los químicos farmacéuticos, señores Bocage, Bujalance y Cía. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Comprimidos de Renina Galien", gestionada por los químicos farmacéuticos, señores Bocage, Bujalance y Cía.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacétuica denominada "Comprimidos de Prostatina", gestionada por los químicos farmacéuticos, señores Bocage, Bujalancey Cía. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Ungüento Oftalmico de Penicilina Abbott", gestionada por el químico farmacéutico, señor Máximo R. Amorín. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada Ungüento de Penicilina Abbott', gestionada por los químicos farmacéuticos, señores Ruben A. Aguiar y Máximo R. Amorín. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Picrotoxina Abbottsolución", gestionada por los químicos farmacéuticos, señores Ruben A. Aguiar y Máximo R. Amorín. La venta del producto mencionado, deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Mercuhydrin Lakside (Ampollas)", gestionada por el químico farmacéutico, señor F. Rosa Matos. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Penicilina Sódica Lakeside", gestionada por el químico farmacéutico, señor Fernando Rosa Mato. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Suero de la Vena Renal de Cabra", gestionada por el químico farmacéutico, señor Víctor Coppeti. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Plata Coloidal Eléctrica Aster", gestionada por el químico farmacéutico, señor Víctor Coppeti. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social el 10 de abril de 1946 (*)

1—Declarar que el señor Herminio Olivera Cardozo, retirado policial, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 604.05 anuales. (Carpeta número 857|946).

2—Idem a la señora Adelina Ponte de Sartorio (pensionista), con $ 303.59 anuales. (Carpeta N.o 2868|935).

3—Idem al señor José Veiga López (jubilado), con $ 849.63 anuales. (Carpeta N.o 944|946).

4—Idem que la señora Carmen Dalto de Fernández, pensionista civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con pesos 197.55 anuales. (Carpeta número 4175|942).

5—Idem al señor Luis Saavedra Barroso (jubilado), con $ 4.786.69 anuales. (Carpeta N.o 940|946).

6—Idem a la señora Mercedes Villarrubia de López (pensionista), con pesos 131.56 anuales. (Carpeta número 1012|946).

7—Idem a la señora María Domínguez de Avincento, (pensionista), con pesos 356.41 anuales. (Carpeta N.o 1009|46).

8—Idem que el señor Carlos Sabat Ercasty (jubilado), con $ 2.387.23 anuales (Carpeta N.o 1440|44).

9—Idem al señor Gregorio Urbano Fernández Ibarra (jubilado), con pesos 741.16 anuales.. (Carpeta N.o 986|946).

10—Idem a la señora Demetria C. Quintela de Castro e hija, (pensionistas), con $ 362.28 anuales. (Carpeta número 967|946).

11—Idem a la señora María A. Larraud de Armua e hija (pensionistas), con $ 135.93 anuales. (Carpeta número 966|946).

12—Idem a la señora Juana Pereira de Jacques (pensionista), con $ 528.59 anuales. (Carpeta N.o 965|946).

13—Idem a la señora Leonor Vergara de García e hijos, Rita Inés García Vergara, señora Juanita Isaura García Vergara y los menores José Manuel, Evidelia, María Angélica, Ovidia Martha y Delia Rosa García Vergara (pensionistas), con $ 120.00 anuales. (Carpeta N.o 964|946).

14—Idem a la señora Fermina Zapata de Ojeda e hijos (pensionistas), con $ 308.24 anuales. (Carpeta N.o 963|46).

15—Idem a la señora María Isabel Felipa Font de Gomensoro (jubilada), con $ 120.00 anuales. (Carpeta N.o 879|46).

16—Idem al señor Héctor Antonio Sagrega Echenique (jubilado), con peso 1.043.50 anuales. (Carpeta N.o 882|46).

17—Idem a la señora Elsa Teresa de Assis de do Mello e hijas (pensninistas), con $ 558.41 anuales. (Carpeta número 936|946).

18—Declarar a la señora Tomasa García de Amarelle e hijos (pensionistas), con $ 124.44 anuales. (Carpeta número 937|946).

19—Idem a la señora Elena Vila de San Román (pensionista), con $ 431.06 anuales. (Carpeta N.o 938|946).

20—Idem a la señora Segunda Irma Devetto de Martínez e hijos (pensionistas), con $ 549.12 anuales. (Carpeta N.o 939|946).

21—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de enero próximo pasado, por la que se declaró pensionista civil, a la señora Eusebia Eva Romero de García e hijos, en el solo sentido de establecer que la pasividad de los beneficiarios debe ser atendida por Rentas Generales. (Carpeta N.o 303|46).

22—Declarar a la señora Irma Ribero de Martínez (pensionista), con pesos 148.87 anuales. (Carpeta N.o 3901|42).

23—Idem al señor Pedro Alvez (jubilado), con $ 686.46 anuales. (Carpeta N.o 1028|946).

24—Idem a la señora Delfina Barreiro Vibanco (jubilada), con $ 950.50 anuales. (Carpeta N.o 1002|946).

25—Idem que el señor Esteban Castro, jubilado civil, no tiene derecho a la (reforma de cédula), que solicita. (Carpeta N.o 602|946).

26—Idem al sólo efecto del pago de haberes a sus herederos que el señor Esteban Coitiño tuvo derecho a la jubilación con una asignación de $ 162.02 anuales, y declarar a la señora Vicenta Ortiz de Coitiño e hijo (pensionistas).

27—Idem que el señor Jorge Silva y Varela, jubilado escolar, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 285.38 mensuales. (Carpeta N.o 586|944).

28—Idem que el señor Luis Maidana, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 398.71 anuales. (Carpeta N.o 3808|943).

29—Idem que el señor Onorato Sabato Conte, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 1.342.66 anuales. (Carpeta N.o 4198|943).

30—Idem que la señora María E. Brusaferri de Iglesias, pensionista civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 2.725.43 anuales. (Carpeta número 4697|943).

31—Idem al señor José Rivero (jubilado). con $ 538.53 anuales. (Carpeta N.o 950|946).

32—Idem a la señora Adelina Remisero de Fontela, (jubilada), con $ 714.73 anuales. (Carpeta N.o 951|946).

33—Idem al señor Manuel Cabada Otero, (jubilado), con $ 1.109.79 anuales. (Carpeta N.o 942|946).

34—Idem al señor Primitivo Acosta (jubilado), con $ 546.64 anuales. (Carpeta N.o 943|946).

35—Idem al señor Catalino Acuña (jubilado), con $ 389.50 anuales. (Carpeta N.o 949|946).

36—Idem al señor Joaquín Antonio Costa da Silva (jubilado), con $ 840.00 anuales. (Carpeta N.o 948|946).

37—Declarar al señor Angel José Alvarez Facal (jubilado), con $ 783.56 anuales. (Carpeta N.o 947|946).

38—Idem al señor Vicente Ferro Gallinaro (jubilado), con $ 881.58 anuales. (Carpeta N.o 946|946).

39—Idem a la señora Amelia Margarita y José Alberto Texidor Rodríguez, (pensionistas), con $ 537.22 anuales. (Carpeta N.o 923|940).

40—Idem a la señora Anselma M. Fernández de Moreira e hijos (pensionistas), con $ 253.21 anuales. (Carpeta número 420|942).

41—Idem al señor Juan Riva Zucchelli (jubilado), con $ 2.783.65 anuales. (Carpeta N.o 941|946).

42—Idem a la señora Ramona Fedelich de Vide e hijas, (pensionistas), con pesos 179.55 anuales. (Carpeta N.o 875|946).

43—Idem al señor José Daniel San Martín Barreiro (jubilado), con $ 428.90 anuales. (Carpeta N.o 769|946).

44—Idem a la señora María Casilda Santomé de Rodríguez (jubilada), con $ 349.50 anuales. (Carpeta N.o 945|46).

45—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 8 de agosto de 1945 en el sentido de establecer que el verdadero nombre del titular de estos obrados es el de Valentín Florencio Amaro Mendieta. (Carpeta N.o 2389|945).

46—Declarar a la señora Felicia Bavastro de Revello (pensionista), con pesos 939.00 anuales. (Carpeta número 1849|935).

47—Aprobar los estatutos de las Cajas de Compensación de Asignaciones Familiares N.o 17 "Industria de la Construcción", N.o 18 "Industria del Transporte", N.o 19 "Comercio Detallista" y N.o 33 "Industria de la Confección, Talleres de Lavado, Planchado, etc.", con sede en esta Capital, y concederles las personerías jurídicas que solicitan. (Carpeta N.o 894|946).

48—Aprobar los estatutos del "Club Atlético Ildu", con sede en Las Piedras (Canelones) y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta número 958|946).

49—Aprobar los estatutos de la "Caja de Subsidios de los Empleados por Reunión del Jockey Club", con sede en Montevideo, y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta N.o 987|946)

50—Aprobar los estatutos del "Instituto Uruguayo de Seguridad", con sede en esta Capital, y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta número 333|945).

51—Aprobar los estatutos de la "Unión de Propietarios de Inmuebles", (U. C. I.) con sede en esta Capital, y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta N.o 792|946).

52—Aprobar los estatutos de la "Caja de Compensación por Asignaciones Familiares en la Industria Frigorífica" N.o 21 de Montevideo, con sede en esta Capital, y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta N.o 981|946).

53—Aprobar los estatutos de la "Asociación de Empleados de Carrau y Cía.", con sede en esta Capital, y concederle la personería jurídica que solicita.

54—Aprobar los estatutos de la "Caja de Compensación N.o 30 de Nueva Helvecia" (Departamento de Colonia) y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta N.o 1008|946).

55—Aprobar los estatutos de la "Sociedad de Fomento Rural de Toledo Chico", con sede en el Departamento de Montevideo, y concederle la personería jurídica qu solicita. (Carpeta N.o 1007,46).

56—Aprobar los estatutos de la "Sociedad de Fomento Avícola" de Salto, con sede en el mismo Departamento, y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta N.o 1006|946).

57—Aprobar los estatutos de la "Agrupación Obreros de Talleres, Varaderos y Conservación de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo" con sede en esta Capital, y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta N.o 1050|944).

58—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 30 de noviembre de 1945, en el sentido de que la aprobación de reforma de estatutos y ratificación de su personería jurídica que la misma acuerda, debe entenderse expedida a favor del "Sporting Club Uruguay" y no del "Sporting Club del Uruguay", como por error se estableció. (Carpeta N.o 1096|926).

59—Declarar a las señoritas Mercedes Ana María e Inocencia Martinelli Garavaglia (pensionistas), con $ 1.532.51 anuales. (Carpeta N.o 1018|946).

60—Idem al señor José Luis Xandri (jubilado), con $ 528.20 anuales. (Carpeta N.o 1023|946).

61—Idem al señor Andrés Reyes Guzmán (jubilado), con $ 489.77 anuales. (Carpeta N.o 1027|946).

62—Idem al señor Sabas Grato Flores (retirado policial), con $ 390.24 anuales. (Carpeta N.o 962|946).

63—Idem a la señora Sabina Abella de Cabanillas e hija (pensionistas), con pesos 583.53 anuales. (Carpeta número 1010|946).

64—Idem a la señora Angela Cammarota de Torres (pensionista), con pesos 1.164.26 anuales. (Carpeta N.o 1013|46).

65—Idem a la señora Josefina Keel de Rodríguez, a la señorita María Isolina Rodríguez Keel y al menor Arturo Rodríguez Keel (pensionistas), con $ 514.22 anuales. (Carpeta N.o 1015|946).

66—Idem al señor Nolasco Larrosa (jubilado), con $ 504.36 anuales. (Carpeta N.o 970|946).

67—Idem a la señora María Elena Cafferata de Betolaza (jubilada escolar), con $ 47.38 mensuales.

68—Idem al señor Inocencio Espíndola Coitiño (jubilado), con $ 936.27 anuales. (Carpeta N.o 971|946).

69—Idem al señor José Jorge Tiscornia Amorín (jubilado), con $ 689.00 anuales. (Carpeta N.o 975|946).

70—Idem al señor Ceferino Acosta Pereyra (jubilado), con $ 748.40 anuales. (Carpeta N.o 977|946).

71—Ampliar la resolución del Poder Ejecutivo de 7 de enero de 1946 en el sentido de declarar al sólo efecto del pago de haberes a sus herederos que el señor Victorio Balossi, tuvo derecho a la (reforma de cédula), con una asignación de $ 1.230.92 anuales. (Carpeta número 4081|945).

72—Declarar a la señora Carmen Monteverde de Cristobo (jubilada), con pesos 695.00 anuales. (Carpeta N.o 1001|46).

73—Idem a la señorita Enriqueta González, (jubilada), con $ 635.69 anuales. (Carpeta N.o 1000|946).

74—Idem a la señorita Dora Lila Revello Bongiovanni (jubilada), con pesos 746.50 anuales. (Carpeta N.o 999|946).

75—Idem al señor Juan Francisco Iglesias (jubilado escolar), con $ 89.99 mensuales. (Carpeta N.o 996|946).

76—Idem a la señora Casimira Antonia Zulema Freire (pensionista), con pesos 332.71 anuales. (Carpeta número 1515|938).

77—Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para proceder a la expropiación de cinco hectáreas de terreno, padrón N.o 2496, perteneciente a la sucesión de Luisa Benene de Parallo y ubicado en Paso de India Muerta (Departamento de Rocha) destinándose dicho terreno al emplazamiento del edificio para la Escuela N.o 42 Rural de dicho lugar. (Carpeta N.o 1579|927).

78—Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para proceder a la expropiación de los terrenos (tres fracciones), ubicadas en el distrito "San José de Cañas", (Departamento de Durazno), con destino a emplazamiento del edificio que ocupará la Escuela N.o 40 Rural, de dicho paraje, agregando que dos de dichas fracciones pertenecen al señor Manuel dos Santos y forman parte del padrón N.o 2593 y la otra pertenece

al señor Raimundo Masseno, es parte del padrón N.o 5094. (Carpeta N.o 1794|45).

79—Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para proceder a la expropiación del terreno propiedad de la firma Gaione Hnos S. C., padrón N.o 5178, con destino a emplazamiento de la Escuela N.o 47 de 2.o grado de Estación Rodríguez del Departamento de San José. (Carpeta N.o 3323|928).

80—Autorizar al Instituto Nacional de Alimentación, para disponer de $ 140.00, que girará a la Comisión Departamental de Subsistencias de Paysandú, con destino a atender el pago de sus gastos de Secretaría, durante los meses que corren de setiembre a marzo próximo pasados. (Carpeta N.o 990|11|945).

81—Idem, ídem, ídem $ 83.056.22, con destino a atender los gastos ocasionados por el funcionamiento de los comedores de niños y mujeres, durante el período setiembre a diciembre de 1945. (Carpeta N.o 990|945).

82—Conceder licencia sin goce de sueldo, por el término de tres meses, a regir del 1.o de abril próximo, a la Auxiliar de la Comisión de Educación Física, señorita Zulema Rinaldi. (Carpeta N.o 1062|46).

83—Autorizar transitoriamente el pase en comisión a las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, del señor Herbert Quintan y de las señoritas Violeta Yolanda Humedas y María Eusebia Blanco, pertenecientes a su personal no presupuestado.

84—Aceptar la renuncia presentada por la señora Brenda Risso de Bonilla, del cargo de Escribiente de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. (Carpeta N.o 169|940).

85-86—Aplicar al funcionario del Cuerpo General de Vigilancia de la Dirección G. de Institutos Penales, don Pedro Fierro, una suspensión de un mes, con pérdida de los medios sueldos correspondientes y con la obligación de concurrir a uss tareas. (Carpeta N.o 2172|38).

87—Declarar que el cargo de Secretario de los Institutos Normales "María S. de Munar" y "Joaquín R. Sánchez", que actualmente desempeña el señor Ricardo C. Amilivia, se encuentra comprendido entre los beneficiados por la disposición del artículo 10 de la ley de Presupuesto General de 23 de febrero de 1945 y disponer que la Contaduría General, practique una liquidación talonaria a favor del Consejo N. de E. P. y Normal, por $ 300.00, para atender el pago de las diferencias de sueldos que le corresponden percibir al señor Amilivia por los diez meses que corren de marzo a diciembre de 1945. (Carpeta número 173|7|43).

88—Decreto por el que se crea una Comisión Honoraria con el cometido de formular las bases de una reforma educativa nacional. (Carpeta N.o 930|46).

89-90—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 250.00, que entregará a la Profesora de Psicopedagogía de los Institutos Normales, señorita María Magdalena Louzán, para que pueda cumplir la misión de estudios que le ha confiado el Consejo N. de E. P. y Normal en México. — (Carpeta 982|46).

91—Que la Contaduría General de la Nación, por vía de transposición de rubro proceda a reforzar los rubros de la Dirección G. de Institutos Penales que se indican, por un total de $ 22.028.04. (Carpeta N.o 121|44).

92—Aceptar la renuncia del señor Luis Zetaro Abramo, del puesto de jornalero de la sección Talleres de la Comisión C. de Educación Física. (Carpeta N.o 1310|43).

93—Declarar que la señorita José Raimunda Baldriz Martínez, (pensionista), por S|D. de 23|10|945. puede percibir indistintamente su pasividad con el nombre de José Raimunda Baldriz Martínez o con el de Josefa Raimunda Baldriz Martínez, que es el usual. (Carpeta número 2285|25).

94—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo, de 20 de setiembre de 1940, por la que se declaró jubilada escolar a la señora Sara Estévez de Menck, en el sentido de establecer que la titular tiene derecho a percibir una nueva asignación de $ 65.19 mensuales. (Carpeta número 2706|40).

95—Declarar a la señora Prudencia Pascual de Acuña, (pensionista), con $ 298.25 anuales. (Carpeta 1387|39).

96—Idem, al señor Carlos Melgar Puyol, (jubilado), con $ 284.49 mensuales. (Carpeta N.o 1081|46).

97—Idem, a la señora María Antonia Favilla de Durán e hija, (pensionistas) con $ 475.20 anuales. (Carpeta número 1041|46).

98—Cúmplase a la Ley por la que se suspende hasta el 30 de junio de 1946 el Cumplimiento del decreto-ley de 12 de febrero de 1943 que reorganiza los Registros de la Propiedad Raiz. (Carpeta N.o 705|36).

99—Mensaje al Senado de la República, comunicándole la promulgación de la ley a que se refiere la anotación anterior. (Carpeta N.o 705|36).

100—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo al suyo que comunican que dejó sin efecto el nombramiento del señor César Jacobo Robert para el cargo de Juez de Paz de la 8.a sección judicial de Treinta y Tres y designó para ejercer dichas funciones al señor Joaquín Suiperto. (Carpeta número 21|46).

101—Mensaje a la Cámara de Senadores devolviéndole el expediente relacionado con el pedido de venia para separar ed su cargo a la Auxiliar 1.o de la Dirección del Registro del Estado Civil, señorita Hortensia Belando. Carpeta número 1841|25).

102—Mensaje al Senado de la República, solicitándole la venia necesaria para destituir a la señorita Blanca Delia Palmero, del cargo de Telefonista de la Dirección G. de Institutos Penales. (Carpeta N.o 835|46).

103—Destituir del cargo de Intendente del Albergue de Menores N.o 1, del Consejo del Niño, al señor Juan Sanda. (Carpeta N.o 1125|45).

104—Dejar sin efecto la parte dispositiva de la resolución de 12 de marzo ppdo., que autorizó el pago de la suma de $ 655.00, por reparaciones en el coche oficial 614 de este Ministerio, con cargo a fondos del presente Ejercicio y disponer que ese mismo gasto se atienda con rubros del Ejercicio 1945, debiendo librarse al efecto la orden de pago correspondiente. (Carpeta N.o 1|1|45).

105—Mensaje a la Cámara de Senadores, acusando recibo de la nota de esa Cámara de fecha 28 de marzo último, acompañando el Decreto del Senado por el que se concede la venia necesaria para proceder a la destitución del Intendente del Albergue de Menores N.o 1, dependiente del Consejo del Niño, señor Juan Sanda. (Carpeta N.o 1125|45).

106—Declara a la señora Aída Rodríguez de Iralour e hijas, (pensionistas), con $ 1.170.69 anuales. (Carpeta N.o 3951|45).

107—Declarar que la señora Rosa Aída Mata de López, tiene derecho al traspaso de pensión con $ 542.40 anuales. (Carpeta N.o 644|46).

108—Idem, al menor Melchor Germán Méndez Schell, (pensionista), con pesos 1.051.99 anuales. (Carpeta N.o 2690|45).

109—Idem, al señor José Antonio Bojorge Peña, (jubilado), con $ 2.993.31 anuales. (Carpeta N.o 1114|46).

110—Aceptar las renuncias presentadas por los señores contador D. Aníbal P. Garderes y don Héctor Bouza Peuy, de sus cargos de miembros delegados del Poder Ejecutivo, de la Comisión Especial creada por el artículo 1.o parágrafo 2.o de la ley de 18 de octubre de 1928, con el cometido de asesorar al Directorio de la Caja de Jubilaciones da la I. C. y Servicios Públicos, y designar para ocupar las respectivas vacantes a los señores Luis Alberto Zanzi y Donato Cartolano. (Carpeta N.o 2299|37).

111—Disponer que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General reintegre al arquitecto señor José M. Galla, la suma de $ 80.00 por concepto de derechos de títulos abonados en oportunidad. (Carpeta N.o 1090|46).

112—Aceptar las renuncias presentadas por los señores Luis Mattiauda y Luis Pérez de los cargos de peones del Instituto Nacional de Alimentación (personal secundario no presupuestado) y designar al señor Ricardo Bozzolasco y a la señorita Deolinda Puyol en su reemplazo.

113—Autorizar a esta Secretaría de Estado, a reintegrar a don Pedro Maldana, la cantidad de $ 60.00, por gastos extraordinarios con motivo de atender el funcionamiento de los automóviles 6-10 y 6-14, en los meses de enero, febrero y marzo ppdos. (Carpeta N.o 866|39).

114—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para disponer de la suma de $ 300.00, los que serán destinados a contribuir a los gastos que le demande al señor Antonio Stábile, su traslado a la República de Colombia. (Carpeta número 1115|461|2).

115—Disponer que pasen a prestar servicios en comisión por el término de seis meses, en los Registros C. de Traslaciones de Dominio y de Arrendamientos, respectivamente, a la señorita Amanda Revello, actual Auxiliar del Instituto Nacional de Alimentación y señorita Margarita Tedesco, perteneciente al personal secundario, no presupuestado del mismo Instituto. (Carpeta N.o 3996|43).

La Secretaría.

ASAMBLEA GENERAL

REUNION DE APERTURA DEL IV PERIODO ORDINARIO DE LA XXXIV LEGISLATURA

PRESIDE EL DOCTOR ALBERTO GUANI

SUMARIO

1

En Montevideo, a los quince días de mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, siendo las dieciocho horas y treinta miutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Arroyo Torres, Batlle Pacheco, Brum, Capurro, Etchepare, Haedo, Mattiauda, Miranda, Romero y Zavala Muniz** y los señores Representantes **Acevedo Alvarez, Antonelli Moreno, Arrarte Corbo, Arrillaga Safons, Bacigalupi, Badano, Barrios Amorín, Batlle Berres, Bessonart, Bianchi, Brausse, Brena, Capozzoli, Carbonell y Migal, Cardoso, Cersósimo, Cutinella, Chiarino, D'Amado, De Doviitis, De la Fuente, Espalter, Fernández Crespo, Ferrer Serra, Ferrería Ferla, Fischer, Gallinal, Gamba, García Austt, García, García Pintos, Gaudin, Gilmet, Gómez Gavazzo, González Conzi, Goyen, Goyenola, Grauert, Grucci, Guerrero Flores, Guichón, Guimaraens, Hernández, Lissidini, Lorenzi, Lussich, Maldonado, Martínez, Morales Arrillaga, Mora Otero, Nogueira, Oliú, Oribe Coronel, Paravís, Payssé Reyes, Penco, Pérez, Puig Spangenberg, Puig, Quadros, Retomoso, Richero, Roche (Arévalo de), Rosa Giffuni, Ruibal, Sánchez, Secco Ellauri, Silva, Tejera, Terra Arocena, Valiño y Sueiro, Vieyte, Viña y Zubiría.**

Faltan:

Con licencia, la señora Senador **Vidal (Pinto de).**

Con aviso, los señores Senadores: **Aguirre, Bado, Barañano, Berro, Bordaberry, Brena, Canessa, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Ferreiro, García Da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Moreno Zeballos, Pirotto, Núñez Ayçaguer, Regules** y los señores Representantes **Alvarez Menéndez, Amigheti. Amorim Sánchez, Astiazarán, Calleriza, Core, Chouhy Terra, Damboriarena. Fusco, García Da Rosa, González. Larrosa, Oís, Olaso, Olivera Ubios, Pou, Reyes Cabrera, Rossi, Salgado, Santos, Silvera, Sosa Aguiar, Trianón, Urioste y Zunino.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores Legisladores: la asamblea General ha sido citada para iniciar el 4.o período de sesiones de la XXXIV Legislatura e informar sobre la labor de legislación y administración cumplida y sobre las mejoras y reformas que merecen especial atención de parte de los Poderes Públicos. No obstante no haber número suficiente para celebrar sesión, se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

2

Léase.
(Se lee:)

"El Poder Ejecutivo, y la Suprema Corte de Justicia, acusan recibo de la comunicación por la que se le hizo saber que la Asamblea General procedería a la clausura de las sesiones ordinarias del Tercer Período Ordinario de la XXXIV Legislatura.
—Archívense.
—El mismo Poder, devuelve con observaciones la ley por la que se amplía el plazo legal vigente para la práctica de juegos de azar en los establecimientos balnearios.
—A la Comisión de Legislación.

3

El Poder Ejecutivo, al iniciarse el IV Período de Sesiones de la XXXIV Legislatura, informa sobre la labor de legislación y administración cumplida y sobre las mejoras y reformas que merecen especial atención de parte de los Poderes Públicos.
—Léase.
(Se lee.)

Mensaje. Se envía uno a la Asamblea General, al inaugurarse el 4.o período de la XXXIV Legislatura (*)

Ministerio del Interior, etc.

Montevideo, 15 de marzo de 1946.

A la Asamblea General.

Al iniciarse el cuarto período de sesiones de la XXXIV Legislatura, me es grato informar al Poder Legislativo sobre la labor de legislación y administración cumplida y sobre las mejoras y reformas que merecen especial atención de parte de los Poderes Públicos.

El mundo sigue soportando en estos momentos la más grave de las crisis económicas y morales que han azotado a la humanidad en la época contemporánea. Nuestro país no ha podido escapar por completo a las privaciones y sufrimientos que padecen todos los pueblos de la tierra, pero podemos afirmarlo en forma categórica que en la actualidad, nuestro suelo constituye un rincón priv[illegible] por las condiciones económicas en que vive su población en ambiente de amplia y bien garantida libertad.

El mantenimiento del relativo bienestar de que disfrutamos —y que lo desearían para sí los hombres que viven en las demás Naciones que integran la comunidad internacional—, crea a nuestro cargo nuevas obligaciones. En la vida interna de cada país lo mismo que en las relaciones de orden internacional, los derechos tienden a equilibrarse con las obligaciones, las libertades individuales de cada ciudadano sufren las limitaciones de las libertades igualmente respetables de los demás y las restricciones que imponen las necesidades de la vida colectiva, y en la esfera internacional aumentan día por día las obligaciones de solidaridad entre los hombres de distintas razas y nacionalidades, y así como han desaparecido los derechos absolutos de los individuos, también las soberanías se someten volunta-

riamente a las limitaciones exigidas por soberanías iguales en la comunidad internacional.

El rumbo a seguir lo tenemos claramente determinado y podemos afirmar con orgullo patriótico, que confirma, sin rectificaciones, la orientación de nuestra legislación política, económica y social. Democracia sinceramente apoyada sobre la libertad política, desenvolvimiento económico protegido y fomentado por las fuerzas, cada vez más eficientes, del Estado, y reglas jurídicas de derecho social destinadas a restablecer la igualdad perturbada por la acción de los intereses egoístas.

Hemos proseguido durante tres años la construcción de la nueva sociedad que condena la ley de bronce, que reclama algo más que el derecho a la existencia y que exige para todos los ciudadanos la vida digna que conquistan con sus trabajos, con sus esfuerzos y con sus sacrificios. El hombre dentro de las democracias debe disfrutar de ciertos bienes que antes no se contaban entre aquellos destinados a cubrir las necesidades esenciales de la vida. La política de un mayor bienestar para los trabajadores, no ha sido ni es, la consecuencia de sectarios proselitismos, sino efecto directo de la imperiosa necesidad de conjurar dos males que amenazan la estabilidad de las organizaciones sociales: la desocupación y los excesos de la desigualdad.

Al iniciarse el Gobierno que rige actualmente los destinos del país, decenas de miles de hombres ofrecían inútilmente sus brazos sin encontrar el trabajo indispensable para atender a sus necesidades y a las de sus familiares. Las obras públicas deficientemente planificadas, las construcciones de iniciativa privada paralizadas, la situación de espectativa general en materia de negocios, mercados de valores y de mercaderías afectados por falta de confianza y por exceso de prudencia, servían de apoyo a los conservadores, y a los que cultivan los viejos moldes de la economía y de las finanzas para aconsejar la reducción drástica de los gastos, la suspensión de las obras públicas, y la cautela en el empleo de los capitales privados, sin darse cuenta de que en los momentos de depresión corresponde aumentar el poder de adquisición de los hombres, reanudando la normalidad del comercio jurídico mediante una inteligente y metódica utilización del crédito público y de un sensato aprovechamiento de los capitales privados en colocaciones productoras de riquezas.

Gracias a esta política financiera y de obras públicas y privadas perfectamente planificadas, asistimos desde fines de 1943 al resurgimiento general de los negocios, a la normalidad en la distribución de los trabajos, y al mejoramiento de la situación general del país. Si hubiéramos seguido los consejos de los que calificaban "de monstruosos" los planes de obras públicas cuidadosamente estudiados, de los que reclamaban economías drásticas a expensas del hambre de los funcionarios y de los ciudadanos, la situación se habría empeorado y continuaríamos con estancamiento de actividades, con alarmante desocupación y con el progreso del país lamentablemente detenido.

Además de la desocupación existe otra amenaza contra la estabilidad de las organizaciones sociales que emana de los excesos de la desigualdad.

Desgraciadamente hay desigualdad entre el tratamiento legal que se dispensa a los trabajadores del campo que disfrutan los obreros y empleados de la ciudad. La justicia social también debe descentralizarse para que sea la misma y se imponga con idéntica eficacia en todo el territorio de la República.

El Poder Ejecutivo considera que la creación de tribunales de salarios que fijarán las remuneraciones a pagarse a los trabajadores de la agricultura y de la ganadería, no daría en la práctica de inmediato la solución de justicia que reclama con urgencia el proletariado de nuestros campos. El aislamiento en que se hallan los peones rurales, la absoluta falta de libertad de contratar en que éstos se encuentran frente a sus patrones que imponen todas las cláusulas y condiciones del arrendamiento de servicios, la excesiva desigualdad en que se encuentran las partes para discutir y defender con eficiencia sus aspiraciones y derechos ante los jueces de justicia social, obligan a postergar para esta clase de locatarios de servicios la organización de autoridades jurisdiccionales, y a reclamar la intervención de la ley para establecer las cláusulas fundamentales de los contratos de trabajo. Hace medio siglo que el contrato de trabajo que existía como contrato de adhesión en el que una de las partes imponía al amparo de su fuerza económica todas sus condiciones a la otra parte, se ha convertido en una institución reglamentaria en la que la ley fija las reglas compatibles con la dignidad y necesidades de la vida humana.

La institución contrato de trabajo puede y debe dejar a la justicia jurisdiccional la fijación del precio de los servicios, cuando la desigualdad de las partes no impide a éstas reclamar las soluciones que por derecho correspondan; pero, cuando la dispersión de voluntades de los trabajadores, las tradiciones autoritarias creadas en el mbiente patronal y la eficacia incontrastable de las fuerzas económicas en las zonas despobladas hacen imposible o summente difícil el funcionamiento de la jurisdicción del trabajo en las dilatadas extensiones de la campaña, la ley debe restablecer —al menos en parte— el equilibrio de los derechos perturbados por las diferencias de las situaciones sociales.

Tal es el fin del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo a la consideración del Parlamento, que ya ha merecido la aprobación de la Cámara de Diputados y que espera la sanción del Senado.

El Poder Ejecutivo recomienda al Poder Legislativo el estudio y la sanción de las leyes que aseguren un mínimun de derechos para aquellos hombres que se encuentran dispersos en los dilatados campos del país, y que, por ahora, no pueden asociarse para constituir la fuerza colectiva necesaria para reclamar con éxito lo que legítimamente les corresponde.

La legislación nacional ha sido estudiada, revisada y mejorada en los últimos tres años como se comprueba examinando las leyes sancionadas entre las cuales cabe destacar las siguientes:

Ley de creación de los Consejos de Salarios.

Ley que estableció salarios mínimos para los obreros de la construcción.

Ley que creó la Caja de Compensaciones (seguro de paro) para la desocupación de los obreros de la industria frigorífica.

Ley de aumento de los salarios mínimos en la industria de la construcción.

Ley de asignaciones familiares para los obreros del comercio y de la industria.

Ley que establece el derecho a las vacaciones pagas para los empleados y obreros de la industria y del comercio.

Ley de creación del seguro de desocupación para los obreros y empleados de la lana.

Ley de creación de un servicio descentralizado oceanográfico y de pesca (SOYP).

Ley de creación de la Facultad de Humanidades.

Ley que aumenta el capital de la sección Fomento Rural del Banco Hipotecario.

Ley de ratificación de la Carta de las Naciones Unidas.

Ley de construcción y conservaiones de edificios escolares ($ 10:000.000.00).

Ley de construcción y terminación de obras hospitalarias ($ 8:000.000.00).

Ley de construcción del puente sobre el Río Negro en San Gregorio de Polanco.

Ley de construcción del puente sobre el Río Negro en Mercedes.

Ley de planificación de obras públicas (Emisión de $ 70:000.000.00 de Deuda Pública).

Ley ampliando en $ 14:000.000.00 la Deuda Pública autorizada por la ley anterior, con destino ahora a Saneamiento.

Ley ampliando en $ 12:000.000.00 la emisión de deuda para atender las obras hidroeléctricas del Río Negro.

Ley de prolongación de la vía férrea del Estado de Sarandí del Yí al Norte.

Ley de construcción de viviendas económicas en Montevideo y Artigas.

Ley de creación de una sociedad de economía mixta entre el Estado y la Sociedad Anónima "Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea".

Ley de horario de trabajo para el comercio.

Ley de bolsa de trabajo de los obreros marítimos.

Ley que autoriza la concesión de un crédito a los obreros de la lana.

Ley de aumento de remuneración a los obreros a destajo, o que cobran salario por día o por hora sin carácter permanente.

Ley de creación de 700 ayudantías y aumento de sueldo de los maestros.

Ley de creación de un impuesto a las ganancias que excedan de 12 % anual.

Ley de fijación de sueldo mínimo de cincuenta pesos para los funcionarios y obreros del Estado.

Ley de creación de la escuela de bibliotecnia.

Ley de rebaja de arrendamientos a los predios rurales afectados por la aftosa.

Ley de mejoramiento del cultivo del maíz y de creación de seis becas.

Ley de nacionalización del saladero de "Casa Blanca" por el Frigorífico Nacional.

Ley creando el fondo permanente de lucha contra la tuberculosis.

Ley de programa de sanidad e higiene.

Hay que agregar a esta lista más de doscientas leyes sancionadas en los últimos tres años atendiendo a exigencias de carácter político, económico y social.

Pero queda por realizar una parte importantísima de la obra de mejoramiento de la legislación nacional.

Quedan todavía en pie en nuestro país la más irritante y peligrosa de las designaldades: la que tiene su origen y su fuerza, en la coalición de los capitales para imponer precios de monopolio. Los ciudadanos y el mismo Estado se encuentran desarmados para contener los abusos de los trusts, y con razón se ha repetido que el descontento popular encuentra terreno fecundo para el desorden donde impera un defectuoso ajuste económico.

El Poder Ejecutivo reclama la atención del Parlamento para considerar el proyecto de ley que dicta disposiciones penales contra los trusts, que crea el Consejo de la Economía Nacional y que establece las normas del Estatuto del Comercio y de la Industria.

Son muy pocas las naciones civilizadas que no han dictado penas severas para reprimir las combinaciones de los trusts, que han descuidado el estudio a fondo de los problemas de su economía, y que han olvidado que el comercio y la industria merecen un estatuto protector de sus propios intereses y que tutele a los consumidores. Nuestra legislación en esta materia se encuentra en estado de evidente retraso.

La ley de subsistencias debe ser reformada y completada. La Cámara de Diputados aprobó hace algunos meses las nuevas normas proyectadas por el Poder Ejecutivo para combatir los abusos de los especuladores de un extremo a otro del país.

También tiende a suprimir desigualdades excesivas el proyecto del Poder Ejecutivo sobre protección de la familia actualmente a estudio de la Cámara de Diputados.

La protección de la institución familiar no ha podido ni puede ser descuidada por el Estado. Con razón se ha puntualizado que el movimiento del derecho contemporáneo en este respecto de la vida social, lo mismo que en otros sentidos de su evolución, es sumamente complejo porque al mantenimiento de los vínculos de la familia se han opuesto las influencias de ciertas reclamaciones muy justas y humanas, que, incorporando a la legislación positiva reglas sobre disolución del matrimonio por el divorcio, sobre investigación de la paternidad natural, y sobre reformas de fondo a los preceptos romanos de patria potestad y postestad marital, han concluído por perturbar la unidad y la energía de los vínculos del matrimonio y de la filiación. El legislador no ha podido, ni puede olvidar que la familia es la célula esencial de la sociedad, la base de la organización del orden público, y de la educación moral, célula esencial, he dicho, que debe ser protegida contra los factores de orden económico y moral que atentan contra su integridad y que estimulan fuerzas disolventes.

La ley debe intervenir con la mayor eficacia en la formación y en el mantenimiento de los vínculos de la familia. Y este amparo legal es más necesario en la campaña que en la Capital. La fuga hacia la Ciudad se debe en gran parte al abandono en que se encuentra la familia rural. El estatuto del trabajador rural, la multiplicación de escuelas especializadas, la asistencia médica, el mejoramiento de la habitación obrera,

la difusión de la cultura, y la organización bajo protección legal, material y moral de los hogares de los trabajadores del campo, no son en su totalidad obras de inmediata y fácil realización, pero, señalan aspiraciones y fijan rumbo a la orientación que deben seguir los Poderes Públicos.

Y, dentro de esta orientación, cabe realizar de inmediato un importante progreso.

En el proyecto del Poder Ejecutivo enviado al Parlamento se dispone que el matrimonio civil se autorizará gratuitamente en todo el territorio de la República. Las publicaciones en el Diario Oficial así como todos los trámites necesarios para su celebración, así como también las relativas a legitimación de hijos nacidos antes del matrimonio, serán gratuitos sin que puedan devengarse honorarios, ni costas, ni impuestos de papel sellado o timbres en ninguna de las diligencias previas a su celebración.

Esperan el pronunciamiento del Senado:

Proyecto de ley de estatuto de los trabajadores rurales.

Proyecto de ley declarando obligatorio el seguro contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.

Proyecto de ley de represión del delito de usura demorado en el Senado desde hace dos años.

Proyecto de ley de prensa y de amnistía de los procesados y condenados bajo el imperio de la anterior legislación.

Proyecto de ley reglamentando la transferencia de los buques de bandera nacional.

Proyecto de ley sobre Comisión de Subsistencias.

Proyecto de ley de fijación de precios mínimos para la comercialización de los ganados.

Proyecto sobre construcción de Viviendas Económicas.

Proyecto de ley de bonos municipales de pavimentación en los Departamentos del litoral e interior de la República.

Proyecto de ley sobre contralor de los productos terapéuticos y fijación de precios de los mismos.

Se encuentran a estudio de las Comisiones de la Cámara de Representantes los siguientes proyectos de ley:

Proyecto reglamentando el funcionamiento de las sociedades de seguros y capitalización. Esta iniciativa de alto interés para la defensa del ahorro y de la economía nacional, se halla a estudio de la Cámara de Representantes desde hace muchísimos años. Remitido por el Consejo Nacional de Administración hace más de quince años —y reiterada su sanción varias veces en los últimos diez años—, no ha sido hasta el momento informado.

Proyecto de amparo de los derechos individuales en los establecimientos comerciales e industriales.

Proyecto de represión de los trusts, creación del Consejo de la Economía Nacional.

Proyecto que crea el Instituto del Trigo que tiene por finalidad establecer un régimen de libertad para el productor mediante la aplicación de normas de estímulo, de orientación y de defensa para el mismo y estableciendo un régimen de contralor a cargo de un organismo coordinador.

Proyecto de ley que reorganiza los cuadros de oficiales del ejército de acuerdo con las exigencias de las instituciones militares y corrigiendo los defectos y vacíos de la actual legislación.

Proyecto de protección de la libertad sindical.

De autorización al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales por una sola vez, hasta la cantidad de $ 35.000.00 para la instalación de balizas y sistemas completos de iluminación en los lugares que se indican.

Mensaje a la Asamblea General, acompañando proyecto de ley, por el que se establece que mientras no se creen los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, los Consejos de Salarios correspondientes a empresas de servicios públicos tendrán dicho carácter, obligatorio para todas las partes, en todos los conflictos de trabajo que se originen entre patronos y obreros, así como también en los conflictos provocados por exoneración de obreros o suspensión de trabajo, pudiendo aplicar sanciones pecuniarias conminatorias, a ambas partes.

Mensaje a la Asamblea General, acompañando proyecto de ley sobre organización obligatoria de Bolsas de Trabajo, en todas las actividades industriales o comerciales en que el Poder Ejecutivo considere necesario la existencia de un órgano de información de la oferta y demanda de mano de obra, las que serán organizadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y su sostenimiento estará a cargo de los empleados y las operaciones de las mismas serán centralizadas y coordinadas en el Registro Nacional de Colocaciones bajo la dependencia de dicho Instituto.

El que determina el porcentaje máximo en que podrán ser afectados los sueldos de los empleados públicos en las operaciones que realicen con garantías de sus haberes.

El que autoriza la emisión de una nueva serie de Bonos de Defensa Nacional para seis millones de pesos.

El de propiedad por pisos.

El de creación de un monumento a Lavalleja.

El que arbitra $ 70.000.00 para la creación del monumento a O'Higgins.

Y finalmente el que crea los Tribunales de conciliación y arbitraje en los conflictos colectivos de trabajo.

El plan quinquenal de obras públicas aumentado a seis millones para incorporar a él las obras de saneamiento del interior y litoral de la República, estructurado por ley de 23 de diciembre de 1944, obtendrá ahora normal desarrollo, abatidas las barreras que vedaban parcialmente la regular, acabada y armónica realización del programa trazado.

No obstante, al primer semestre del año 1945, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 23 de diciembre de 1944, daba cuenta a la Asamblea General, del estado de las imputaciones definitivas efectuadas al 30 de junio de 1945 con cargo

a los créditos asignados por la citada ley, comprobándose que la capacidad de trabajo de las oficinas técnicas del Ministerio de Obras Públicas y de su Secretaría, ha resultado perfectamente ajustada a lo previsto cuando se dictó la expresada ley, ya que las obras imputadas definitivamente, durante el primer semestre de vigencia de la ley, ascienden en total a pesos 7:710.884.10, a pesar de tratarse del período inicial que se presentaron al comenzar la ejecución de un plan de obras tan amplio, especialmente en el momento que aún subsistían los obstáculos impuestos por la guerra, para la adquisición de materiales, herramientas y combustibles.

El Ministerio respectivo, inició durante el año recién terminado, la realización del Plan de Obras Públicas, autorizado por la ley de 23 de diciembre de 1944, a la vez que continuó o terminó muchas otras comprendidas en leyes anteriores. El total de esas obras representa un costo, para el año 1945, de pesos 18 000.000, de los cuales $ 13:789.846.16 corresponden a la expresada ley y el saldo a leyes anteriores; que es la cifra máxima registrada en el Ministerio como monto anual de construcción y reparación de obras.

Queda así demostrada la exactitud de las previsiones anunciadas al Poder Legislativo cuando se declaró que el Ministerio de Obras Públicas estaba en condiciones de realizar obras por un promedio anual no inferior a 18 millones de pesos.

Las obras realizadas en 1945 con cargo al plan de 23|12|944 corresponden a todas las Direcciones del Ministerio, en la proporción siguiente: Vialidad, pesos 5:194.351.23; Arquitectura, $ 3:555.630.51; Ferrocarriles, $ 2:125.166.71; Hidrografía, $ 1:120.030.19; Saneamiento, $ 351.455.94; Gastos de Dirección y Estudio, $ 583.908.74.

Entre ellas se destacan 545 kilómetros de carreteras construídos; con 24 puentes, estando en construcción 707 kilómetros de carreteras y 33 puentes; se construyeron 51 kilómetros, 150 de terraplén para vías férreas en la línea Blanquillo al Norte.

Durante el año, se libraron al uso público 545 kilómetros de carreteras y caminos nuevos; la conservación de la red vial se mantuvo en toda su extensión; 5.000 kilómetros de carretera y 1.000 kilómetros de caminos naturales; se habilitaron 24 puentes.

Estos mismos datos, pero completos en todos sus detalles, son ya del conocimiento de los señores Legisladores, en virtud de haberlos remitido oportunamente el Ministerio de Obras Públicas, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 23 de diciembre de 1944.

El Poder Ejecutivo se complace en destacar que este ritmo de trabajo en la realización de obras, ha sido y continúa siendo apoyado por la opinión pública, que comprende, porque los palpa, los grandes beneficios que ellas reportan al progreso del país. En efecto, la seguridad en el transporte ha sido siempre uno de los grandes problemas de la producción. Y sobre todo, si a la seguridad se agrega la economía. Con vías de tránsito que aseguren ese transporte económico, la producción nacional tiende a expandirse y a enseñorearse de regiones hasta hace poco apenas ocupadas con una industria pastoril muy primitiva. Es así que las tierras del sur de la República, circundantes del gran mercado que es Montevideo, son hoy una larga sucesión de granjas donde se obtiene el máximo de productos en el mínimo de terreno. Esto significa incremento de población, de intercambio comercial, de cultura, de confort y de riqueza. Es el resultado de la extensa y bien cuidada red vial que enlaza los centros de producción y de consumo de los departamentos lindantes con la capital.

Y, como es natural, el fenómeno ya se reproduce en regiones más apartadas, a medida que esa red vial avanza en el interior del país.

Las tierras más alejadas son hoy explotadas con industrias y cultivos que unos años atrás estaban concentrados en Canelones, Colonia y sur de Florida y San José.

La influencia del camino seguro y económico llega a Soriano, Flores, Durazno, Lavalleja y Maldonado; y empieza a hacerse sentir en zonas más apartadas cuyas ricas tierras sólo esperaban la facilidad del transporte para empezar a rendir lo que de ellas puede exigirse.

El mismo valor de todas esas tierras es otro índice de la influencia vial: tanto el de adquisición como el de arrendamiento acrecen en forma proporcional al incremento de estas obras.

Otro aspecto auspicioso que nos demuestra este año de trabajos públicos está en su éxito para combatir los temibles efectos de la desocupación.

Después de dos años consecutivos de malas cosechas, y a raíz de una sequía sobrenatural y de una epidemia de fiebre aftosa también extraordinaria se temía razonablemente y se produjo, una acentuada paralización en las actividades de toda índole.

Esta copiosa fuente de trabajos alimentada por 18 millones de pesos ha venido a evitar tan temible calamidad, puesto que bastó para ocupar y auxiliar con jornales remunerados (de $ 2.80 como mínimo), a una gran cantidad de personas que los quebrantos de las industrias generales dejaron sin ocupación.

Puede afirmar el Poder Ejecutivo, por lo tanto, que el renglón de las obras públicas durante el año 1945 ha sido uno de los más proficuos para el país —y quizás el más proficuo que se conoce—; tanto por el grueso volumen de ellas, como por las proyecciones económicas y sociales que han reflejado en la República.

El Poder Ejecutivo ha remitido al Parlamento un proyecto de ley sobre coordinación de transportes e intervención del Estado en las tarifas de los transportes ferroviarios, fluviales, aéreos y terrestres. Por primera vez se somete al Poder Legislativo una iniciativa que ha sido insistentemente reclamada por la opinión pública. Se trata de un asunto que merece atento estudio y especial dedicación.

También el Poder Ejecutivo ha tomado la iniciativa para expropiar la compañía de aguas corrientes. En la memoria del Ministerio de Obras Públicas se encuentran antecedentes sobre este particular, como también sobre las obras hidroeléctricas y de riego ya empezadas o a empezarse en distintas zonas de la República.

Las obras hidroeléctricas y de riego han sido atendidas especialmente, y, en estos días se inician, como

se expresa en la memoria respectiva, importantes obras en Solís de Mataojo.

En las memorias correspondientes a los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Defensa Nacional, de Ganadería y Agricultura, de Instrucción Pública, de Salud Pública, de Interior, de Obras Públicas y de Industrias se encuentran los antecedentes, leyes, resoluciones e informes que corresponden a estas carteras.

El gobierno desde su iniciación ha seguido con rumbo claro y firme el desarrollo de los acontecimientos internacionales, políticos, económicos y sociales. No ha rectificado su orientación internacional que se ha mantenido inalterablemente al lado de las Naciones Unidas; no se ha apartado ni lo más mínimo de las normas del derecho y ha mantenido sin timidez, y, sin explosiones propias en los caracteres débiles, sus normas de conducta política perfectamente ajustadas a los principios de la constitución y de la ley; ha planificado toda su acción administrativa, y en todos los actos de su conducta ha comprobado que los hechos confirmaron sus planes; ha impuesto la voluntad de la Constitución y de la ley sobre los intereses de los que desean que las fuerzas del Estado sirvan para torcer con ellas la libre decisión de los ciudadanos; ha administrado la hacienda pública de acuerdo con lo que fué planificado hace tres años, y ha logrado que los hechos confirmaran sus previsiones al equilibrar en 1946 los egresos con los ingresos del presupuesto; no ha sido sorprendido por los hechos y sus previsiones le han permitido vencer los grandes obstáculos de todo orden que perturban en nuestros días la acción de todos los gobiernos del mundo civilizado; ha impuesto la moral administrativa en todas las jerarquías; ha conseguido un mayor bienestar para los hombres sin desencadenar odios, ni guerras de clases: ha procurado trabajo bien remunerado desapareciendo la desocupación que nos afligía tan gravemente hace tres años y ha realizado todo lo que era humanamente posible para el bien moral y material de los habitantes de la República.

Como se informa con más detalles en la parte correspondiente al Ministerio del Interior, la Presidencia de la República en este período puso sumo cuidado en la tutela de los derechos individuales y de las libertades públicas. No se ha levantado en toda la República, una voz que denuncie con fundamento, una restricción arbitraria opuesta al ejercicio de los derechos fundamentales.

Por el contrario, se dictaron reglas que indican los procedimientos policiales a seguir a fin de que la libertad del hombre sólo sea restringida o privada en los casos previstos en las leyes.

Se produjeron numerosas huelgas, en las cuales suspendieron su actividad grandes masas obreras. Frente a esos conflictos del capital y del trabajo, el Gobierno hizo honor al acatamiento que debe al derecho, y a su tendencia social solidarista.

Tomó intervención en los problemas planteados y propuso las soluciones legales pertinentes, logrando hacer justicia dentro del orden, con respeto de los derechos de todos.

No recurrió al procedimiento de los estados-policía, practicado en otras épocas en el Uruguay, de buscar la supresión de la huelga, mediante la prisión preventiva de los dirigentes de los sindicatos, con el allanamiento de los locales obreros, la incautación de sus publicaciones, la prohibición de ejercer el derecho de reunión y de expresar con libertad su pensamiento.

La huelga reciente de los Frigoríficos, dió lugar a un poderoso movimiento del obrerismo montevideano. Usaron los obreros de todos sus derechos. No se les cercenó una sola de sus libertades. La policía defendió el orden, como condición de la convivencia armónica de todos. No se empleó la fuerza con arbitrariedad. No se llevó a cabo una sola prisión.

El Gobierno prestó atención a los dos problemas planteados: la interrupción del servicio público en el Frigorífico Nacional, que impedía el abasto de carne a la población, y la cuestión de las aspiraciones reivindicadas por los obreros.

Sostuvo, como frente a la huelga de solidaridad de los obreros del Frigorífico Nacional de 1944, que la huelga es inconciliable con el servicio público, pero demostró con su conducta práctica y eficaz que al defender ese dogma fundamental del estado moderno, no quería atentar contra los fines legítimos perseguidos por los obreros, a los cuales amparó prestigiando soluciones que dieron fin al conflicto planteado.

La libertad de pensamiento, ha sido defendida desde el Gobierno, con la conciencia plena de su valor decisivo para la vida de la democracia. El Poder Ejecutivo no utilizó jamás, por considerarla inconstitucional y arbitraria, la competencia otorgada al Ministerio del Interior, por leyes dictadas bajo gobierno anteriores, para cerrar diarios o radios con motivo de sus prédicas. Apesar de las presentaciones realizadas en nombre de gobiernos extranjeros, como puede verse en la memoria del Ministerio del Interior, se mantuvo inflexible en la defensa de esa libertad sin la cual no existe estado de derecho, ni auténtica democracia política.

La oposición ha tenido todos los medios posibles a su alcance para realizar la crítica del Gobierno. Sus desbordes pasionales no han modificado ni variarán esa conducta del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo reitera a la Asamblea General sus sentimientos de leal respeto y consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — General de División (R) ALFREDO R. CAMPOS. — TOMAS BERRETA. — FRANCISCO FORTEZA. — GUSTAVO GALLINAL. — RAFAEL SCHIAFFINO. — DANIEL CASTELLANOS.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Al dar cuenta de la gestión realizada por el Ministerio del Interior desde el 15 de marzo de 1944 hasta el 15 de marzo del año corriente, casi es innecesario destacar que se ha ajustado estrictamente a las ideas y principios expuestos en el programa de gobierno del Presidente de la República, y en el plan de acción precisado por el titular de la cartera, al iniciar el ejercicio de sus funciones, con fecha 25 de junio de 1943.

Se ha puesto máximo cuidado en resguardar las características fundamentales del Estado de derecho. Toda la actividad de gobierno, se ha realizado con acatamiento estricto de la Constitución. La dirección de la gestión pública, emanada del Poder Ejecutivo, se afirmó siempre, bajo el contralor parlamentario. Toda la actividad política de los partidos, que es fuente de vida de la democracia, se desarrolló sin encontrar traba arbitraria alguna, por parte de

las autoridades. En toda la República, se experimentó que el Poder Ejecutivo y su policía, conocen la excelencia de la persona humana y son para ella tutela eficaz. Puede decirse que el estado de derecho, de contenido liberal, debe juzgarse en su valor práctico, por la armonía bien lograda entre la libertad y el orden, entre el ejercicio de la autoridad y la esfera de espontaneidad asegurada al individuo. No vacilamos en afirmar, que en todos los aspectos de la gestión del Ministerio del Interior, sobresale como preocupación rectora la de mover con eficacia para el estado y la sociedad los servicios de defensa del orden público y de la seguridad interna, con salvaguardia siempre lograda de los derechos individuales. En los distintos capítulos de esta memoria puntualizaremos los aspectos principales de la gestión cumplida, que en todo su curso, mantiene con fidelidad, las características señaladas.

DEFENSA DE LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO

Con fecha 10 de enero de 1945, el Ministerio de Relaciones Exteriores hizo conocer al del Interior el contenido de la nota verbal presentada por el Encargado de Negocios de la U. R. S. S. protestando por artículos aparecidos en diarios de Montevideo y del Interior. El Ministro del Interior contestó de inmediato esa nota haciendo conocer el derecho vigente sobre libertad de pensamiento. Transcribió íntegramente la nota que en igual oportunidad, redactara en respuesta a una reclamación análoga realizada por el Representante de la República Argentina y que fuera publicada en la memoria del Ministerio correspondiente al año 1944.

Con fecha abril 6 de 1945, el Ministerio de Relaciones Exteriores hizo conocer al del Interior la comunicación presentada por el Ministro de la U. R. S. S., señor N. Gorelkin, manifestando que la respuesta dada a la nota verbal sobre comentarios políticos aparecidos en la prensa, no era satisfactoria, a juicio de su Gobierno. El Ministro del Interior, con fecha 20 de abril de 1945, contestó lo siguiente:

"Ministerio del Interior.

Montevideo, 20 de abril de 1945.

Señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio:

Doctor don Eduardo Albanell Mac Coll.

De mi mayor consideración:

He leído con la mayor atención la nota de ese Ministerio de fecha abril 6 de 1945, en la cual se transcribe, una nota escrita presentada por el Ministro representante de la Unión de las Repúblicas Soviéticas, ante nuestro país, señor N. Gorelkin. El Representante diplomático de la Unión de las Repúblicas Soviéticas, considera que la respuesta dada a su nota verbal sobre comentarios políticos aparecidos en la prensa, no es, a juicio de su gobierno, satisfactoria. Al dar mi opinión, expuse con claridad, cuál era el régimen vigente en el Uruguay en materia de libre expresión del pensamiento realizado por medio de la prensa e hice ver cuál es el papel asignado al gobierno frente a la libertad de exteriorizar ideas políticas, que constituye una de las bases fundamentales de nuestro régimen de Estado de derecho, de carácter democrático liberal.

El suscrito lamenta comprobar que la nota del Ministro diplomático de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, no contiene ningún argumento que pueda determinarlo a cambiar de opinión. Mantiene todo lo expuesto en oportunidades similares. En los casos anteriores, como en la contestación al Ministro señor Gorelkin, se hizo ver cuál es nuestro derecho positivo sobre el punto. No cabe, por consiguiente, frente a un problema regido por la Constitución y la ley, distinguir según los Estados que formulan las protestas, o en atención a las prédicas desarrolladas, o al fin que se persiga con ellas.

La extensión de la nota en que expresé mi criterio, que contó con el apoyo de la opinión pública, me inhiben de agregar consideraciones. Pero para desvanecer toda probabilidad de equívocos, haré de nuevo las puntualizaciones convenientes sobre el régimen imperante en materia de libertad de pensamiento.

1)—De acuerdo con nuestra Constitución, (artículo 28) es enteramente libre, en toda materia, la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos, etc., etc., sin necesidad de previa censura, quedando responsable el autor, con arreglo a la ley, por los abusos que cometiere.

2)—En armonía con ese régimen, existe libertad de prédica política, por medio de la prensa o de la radio sujeta a las responsabilidades legales. El Gobierno no es el árbitro de los pensamientos que se exteriorizan, en los diarios, radios, etc. No tiene competencia para dirigir la propaganda política de la prensa. Ni para imponerle conceptos. Ni para vedarle temas. Una intervención de esa naturaleza, prohibida por el derecho, sería juzgada por la opinión pública nacional, que sabe lo que es teoría y práctica de la democracia, como un acto de tiranía.

3)—En nuestro país, el Gobierno no tiene el monopolio de los medios de expresión del pensamiento. En los regímenes donde la autoridad es el único órgano habilitado para tener ideas y exteriorizarlas, e imponerlas a la sociedad, aún bajo esos regímenes en circunstancias fáciles de recordar los Gobiernos han declarado, frente a reclamaciones diplomáticas, que no puede culparse al Estado por las expresiones de propaganda política de la prensa. Si en esos Estados donde el pensamiento político sale a la luz pública, por órganos oficiales, se afirma ese criterio de distinción, con más verdad y más razón debe hacerse la diferencia en una república democrática-liberal, donde la prensa no es voz de la autoridad, sino expresión del espontáneo pensar de los particulares, en ambiente de libertad que no tolera la censura.

4)—La libertad de pensamiento tiene sus límites nítidamente trazados [illegible]

y civil por los abusos que se cometiere. Los gobernantes, funcionarios [illegible]

nen en sus manos para su defensa, el derecho de rectificación, el de [illegible]

competencias de represión o de reparación. A pesar del silencio de [illegible]

plomáticos, éstos han ejercitado por su cuenta, en nuestro ambiente, el derecho de rectificación de los comentarios periodísticos alusivos a los Estados que representan, a sus gobernantes o a su política. Esos son los medios que pueden utilizarse frente a la propaganda de la prensa. El gobierno, por acto administrativo, vuelvo a insistir, no puede quitar ni dar contenidos a la prédica de los diarios.

5)—Las relaciones diplomáticas entre la U. R. S. S. y la República Oriental del Uruguay, no dependen en su existencia, ni en su afianzamiento, de lo que diga tal o cual diario. Dependen de la voluntad del Estado, expresada por los órganos de gobierno previstos: el Poder Ejecutivo, cuyos ministros son responsables ante el Parlamento, cuerpo fielmente representativo de la Sociedad, desde el punto de vista político, que se mueve por las ideas dominantes en la opinión pública formada por la prédica sin trabas arbitrarias de la prensa libre, no sujeta a dirección ni censuras administrativas.

6)—El representante diplomático de la U. R. S. S., sin duda porque todavía no conoce bien las características de nuestro ambiente político, indica el conjunto de diarios que, a su juicio, se caracterizan por comentarios columniosos y provocadores. En la lista de diarios que presenta identifica como portavoces de un mismo espíritu, a diarios, de inequívoca, firme y fervorosa orientación democrática, que fueron defensores entusiastas de la reanudación de las relaciones diplomáticas entre la U. R. S. S. y el Uruguay, con órganos de la prensa que realizan una prédica constante contra las instituciones y la política internacional e interna del gobierno.

El Poder Ejecutivo frente a esas prédicas, envía rectificaciones para destruir las inexactitudes que se afirman en los diarios, o utiliza los mensajes o la tribuna pública o parlamentaria para contestar las aseveraciones de la oposición. Podrá hacer mover contra esas prédicas la acción penal, si constituyen delito. Pero está obligado a sobrellevar la crítica política. Muchos de los diarios citados por el representante político de la U. R. S. S., carecen de toda significación social. Para la opinión culta, son desconocidos. Se han asomado a la notoriedad, por la reclamación del ministro de la U. R. S. S.

Si el derecho positivo no vedara la intervención administrativa para amordazar a la prensa, aunque la permitiera con agravio de nuestro régimen democrático liberal, el Ministro que suscribe, al margen de toda cuestión de principios, la rechazaría por espíritu político desde que esa reacción significaría dar realce e importancia a propagandas que mueren sin despertar preocupación pública.

Cuantas veces se planteen reclamaciones diplomáticas por propaganda de la prensa y de la radio, debe descontarse, que sea cual sea el Estado en cuyo nombre se formule la protesta, la contestación del Ministerio del Interior se dará con la transcripción de la nota de fecha 6 de febrero ppdo.

7)—Esa actitud se adopta, en cumplimiento de nuestro derecho público vigente, que impone el contenido liberal de nuestra democracia. Está de acuerdo además, con los principios reinvidicados por todas las repúblicas americanas en la Conferencia de México, al exigir la libertad de prensa y de información como condición de la autodeterminación reflexiva de los pueblos y garantía de la paz en

el mundo futuro. Coincide con la recomendación hecha por el Senado de Estados Unidos al Secretario del Exterior Mr. Stettinius, a fin de que en la conferencia de San Francisco se deje a salvo, el resguardo de la libertad de palabra, de prensa y de religión.

Pero a fin de extremar las actitudes con el propósito de atender con la máxima consideración la insistencia del Ministro diplomático de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, propongo se pasen los antecedentes para dictamen de la más alta autoridad consultiva de la República; del señor Fiscal de Corte, doctor Melitón Romero, a fin de que se pronuncie sobre el problema de fondo, y con respecto al procedimiento a seguir con estas reclamaciones diplomáticas.

Saludo a usted con mi mayor consideración. Fdo. Juan J. Carbajal Victorica".

El Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la sugestión del Ministerio del Interior, pasó el asunto a dictamen del Fiscal de Corte doctor Melitón Romero, quien con fecha 26 de mayo de 1945, se pronunció en los siguientes términos:

"Fiscalía de Corte.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo expuesto en la parte final de la precedente nota del señor Ministro del Interior se solicita la opinión de esta Fiscalía "sobre el problema de fondo" planteado en estos antecedentes, y "con respecto al procedimiento a seguir con estas reclamaciones diplomáticas".

Sobre el problema de fondo, nada puede agregar el suscrito, en lo fundamental, a las acertadas consideraciones vertidas por el señor Ministro del Interior.

Nuestro gobierno no tiene —de acuerdo con el ordenamiento constitucional y legal que nos rige—, la facultad de impedir las publicaciones que el diplomático reclamante juzga lesivas a la dignidad del gobierno de su país y a su propio honor, porque ello importaría establecer una censura previa a la emisión del pensamiento por medio de la prensa, prohibida expresamente por la Constitución (artículo 28) y por la ley (artículo 2.o de la ley de 28 de junio de 1935).

Por consiguiente, esas publicaciones no traducen el pensamiento ni el sentir del gobierno y por lo mismo no pueden tener la virtud de "contradecir las relaciones amistosas entre la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Oriental del Uruguay", como se afirma en la exposición de fojas de 1 vuelta.

Por lo demás, si bien las publicaciones antes aludidas no pueden impedirse, no es cierto en cambio que deban quedar necesariamente impunes, como se expresa en la parte final de la nota del señor Ministro de la U.R.S.S. de fecha 3 de marzo último (fs. 13), pues si en ellas llegare a tipificarse alguno de los delitos que pueden cometerse por medio de la prensa contra los Jefes de Estado extranjeros o sus representantes diplomáticos (artículo 138 del Código Penal), nada impediría que el ofendido lo denunciase moviendo así nuestra jurisdicción represiva para obtener el condigno castigo de los delincuentes. Y cualquier persona física o moral que se considerase víctima de los delitos previstos en los artículos 333 y 334, cometidos por medio de la prensa, puede iniciar en forma la querella correspondiente, de acuerdo con la ley N.o 9480, sin perjuicio de hacer uso del derecho de respuesta permitido en la misma ley.

Sobre la cuestión de procedimiento, cree el suscrito suficiente que el diplomático agraviado, en nombre del país que representa o en el suyo propio, invoque ante la Cancillería su deseo de que se promueva la acción criminal correspondiente —que en los casos previstos en el artículo 138 del Código Penal procedería de oficio—, para que aquélla, por acto de cortesía, de deferencia, dé curso a la denuncia respectiva ante el representante del Ministerio Público que deba entender en el asunto.

En esa forma se llevaría a la práctica el oportuno ofrecimiento que la Cancillería hizo al señor Encargado de Negocios de la U. R. S. S., en su nota 6|2|945, cuya copia figura a fojas 11, brindando una amplia cooperación en el sentido allí indicado.

En todos los casos, dada la índole especialísima de los delitos enunciados, considera necesario el suscrito que el propio interesado señale concretamente los hechos que repute ofensivos, pues no sería conveniente que tal discriminación la hiciese oficiosamente la Cancillería ni aún el Ministerio Público.

La intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores se reduciría a cursar las respectivas denuncias, sin que ello importe, como es lógico, pronunciamiento alguno con respecto a su procedencia.

En cuanto a la intervención directa del Poder Ejecutivo prevista en el artículo 9.o de la ley de 18 de junio de 1940, no corresponde actualmente, porque ese texto legal contiene una disposición de emergencia, muy dudosa en su aspecto constitucional, que cesó automáticamente al terminar la guerra europea, es decir, la guerra entre Francia e Inglaterra por una parte y Alemania e Italia por la otra, que es la que existía al promulgarse la ley, en junio de 1940, y por lo tanto, la única a que se refiere el artículo 10 de la misma, ya que esa disposición de carácter excepcional no podría extenderse por analogía hasta abarcar el conflicto que existe en la actualidad.

Tal es el dictamen de esta Fiscalía sobre las cuestiones enunciadas en la parte final de la nota precedente.

Montevideo, mayo 26 de 1945.

(Firmado) MELITON ROMERO".

La nota del Ministerio del Interior, mereció de todos los sectores que expresan un valor serio de opinión, manifestaciones terminantes de aprobación.

El Círculo de la Prensa del Uruguay, le hizo saber la total solidaridad con la actitud adoptada. De la misma manera se pronunció la Asociación Patriótica del Uruguay, y todas las instituciones representativas de la cultura del país.

El leader socialista argentino, don Nicolás Repetto, publicó en "El Sol" un artículo brillante y enjundioso en defensa de la prensa libre. El Dr. Alfredo Palacios en "La Mañana", magnificó con palabras generosas, la trascendencia de la posición gubernativa. Todos los diarios de la República, la prensa de valor intelectual de todo el Continente, dedicaron comentarios de adhesión al criterio sostenido por el Ministro del Interior, en nombre del Poder Ejecutivo.

A raíz de la incidencia planteada, se produjeron los sucesos callejeros del 2 de mayo de 1945, sobre los cuales debió dar explicaciones en el Senado el Ministro del Interior, como puede leerse en el capítulo siguiente:

La política uruguaya y el Comunismo. — Discurso del Ministro del Interior

Transcribimos a continuación, la versión taquigráfica del discurso pronunciado en el Senado, por el Ministro del Interior con motivo de la interpelación relacionada con todos los hechos producidos a consecuencia de su actitud en defensa de la libertad de pensamiento.

Dice así:

—El Senado celebra esta sesión, con el objeto de oír los informes que proporcionará el señor Ministro del Interior, con relación a los sucesos que son notorios, ocurridos el 2 de mayo.

—Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

SEÑOR MINISTRO. — Señor Presidente: Le voy a ahorrar al Senado, una descripción detallada de los hechos. Aunque se recomiende para el reposo de los espíritus, las descripciones de carácter policial me parece mejor evitar minucias, dar una idea general de las incidencias y aprovechar mi tiempo para decir cuál es el firme y claro criterio del Poder Ejecutivo frente a todos los problemas directa o indirectamente relacionados con la nota policial del 2 de mayo.

El Poder Ejecutivo, el Presidente y su Ministro del Interior, tuvo y tiene un mismo espíritu y una conducta unívoca frente a todos esos sucesos. Es la opinión afirmativa por mí, en el reportaje que me hizo el diario "El Día", la que se funda en las conclusiones sentadas en el informe publicado por el Jefe de Policía, en todos los diarios de la Capital, el día 4 de mayo: la opinión que está expresada en la parte expositiva de la resolución, en la cual el Poder Ejecutivo aprueba la conducta del Jefe de Policía y de todos sus subordinados.

No podía ser de otra manera, porque los hechos no se prestan para dos interpretaciones.

Para preparar la reacción de la conciencia de todos frente a los acontecimientos, le daré una actualidad pasajera a los episodios principales.

Un centenar de personas, injertado en la manifestación de enorme público que se realizaba el 2 de mayo, al pasar por la imprenta de "El Día", exige, a pedradas, a puñe-

tazos, que se levante en ese edificio la bandera de la Unión de las Repúblicas Socialistas de los Soviets. Las personas que se encuentran en "El Día" hacen frente a los atacantes y logran reintegrarlos a la calle. Interviene la policía. Los exhorta a continuar en la manifestación guardando compostura. La respuesta a la solicitud de la policía es la agresión a pedradas contra ella. El Jefe de Policía, el Jefe de Bomberos, varios coraceros reciben pedradas.

Frente a la agresión reiterada, a la repetida desobediencia de las órdenes que se imparten cuando se comprueba que hasta las exhortaciones para guardar compostura tienen eficacia de inexplicable incentivo para la belicosidad de ese grupo provocador, es que la policía decide actuar sobre los manifestantes y obligarlos a que circulen en otras direcciones.

Momentos después se producen en la Plaza Cagancha y en la calle 18 de Julio los hechos que son de notoriedad: rotura de vidrieras, formación de barricadas ante posibles reacciones de la policía, etc., etc.

Hasta este momento, a pesar de la provocación repetida, de la agresión continuada, la policía no había adoptado ninguna de los procedimientos que puede imponer la fuerza pública, de eficacia incontrastable, para asegurar la obediencia a sus órdenes.

El Jefe de Policía y sus subordinados tienen que aguantar esa provocación hecha en forma que no conocía nuestro ambiente, sin poder reaccionar eficazmente contra los agresores que se cobijaban dentro de un público integrado en su gran mayor parte por mujeres y por niños.

Para los que presenciaron los hechos, si expresan su juicio con un mínimo de buena fe, no caben dos opiniones.

Debido a la serenidad inesperada, —podría decir—, con que procedió la policía, se evitaron consecuencias desagradables. Reaccionó por medio de la fuerza cuando la agresividad llegó al colmo.

Yo, que presencié parte de los hechos, creo, con la mayoría de los órganos de la opinión pública, que la valentía, la cultura, la serenidad del Jefe de Policía y de sus subordinados, le evitó al país una tragedia de proporciones lamentables.

(Apoyados).

—Pasaré ahora, a apreciar el significado de estos hechos.

Todos los grupos agresivos tuvieron las mismas características; levantando la bandera de Rusia, repitiendo algunos las consignas de los oradores comunistas de unos días antes, aparecieron como dominados por un delirio agresivo contra la policía y contra los particulares que no se sometían a sus imposiciones. ¿A qué plan respondían? ¿En qué partido militaban?

Creo que basta conocer los antecedentes y la conducta de los protagonistas, para poder pronunciarse con seguridad.

¿Quién inició el tumulto? ¿Cuál es el episodio fundamental, factor de todo lo que después sucedió? A mi juicio, la agresión, llevada a cabo, primero, contra la imprenta de "El Día". Enardecidos los ánimos por el cambio de golpes, por la reacción de la policía que se decide a disolverlos, es que se producen después los tumultos que serán factor de todos los hechos posteriores.

Está bien estudiada la psicología de las muchedumbres. La iniciativa parte de un grupo agresivo organizado, de características inconfundibles. Después, sucede lo de siempre en los movimientos de una enorme cantidad de público. El grupo promotor es causa del primer choque; se produce la reacción de la policía, la perturbación del cortejo público; núcleos de manifestantes que han acudido con propósitos pacíficos al final son presas de la sobre-excitación colectiva. Delincuentes, —que siempre existen—, aprovecharán escaparates desguarnecidos y sustraerán mercaderías. Los tontos —que abundan, también—, creen que el júbilo debe solemnizarse con roturas de focos de alumbrado.

Se ha dicho que la muchedumbre es como el mar, que oculta un poco su potencia; que es como una caldera cargada de vapor, con la válvula de presión cerrada, que es pólvora al sol que no estalla mientras no se le acerca la chispa. Si se abre la válvula, si se acerca la chispa, se expande el vapor o explota la pólvora, a veces sin que sea necesario más que un grito que diga "fulano es enemigo del pueblo y hay que matarlo" o "fulano es el padre de los pobres y hay que librarlo de la cárcel".

Se recuerda en los estudios de los delitos de la muchedumbre, nuestra Facultad de Derecho ha publicado, uno muy interesante del doctor Peirano, anécdotas expresivas de las reacciones del público congregado, ante el grito de un agitador. Más se explican esas reacciones en hechos como los del 2 de mayo. Creo que todo podría definirse con la frase de Benavente: "El mal que no hicieran los malos porque no les convenía, no faltó un tonto que lo hiciera en contra de su conveniencia".

No tengo prueba ninguna para hacer la afirmación de que esos hechos comprometen la responsabilidad de un Partido político. No puedo decir que todos los hechos puedan atribuirse a determinados militantes de un Partido extremista. Como hablo con los límites que la responsabilidad moral impone, sólo puedo hacer afirmaciones concretas, sin darles contornos vagos que autoricen a desfigurar su trascendencia.

No creo que el Partido Comunista haya reunido a sus autoridades y dictado una resolución imponiendo conducta a sus afiliados, como para hacer un ensayo de asonada o una tentativa de revolución social.

Sé demasiado cómo procede el Partido Comunista. Conozco su organización, sus ideas, sus procedimientos y sus consejos tácticos; las máximas —que todavía tienen vigencia— dadas por Lenin, para el manejo de la violencia. Pero si no puedo hacer esa afirmación, puedo, en cambio, sentar esta otra: los principales culpables de que existiera ese espíritu excitado y ese grupo organizado para la agresión, son los que desataron, unos días antes del 2 de mayo, una prédica de violencia, en parte contra el Ministro del Interior y contra el Jefe de Policía, y contra todos los órganos de opinión, especialmente "El Día", que adoptaron una posición firme, franca, cuando fué publicada la nota redactada por mí, reivindicando la libertad de pensamiento para la prensa y para la radio.

¿En qué me fundo para hacer estas afirmaciones?

Es sabido lo que es el fanático que actúa en un Partido extremista. La facilidad con que se le enardece su espíritu y se le conduce fácilmente a la inconducta pública.

Se resolvió pedir mi renuncia. Yo lo atribuí a un propósito afectivo de otorgarme descanso, que tal vez me lo merezca.

(Hilaridad).

—Parece que este hombre tiene sus graves pecados. Sé que el Senado no me invitó para que yo ponga al sol mi conducta; pero la voy a exhibir por un deber de lealtad para esas propias masas obreras, frente a las cuales he sido acusado, y desde tres puntos de vista fundamentales. Por mis provocaciones reiteradas a la U. R. S. S. Estas provocaciones consisten en tres conferencias. Una sobre "El Poder Público"; la otra, sobre "La Libertad", y la otra sobre "Las transformaciones del Derecho Público". Por último, mi nota sobre la libertad de pensamiento, ejercida por medio de la prensa y de la radio.

En segundo lugar, manifestaciones públicas hechas al diario argentino "Noticias Gráficas", que se consideran propias de un político tenebroso, vendido al "G. O. U.". Esta calificación la paladeo con cierta voluptuosidad.

(Hilaridad).

—En tercer lugar, las decisiones administrativas dictadas por el Poder Ejecutivo en materia de banderas y las actitudes policiales conforme a esos decretos.

No voy a abrumar al Senado, diciendo mis tres conferencias, para que absuelva mi conducta; pero quiero hacer una exposición apretada de su contenido, para que se aprecie la forma —no me animo a decir cómo se desfigura la verdad, sino cómo se la pone del revés—, a causa de esa decapitación espiritual que siempre sufre el fanático.

En mi conferencia sobre la noción del Poder Público, hice ver lo que le ha costado a la Humanidad, después de revoluciones, de guerras y de un proceso largo y heroico de evolución, afirmar lo que se denomina como la socialización del Poder Público, que está afirmada en el artículo 4.o de nuestra Constitución conquista debida, en parte, a la embriaguez espiritual que produjo en su siglo el libro de Rousseau sobre el Contrato Social.

Hoy nos reímos de los sofismas, de las vaguedades, de las contradicciones de Rousseau, y hacemos bien; pero debemos recordar el efecto que su obra produjo en su siglo. La soberanía pertenece a la Nación, a la que le compete el derecho exclusivo de hacer sus leyes.

Eso quiero decir, bajo nuestro Derecho que, de una comunidad de hombres libres, en el ejercicio de su autodeterminación, sale la fundación del orden institucional; que nuestro régimen no es ni de dictadura de burguesía para defender privilegios por la violencia, haciendo retrasar a la historia, ni tampoco dictadura del proletariado, de esas minorías que ahora dicen de "iniciativa creadora y presencia combativa", para hacerle dar a la historia un salto hacia el porvenir, imponiendo justicia, también, por medio de la violencia, o sea la paz por guerra perpetua.

La soberanía de la nación es afirmación de la comunidad de seres racionales y libres, donde no se admite dirección política, sino dada en ambiente de consentimiento público, con criterio estricto de democracia. Esa era la síntesis de mi conferencia provocativa; naturalmente, que al exponer toda esta evolución y sus resultados, defendía lo que representa un pueblo libre, que es soberano, porque es independiente, cuando mira hacia el exterior y en el cual, la afirmación del poder público, surge siempre, siempre, como ejercicio de competencias jurídicas que no pueden encontrar ninguna valla arbitraria, dentro de

fronteras. Adopté la posición espiritual que correspondía a mi tema: se trataba de una conferencia doctrinaria que no podía ser lesiva para ninguna reputación personal, y menos contraria al prestigio de ningún país. Lo que hice fué defender la evolución de la democracia y la formación de nuestro propio Derecho Público.

En la conferencia sobre la libertad expuse las mismas ideas, siguiendo el mismo método, haciendo ver las conquistas obtenidas después de largos procesos de evolución. Al iniciar la síntesis puede que les resulte un poco amenazante. Empecé con los griegos, pasé por los romanos, luego por la Edad Media. — les cito las estaciones y no les obligo a hacer el viaje—. Expliqué cómo dentro de la Edad Media se inicia la evolución Inglesa, desde la Carta Magna. Afirmé la trascendencia de la fundación de las colonias norteamericanas y cómo su emancipación hace florecer el Derecho Público Constitucional moderno. Comenté después la significación de la Revolución Francesa y la forma de protección del hombre, establecida dentro de las constituciones del siglo XIX y del actual. Hice el examen de la evolución Institucional de Rusia desde 1917 a 1936; pero, lo hice con espíritu objetivo, como correspondía, con amor por el tema, pero sin amor ni odio por los ejemplares de instituciones que estaba analizando. Insistí que el concepto, que hoy tenemos de libertad, representa el fruto de ese trágico e inexplicable proceso de valorización que ha tenido que hacer el hombre, apreciándose a sí mismo, para acabar convenciéndose de las profundas diferencias que lo separan de los animales y de las cosas. Al elogiar la Sección II de nuestra Constitución sobre derechos, deberes y garantías, y al referirme a la protección dada al hombre en su vida, libertad, trabajo, propiedad, etc., y en todo lo que son sus libertades espirituales, y a la política de creación de condiciones de justicia, para que esas libertades alcancen a todos los hombres, debí comentar las opiniones diametralmente antagónicas con las nuestras, de los juristas rusos Malinsky y Elistratov.

Estas son mis provocaciones y mis agresividades de carácter internacional.

Dice Malinsky que los defensores del derecho burgués no entenderán nunca, ni en el campo del Derecho Público, ni en el del Derecho Privado, la revolución que se ha producido. No existe el hombre como valor de principio, ni aquella llamada autonomía de la voluntad; no hay nadie que pueda actuar en sociedad hasta que lo detengan los textos legales.

Entre nosotros, sostiene Malinsky, el Derecho Público y el Derecho Privado, y lo dice con esa suficiencia propia de quienes califican de regresivos a cuantos discrepan con sus ideas, el principio fundamental de la legislación que los burgueses nunca reconocerán, es que lo que no está autorizado, —parece un juego de palabras—, no está permitido; que la fuente única del Derecho es el Estado, y el juego de la conducta humana deriva exclusivamente de la autoridad y no del individuo.

Perdónenme que me explaye un poco al presentar esta posición intelectual. Lo que nos puede hacer discrepar con Malinsky no es una discusión sobre el problema de las fuentes formales del Derecho. Todos sabemos que el Derecho, con todas sus características de Derecho positivo, sale esencialmente, del ejercicio de las competencias públicas. La discrepancia fundamental radica sobre las características y el contenido obligado que los valores del hombre y de la sociedad le tienen que imponer por imperativo de nuestra cultura a todo Derecho que aspire a regir una sociedad civilizada. Frente a la afirmación de Malinsky, sostuve que ella representaba como concepción poner del revés todo lo que había conquistado nuestra civilización, valorizando al hombre, desde los griegos hasta el siglo XX, levantándolo ante la autoridad y diciendo en las constituciones que el hombre como ser racional y libre, es valor de principio, lleva en sí mismo, la base de su acción y debe desenvolver en sociedad todos sus atributos físicos, morales e intelectuales. La acción está en él, el límite, el Estado lo fijará por la ley. Esa es la verdadera formulación del principio de libertad. Luego para que esa libertad, sea una conquista para todos, deben crearse las condiciones sociales de justicia. Reconocí que jamás podría adherir nuestra mentalidad al principio de Malinsky: para él, la fuente de vida está en las normas, el centro de impulsión y de creación de iniciativa humana, en la minoría que maneja la autoridad, los demás seres sociales son especie de resortes movidos por la máquina gubernativa. Eso es negar la espontaneidad de la vida, equivale a cegnera sobre la valorización del hombre frente a la autoridad, y sobre el criterio de afirmación positiva de las misiones del Estado en favor del individuo.

Como ven ustedes no pude estar más agresivo y desconsiderado. Debí decir que lo lógico es afirmar que la fuente de vida está en la autoridad y que la espontaneidad individual debe declararse inexistente. Basta que aparezca un Duce, un patrón o conductor nacional, para que él sea la única fuente de impulsión, la única fuente de creación, de progreso de nuestra especie y quede frustrada la personalidad humana por la reducción del hombre a un ser dirigido por la energía autoritaria que domina a todo el conjunto.

Yo declaro que no alcanzo a ser tan avanzado y que no me resigno a aceptar esas afirmaciones de un dogmatismo político de circunstancias, desprovistas de toda entidad intelectual, contrarias a la orientación de la sociedad civilizada.

Me voy a referir a las opiniones de Elistratov.

No traje el libro donde están transcriptas. Pero la memoria me acompaña, más o menos fielmente. Lamento no poder leerlas, pero las voy a exhibir tal cual está fotografiado en mi memoria su pensamiento, y digo la verdad, sin pedirle que sonriera primero, porque no tengo ningún interés en favorecerlo.

Al referirse a la libertad de palabra, de prensa, que según el prejuicio burgués son condiciones de la domocracia política, dice que es absurdo sostener, que quepa a los individuos ese derecho de utilizar los medios de formación cia; que en vez de tolerar esa libertad de expresión del pendel pensamiento colectivo, según lo que decida su conciensamiento, por medio de la prensa, de los libros y de la radio, confiada a los individuos, lo que se debe hacer es considerar a esos instrumentos de divulgación de ideas, como órganos de la autoridad para la formación del pensamiento social. Porque no se trata de garantías especiales de derechos personales, sino de la condición necesaria de la existencia normal del Estado.

Afirmé, entonces, el derecho individual a la libre expresión del pensamiento, como indispensable para la formación del ambiente de consentimiento público, sin el cual la democracia no se puede concebir, en nombre de la eficacia del régimen respresentativo, donde triunfan los procedimientos deliberantes, y donde todos nos movemos en un ambiente de crítica recíproca. Declaré que no era partidario, ni siquiera, del monopolio de la enseñanza. Admití como conveniente la diversidad de las fuentes de información y de irradiación de cultura, a fin de que la exposición de todos los puntos de vista forme las verdades sobre la vida común, para lo cual es imprescindible la libertad del pensamiento en la cátedra, en la prensa, en la radio, en los libros.

De ese entrechocar de todos los pensamientos expresados sin embajes, sale triunfante la verdad que dominará el espíritu de las mayorías que mueven en definitiva, la democracia y bien ventilado el criterio de la oposición que refrena y vigila.

El pueblo está llamado a decir sí o no fundamentalmente; la aprobación o reprobación de las orientaciones políticas, dadas por los hombres de pensamiento.

Pero el consentimiento público debe formarse en ambiente de libertad. No soy contrario a que existan órganos públicos de difusión de la cultura. Así lo sostuve en el Consejo de Ministros con respecto al SODRE. Debe ser una cátedra de pensamiento público, abierta a todas las tendencias políticas o escuelas filosóficas, religiosas o científicas. Entiendo que no se debe pegar a nadie, siempre que un tribunal de naturaleza universitaria que administre cátedras con respeto de la libertad intelectual, exigiera a quien ocupara esa tribuna, a quien expresara desde ella pensamientos, que lo hiciera con la dignidad que impone la cultura.

Destaqué esa discrepancia. Hice, llevado por la lógica del tema, una comparación entre el reglamento de seguridad de los zares y un reglamento dictado después por el gobierno soviético. Comparé la evolución de los institutos nuestros de derecho privado: familia, propiedad, herencia, contratación. Traje a colación todo lo que la dialéctica marxista decía contra la familia, la propiedad, la herencia y la libertad de contratación. Eran formas jurídicas derivadas del sistema de explotación capitalista. Hice asistir al auditorio a las tres etapas por las que pasan todas las revoluciones. La etapa primera, la heroica y furiosa, la de la aniquilación de lo viejo, la de la imposición, de golpe, de todos los ideales nuevos. La segunda etapa, cuando la naturaleza empieza su venganza rectificadora, y penetra a todos los hombres, con su confidencia. Los ideales, como dijo con autoridad un pensador, tiene las piernas cortas y hay que sacarlos por el mundo, a caminar despacio. La segunda etapa es la de la adaptación. El epílogo es, la etapa de la restauración relativa.

Se ha dicho que el programa positivo de una revolución se puede juzgar a los 15 años: desde 1917, a 1945, han transcurrido más de quince años.

La evolución rusa durante ese tiempo, ofrece importantes enseñanzas políticas. El repudio marxista contra el Código Civil como baluarte de la propiedad, como defensa del

r... se igualaba con el desprecio por el Código Penal, programa de castigo para los pobres, por sus atentados contra los bienes.

Con semejantes simplismos, se han hecho fanáticos, que, a veces, aparentemente con cabeza, figuran en los círculos intelectuales.

Puede juzgarse la razón que conserva esa ciega arremetida contra el derecho privado y la represión pública, averiguando su existencia y su contenido, después de 28 años de la organización de la Rusia nueva. El estado sin clases tiene sus Códigos Civil y Penal.

El Código Penal, agrava el sistema de las viejas represiones y trae la novedad de un rigorismo implacable en el castigo.

El Código Civil consagra las viejas instituciones del derecho privado romano: familia, propiedad, herencia y contratación.

Yo no voy a negar que domina en él un criterio de reforma impuesto por el deseo de establecer el igualitarismo en la sociedad; pero eso enseña que partiendo del liberalismo que protege al hombre, y no del liberalismo que ampara la explotación capitalista, que es cosa distinta, nunca defendido por los fundadores del derecho público americano, recuérdense las proféticas palabras de Madison en el Federalista, podemos imponer las condiciones sociales de justicia, a fin de que ese individualismo alcance a todos sin excepciones ni privilegios. Si tenemos esas instituciones individualistas, no debemos desatar contra ellas un vendaval revolucionario de exterminio, sino corregirlas, perfeccionarlas, para que sean fieles a la sociedad y no sean fuente de desigualdades ilegítimas.

No puedo negar lo que piensan eminentes pensadores, profesores y sociólogos rusos, respecto a la trascendencia de la familia como base del vigor físico del Estado y fuente moral de la sociedad. Tan debido transar con la herencia poniéndole límites. Han comprendido que al igualarse en algo los poderes del dinero, no hay inconveniente en establecer las figuras del contrato, con cierta autonomía de voluntad. Han reconocido la propiedad privada en determinadas esferas.

Quiere decir, que no era torpe concepción la de la propiedad individual, limitada a asegurar la independencia del hombre, sin dar medios para explotar al prójimo, estímulo de la iniciativa personal, sin poner en absoluto ninguna traba al progreso colectivo, sin ser factor de desigualdades injustas.

Por lo dicho, puede juzgarse cuál fué el tono de mis conferencias. Hoy puede ser un poco más encendido. Hablé con estilo ponderando, sin emplear un solo adjetivo áspero, ningún dicterio, al examinar las instituciones de la Unión Soviética.

Senté como conclusión que en realidad, no nos ofrece ejemplo ningún país europeo, tampoco Rusia, sean cuales sean las consecuencias o las conquistas que haya podido obtener por la dictadura del proletariado. Lo que defendí, fué el ejemplo que dan al mundo, los países regidos por el Derecho Público, fundado en la evolución de las instituciones inglesas, y en la sistematización norteamericana, cuando se ha aplicado en ambientes con las condiciones económicas y sociales de las democracias americanas, y, sobre todo, del Uruguay. Pero, sobre esto, no quiero extenderme ahora, porque ya me explayaré en su oportunidad.

Después, dí otra conferencia, sobre las transformaciones de nuestro Derecho Público.

Reconozco, que, las personas que creen que Marx es la culminación definitiva e insuperable del pensamiento, que tiene el monopolio de las clarividencia sociólogа y política que quien no hipoteca su espíritu en favor de la dialéctica de Hegel, no es un ser pensante, al verme a mí, con mi humildad, arremeter contra el sistema de ideas de Carlos Marx, puede que hayan ardido en santa indignación.

Yo expuse con fidelidad las ideas de Carlos Marx, hice ver cuál era el papel importante juzgado como sociólogo y economista.

Expresé mi aprecio por su fervor moral por la redención del proletariado. Destaqué el poder extraordinario de su inteligencia y la perspicacia con que trató de dar relieve a la técnica de la producción, como factor de evolución social. Pero adopté frente a él, la misma posición imparcial que hoy, frente a Rusia. Admiración por el valor sociólogo; reconocimiento de su importante aporte al estudio de los hechos económicos; rechazo de la dialéctica hegeliana para poder conservar el espíritu; aplauso por su adhesión a la causa del proletariado, y después mucha de esa risa que conserva la buena salud, frente al simplismo de reducir la historia, a la lucha de clases, de interpretarla exclusivamente por las transformaciones de la técnica de la producción. Eso de que las relaciones de producción determinan los contenidos de nuestra conciencia y que el derecho, la moral, la religión, toda la ideología política y social, no es nada más que simple superestructura determinada por las modificaciones de las relaciones de producción.

Invité al auditorio a que me acompañara con buen humor a apreciar el acierto de la interpretación hecha por algunos marxistas de la historia sudamericana. Hay marxistas, con el cerebro cristalizado por la primera edición de los libros de Marx. Estos marxistas de la primera edición, interpretan toda la evolución de nuestra historia, toda la evolución del derecho uruguayo desde 1830 a 1945, sobre la base de un esquema que se repite como un monólogo, a veces por doctores en ciencias sociales, ofreciendo como descripción de la vida nacional, lo que vió Marx, hace un siglo, en las hilanderías inglesas.

El esquema seduce por su sencillez. La burguesía formada en las grandes ciudades, etc. —Ustedes conocen la realidad de nuestro país y cuales son nuestras grandes ciudades. Para empezar la explicación de nuestra historia, esa es una premisa que trae dificultades. Formada en las grandes ciudades con su señorío sobre el poder del dinero, factor de progreso en la expansión del comercio y la industria, se levanta contra el terrateniente, señor feudal y contra la monarquía.

Las transformaciones de la técnica de la producción exigen de inmediato el cambio de las formas políticas: la burguesía tiene el poder del dinero y quiere el poder público; abate el feudalismo, caen las coronas y aparecen las declaraciones de la Francia propietarista, en teoría protectora del hombre y en los hechos, garantía de la propiedad. Una vez oí —yo que respeto tanto la autoridad intelectual y moral del partido socialista y de sus dirigentes— a un profesor socialista extranjero un argumento que está muy en boga, en la crítica contra lo que debemos cuidar tanto; nuestro derecho público de contenido liberal que no pone obstáculos a la evolución social hacia la justicia, que los autores de las declaraciones de derechos se cuidaron mucho de defender la propiedad por el instituto de la expropiación, y previeron las sanciones que la inteligencia humana podía articular como garantía eficaz de aquel derecho fundamental. Pero no procedieron de igual manera con la libertad. Opino que es una afirmación injusta. Se estableció sobre la libertad, una tutela que aún no ha sido superada. Nadie puede ser privado de la libertad, sino conforme a las leyes. Nadie puede ser penado, sino mediante proceso y sentencia legal. Si se viola la ley y se ataca la libertad, se hará efectiva la responsabilidad del funcionario incorrecto y habrá indemnización por daños civiles. Es cuanto pudo prever el derecho.

Relataré una anécdota que ayuda a comprender el significado de mi opinión sobre este punto. Al privado de la propiedad, se le resarce con una cantidad de dinero que lo repone en la misma posición social en que estaba. Los institutos reparadores del derecho, funcionan con toda eficacia. Al que se le privó de la libertad arbitrariamente, y estuvo preso, para poderle dar una reparación perfecta, mediante normas jurídicas, habría que tener el poder de borrar por normas y conducta los hechos del pasado.

La anécdota que referiré pinta muy bien esa relativa deficiencia del derecho, para lograr la reparación de las arbitrariedades. Es una anécdota que contaba el doctor Ramírez, frente al caso de una persona que fué presa en nuestro país, arbitrariamente. Después fué puesta en libertad, y se produjo una interpelación al Ministro: un Diputado, dijo: "¿Y este vejamen, esta arbitrariedad, quedará sin reparación?". El Ministro contestó que el preso había sido puesto en libertad y que por lo tanto quedaba como antes.

El doctor Ramírez, recordó el episodio significativo de un matrimonio celebrado en nuestro país ilegalmente. Al tiempo de formalizado el contrato y el acto religioso, y consumados los hechos se disolvió el matrimonio y el sacerdote desde el púlpito anunció que disuelto el matrimonio, doña Fulana, había quedado como antes.

(Hilaridad).

—En realidad el derecho puede prever reparaciones hasta cierto punto, imponiendo conducta a las personas para que nuevos hechos enmienden las situaciones injustas o la entrega de otros bienes que estén al alcance de las posibilidades humanas.

La asamblea propietarista de los franceses aseguró la protección de la propiedad, con el instituto de la expropiación mediante el pago de una justa compensación cuando se privara de los bienes. La libertad no pudo ser garantida de otra manera que obligando a la autoridad a actuar dentro de los límites de las leyes; disponiendo que no se prive de la libertad, sino conforme a las leyes: que nadie podrá ser preso ni condenado, sino con proceso legal y sentencia de Juez y que son responsables los funcionarios infractores y cabe reparación por los daños causados.

Al exponer esa interpretación, al hacer esa defensa de nuestro derecho, rectifiqué y refuté a las críticas marxistas. Eso no es provocación ni agresividad contra Rusia. Insistiré en las rectificaciones.

Primera: Esas llamadas fórmulas del derecho francés hijas de la burguesía que abatió al feudalismo y a la corona del rey, no son francesas; primera rectificación, son norteamericanas. Nacieron en colonias que en algunas de sus cartas franquicias, tenían consagrada la libertad de conciencia. Esas fórmulas jurídicas fueron hechas para proteger la libertad y la propiedad del hombre, sin que sean hijas de la lucha contra un feudalismo de espada, de toga y de sotana que no existía en el ambiente vacío de América. El nuevo escenario acogedor los invitó a ser libres e iguales en derechos. Afirmaron su propiedad sin ningún inconveniente sobre el suelo casi sin pobladores. Vieron en el derecho de propiedad, la afirmación de la independencia del hombre, y quien haya leído "El Federalista" sabe que cuando los norteamericanos hicieron las declaraciones de derechos, base de las nuestras, que representan una etapa luminosa de la civilización, lo que quisieron fué defender al individuo en su libertad y en su independencia frente al medio exterior, y jamás reconocer la propiedad, como instrumento de explotación entre los hombres.

Insistí en la refutación de esas interpretaciones marxistas. Probé que con la repetición mecánica de esos esquemas, no se podía interpretar la evolución y la historia de los países americanos. Demostré con nuestra evolución que no es exacto que a raíz de la revolución industrial que trajo el maquinismo, se comprendiera recién, que el Estado individualista tenía que tener otros servicios que los de la Policía, Ejército y Justicia. Hice ver que entre nosotros, el intervencionismo del Estado precedió al maquinismo. Confunden la evolución de Francia con la del Uruguay, y, no es pequeña equivocación. Aquí hicimos intervencionismo, desde que fuimos nación independiente. Quien estudie el Presupuesto de 1831, sabe que en él amanece una política intervencionista, como lo demuestran servicios embrionarios de higiene, instrucción, de correos, de previsión social, etc. Desde 1830 a 1945, jamás se ha detenido ese intervencionismo de Estado. Se le practicó mucho antes de que apareciera el maquinismo; y antes de que hubiera plutocracia, nosotros hicimos estatismo. Nuestro liberalismo no es hijo, ni es arma del poder del dinero.

Eso certifica el fracaso de esa interpretación materialista de la historia, y de todos los apotegmas y de los vaticinios de Marx. Nuestro individualismo fué mantenido dentro de la Constitución N.o ha sido medio para crear plutocracia. Con previsión, como desarrollo lógico de la esencia humana del liberalismo auténtico, se hizo intervencionismo antes de que viniera ese auge del capitalismo opresor y se convirtió al Estado, en empresa de servicios públicos, para asegurar soluciones de justicia que garanticen el individualismo fundado en el ser y no en el tener del hombre.

Al terminar esa conferencia sobre transformaciones de nuestro derecho público, no hice más que un elogio de la evolución experimentada por nuestras instituciones, y de las garantías que nuestra Constitución ofrece, para ir por leyes, hacia las soluciones de justicia.

El Senado dirá si semejante exposición hecha con el espíritu de examinar problemas, puede considerarse una provocación contra el Estado ruso.

Se considera que mi espíritu ha colmado la nota de la agresión internacional, con el informe sobre la libertad de pensamiento, a raíz de la presentación hecha por el Ministro de la Unión de las Repúblicas Socialistas de los Soviets reaccionando contra determinadas prédicas de la prensa.

Antes de que se presentara el Ministro de la Unión Soviética con esa nota, en la cual se quejaba de las prédicas realizadas por la prensa contra Rusia, en varias oportunidades, otros Ministros plantearon reclamaciones análogas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. En todos los casos se requirió el informe del Ministerio del Interior. El Ministerio del Interior, dió siempre la misma contestación. Es una contestación que está de acuerdo con lo que nuestro derecho constitucional impone:

"La emisión de pensamiento, es enteramente libre" —dice la Constitución— "sin previa censura, y establece después, como sanción de los abusos las responsabilidades legales".

Toda la argumentación expuesta sobre el punto destaca que el Poder Ejecutivo ni puede dirigir la prédica de la prensa, ni puede graduar sus aseveraciones, ni quitarle ni imponerle adjetivos, y menos oponerle impedimentos, ni prohibiciones para abordar ciertos temas: que la censura no se puede establecer ni siquiera por ley, y sólo puede figurar en el repertorio, no muy agradable, de las llamadas medidas de pronta seguridad.

Además, cuidé expresar que si una ley autorizara al Ministerio del Interior, a interferir en la prédica de la prensa a establecer censuras, a ponerle impedimentos o a condicionarle o a fijarle estilos o conceptos, el Ministro del Interior consideraría esas leyes inconstitucionales, y si un día llegaran a no ser inconstitucionales, las juzgaría profundamente impolíticas.

A un Ministro extranjero le hice ver, cordialmente, la posición en que colocaba al Gobierno su reacción frente a diarios que realizan una prédica de oposición, de injurias al Gobierno. El Gobierno no reacciona contra esa propaganda agraviante, aunque le dé importancia, en primer término porque cree que el representante de un partido, desde el Parlamento o desde la prensa, tiene una libertad de expresión que no puede ser usada por quien maneja una competencia de fuerza pública que es garantía de los derechos de todos.

El lenguaje del Gobierno no puede ser, el de retribuir injuria por injuria. Pero además si no quiere por su opinión política sobre tal prédica, dar a ella la menor alternativa, es lógico que no cambie la actitud del Gobierno por la reacción de un diplomático.

Destaqué que la ley no prevé la reacción de los diplomáticos frente a la prédica de la prensa. No les otorga expresamente el derecho de respuesta. Si hace uso de él, es porque la prensa se considera obligada, por deber moral, a publicarles sus comentarios. No puede su queja ante la Cancillería, valer como denuncia. Aún cuando el comentario periodístico constituya delito, no corresponde pasar sin más, la queja a consideración de la Justicia.

He aconsejado siempre en esos caso, que se consulte al Embajador o Ministro que ha presentado la reclamación. Lo que todos desean, por igual, es que la reacción contra la prédica salga espontáneamente del propio Gobierno. El diplomático no desea ser causa de que se abra un proceso penal a un periodista.

Mi respuesta, figura inserta en la Memoria que pasó el Poder Ejecutivo al Cuerpo Legislativo con fecha 15 de marzo de 1944. Es la que se ha transcripto en todas las ocasiones, a todos los Embajadores o Ministros reclamantes. En todos los casos, el Ministro de Relaciones Exteriores opinó de acuerdo con el Ministerio del Interior.

En el Mensaje del Presidente de la República dirigido a la Asamblea General con fecha marzo 15 de 1945, al destacar las características de la gestión del Ministerio del Interior, se dice: defendió con firmeza dentro de fronteras y frente a varias gestiones internacionales la libertad de pensamiento, expresada por la prensa, o por la radio.

En esta oportunidad, se procedió de la misma manera; se transcribió la opinión dada en ocasiones anteriores. Se trataba de una cuestión regida por el Derecho Constitucional, resuelta por el contenido de nuestra Constitución sobre la libertad de pensamiento. Sea cual sea el Estado que haga la reclamación, sea cual sea el tema de los artículos que la motiven, y sea cual sea el punto tratado, la contestación del Ministro del Interior, será siempre la misma; siempre se hará, sin trabajar de nuevo para emitir opinión por el procedimiento mecánico de la transcripción de las opiniones ya emitidas. Publicado mi pronunciamiento, todos saben cual fué la reacción de la prensa; la prensa nacional, unánimemente, ha considerado digna de aprobación la conducta seguida por el Ministro que habla; la prensa de América, sin una sola excepción, las personalidades nacionales y extranjeras existentes en el país, todos se han considerado en el caso de enviarme sus felicitaciones. Yo no sé si porque saben que no me hace bien el almíbar, apareció una excepción; la del Partido Comunista, que desde la Cámara, desde la prensa, desde las asambleas públicas, por radio, por hojas, prospectos, etc., denunció que mi actitud no obedecía a otro móvil que al de provocar a la Unión Soviética.

Ni siquiera se detuvo ante el hecho notorio de que la respuesta era la transcripción de la contestación invariable dada en todos los casos, frente a las reclamaciones de los Embajadores o Ministros diplomáticos. A su juicio en el caso, debimos cambiar de criterio, aunque se tratara de acatar una verdad por encima de controversias. Al fanático que eso sostiene, se le debe perdonar.

Desde entonces empezó la prédica destinada a exigir la renuncia del Ministro del Interior. A esas culpas graves se me agregaron otras. Tengo también, muy malos antecedentes. Fuí a Buenos Aires; según los diarios comunistas, y prometí al G. O. U., que fuera cuál fuera la actitud que tuviera en nuestra política, el sector nacionalista que responde al doctor Luis Alberto de Herrera, no se moverían los institutos de represión, ni se adoptarían medidas contra esa política.

Diré cuanto afirmé, para que juzguen la verdad de esa interpretación.

Requerido por un reporter de "Noticias Gráficas", hice el elogio de nuestra Constitución. Agregaré de paso que

el Presidente de la República y el Ministro del Interior, creen que esta Constitución, es la mejor que ha tenido el país, desde el punto de vista de la auténtica organización democrática y desde el punto de vista de cómo propicia la eficiente gestión del Gobierno.

Naturalmente que sobre este tema está abierta la discusión.

Afirmé que vivíamos bajo la Constitución, un régimen inobjetable de libertad; que la política gubernativa, era fiel a las características ya clásicas de nuestra buena política: defensa del individualismo básico que está en la Constitución, fomento del capitalismo privado como factor de progreso, como acicate del esfuerzo personal. Pero al mismo tiempo, el reportaje coincidió con la discusión parlamentaria sobre el servicio de aviación; reivindiqué la política del Poder Ejecutivo en materia de servicios públicos defendiendo al estatismo que convierte al Estado en empresa de servicios públicos sin arrasar con ese individualismo de base; al contrario, permite que se extienda, que se socialice, que sea un individualismo fundado esencialmente en la naturaleza del ser humano. Aseguré que en nuestro país podemos ir por leyes hacia la justicia. Como se me preguntara si la prédica violenta desatada contra el Gobierno daría lugar a alguna reacción, contesté lo siguiente, que me permitiré leer: "A pesar de que la oposición utiliza diversos medios para dirigir al gobierno los ataques más cerrados, me complazco en declarar que jamás dictará la clausura de la prensa o de las radios, ni parecida medida contra ningún medio de difusión del pensamiento".

He ahí el contenido de mi reportaje.

Se le señala como contrario a la democracia, porque no se promete, como lo quiere la barbarie, la defensa del gobierno contra la oposición, sofocando la libertad de pensamiento.

Como creo en la virtualidad de la verdad, y que no hay ninguna conducta de hombre público que se destruya por patrañas, acojo risueñamente que semejantes manifestaciones mías, den lugar a que en folletos, por radios, se diga que fuí a ofrecerle al G. O. U. complicidad, que fuí a Buenos Aires a declarar que la política contra el gobierno contaría con algo así como con el amparo del Ministro del Interior. Lo que el Ministro del Interior ha afirmado es que nunca traicionaría sus deberes, que todos los gobernantes están obligados a sobrellevar las críticas políticas, y que digan cuanto digan los sectores de oposición el gobierno debe resignarse a aguantar, oponer pensamiento a pensamiento, calificación a calificación, reaccionar dentro del derecho como la verdad o la dignidad le impongan, pero nunca evitar la prédica de la oposición clausurando la prensa o cerrando estaciones de radio.

Eso fué lo que me limité a decir.

Queda otro de mis crímenes por examinar; los decretos sobre la bandera. Se han hecho muchas bromas, ironías que son siempre saludables, sobre los decretos del Poder Ejecutivo, recordando el régimen legal vigente sobre el uso de banderas. Declaro en nombre del Presidente de la República, que hemos puesto el alma en esos decretos, dictados con el fervor patriótico, y con toda la seriedad política de que somos capaces.

La ley de 1885, reinvindica para la bandera oriental la precedencia que le es debida sobre todas las banderas extranjeras.

En esos decretos, frente a personas que querían solemnizar fiestas patrias o conmemoraciones cívicas, izando banderas extranjeras, nos hemos concretado a reivindicar la precedencia debida a la bandera oriental; a exigir que en los edificios públicos se levante siempre la bandera oriental, permitiendo a los particulares, solamente en esas fechas en que nuestro espléndido calendario laico considera conmemoraciones cívicas, en las cuales se recuerdan hechos de la historia de países extranjeros, junto a la bandera oriental, dándole la precedencia debida, icen la bandera extranjera bajo la cual se realizó el hecho histórico recomendado a la reflexión de nuestro espíritu cívico. Eso es todo lo que hicimos, sin cometer ninguna arbitrariedad. Obedecimos a la ley, y a una imposición del patriotismo, en defensa de la insignia de nuestra nacionalidad.

Esos decretos dictados con fervor, pueden desafiar las ironías de cuantos no sienten ni comprenden el noble fundamento de esas reglas dictadas sobre el uso de banderas. Quiero mucho a nuestra nacionalidad porque es civismo, porque no representa ni exclusión ni agresividad para ninguna de los pueblos independientes que existen en el planeta. Tengo el orgullo grande de ser oriental. Siempre recuerdo la frase con que nos distinguiera el Rey de España. Benemérito pueblo, que quedó en tierras estériles, junto al puerto, en vez de ir a la aventura en busca del oro y de la plata.

Desde entonces, demostramos conciencia política, siglo XX.

Goethe, decía que es difícil llegar a ser hombre. Más difícil es ser hombre con el estilo y la trascendencia de nuestra nacionalidad. Nadie es oriental por el hecho de nacer. Lo he dicho muchas veces. De oriental hay que graduarse, y a veces cuesta recibirse, consiste en ser pobre y saber ser libre, en comprender que el amor y la solidaridad es mejor motor de progreso que el móvil del lucro; ser país pequeño y saber reivindicar ideales de redención humana frente a los titanes de la agresividad internacional; ser conciencia cívica permanente, de inquebrantable y fervorosa militancia en la democracia política y social, y ofrecerle al mundo el buen ejemplo de un estado de organización política sin vicios, que ofrece soluciones de justicia, saliendo normal y pacíficamente del propio seno del orden constituído.

Tenemos espíritu de puerto; política de brazos abiertos; somos como una ensenada mirando al mundo con playas estiradas para recibir a los hombres perseguidos, por cuestiones de raza, de religión y de política. La insignia oriental que nos identifica frente al mundo como un jardín de inteligencia y de fraternidad humanas, va a ser eclipsada, escondida, apartada en el momento en que se conmemoren fiestas patrias, izando ante nuestro cielo las banderas extranjeras? ¿Es que el Uruguay representa una población integrada por legaciones y consulados extranjeros?

Yo no opino lo mismo. Como quiero a mi país y siento su valor de ejemplo, como nuestra nacionalidad es civismo y no es agresión para nadie y es paradigma para el mundo que vendrá, entiendo que es honor para nuestras conciencias, invocar la ley y cumplir el deber de imponer respeto para la insignia patria, exigiendo que todos los extranjeros que se cobijan en nuestro país y que han sido recibidos como hermanos, admiren el símbolo de esta democracia que tiene muchos títulos para ser respetable ante la opinión pública internacional.

(Muy bien. — Prolongados aplausos en la Sala y en la Barra).

La Barra no ha entendido mi crimen y aplaude.

A pesar de la trascendencia otorgada a esos decretos, nunca aplicamos el régimen inflexiblemente, y a nadie en una manifestación pública se le quitó una bandera extranjera, a nadie se le aplicó una sola multa, y el Ministerio se limitó a recordar, que en las manifestaciones públicas, como se decía en un decreto dictado en 1906, debe darse la precedencia a la bandera oriental y usar las extranjeras para realce de la insignia patria.

Este régimen se sigue en todos los países del mundo; y, ahora sí, para no incurrir en agresividad no digo qué características y qué sanciones tienen las irrespetuosidades o el no acatamiento de la precedencia debida al himno, al escudo o a la bandera, bajo la Constitución y la legislación rusas.

Pues bien, sobre la base de esta larga exposición de crímenes que me pertenecen, se desata esa campaña contra el Ministro del Interior y contra el Jefe de Policía. Se utilizaron todos los medios de expresión del pensamiento en esa campaña de agresión verbal, que no tenía la dignidad de una idea. Yo era una mancha en el Gobierno de Amézaga; una delegación le pidió directamente mi renuncia. La contestación prueba el afecto y la confianza que pone en mí el Presidente de la República que, poco menos, les dijo que yo era inamovible, que iba a quedar en el Ministerio hasta el último día de su presidencia, —naturalmente—, ad-referéndum de la censura parlamentaria a la que tengo un gran gusto en acatar, porque es la opinión de la sociedad, dentro del Estado, a la que un buen ciudadano debe siempre prestar obediencia.

Este fracaso, sin duda, los excitó un poco más, y agravó la reclamación pública. Las masas obreras que no oyen nada más que a un mentor, no pueden ser culpables si se hacen vehículo de una odiosidad contra un hombre a quien presentan con el prestigio de un criminal vendido al nazifascismo o como un tenebroso "munichista". Esto, lo de "munichista", es un poco injusto.

Como Ministro del Interior tengo que ser un apaciguado; pero en defensa de mis ideas he sido siempre persona de acento categórico y de actitudes inequívocas. Cuando con verdad, se hizo en nuestro país política de apaciguamiento frente a la guerra, ella estuvo a cargo del comunismo y de sus sucursales, como lo prueba la documentación que "El Día", acaba de publicar. Quienes hasta 1941 fueron aliados del nazismo, carecen de títulos para juzgar la política que seguimos sin una variante, en defensa de la democracia y del derecho internacional, no después de celebrada la victoria, sino desde que Hitler inició sus paseos guerreros hacia Occidente, por tener la espalda cubierta por el pacto germano-ruso de 1939.

El día de la victoria, como me gusta expresar mi pensamiento en forma completa, me pareció que ese aconteci-

miento no debía ser olvidado. Recordé entonces las consecuencias del pacto germano ruso; la parte que se llevó Rusia de Polonia y de Rumania, las posiciones obtenidas frente al Báltico, la guerra contra Finlandia. Después destaqué cómo a raíz de la agresión de Alemania contra Rusia, el mundo siguió con admiración y angustia la epopeya del pueblo ruso que, sin duda, fué factor de la victoria aliada sobre el nazismo en Europa.

Siempre he indicado como digna de estudio, merecedora de respetuoso examen, toda la realidad rusa y su evolución; opino que han llamado a la civilización a doscién tos millones de personas, que hoy ven abiertas posibilidades que no tenían bajo el zarismo. He seguido esa evolución y no puedo ser sistemático en la negativa, diciendo que no ha pasado nada desde 1917 hasta 1945. Aconsejo el estudio de la estructura de las empresas administrativas soviéticas, porque soy partidario, en determinada medida, del estatismo y de convertir al Estado en empresa de servicios públicos, y he sentido profundo interés por las formas administrativas, creadas para atender la socialización de casi todos los medios de producción. Sin embargo, cuanto sé de la Unión Soviética, aumenta mi deber de elogiar las instituciones nacionales.

Pues bien; esa prédica contra el Ministro del Interior, —y perdóneseme que lo cite tanto—, ese entendimiento del espíritu contra todos los que creyeron que la reinvindicación de la libertad de pensamiento no era un peligro nazi, y contra todos los que hicieron comentarios sobre la actitud asumida al producirse esa reinvindicación fué lo que a mi juicio puso delirio agresivo en un grupo de fanáticos del Partido Comunista. Para mí son ellos los principales responsables de esa incidencia que se produjo frente al diario "El Día" y creo, además, que esa agresión fué el factor determinante de todo lo que sucedió después.

¿Qué significación cabe dar a esos hechos? Todos los que me oyen esperan las conclusiones; voy a entrar en ellas.

Conozco bien la organización del Partido Comunista; tengo informes excelentes sobre todas sus ramificaciones. Puedo afirmar categóricamente: la nota policial del 2 de mayo no cambia, en este país, la situación política ni la situación social; no da para arrugar el entrecejo ni por un instante. A mi entender, dominando a ciencia cierta la situación nacional, quedan limitadas las posibilidades que puede tener la acción del Partido Comunista dentro de nuestro país.

El Partido Comunista tiene el dos por ciento del electorado nacional; yo creo que ese dos por ciento no corresponde a su verdadero prestigio dentro de las masas obreras. Pienso que le corresponde menos. Si yo fuera obrero, obligado a optar, no dudaría entre ser socialista y comunista: sería socialista. No lo soy, por militante de nuestra democracia política, y por las razones que diré después. No sé si está en la Sala mi querido amigo el doctor Regules y no quiero ofender a los partidos que son solamente de ideas o que se dicen de ideas, frente a los partidos tradicionales. Si en este país desaparecieran los partidos llamados de ideas, creo que no cambiaría para nada ni el panorama institucional del país, ni el porvenir de nuestra orientación política, ni las características de nuestra evolución.

No quiero hacer desafíos al provocar debate; hago mi afirmación sobre la base de las cifras electorales; doy una opinión sobre una realidad, con respeto y admiración por la autoridad intelectual y moral y la corrección cívica que le reconozco a esas dos minorías prestigiosas, con las cuales soy un poco injusto, ya que en mi época de Diputado, tal vez fueron las únicas aliadas, que tuve frente a varios problemas políticos.

SEÑOR REGULES. — Este diálogo va a tener interés dentro de diez o quince años; entonces veremos el rol que jugarán los partidos de ideas.

SEÑOR MINISTRO. — Vamos a estar igual; usted lo verá. Sobre esa cuestión me voy a permitir sentar categóricas afirmaciones.

La evolución del país, con independencia definitiva, se inició en 1830 y estamos en 1945; hemos oído hacer ese pronóstico muchas veces. Yo afirmo aquí lo contrario, en parte sobre la base de nuestros hechos políticos y también por cuanto como ciudadano, deseo para asegurar el desarrollo normal de la evolución política y social del país. Pero este no era mi tema del momento; caí en él circunstancialmente.

Creo que ese electorado comunista se conquistó, un poco al amparo del problema internacional; en segundo lugar, por el realce que tuvo, ante el espíritu de todos, no lo podemos ocultar, el papel de Rusia como factor decisivo de la victoria aliada. Sufrimos la epopeya del pueblo ruso; seguimos con dolor y alarma sus derrotas continuadas; nos levantó el espíritu, su reacción en Stalingrado. Le acompañamos con esperanza después de su reacción y nos alegramos de la eficacia de su acción bélica, y de que fuera, con tanto valor, un factor decisivo en la derrota del nazismo. Con más razón, esos hechos deben haber influído en el espíritu de los obreros. En tercer lugar, su inteligente trabajo de penetración en los sindicatos; tienen el 2 o|o del electorado y el noventa por ciento de las secretarías sindicales. Eso prueba que se saben ubicar; es una minoría que tiene una organización acabada sobre personas, cosas, publicaciones y recursos. Se merece, con justicia, dos adjetivos: es fanática y es dinámica.

Donde están ellos superan siempre el esfuerzo de los demás. Utilizan como pajes de armas, como factores de penetración además de sus órganos de acción propia, a un cortejo —yo no sé si llamarlo de intelectuales— de esos que en un libro de un socialista eminente se les ha llamado "comunistas de nalgas doradas". Yo soy muy castizo al expresarme y declaro que el libro no dice "nalgas". Emplea la palabra que a Quevedo en algunas anécdotas, le valió como carnet de identidad.

Con esa organización, con esos pajes de armas, con esos intelectuales que tienen un poco la mentalidad frívola de danzarinas sin contrato, con esa serie de oradores en busca de auditorios y de tanto personaje en procura de autor, ellos se forman un elenco de acción propia y de filtración y de interferencia en la acción ajena.

Lasky, uno de los hombres cuya inteligencia admiro, entre otras cosas, porque es un eminentísimo profesor, desde su cátedra de Londres ha hecho una comparación interesante entre el Ejército, la Iglesia Católica y el Comunismo.

La comparación no tiene que ver con valores intelectuales, espirituales y morales, sino con la organización subordinada de los agentes de la causa.

En la administración se usa mucho la imagen de la pirámide para explicar la jerarquía. Es una institución de Derecho Canónico, precisamente. Se escalonan los hombres, se reparten los papeles y desde el vértice baja la orden que moverá automáticamente a todos los espíritus que ocupan grados en las líneas de la pirámide.

El comunismo que es pirámide universal, —según mis informaciones— y que recibe el dogma desde el vértice, es lógico que predique frente a los partidos democráticos-liberales que viven reclamando experiencias de consentimiento público y que quieren permanecer en un ambiente de crítica recíproca y que mantienen adhesión leal a esta gran institución que es el Parlamento, cuerpo representativo abierto a todos los partidos, desde donde queremos que salga la voz de la sociedad para que el Estado la oiga, es lógico, repito, que predique los llamados frentes populares o esos movimientos de unidad nacional. Dice Lasky que los socialistas inteligentes, saben lo que se busca con esos conglomerados.

El fanático comunista, es un hombre que tiene su espíritu clausurado con solemnidad judicial, con sello rojo puesto en sus puertas de manera que él no puede perder nunca sus ideas, si es que se llama idea el dogma que viene desde el vértice. Con su fanatismo y sus modales de autómata eléctrico, movido siempre por instrucciones que le vienen de arriba o del extranjero, actúa frente al militante educado por nuestra democracia, como un hombre que, teniendo mucho menos espíritu, tiene grandes probabilidades de ejercer sobre él, sin embargo, una acción espiritual; y, ¿qué acción es ésta? Todo ciudadano, en un ambiente como el actual, sufre a veces, desilusiones políticas, reveses sociales.

No podemos negar las consecuencias injustas de ciertas desigualdades económicas, ni de algunas formas de la explotación capitalista, ni la situación desagradable de determinados obreros. Soy muy optimista. Creo que se ha hecho en nuestro país obra intensa de solidaridad y que debe reconocerse con justicia la trascendencia de la legislación social llevada a cabo. Pero, los comunistas que no toleran dentro de filas la discusión, utilizan su acción disciplinada para provocar diferencias o aprovechar las discrepancias existentes en los demás partidos.

Contagian a los espíritus su intransigencia simplista, su tendencia al encono permanente contra los que no piensan como ellos, su característica intelectual que es esa hoguera de agresividad dentro y fuera de fronteras contra quienes critican el dogma o la táctica comunista.

Sin embargo, se disfrazan de conectivistas, de gubernamentales, de coalicionistas. Dice Lasky: "No se les puede negar que quieren colaborar cuando están dispuestos a probarlo en los hechos; pero todas estas conmixtiones hay que hacerlas con espíritu alerta. Lo que quieren es infiltrarse, es influir, es interferir. Fácilmente se comprenderá que el Partido Laborista mire con desconfianza las proposiciones de alianza comunistas, ya que proponen para filas ajenas, lo que no permiten en las propias. Su política de obediencia, que no permite la cooperación del pensamiento francamente expresado con miras adversas, produce la desconfianza del mismo frente único que quieren asegurar".

¿Esta acción tendrá grandes horizontes en mi país? Yo no le concedo trascendencia política o social de ninguna

especie, pero no se la concedo sobre la base de hacer obra afirmativa con estas tres exigencias: en primer lugar no negamos los antagonismos sociales ni económicos, ni que determinados obreros pueden estar en situación de explotados. Desde 1830 hasta 1945, sobre todo en el período que después explicaré por qué se le denominó el período de oro de nuestra legislación social, desde 1911 a 1917, desde la segunda Presidencia del señor Batlle hasta la del señor Viera, inclusive, se hicieron importantes reformas sociales. En la afirmación de esa obra, han colaborado todos los Gobiernos. Eso debe llenarnos de optimismo Sabemos que por leyes podemos corregir injusticias y arbitrariedades sociales, eliminar toda causa de resentimiento, todos esos factores sociales que forman espíritus rencorosos que son los clientes de todo caudillo, de todo demagogo, de todo aspirante a déspota político.

En segundo lugar, la obra de la educación. Socializar la cultura y cuidar mucho —yo lo propuse en el proyecto del Presidente de la República que está a consideración de las Cámaras sobre la defensa de la familia— la elevación del carácter moral y cívico de la juventud de acuerdo con una disposición de la Constitución del 34 mantenida en la de 1942.

Es necesario formar seres de firme contextura moral, protagonistas que rijan espiritualmente su propia conducta, dominadores reflexivos de todas sus pasiones, de todos sus rencores, de todas sus desilusiones políticas, cívicas o sociales.

De esa manera evitamos los resentidos y creamos los seres de razón, que son imprescindibles para que viva una verdadera democracia política.

Tercero: afirmación de los partidos tradicionales. Para muchos esto es regresión, es atraso, es miopía mental. Tendré una impertinencia intelectual extraordinaria: esto es ciencia política, conclusión sociológica, afirmación sacada del seno de la historia.

Yo he viajado muy poco. Siempre me han echado cerca...

(Hilaridad).

—...pero de todo lo que he leído saco esta conclusión: hay tres estados que son auténticas democracias políticas: Estados Unidos, Gran Bretaña y el Uruguay. En las tres, toda la vida política se mueve por partidos de raíz histórica.

En el manifiesto que redactara sobre la candidatura presidencial del doctor Amézaga, afirmé que el hecho de que el Partido Laborista en Inglaterra sustituyera al Partido Liberal, después de un trabajo de dos generaciones, no desmiente esa constante, que, repito, cuenta con la adhesión de eminentes pensadores. Dice Adams Muller que el Estado es la alianza de las generaciones. Los partidos políticos, cuanto más arraigo tienen en el pasado, cobran mayor eficacia para ser y para dar formas sociales de convivencia. Si se quiere para la democracia política un organismo saludable, que realice el sabio consejo de conservar evolucionando y de evolucionar conservando, debe estar movida por partidos que empiecen por ser ellos mismos alianza de las generaciones, como debe ser el propio Estado, que tengan un pasado, un presente, que por ser fuerza histórica sean acreditada capacidad para el futuro: que dentro de ellos empiecen por dar con ciencia y sentido práctico, la solución de las discrepancias entre izquierda, centro y derecha, ventilando las opiniones en ambiente de libre crítica. Al hacer sus programas deberán convertir teorías en soluciones de interés común. Por esa conciliación aprenden a realizar la paz social dentro del grupo y cobran aptitud política para ofrecerla a la sociedad.

Nuestra experiencia nos dice que los partidos tradicionales con su lucha y su influencia, han sido los creadores de nuestra democracia política. Yo creo en ellos, creo en su misión histórica, creo que no es una regresión afirmarlos y defenderlos.

Milito hace treinta años en el Partido Colorado. Me hago solidario de la dirección fundamental de pensamiento y de acción cívica que se afirma a través de todo ese proceso histórico.

Con legislación social, con educación colectiva, con la afirmación de los partidos tradicionales, no existe ningún partido extremista que tenga el menor porvenir político, ni siquiera una mínima peligrosidad social.

No me parece del caso, pedir ninguna medida legal para combatir al comunismo. No soy lo que se llama "anticomunista", porque me parece una posición negativa. Parecería que el comunismo es el pensamiento, el principio de la acción, y que deberíamos, todos los días, amanecer como espíritus para negar las afirmaciones del comunismo.

El comunismo es un sistema de ideas y es un procedimiento político inspirado, fundamentalmente, en lo que sostuvo Carlos Marx. Frente a esas ideas y a ese procedimiento político, debemos levantar nuestro programa de ideas, y, como procedimiento político, la evolución realizada por leyes, para ir, de esa manera, bajo regímenes siempre normales, hacia la justicia.

Muy poco más debo decir. Concretaré más, si cabe, cuál es mi manera de pensar sobre el punto. Estoy completamente de acuerdo con el noble y enjundioso mensaje que el doctor Amézaga dirigió a los obreros el 1.o de Mayo. No es exacto —supongo que todos estarán enterados— que el Presidente de la República haya dirigido ese mensaje a determinada agrupación obrera. Grabado en disco, se transmitió por el Sodre, como saludo del Presidente de la República a todos los obreros que existen dentro del territorio nacional. Las ideas que en él se expresan sobre la libertad y la obra de justicia social, son las que he defendido a través de esta larga exposición.

Vine fatigado a esta sesión y no he tenido tiempo de preparar mi disertación como para poder hacerla más breve. Me afirmaré en los postulados esenciales: defensa del hombre, como está establecida en la Constitución, como valor de principio, con las leyes yendo hacia él, como límite de su acción: en nombre del Estado tutela de la propiedad, como garantía de la independencia del hombre y nunca como palanca de explotación económica; reivindicación del liberalismo, como defensor de la dignidad humana y nunca de aquel liberalismo económico que quería dejar hacer y dejar pasar, para afirmación de la expoliación inicua del capitalismo; afirmación del Estado como empresa de servicios públicos, con la eficacia de coadyuvar a la fraternidad entre todos los hombres. Decía, señor Presidente, que esto no es teoría: es nuestra vivida experiencia nacional, que pulveriza los vaticinios de Carlos Marx, cuando afirmó que la evolución económica nos llevaría a una sociedad con una minoría de hombres, cada vez con más riqueza y con la gran mayoría de la Sociedad en estado de miseria. Entonces sería fácil invertir las cosas y habría llegado el momento del final catastrófico a cargo del proletariado. En vez de la acumulación de riqueza en un polo, y de la acumulación de pobreza, de embrutecimiento, de degradación moral de esclavitud en el polo opuesto, comprobamos que la concentración del capital exigida por la técnica de la producción se conjuga con la extensión social de la riqueza, mientras sigue en ascenso el mejoramiento evidente de la situación del obrero y la dignificación de su vida, como lo demuestra la comparación de horarios, salarios y, en general, del régimen de existencia en los últimos cien años.

Por eso entiendo que es absurdo aplicar semejante criterio para la explicación de nuestra historia. La verdad es que fuimos intervencionistas cuando no conocíamos el maquinismo. A partir de 1830, todos entendieron que la autoridad tenía la misión de servir, que era el gran instrumento para evitar las desigualdades y las arbitrariedades sociales. Durante el Gobierno de la Defensa, se enseñó lo que es poder movido por la ilustración y lo que es administrar con probidad. Se hizo ya capitalismo de Estado: se trató de organizar los servicios de asistencia y de previsión. Fué creada nuestra Universidad y se dieron las bases de los servicios de la cultura en todas sus ramas.

Desde entonces, hasta el fin del siglo, aumenta y se afirma el intervencionismo del Estado en los servicios de enseñanza, asistencia, higiene, correos etc.; se someten a régimen de servicio público ferrocarriles, tranvías, aguas corrientes, suministros de gas etc. Por la ley de 1896, se crea el Banco de la República. Y viene después ese plan cuya clarividencia política yo, que no soy batllista, hace treinta años que aplaudo, realizado a partir de la segunda Presidencia del señor Batlle, de ampliación del dominio comercial e industrial del Estado, de reivindicación de la explotación oficial de los servicios públicos, que el gobierno actual desea mantener y prestigiar, dentro de las características de nuestro régimen constitucional.

Es decir, no tocar en nada la forma de vida digna asegurada para el hombre; no sostener nunca que para resolver la cuestión social ni para hacer estatismo creando empresas de servicios públicos, debe cercenarse el contenido liberal del Estado ni la protección debida al individualismo, lo que era y es una posición original frente a todos los partidos de izquierda. Se demostró que el liberalismo, para proteger al hombre y el liberalismo económico para proteger al capital, eran políticas de fines distintos. Que se imponía consagrar el individualismo auténtico, no fundado en el tener sino en el ser, y no había otra manera de realizarlo sagazmente que con la política que se realizó entonces, levantando al Estado por encima de los poderes económicos individuales.

Se debe hacer, en cierta medida, capitalismo y socialismo de estado y propiciar al Estado como empresa de servicios públicos, pero es necesario respetar y estimular el capitalismo individualista y establecer un régimen de equilibrio acertado entre las dos esferas de acción. Pero ese capitalismo individualista, ese sistema de empresa...

vada, ya no puede ser considerado —y es lo que decía el señor Presidente de la República en su Mensaje— como emperador de bienes que puede disponer de ellos a su arbitrio, aún traicionando al interés social. Debe ser integrado en una economía con dirección política sobre bases democráticas y obligársele a guardar fidelidad al bien común.

Esas dos políticas, la del individualismo, por un lado, y la del Estado convertido en empresa de servicios públicos, han contribuído a crear una fórmula de la Constitución del 34, repetida en la de 1942, que para mí es la más hermosa definición de nuestra nacionalidad.

Se dice en la Constitución que las bases de la nacionalidad son las secciones 1.a y 2.a. Son la gran bandera de lucha contra los extremismos. Nos autorizan a hablar con el orgullo de quien ofrece un ejemplo, de la vida política y de la evolución social del Uruguay. El Estado como asociación de habitantes; como ley de su dinamismo, la soberanía del pueblo. El hombre protegido en vida, libertad, propiedad, en el ejercicio de todos sus atributos físicos, morales e intelectuales. El Estado como empresa de fraternidad.

Con la fe puesta en esas bases de la nacionalidad, manteniendo el árbol vivo, ya de valor histórico, de nuestro orden constituído, podemos esperar, con una política inteligente, siempre de normalidad, como frutos naturales, las más trascendentales soluciones de justicia, sin manchar, jamás, nuestra alma ni nuestras manos, con una dictadura de clase o de partido.

(¡Muy bien! — Grandes aplausos).

El Senado, luego del debate cuya versión resolvió publicar el Poder Ejecutivo, decidió, por unanimidad de votos, declarar su satisfacción por las manifestaciones del Ministro del Interior.

Características de la gestión administrativa

Se cree haber logrado, dentro de lo posible, una máxima adecuación del comportamiento del conjunto de los funcionarios a la legalidad, a la moral pública, a cuanto exige el regular y eficaz funcionamiento del servicio público. El medio empleado para obtener ese efecto difícil de conquistar, ha sido el cumplimiento estricto de las normas jurídicas vigentes, la aplicación igualitaria de todas las reglas concernientes al personal del Ministerio y de las diecinueve Jefaturas, el respeto invariable de los derechos de todos los funcionarios y la exigencia permanente de la práctica correspondiente de todos sus deberes. Se aseguró dentro de todos los servicios, la selección de las mejores aptitudes, y se sancionó o se eliminó a los omisos, ineptos o incorrectos.

Reorganización y perfeccionamiento de la policía y demás servicios. Necesidad de un nuevo presupuesto del Ministerio del Interior.

Desde que inició sus funciones el actual Ministro del Interior, pugnó por regularizar y perfeccionar los servicios a su cargo, mediante una imprescindible reforma de las planillas de su presupuesto.

Las Jefaturas de policía del litoral e interior, carecían del personal administrativo necesario, para el desempeño de sus cometidos. Esa deficiencia era suplida, mediante el otorgamiento de comisiones de carácter burocrático, al personal presupuestado para funciones de policía de seguridad. Se ganaban empleados públicos, sin duda, imprescindibles, y se perdían titulares, tan o más necesarios, para la acción auténtica de policía.

Dentro de la policía de seguridad no aparecían previstos todos los cargos exigidos por las Jefaturas y las comisarías, para llenar los turnos de ocho horas, con la atención debida por el personal adecuado de los grados jerárquicos necesarios, para atender con eficacia todas las necesidades del servicio público. Hasta entonces, se buscó la solución a este problema grave, con la continuación del régimen incorrecto imperante, aumentando de tanto en tanto, un poco el número de guardias civiles, que se sabía serían destinados en parte, a desempeñar en comisión cargos burocráticos, o a convertirse en cabos, sargentos, escribientes, etc., llamados honorarios.

El Ministro del Interior, cumplió con su deber, de proyectar la reorganización total de sus servicios, mediante una revisión de su presupuesto.

Algo se ha realizado, mediante la colaboración del Poder Legislativo. Corresponde destacar, en primer término, la parte importante obtenida, y luego, lo que falta establecer para asegurar la organización adecuada y el funcionamiento eficiente de los servicios dirigidos por el Poder Ejecutivo, con la intervención del Ministerio del Interior.

Al inaugurarse el Instituto Profesional de la Policía, el día 19 de abril de 1945, dijo, en su discuso, el Ministro del Interior:

"Debo decir en este acto unas palabras que expresen cómo ha encarado la Presidencia de la República el servicio de Policía. Cuando actué como propagandista de la candidatura del actual Presidente, me permití afirmar, como una promesa acreditada por la conducta del doctor Amézaga, que su Gobierno sería de ciencia y de probidad. Estoy seguro que lo ha cumplido en los hechos. Y al encarar el servicio de Policía, ha querido que él fuera, con su eficacia y con su conducta moral, una garantía para el mantenimiento del orden y de la seguridad interna, para sostener en todo momento las condiciones indispensables para la convivencia pacífica de todos los hombres en sociedad, haciendo que la Policía, en el conjunto de todos sus integrantes sobre el territorio de la República diera el ejemplo que quería —voy a hacer vibrar a mis críticos— Hauriou, cuando pedía que la organización de hombres con una técnica de servicio público, diera con su conducta la sensación del hombre moral perfecto. Se encaró la reorganización del servicio de Policía, al preparar el primer presupuesto por parte de este Gobierno.

Se propuso: mejoramiento de las remuneraciones de todos los que ocupaban el grado jerárquico inferior; y de los sueldos de los demás funcionarios de las Jefautras del Interior, para regularizar la escala jerárquica; ampliación de los servicios en la medida que lo exigían las necesidades públicas; refuerzos de rubros para no terminar todos los años la gestión administrativa del Ministerio del Interior con déficit. Yo dije, entonces, que había llegado el momento de terminar la ojeriza que despertaba la gestión del Ministerio del Interior; que queríamos la Policía como un servicio técnico independizado de toda influencia política; que no se iba a usar a la Policía —como en otras épocas— para falsear la democracia, utilizando a las Jefaturas como resortes de soberanía... Para el Presidente de la República eso no es desviación política: es delito y es barbarie. La queremos a la Policía limpia de toda pecaminosa tendencia de proselitismo político y así encaramos la obra de su perfeccionamiento. En una de las primeras sesiones del Consejo de Ministros en que actuara, propuse que el sueldo de los Guardia Civiles del interior se elevara a la suma de cincuenta y cinco pesos. Expresé en esa oportunidad: se trata de un personal a quién se le impone inflexiblemente el cumplimiento estricto de sus deberes; que no tiene régimen de horarios ni de descanso; a quién se le exige el sacrificio de la vida por la defensa de las personas y de los bienes ajenos; una vida pública y una vida privada que sirva de ejemplo en el escenario de la sociedad. Y gana la menor remuneración que se paga a los servidores del Estado.

El presupuesto del Ministerio del Interior en consecuencia, debió ser aumentado. A esa causa tan justa de aumento, se agregaron como factores de acrecimiento de gastos públicos, las iniciativas del Jefe de Policía de Montevideo, y las de los demás Jefes que fueron acogidas por la Presidencia de la República. Se dijo con estupor: el Ministerio del Interior aumenta en un 20 por ciento los rubros de sus gastos; pasa de un millón y medio el aumento en este solo capítulo de la Presidencia de la Repúca. Pero, al mismo tiempo, la oposición, con un despliegue generoso de conmovedores buenos propósitos declaró: "si se tratara de hacer justicia con las remuneraciones menores; si se tratara de ampliar servicios indispensables o de regularizar rubros con dotación deficiente, catría votar esos aumentos propuestos".

Es agradable encontrar, cuando se realiza acción de Gobierno, como obstáculo, una oposición que en cuanto conversa, se destruye a sí misma.

Las razones de los aumentos fueron, precisamente, hacer justicia en las remuneraciones menores; establecer servicios indispensables y regularizar rubros de probada insuficiencia. Se aumentó en 10 pesos el sueldo mensual de los Guardia Civiles de las Jefaturas del Litoral y del Interior. La cantidad de éstos, pasa de 4.600. Por ese concepto, se registró un aumento de más de 550.000 pesos.

Las Jefaturas del interior y del litoral carecían de personal administrativo y utilizaban los Guardia Civiles para tareas burocráticas, con riesgo para la eficacia de la policía de seguridad.

Se regularizó esa situación, creando auxiliares administrativos y además doscientas sesenta y cinco plazas nuevas de Guardia Civiles que cuestan por sueldos pesos 174.900. La policía debe usar uniformes. Son hombres que deben proclamar socialmente la autoridad de que van investidos para lograr el beneficio de acatamiento característico de su competencia. Se reforzó en cien mil pesos

el rubro de Vestuario para proveer de uniformes a las policías del interior. Para la Jefatura de Montevideo se propuso un aumento de 743.677.58 pesos; 330.492 pesos en sueldos, el resto, 413.185.58 pesos exigidos por gastos imprescindibles. Se aumentó el sueldo con toda justicia a esos agentes del servicio público que son los Bomberos, diligentes, abnegados y heróicos como ninguno; y a los Coraceros de la Guardia Republicana que prestan loable colaboración a la policía de seguridad. Cincuenta mil pesos se invirtieron en el Servicio de Patrulleros, cuya eficacia social le ha ganado el aplauso de Montevideo; se regularizó la situación de cincuenta agentes de la policía de Investigaciones y la de todas las personas que trabajaban a jornales y a las cuales había sido imposible pagarles puntualmente las remuneraciones previstas. Se creó la Oficina Técnica del Cuerpo de Bomberos: 212.760 pesos se dedicaron al rubro de alimentación para Guardia Civiles; se aumentó el rubro Vestuario; se creó el Instituto de Enseñanza Profesional —que hoy inauguramos—; la Radio Policial, etc., etc. Hemos sido fieles a las razones expuestas por la oposición: Frente a un presupuesto de esa manera aumentado, con sinceridad debe decirse, que nada se puede objetar. Con ese presupuesto, se hizo parte de la justicia anhelada. Falta algo más. Aumentar, como fué propuesto por el Ministerio del Interior, las remuneraciones que ganan los funcionarios superiores de las Jefaturas del interior y del litoral. Hay ambiente en las bancadas parlamentarias para hacer esa obra de justicia que no costará más de cincuenta mil pesos".

Creados los cargos administrativos cuya falta obligaba a dar comisiones burocráticas a los guardias civiles, suprimiendo por vía administrativa el otorgamiento a los agentes de seguridad de cargos honorarios no previstos en la ley, aumentando, en parte, el personal de seguridad, mejorados los sueldos de los funcionarios de grado jerárquico inferior, como guardias civiles, coraceros, bomberos, etc., reforzados los rubros de gastos que eran deficientes en sus dotaciones, queda la segunda etapa a cumplir reformando los siguientes renglones:

1. — Aumento de los guardias civiles imprescindibles en varios Departamentos.

2. — Regularización de los sueldos dentro de la organización administrativa y policial, de manera que las remuneraciones, lógicamente aumentadas, en las Jefaturas del litoral e interior, guarden relación con la posición ocupada dentro del escalonamiento administrativo y la naturaleza de los cometidos desempeñados. A esos efectos, se ha tenido en cuenta los sueldos que percibe el personal de la Jefatura de Montevideo, y se han fijado las remuneraciones para el personal de las demás Jefaturas, con un criterio de equitativa analogía, como puede verse, en el cuadro que se agrega.

Proyecto de Presupuesto del año 1946

N.º de cargos:	DENOMINACION VIGENTE:	Sueldo mensual vigente: $	Erogación anual global vigente: $
18	Jefes de Policía	380.00	82.080.00
18	Oficial 1.o (Sub Jefes de Policía)	160.00	34.560.00
18	Oficial 2.o	120.00	25.920.00
18	Inspector de Policía	121.75	26.298 00
18	Comisario de Ordenes	114.00	21.624.00
18	Médico del Servicio Público	140 00	30.240.00
2	Médico del Servicio Público	120 00	2.880.00
18	Alcalde	70.00	15.120.00
1	Auxiliar Contador	100.00	1 200.00
16	Auxiliar	80 00	15.360.00
2	Auxiliar	70.00	1.680.00
7	Escribiente	65.00	5.040.00
1	Auxiliar Escribiente	60.00	720.00
156	Auxiliar	50:00	93.600.00
18	Sargento de Ordenes	60.00	12.960.00
54	Telefonista	50.00	32.400.00
18	Chófer	50.00	10.800.00
18	Portero	50.00	10.800.00
	Oficinas de Identificación		
18	Encargado del Servicio Dactiloscópico y Fotográfico	60.00	12.960 00
18	Fotógrafo	50.00	10.800.00
18	Auxiliar	50.00	10.800.00
	Red Telefónica:		
18	Inspector de Líneas	80 00	17 280.00
39	Guarda Hilos	60.00	28.080.00
	Destacamentos de Bomberos:		
3	Sargento	65.00	2.340.00
15	Sargento Conductor	65.00	11.700.00
3	Cabo 1.o	65.00	2.540.00
3	Cabo 2.o	60.00	2.160.00
15	Cabo Conductor	60.00	10.800.0
6	Clarines	55.00	3.960.00
90	Bombero	55.00	59.400.00
	Policías Urbanas y Rurales:		
69	Comisario Urbano	114 00	121.752.00
140	Comisario Rural	100.00	168.000.00
98	Subcomisario Urbano	90.00	105.840.00
171	Subcomisario Rural	80.00	164.160.00
26	Oficial Inspector	75.00	23.400 00
236	Escribiente	65.00	184.080.00
234	Sub-Oficial Inspector	60.00	168.480.00
6	Agente de Investigaciones	55.00	3.960.00
4350	Guardia civil	55 00	2:871.000.00
	Lancha «Asencio»		
1	Chófer	100.00	1.200.00
1	Encargado	80.00	960.00
	TOTAL		4:411.934.00

N.º de cargos:	DENOMINACION PROYECTADA:	Sueldo mensual proyectado: $	Erogación anual global proyectada: $	Equivalencia con los cargos de la Policía de Montevideo	Diferencias: $	OBSERVACIONES:
18	Jefes de Policía	380.00	82.080.00	Subjefe de Policía	8.640.00	
18	Oficial 1.o (Subjefe de Policía)	200.00	43.200.00	Comisario	6.480 00	
18	Oficial 2.o	150.00	32.400.00	Comisario Supernumerario	6.102.00	
18	Inspector de Policía	150.00	32.400 00	• •	3.456.00	
18	Comisario de Ordenes	130.00	28.080.00	Subcomisario		
18	Médico del Servicio Público	140.00	30.240.00	Jefe de Sección		
2	Médico del Servicio Público	120.00	2.880.00	• • •		
18	Alcalde	70.00	15 120 00	Escribiente de 2.a clase		
1	Auxiliar Contador	100.00	1.200.00	Jefe de Sección		
	(Pasan a Auxiliar 1.o)					
18	Auxiliar 1.o	80.00	17.280.00	Auxiliar 1.o	240.00	
	(Pasan a Escribientes Seccionales)					
	(Pasa a Auxiliar 3.o)			Auxiliar 3.o	8 640.00	
36	Auxiliar 2.o	70.00	30.240.00	Guardia Civil	14.400.00	
121	Auxiliar 3.o	60 00	87.120.00	• •		
18	Sargento de Ordenes	60.00	12.960.00	• •	6.480.00	
54	Telefonista	60.00	38 880.00	• •	2.160.00	
18	Chófer	60.00	12.960.00	Mensajero		
18	Portero	50.00	10 800.00			
18	Encargado del Servicio Dactiloscópico y Fotográfico	70.00	15.120.00	Auxiliar 3.o	2.160.00	
18	Fotógrafo	60.00	12.960.00	Guardia Civil	2. 60.00	
18	Auxiliar 3.o	60.00	12.960.00		2.160.00	
18	Inspector de Líneas	80.00	17.280.00	Auxiliar 1.o		
39	Guarda Hilos	60.00	28.080.00	Guardia Civil		
3	Sargento	65.00	2.340.00	Sargento		
15	Sargento Conductor	65.00	11.700.00	•		
3	Cabo 1.o	65.00	2 540.00	•		
3	Cabo 2.o	60.00	2.160.00	Bombero		
15	Cabo Conductor	60.00	10.800.00	•		
6	Clarines	55.00	3.960.00			
90	Bombero	55.00	59.400.00			
234	Comisario	130.00	365.040.00	Subcomisario	75.288.00	
	(Pasan a Comisarios)					
274	Subcomisario	90.00	295.920.00	Oficial Inspector	25.920.00	
	(Pasan a Subcomisarios)					
35	Oficial Inspector	75.00	31.500.00	Escribiente de 1.a Clase	8 100.00	
249	Escribiente	65.00	194.220.00	Sargento	10.140.00	
244	Sub oficial Inspector	60.00	175.680.00	Guardia Civil	7.200.00	
6	Agente de Investigaciones	55.00	3.960.00			
4350	Guardia Civil	55.00	2:871.000.00			
1	Chófer	100.00	1.200.00	Alférez		
1	Encargado	80.00	960 00	Auxiliar 1.o		
	TOTAL		4:596.620.00		189.726.00	

3. — Supresión de la distinción sin fundamento, entre comisarios urbanos y rurales. A juicio del Ministerio del Interior, todos los comisarios, sea cual sea la zona donde actúen, deben ganar idéntica remuneración.

La diferencia actual, que recoge toda la falta de lógica existente en la República, en materia policial, entre zonas urbanas y rurales (que el Poder Ejecutivo ya ha rectificado en varios departamentos), crea dificultades para respetar el derecho de los funcionarios policiales al ascenso, y contemplar las exigencias del servicio público.

Los subcomisarios y comisarios rurales, deben ser ascendidos conforme a las normas dictadas con espíritu de justicia, a subcomisarios o comisarios urbanos, y eso, a veces, dadas las carecterísticas de la vida en las esferas auténticamente rurales, puede no conciliar con el buen funcionamiento del servicio de policía.

Tampoco es correcto ascender a los funcionarios rurales a subcomisarios o comisarios urbanos, manteniéndolos en comisión en las zonas de actuación anterior, con lo que se da vida nueva por otros motivos, a irregularidades que se quieren extirpar.

La única solución, es terminar con una diferencia que carece de todo fundamento serio.

Habrá comisarios y subcomisarios, con las remuneraciones adecuadas a sus cargos, que desempeñarán tareas, según sus aptitudes, en las zonas más adecuadas para sus características funcionales, y así, se realizará el ascenso sin chocar con vallas ilógicas, y se atenderá debidamente cuanto exija el servicio público.

4. — Falta personal para atender las comisarías, subcomisarías, y destacamentos previstos para cada Jefatura.

Con criterio prudente, se ha propuesto crear los siguientes cargos: cinco de comisarios, cinco de subcomisarios, nueve de oficiales inspectores, seis de escribientes, diez de suboficiales; en total trienta y cinco.

Régimen de ingreso, ascenso, cesantía, etc., de funcionarios de policía

Según ya se hiciera referencia en el último Mensaje Presidencial, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, dictó el Decreto orgánico de 12 de marzo de 1945, que establece el régimen al que habrán de ajustarse en lo sucesivo los ingresos, ascensos, cesantías, etc., de los funcionarios de policía. En el escaso tiempo de vigencia de esa disposición, han podido apreciarse las ventajas del régimen implantado, la eficacia que su estricto cumplimiento apareja desde el punto de vista de la organización del servicio, y las garantías que él depara a todos los funcionarios sin excepción.

Sobre ese decreto orgánico, dijo el Ministro del Interior, al inaugurarse el Instituto de Enseñanza Profesional de la Policía: "Paso a una segunda etapa, de importancia para mí fundamental: el decreto de 12 de marzo de 1945. En ese decreto sobre nombramientos, ascensos, traslados, cesantías, donde se prevén recursos para que los funcionarios tengan un medio de defensa, se ha establecido la carta fundamental de los derechos del funcionario policial; no se trata de un programa; no es un horizonte sonriente de promesas para los funcionarios policiales. Su importancia radica en que el decreto recoge una experiencia de conducta. Se establece como normas lo que ha sido criterio uniforme e invariable, sistemáticamente aplicado en todas las Jefaturas de la República. Por ese decreto el Poder Eecutivo le dice a los funcionarios policiales: el que sea competente y digno, tiene asegurada la permanencia en el cargo y el porvenir en su carrera administrativa; el que sea incompetente e indigno ganará sanciones y el apartamiento definitivo de su empleo. No existe ninguna influencia política que pueda negar el ascenso ni apartar de los cargos a los capaces, ni ganar contemplación o tolerancia para los que atenten contra el decoro o la eficiencia del servicio público. Ese es el significado de ese decreto".

El decreto convirtió en derecho, lo que era una firme conducta moral seguida sin variantes, en el ejercicio de poderes discrecionales sobre un personal amovible.

Ese personal, que por ley está al margen del estatuto del funcionario, en razón de la naturaleza especial de sus cometidos, sabe que el Poder Ejecutivo, en todos los casos, **sin exceptuar uno sólo**, ha realizado los ascensos por antigüedad calificada, permitió el reingreso de los funcionarios de saneados antecedentes, y ha buscado la selección de las mejores aptitudes para bien del servicio público, por medio de concursos de mérito y de oposición, a fin de proveer con justicia y acierto los cargos administrativos y de la policía de seguridad.

Intervención de empresas comerciales e industriales

Con fecha 4 de mayo pasado, el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio del Interior, declaró intervenidas y sometidas a su contralor a diversas empresas comerciales e industriales de plaza. Posteriormente, por decretos de 29 y 31 de mayo, 6 y 28 de junio, 20 de julio, 22 de agosto y 18 de octubre de 1945, se declararon sujetas al mismo contralor varias firmas más, llegando el número de las intervenidas, a la fecha del presente Mensaje, en conjunto, a 42, incluídas 2 firmas que liquidaron sus existencias y otras 2 cuya venta fué autorizada. De esas medidas, dictadas de acuerdo con la competencia prevista por el artículo 157, inciso 18, de la Constitución, se dió cuenta en cada caso, dentro del término correspondiente, a la Asamblea General. Por las resoluciones de 4, 23 y 31 de mayo y 6 de junio de 1945, se designaron las personas encargadas de ejercer el contralor de las respectivas firmas intervenidas, y se dispuso que la policía prestara el concurso que le fuera requerido por las Comisiones Interventoras para el cumplimiento de sus cometidos. Al fundar el Decreto de 4 de mayo antes citado, expresó el Poder Ejecutivo: "Considerando: 1) La ley de fecha 22 de febrero de 1945, autorizó al Poder Ejecutivo a declarar que el Uruguay se halla en estado de guerra con Alemania y Japón y para suscribir la adhesión de nuestro país a la declaración de las Naciones Unidas de 1.o de enero de 1942. Por decreto de fecha 22 de febrero de 1945, fué declarado el estado de guerra conforme a la citada autorización legal, y el día 24 de febrero se subscribió por nuestra Embajada en Wáshington la declaración de las Naciones Unidas que en su numeral 2.o dispone: "Cada Gobierno se compromete a entregar todos sus recursos, militares y económicos, contra esos miembros del Pacto Tripartito y sus adherentes con los que dichos Gobiernos están en guerra". 2) Las recomendaciones de la III Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores, de Río de Janeiro, preconizaban en su parte V, impedir dentro de las Repúblicas americanas las operaciones comerciales y financieras contrarias a la seguridad del Hemisferio Occidental, y vigilar y controlar todas las operaciones comerciales y financieras que celebren dentro, de las Repúblicas americanas, los nacionales de los Estados signatarios del Pacto Tripartito, etc.; 3) En la Conferencia de Wáshington de junio de 1942, sobre sistemas de contralor económico y financiero y en la de Bretton Woods de julio de 1944 (Resolución VI), el Uruguay adhirió a fórmulas concretas relativas a la fiscalización económica para cooperar al esfuerzo bélico de defensa y evitar la migración de capitales enemigos cuyos movimientos deben ser vigilados. 4) En la Conferencia de México realizada en febrero de este año, por iniciativa del Uruguay se votó la recomendación 52, que dice así: "Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas reúnan e intercambien las informaciones necesarias relativas a aquellas personas naturales o jurídicas que, según las investigaciones prácticadas por los organismos competentes de cada país, no deben continuar sus actividades comerciales y financieras por razones de defensa y seguridad americanas". 5) Las denuncias recibidas sobre operaciones comerciales realizadas al margen del contralor establecido para defensa de la seguridad continental, obligan al Poder Ejecutivo a ejercer la competencia prevista en el artículo 157, inciso 18, de la Constitución, decretando la intervención y el contralor a llevarse a cabo en las empresas que por su nacionalidad, sus vinculaciones económicas internacionales, sus intercambios comerciales y financieros, la conducta seguida en el exterior y el interior del país, la naturaleza de los contratos o el objeto de sus obligaciones, pueden considerarse probables instrumentos de transacciones económicas y financieras con destino contrario a la salvaguarda de la causa de las Naciones Unidas y que causarían en las presentes circunstancias grave daño al Estado y a la economía nacional".

Con el fin de hacer efectivo el funcionamiento de las Comisiones Interventoras designadas, de coordinar la acción de las mismas, de estudiar las cuestiones que se plantearan, de proponer al Poder Ejecutivo las medidas a adoptarse y de transmitir las órdenes e instrucciones necesarias para la debida fiscalización de las empresas intervenidas, se nombró una comisión integrada por los Sub-Secretarios del Interior y de Hacienda, don Héctor Gómez Guillot y doctor Luis Ignacio Garibaldi, y Asesor Letrado del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor Gilberto Pratt de María, adscribiéndose a este organismo en carácter de Secretario, al Adjunto de la Fiscalía Letrada de Policías, señor Alejandro Rovira, debiendo el Ministerio del Interior proporcionar el personal y útiles necesarios.

Esta Comisión ha venido actuando regular y eficazmente en todos los asuntos relacionados con la intervención, asesorando al Poder Ejecutivo acerca de las medidas a adoptarse en cada caso concreto y sugiriendo las iniciativas y decisiones de carácter general que ha estimado oportunas para el mejor desempeño de la intervención. Al iniciar sus tareas, la Comisión Coordinadora de la Fiscalización las distintas comisiones interventoras, a fin de unificar los procedimientos y determinar con precisión sus cometidos. La elevación a la Asamblea General, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de un proyecto de ley estableciendo normas especiales sobre la materia, inclinó al precitado organismo a diferir la consideración de las susodichas instrucciones generales ante la inminencia de la sanción de la ley, rigiendo su conducta por las impartidas a las Firmas Intervenidas, como primer paso, estudió la conveniencia de preparar y someter a la consideración del Poder Ejecutivo un proyecto de instrucciones generales para unas por el Ministerio del Interior. No obstante, y a pesar de haber sido favorablemente informado por la Comisión de Constitución y Legislación de una de las Cámaras, el proyecto de ley a que se ha hecho referencia no fué tratado por el Parlamento dentro del período ordinario y tampoco pudo ser objeto de consideración con motivo de la convocatoria a sesiones extraordinarias, efectuada oportunamente por el Poder Ejecutivo, entre cuya nómina de asuntos fué especialmente incluído. Este estado de cosas obligó a la Comisión Coordinadora a rever su decisión primitiva, hallándose justamente en estos momentos abocada al estudio final de una reglamentación de la intervención, ajustada al propósito tenido en vista por el Poder Ejecutivo al disponer las medidas de que se trata. El Ministro que suscribe abriga la esperanza de que no bien se inauguren las sesiones de la nueva Legislatura, merecerá una atención preferente del Poder Legislativo la consideración del proyecto de ley a que ha hecho referencia. Este instrumento legal permitirá resolver la situación en que actualmente se encuentran las firmas intervenidas, de la manera adecuada que demanda la importancia del asunto, tanto del punto de vista del derecho interno como de las obligaciones resultantes de los compromisos internacionales que la República ha suscripto.

Por decreto de 2 de julio de 1945, se dispuso que el Ministerio del Interior sería competente para entender en materia de intervención. Establece el citado decreto: "El Ministerio del Interior entenderá en todo lo concerniente a la ejecución de las medidas de contralor e intervención impuestas por los decretos citados en la parte expositiva. La Comisión Coordinadora de la Fiscalización de Firmas Intervenidas se entenderá directamente, a los efectos de la competencia que le fué asignada, con el Ministerio del Interior".

Con el fin de defender el normal desarrollo de la economía nacional, el interés del Estado basado en aquél y el cumplimiento de las obligaciones internacionales derivadas del estado de guerra y de la militancia del Uruguay en la causa de las Naciones Unidas, el Poder Ejecutivo expidió el decreto de 11 de julio de 1945 ordenando: "Artículo 1.o Toda las lanas existentes en poder de las firmas intervenidas, serán depositadas por intermedio de las Comisiones Interventoras en el Banco de la República. Artículo 2.o El Banco de la República procederá a la venta de esas lanas. Los fondos procedentes de esas ventas quedarán bloqueados en el Banco de la República en cuenta a nombre de las firmas intervenidas y del Poder Ejecutivo".

A consecuencia de una comunicación elevada por la Comisión Coordinadora de la Fiscalización de Firmas Intervenidas, se dictó posteriormente el decreto de 5 de setiembre de 1945, haciendo extensiva la misma medida adoptada para las lanas por el decreto de 11 de julio de 1945, a los frutos del país en general existentes en poder de las firmas intervenidas.

El Banco Alemán Transatlántico, que fuera intervenido ya por el Poder Ejecutivo en el año 1941, con motivo de la situación internacional y el estado de solidaridad de la República con los Estados Americanos agredidos, como forma de evitar el traslado de capitales al exterior y la aplicación de sus recursos y depósitos en operaciones que pudieran afectar al país c los países con cuya situación éste se había identificado, fué también incluído en la nueva intervención dispuesta por el precitado decreto de 4 de marzo de 1945, designándose, por la resolución de 23 del mismo mes y año, también recordada, las personas encargadas de hacer efectiva la fiscalización dispuesta. A tal efecto, y habiéndose suscitado dudas acerca del régimen de intervención aplicable a dicho Banco, así como quienes deberían ejercerla, se declaró en forma expresa, por decreto de 4 de julio de 1945, que esa intervención sería realizada por las personas nombradas por aquella resolución y de acuerdo con los normas fijadas en los decretos de 12 de diciembre de 1941 y 19 de octubre de 1942 y las órdenes e instrucciones que se expidan según lo dispuesto en el decreto de fecha 2 de julio de 1945, aludido con anterioridad.

Justificación de las medidas prontas de seguridad dictadas sobre las firmas del Eje

El Ministro del Interior, citado ante la Comisión de Constitución y Legislación de la Asamblea General, expresó lo siguiente, como fundamento de las medidas prontas de seguridad dictadas, estableciendo el contralor sobre las firmas del eje.

"El señor Ministro del Interior dice que el decreto de fecha mayo 4 de 1945, como se expresa clara y precisamente en sus fundamentos, se basa en la ley de 22 de febrero de 1945, que autorizó a declarar el estado de guerra y a firmar la declaración de las Naciones Unidas, por la cual el Uruguay se obligó a emplear todos sus recursos militares y económicos contra los miembros del Pacto Tripartito y contra sus adherentes, y además como se dice en los numerales 2, 3 y 4 del "Considerando", en las recomendaciones y acuerdos votados en las reuniones internacionales, como las de la Conferencia de Río de Janeiro, de Wáshington, México, etc., las sugestiones hechas por países que son aliados del nuestro en el actual estado de guerra.

En este punto, el señor Ministro hace la salvedad respecto a las normas acordadas en conferencias internacionales, por entender que constitucionalmente no alcanzan valor de derecho vigente para nuestro país, mientras no son aprobados por la Asamblea General, de acuerdo con el inciso 7.o del artículo 75 de la Constitución.

En consecuencia, ese derecho internacional mientras no es recibido por el derecho interno, no puede aplicarse como si tuviera eficacia de ley.

Pero en todas las materias sobre las cuales ejerce el Poder Ejecutivo una competencia discrecional, podía y debía autolimitarse en el ejercicio de esa competencia, para imponer una política de lealtad al estado y a la política internacional seguida por el Uruguay al adherir a determinadas consignas en las conferencias internacionales.

Así, por ejemplo, conforme a ese criterio, no era posible por el hecho de haber adherido a las recomendaciones de Río de Janeiro, prohibir que las firmas nazis se presentaran a licitaciones, porque el hecho de estar en las listas negras no les quitaba capacidad.

Pero pudo hacerse, lo que el actual Ministro propuso, primero al Gobierno departamental de Montevideo en 1942, cuando era su asesor, y luego al Poder Ejecutivo en 1943: la autolimitación por decisión administrativa de la competencia discrecional del órgano ejecutivo, para apreciar la conveniencia de las propuestas en las licitaciones, estableciéndose que al hacer ese examen se tendrían en cuenta en nombre del interés público, las garantías que ofrecieran las empresas de cumplir las obligaciones pactadas y de actuar con fidelidad para el Estado y con lealtad para ese régimen democrático y su política internacional.

Esa garantía se juzgaría conforme a las guías de conducta aprobadas en Río de Janeiro, como puede comprobarse leyendo el texto del decreto de julio 7 de 1943, propuesto al Poder Ejecutivo por el Ministerio del Interior. (Véase Mensaje del Poder Ejecutivo a la Asamblea General. 15 de marzo de 1944. Pág. 13).

Con ese criterio se trató de dar cumplimiento a los compromisos internacionales. El Poder Ejecutivo adoptó a propuesta del exponente, los decretos de julio 7|943, agosto 5|943, diciembre 14|943 y diciembre 17|943, a que se hace referencias en las páginas 13 a 15 de la Memoria enviada por el Poder Ejecutivo al Parlamento el 15 de marzo de 1944.

Llama la atención sobre la circunstancia de que los antecedentes correspondientes al Ministerio de Relaciones Exteriores no tienen carácter público, en su concepto, es decir, que él no se considera habilitado para utilizarlos sin consultar previamente al Ministro respectivo.

Luego se refiere el señor Ministro a las denuncias a que se alude en el numeral 5 de los considerandos del decreto de mayo 4 de 1945, relacionadas con el régimen de contralor de las actividades ganaderas, principalmente en lo concerniente a la exportación de lanas. Es materia regida por el Código Rural y el decreto de diciembre 14 de 1943, sobre certificados-guías, cuyas disposiciones severas llegan a autorizar conforme a la ley, el examen de la documentación en que se registran las operaciones con frutos del país.

La primera denuncia provino de la Cámara Mercantil de Productos del País, que preside el señor Alberto Puig (hijo). Esta denuncia se fundaba en el temor de que se perturbara o interrumpiera la exportación de lanas a Estados Unidos e incluídos en la llamada "lista negra" de que iban mezcladas lanas procedentes de establecimientos

pertenecientes a nacionales de Estados en guerra con Estados Unidos e incluídos en la llamada "lista negra" de este país.

A pesar de las dificultades legales para reprimir tales actividades, por no estar en ese momento el Uruguay en situación de beligerante, se dictó el referido decreto que estableció un contralor minucioso y que resultó eficaz. Se consiguió lograr la salida normal de las lanas del país. Después, durante cierto tiempo, no se plantearon nuevas denuncias. En diciembre 23 de 1943, se dictó un decreto referente a los neumáticos, imponiendo el contralor a cargo de la policía, inspirado en análogos fines: impedir lesiones a la economía nacional con la violación desleal de nuestra política internacional.

Transcurrió un período de tiempo bastante prolongado y se advirtió que, a pesar de las precauciones adoptadas, la venta de lanas de establecimientos incluídos en la "lista negra" exponía al país a las reacciones lógicas del único comprador. La segunda denuncia al respecto, provino también de la Cámara de Productos del País, y se refería especialmente a la estancia de Tideman y de otros hacendados de origen alemán. Al parecer se violaba el contralor establecido. Una tercera denuncia se produjo acerca del mismo tráfico y en ella intervino el Juez de Instrucción doctor de Gregorio. Este magistrado se consideró incompetente por creer que se trataba de la falsificación de certificados-guías, y pasó los antecedentes al Juzgado de San José. Actualmente se sigue proceso por este asunto.

Más tarde se produjo otra denuncia, también iniciada por el señor Puig, y esta vez creció la alarma en los productores rurales ante el peligro de que no lograran colocación en el extranjero las lanas del país. En este caso se trataba de varios millones de pesos en lanas ya embarcadas en el "Presidente Terra" y en dos buques más. Se temía que en Estados Unidos se les negara la entrada, por las sanciones impuestas a los que adquieren productos de personas que están en la lista estatutoria. Ya hacía tiempo que las entidades rurales pedían medidas de contralor más severas invocando el precedente de otros países que habían llegado no sólo al contralor sino a la liquidación de las firmas vinculadas a los países del eje. El doctor Carbajal se oponía, en principio, a tales medidas adoptadas por decisión administrativa, por países que carecen de régimen democrático, y si no se dictara una ley al respecto, sólo admitía el contralor policial establecido de conformidad con el Código Rural.

Pero ante la última denuncia aludida que se refería concretamente a la casa Staudt, y cuando estaba ya en vigor la ley uruguaya sobre declaración de guerra que autorizó la firma de la Declaración de las Naciones Unidas, y el empleo de todos los recursos militares y económicos contra los miembros del Pacto Tripartito y sus adherentes, y comprobado que las medidas adoptadas no habían sido del todo eficaces y que se había violado el contralor referente a los certificados-guías, se debieron adoptar medidas más decisivas. El Ministerio del Interior había actuado siempre con celeridad, pero ahora se comprometía la situación económica del país por el hecho de que el único comprador (Estados Unidos) ejercitando su derecho de no comprar a quien considera enemigo, y de acuerdo con sus leyes, se negaba a adquirir nuestra zafra de lana, si en ella se introducía la procedente de las firmas vinculadas al eje.

Por otra parte, junto a ese problema concreto, que causaría grave conmoción interior a consecuencia del descalabro económico nacional, se planteaba la cuestión del cumplimiento de las promesas formuladas con respecto al contralor de las firmas alemanas o japonesas y de las relacionadas con los países del eje, que constituían claro e inequívoco deber jurídico, después de dictada la ley de declaración de guerra.

Ante esa situación, el Poder Ejecutivo hubiera preferido actuar según el procedimiento de una ley especial, pero la necesidad de una actuación inmediata para normalizar la salida de lanas del país, y cumplir sus deberes de aliado, exigió la adopción de las medidas extraordinarias en examen. De acuerdo con los decretos respectivos, se intervino la casa Staudt y luego otras firmas alemanas.

Pudo considerarse que se trataba de una competencia administrativa implícita, dentro del régimen legal del estado de guerra.

Desde la prensa se criticó la tardanza en adoptar el régimen de intervención, contralor y liquidación de las firmas consideradas enemigas de la causa de las Naciones Unidas. Hubo quienes sostuvieron que esas medidas podían imponerse por acto administrativo. El Ministerio del Interior limitó el régimen a la intervención y al contralor, a fin de asegurar que no se hicieran operaciones contra la seguridad continental ni contra la causa de las Naciones Unidas, ni se desvanecieran capitales afectados a responsabilidades de orden internacional. No se impuso la liquidación.

El régimen se estableció por decreto, sometido a la aprobación de la Asamblea General, como medida pronta de seguridad.

El acto jurídico así realizado, buscando directamente la aprobación del Poder Legislativo, es de procedencia indiscutible. De acuerdo con la ley Orgánica Militar número 10.050, tanto cuando existe estado de guerra, como en los demás casos previstos en los incisos 17 y 18 del artículo 158 de la Constitución, el país no está en situación normal. De esa situación emergen los hechos que pueden autorizar medidas de orden público. En el caso, existía riesgo de conmoción interior y estado legal de guerra, y deber jurídico de intervenir y controlar las firmas vinculadas con los enemigos de las Naciones Unidas.

En cuanto a las instrucciones impartidas por el Ejecutivo a los Inspectores, dice que se les ha encargado inspeccionar todo, sin distingo y con obligación de dar cuenta de las resultancias. Pero los interventores no pueden realizar actos de disposición.

Con respecto a los resultados de la intervención hasta el momento, dice que algunas empresas han facilitado un amplio contralor, pero reclamando la guarda bajo sello de ciertos documentos que consideran secretos.

Otras empresas han dejado constancia de su protesta. Pero hasta ahora no se ha deducido recurso judicial alguno.

No se han aplicado sanciones. Sólo existe un régimen de prevención política contra amenazas que afectan la economía nacional y para cumplir nuestros deberes internacionales. Para dar idea de la realidad del problema, hace notar que en la Argentina ha habido empresas alemanas convertidas en centrales argentinas, y por ello el gobierno de ese país vecino ha dictado medidas más graves que las nuestras, llegando a la liquidación coactiva de algunas empresas sospechosas.

Con referencia al asesoramiento o consulta con otras entidades oficiales, el doctor Carbajal dice que hasta ahora nunca le ha pedido ningún dato el Ministerio a la Comisión Investigadora de Actividades Antinacionales, porque cree que la policía debe bastarse a sí misma, y tampoco la consultó para dictar las medidas de seguridad.

El Ministerio del Interior manifestó que sobre el decreto-ley que creó la Comisión Investigadora de Actividades Antinacionales, dió su opinión cuando fué consultado antes de dictarse ese decreto-ley. Hoy no tiene reparos en dar mayor publicidad a esa opinión. Si era una Comisión Investigadora parlamentaria, debió ser instrumento de la Cámara que la designase. Encarada de esa manera, brindaba oportunidad para que se dictara la ley orgánica de las Comisiones Investigadoras.

Si se la quería como órgano de policía, debía depender del Poder Ejecutivo. Son conocidas las razones que mediaron para hacerla depender de la Suprema Corte de Justicia. Pero bajo nuestra Constitución, los jueces no pueden desarrollar actividad policial.

No es deseable que tengan esa competencia. La policía procede de oficio sobre personas y cosas para prevenir o conjurar riesgos y peligros públicos. El juez que se mueve, en principio, a pedido de parte, debe ser el resguardo de los derechos e intereses tocados por la acción policial.

Hechas esas salvedades, aplaude la acción diligente y patriótica cumplida por esa Comisión. Como Ministro le ha brindado toda la colaboración que le solicitara, pero siempre haciendo actuar a la policía dentro de su competencia legal y bajo la garantía, cuando procedía, de los Jueces.

Prosigue su exposición el señor Ministro explicando que, en otras circunstancias se ha consultado al Juzgado de Defensa Nacional, pero en este caso de las medidas de seguridad no, porque cree que el Ministerio no tenía obligación de hacerlo, ni tampoco de pedirle informes.

Reitera su opinión absolutamente contraria al ejercicio de funciones policiales por organismos independientes del Ministerio a su cargo; y afirma que no puede haber policía especial dependiente de los entes autónomos ni de otros órganos del Estado.

Concluye el señor Ministro que, frente a las críticas en el sentido de que el Gobierno ha hecho poco en esa materia, debe decirse que se ha hecho todo lo posible dentro del régimen jurídico actual. Se han estudiado mucho todos los problemas creados por el estado de guerra. Ultimamente se designó una comisión para coordinar la labor de los interventores en las empresas controladas, formada por los Subsecretarios del Interior, y de Relaciones Exteriores y por el Asesor Letrado de este último Ministerio.

Se han comprobado, es cierto, algunas deficiencias. Es difícil vigilar las estancias sospechosas. Se prosiguen las investigaciones para establecer las cantidades de lanas que han salido de la casa Staudt.

Por último, debe hacer notar que algunas disposiciones se han adoptado necesariamente en forma gradual, teniendo presente las distintas etapas porque ha atravesado la política internacional de nuestro país. En el primer período, hubo un régimen de neutralidad; luego, de neutralidad con

excepciones de tendencia a la beligerencia; y ahora rige una ley que declara el estado de guerra. Además, la declaración de las Naciones Unidas obliga al Uruguay a movilizar sus recursos militares y económicos contra los estados enemigos y sus adherentes. Actualmente existe, pues, el deber jurídico de militar en la causa de las Naciones Unidas.

El doctor Carbajal expresa que hay dos aspectos en el problema que plantea la "lista negra". Existe un estudio jurídico del doctor Domínguez Cámpora, cuyas conclusiones ha adoptado en general el Gobierno.

Como lo expresó siendo abogado del Gobierno departamental de Montevideo, y al fundar en el Consejo de Ministros el decreto de julio 7 de 1943, la lista negra no es una ley que pueda imponer una restricción de derechos, fuera del campo jurisdiccional del estado beligerante que la dicte.

Pero en su repercusión mundial, cabe distinguir lo que es ejercicio de un derecho, actividad irreprochable, y la traba arbitraria contra el derecho ajeno, que sería actividad ilícita.

Cuando un estado beligerante se encuentra en la situación de ser el único comprador y transportador de la producción de un país neutral, el ejercicio del derecho de no comprar tiene eficacia decisiva sin que se llegue a la violencia.

Pueden sin duda, cometerse errores e injusticias. Contra ellas se pensó en establecer remedios jurídicos. Uno de ellos pudo ser una ley, que estableciera un régimen jurídico para los casos en que el Uruguay adoptara actitudes de solidaridad internacional con la causa del estado que establece la lista que indica el frente de sus enemigos económicos, fijándose recursos para que las personas involucradas hicieran su defensa.

Recuerda que el doctor Baltasar Brum había propuesto un régimen que dejaba a salvo el derecho de reclamar ante la Cancillería contra la aplicación de la "lista negra". El segundo aspecto a considerar se refiere a la posición internacional del país. La "lista negra" no puede ser tomada en cuenta en el estado de neutralidad estricta. Pero si la situación es de neutralidad con la excepción derivada de declarar no beligerante a un estado en guerra en nombre de la solidaridad americana, y luego se pasa a la beligerancia por la declaración del estado de guerra y por el compromiso de actuar con todos los medios militares y económicos en la contienda, y se acuerda la defensa común del continente y de la causa de las Naciones Unidas, entonces la lista de los soldados económicos del eje, no puede considerarse con indiferencia, ni como actitud extranjera contra la soberanía nacional.

En la conferencia de México (véase el numeral 4 del considerando del decreto de mayo 4 de 1945), por iniciativa del Uruguay se aceptó como recomendación que los Gobiernos de las Repúblicas americanas, intercambien informaciones sobre las personas que, según las investigaciones practicadas por los organismos competentes de cada país, pueden crear riesgos contra la defensa y la seguridad americana. La llamada "lista negra", vale por lo pronto como un índice de carácter de policía política, que debe fiscalizarse en su verdad por la acción nacional. Pero al dictarse las medidas prontas de seguridad en debate, no se accedió a cumplir imposiciones derivadas de la lista negra. Las empresas incluídas en la lista estatutoria, sumaban centenares.

Las medidas de intervención y contralor dispuestas, se refieren tan sólo a decenas de empresas, de probada vinculación con los países del eje, según las investigaciones realizadas por las autoridades de nuestro país.

Quiere por último destacar, que si es cierto que las normas de conducta acordadas en las conferencias de Río de Janeiro, Wáshington, México, etc., no fueron aprobadas por el Poder Legislativo, es también verdad de importancia fundamental, que después de promulgarse la ley de estado de guerra y de firmarse la declaración de las Naciones Unidas, lo menos que puede hacer el Uruguay como beligerante, es cumplir los deberes a que se consideró obligado antes de entrar jurídicamente en beligerancia, en nombre de la solidaridad continental.

El mínimo de deberes jurídicos implícitos en el estado de guerra declarado legalmente, está constituído por esas consignas de conducta acordadas por los representantes de nuestro país, cuando el Uruguay estaba en una neutralidad a medias.

Esas obligaciones son las de intervenir y controlar las empresas vinculadas al eje, para evitar todo daño a la seguridad del continente, todo riesgo contra la causa de las Naciones Unidas, o el esquive de las responsabilidades internacionales contraídas.

Por último declara el señor Ministro que es propósito del Poder Ejecutivo pugnar por la sanción de una ley especial sobre la materia, para entrar en un cauce jurídico más firme".

Detención de Personas

Fiel al principio sostenido invariablemente por este Ministerio de que los agentes de la policía de seguridad deben ajustarse estrictamente en su actividad a los textos constitucionales y legales que consagran la tutela de la persona humana, se dictó el Decreto de 24 de octubre pasado, por el cual se revocan todos los decretos, órdenes e instrucciones del servicio que se opongan a las normas de conducta funcional afirmadas en la parte expositiva de esa disposición. Se expresó en ella: "Considerando: 1.o Con fecha 5 del corriente mes se dirigió a las Jefaturas de Policía, como instrucción del servicio una circular en la cual se transcribían los fundamentos de una resolución administrativa, sobre los procedimientos a seguir en caso de prisión, etc. Se expresó en esa oportunidad: "La conducta más eficaz de la policía, para la salvaguardia del orden público, consiste en mantenerlo como condición de convivencia armónica de todos los derechos. El conflicto existente entre los obreros y la Compañía Fibra-Vegetal creó lógicamente, preocupación en el espíritu de las autoridades policiales, que pudo llevarlas con el ánimo de prevenir desórdenes, a la comisión de las arbitrariedades denunciadas. Esta circunstancia no puede librarlas de la aplicación de una sanción administrativa. La firme y oportuna aplicación de las medidas legales, sin violar ningún derecho, aseguran con eficacia incontrastable el orden público, en cuanto representa como seguridad y tranquilidad colectivas e individuales. Frente a los conflictos del trabajo cuya solución no es de competencia de la policía, los funcionarios policiales deben asegurar el orden, y dentro de él, el ejercicio de todos los derechos individuales y de las libertades públicas, tanto de patronos como obreros, no oponiendo trabas arbitrarias al derecho de reunión pacífica, ni al desarrollo de la propaganda, sin olvidar que la seguridad más sólida esla fundada en el apoyo del consentimiento racional de quienes viven la diaria experiencia de que el orden público es garantía de la vida en común y de los derechos de todos. El consejo cordial, la advertencia culta, la indicación serena de la conducta legal a seguir valen como diques firmes del comportamiento social sobre todo cuando provienen de la fuerza pública que tiene en su mano los medios de hacerse obedecer, a los cuales no necesitará recurrir, en la generalidad de los casos, si conquista respetabilidad por sus procedimientos correctos; 2.o Los habitantes de la República sólo pueden ser presos por la policía, en los casos de infraganti delito, o cuando media semiplena prueba y orden escrita del Juez competente (artículo 15 de la Constitución). Fuera de esos casos, sólo procede la detención por averiguaciones en la forma prevista en el artículo 420 del Código de Instrucción Criminal y en el artículo 158 del Código de Procedimiento Civil, es decir, que a la persona sospechada no se le puede detener por más de 24 horas, sin remitirlo a Juez competente, a los efectos del artículo 16 de la Constitución. La policía puede interrogar con fines informativos, a los particulares y recabarles los datos correspondientes a su identidad, etc., (inciso 6.o, artículo 360 del Código Penal). Pero al cumplir esa tarea de carácter informativo debe acudir, por regla general, donde se encuentren los particulares. Si no cabe hacerlo, por razones de interés público, debe citar a la persona para que concurra a los locales policiales, donde los funcionarios están obligados a atenderla de inmediato, sin ocasionarle molestia alguna ni darle el tratamiento correspondiente a los detenidos, ni distraerla por más tiempo que el indispensable para recabarle la información pertinente. A esas normas debe ajustar su conducta la policía con todos los habitantes de la República, y con más razón, con los obreros, a quienes se causa perjuicio grave al obligarlos a acudir sin fundamento a las comisarías o al detenerlos por más tiempo que el necesario o sin causa legal, haciéndoles perder el trabajo y la obtención de su salario; 3.o La ley número 10.071, sobre vagancia, mendicidad y estados afines, dispone en el inciso F) del artículo 2.o, que pueden ser sometidos a medidas de seguridad "los que requeridos legítimamente por la autoridad no justifiquen la procedencia del dinero o efectos que guarden en su poder o que hubieren entregado a otros para su inversión o custodia y también aquellos que sin causa justificada, oculten su verdadero nombre, disimulen su personalidad, o usen o tengan documentos de identidad falsos u oculten los propios". Esa disposición legal ratifica la competencia de la policía de requerir información de los particulares, y afirma el deber de éstos, de suministrar con verdad los datos solicitados sobre su identidad, y de exhibir los documentos que la acrediten. Además, o en sustitución, según se resuelva, de la sanción prevista a "la falta contra el orden público", denominada "omisión de indicaciones sobre la identidad personal", prevista en el inciso 6.o del artículo 360 del

Código Penal, la ley número 10.071, prevé, en la disposición transcripta, la posibilidad de que se apliquen medidas de seguridad, etc. Pero esas medidas de seguridad sólo pueden ser aplicadas por los Jueces, en virtud de sentencia ejecutoriada (artículo 12 de la ley citada). Si la policía las impusiera incurriría siempre en usurpación de funciones que compromete la responsabilidad administrativa y civil del funcionario, y la responsabilidad penal conforme a los artículos 281 y siguientes del Código Penal".

Con análogo espíritu han sido resueltas las investigaciones ordenadas por el Ministerio o los sumarios instruídos por sus dependencias, llegándose a la aplicación de sanciones a aquellos funcionarios que con sus actos, violaron o no cumplieron debidamente las reglas citadas y las instrucciones impartidas.

Prevención y represión del Contrabando

En la Memoria de este Ministerio correspondiente al período anterior, elevada con el mensaje presidencial de 15 de marzo de 1945, se decía: "Con fecha 27 de diciembre de 1944, se remitió al Poder Legislativo el mensaje y proyecto de ley, iniciativa del Ministro del Interior, sobre prevención y represión del contrabando. Ese proyecto, hijo de la experiencia de todas las autoridades competentes en la acción para impedir el contrabando, ha sido objeto de elogio por parte de la prensa. Si en el curso de este año, se obtiene la sanción legislativa se contará con medios de real eficacia para combatir esa actividad ilícita, funesta para el interés fiscal y la economía colectiva".

A pesar de la ausencia de un instrumento legal apropiado, la actividad administrativa en lo que concierne al Ministerio del Interior, ha continuado aplicándose con singular celo a la vigilancia y represión de este delito. La policía de la República en general, y en especial las autoridades fronterizas y del litoral, no han escatimado esfuerzos a fin de lograr que el movimiento de personas y de cosas entre el país y los países vecinos se encuadrase dentro de las normas que protegen los intereses fiscales y la economía nacional Las cifras estadísticas proporcionadas por algunas Jefaturas revelan la disminución que en el actual período han experimentado estas actividades ilícitas, como consecuencia de la acción policial emprendida contra ellas, en estrecha cooperación con fuerzas del ejército y las autoridades aduaneras. En la memoria elevada por el Jefe de Policía de Cerro Largo, se consigna, por ejemplo: "En el año 1945 la Jefatura conjuntamente con el Ejécito, desarrolló una acción fiscal de extraordinaria intensidad. Es necesario significar que la unidad de acción entre ambas reparticiones del Estado fué completa. Además, en Compañía del Director General de Aduanas, a quien el suscripto invitó especialmente a ésta, conjuntamente con el Jefe de Brigada, recorrió toda la extensión fronteriza de Cerro Largo (Barra del Río Yaguarón hasta Paso de Carpintería en el Río Negro). En esa oportunidad, se visitaron todas las dependencias aduaneras, cambiando impresiones con los funcionarios de menor a mayor jerarquía. En la Ciudad de Treinta y Tres se celebró más tarde otra reunión que contó con la presencia de los Jefes de Policía de Rocha y Treinta y Tres. La misma fué organizada por el Jefe del Cuartel de la Brigada de Caballería, contando con la presencia de altas autoridades de la Aduana, entre ellos el Inspector general de Aduanas y el Inspector General de Receptorías, surgiendo de la misma interesantes iniciativas. Esta Jefatura lleva un celoso control de todas las principales transacciones rurales que se efectúan en las secciones y zonas limítrofes del Departamento; solicitó y obtuvo de las firmas rematadoras el envío de una copia de las planillas de ventas correspondientes a cada remate feria, o liquidación de estancias. Se ha creado, además, un contralor especial sobre movimiento de lanas a fin de evitar que la mayor parte de este textil en lo que respecta a su producción fuera negociada en los establecimientos de fronteras por vía clandestina con destino al Brasil. En oficio 3.185, de fecha 16 de julio se expresó al señor Ministro del Interior todos los aumentos experimentados en los embarques hacia la Capital por vía Ferrocarriles del Estado y Ferrocarril Central. En los puestos policiales instalados sobre el Río Negro para cuya construcción definitiva se ha tropezado con inconvenientes insalvables, se establecieron, empero, servicios con carácter permanente que suplantan en tanto a los mismos. Se inició un severo control de la harina en los comercios de la frontera a efecto de evitar su contrabando al Brasil, colaborando así con la fiscalización impuesta a la sucursal del Banco de la República".

Sin embargo, no deben inducir a una actitud excesivamente optimista los resultados alcanzados merced a esta persistente labor preventiva. Como se recuerda justamente en la memoria elevada por otra Jefatura de Policía, la de Paysandú, "mientras los mercados extranjeros próximos ofrezcan sumas remuneradoras por la venta de artículos que escasean en uno u otro país, habrá siempre individuos que se dediquen al contrabando, ante la seguridad de una ganancia provechosa, Actualmente uno de los artículos que brinda mayores utilidades en contrabando de exportación es el caucho. En la Argentina se pagan precios elevados por esa materia prima, y no son pocos los que se dedican a ese comercio ilícito, llevando pequeñas cantidades en valijas o atados, realizando así lo que se ha llamado **contrabando de hormiga**. Como los que actúan maniobrando con habilidad y observan los movimientos que realiza la policía, pueden algunas veces tener éxito. No obstante, la policía ha conseguido en estos últimos meses apresar varios contrabandos de esa mercadería, y reducir con tal motivo esa actividad".

Conspira contra una acción preventiva y represiva verdaderamente eficaz, en muchos casos, la escasez o la carencia de medios de transporte adecuados, o la de armas y municiones en número y calidad suficientemente satisfactorios, lo que exige una constante preocupación por parte de las autoridades superiores con el fin de subsanar en lo posible aquellas necesidades, y requiere además, de la ley, una atención cuidadosa que permita prever ajustadamente las erogaciones que sean indispensables.

En las actuaciones concretas efectuadas por los funcionarios de su dependencia, y que han debido ser elevadas a su conocimiento, este Ministerio ha hecho aplicación invariable de un criterio de estímulo del empleado diligente en el cumplimiento de su deber y de corrección severa de aquel otro responsable por sus actos culpables o dolosos. Como un ejemplo ilustrativo del ejercicio de su potestad disciplinaria, se mencionará la parte expositiva de una resolución que, estimando rectamente inspirado por el cumplimiento del deber el procedimiento seguido por un funcionario policial a primera vista fuera de lugar, declaró correcta tal actuación. Se dijo en la fundamentación de aquel acto: "Considerando: 1.º) El procedimiento seguido por la policía en cuanto al contrabando de mercaderías cuya propiedad pertenece, según se aclara recién en estas actuaciones, al señor N. N., fué correcto. Se pretendía eludir la revisación fiscal y la policía sorprendió al supuesto infractor en ejercicio de sus atribuciones de prevención del delito y de cooperación en la represión del contrabando, y su intervención se produjo fuera del recinto en que se efectuaba la fiscalización de práctica en los equipajes de los viajeros. No hubo ni podía haber, por tanto, en esta parte de los procedimientos, ninguna invasión de jurisdicción de la policía en perjuicio de los funcionarios aduaneros; 2.º) En cuanto a la actuación del Escribiente M. en la revisación de los equipajes de la señora de G. y señoritas de G. N., podría considerarse incorrecta, y sin justificación, si fuera intachable y eficaz la conducta de los funcionarios aduaneros. Sin duda no debió penetrar a la sala de revisaciones aduaneras, y proceder por sí, a una nueva fiscalización, afirmando que no se había efectuado correctamente el contralor de los equipajes. Si se excedió en su celo y actuó donde no debía, cuando pudo esperar el momento para proceder en nombre de la competencia policial, no debe ser sancionado desde que del propio expediente surge la prueba de que equipajes controlados por los funcionarios aduaneros, luego de abiertos por la policía, contenían contrabando".

Como acto de ejemplar sanción de los funcionarios policiales negligentes en la represión del contrabando o cómplices de quienes se dedican a esas operaciones ilícitas lesivas del interés fiscal y de las conveniencias colectivas, cabe cita la resolución dictada el día 12 de marzo de este año, en los sumarios substanciados en la Jefatura de Rivera. Dijo el Poder Ejecutivo, en los fundamentos de ese acto administrativo:

"CONSIDERANDO: 1. — La opinión que produce el expediente de 900 fojas, es que el contrabando se ha realizado por Rivera, con la complicación favorable de las autoridades encargadas de reprimirlo. Conoce el Poder Ejecutivo, las dificultades que se oponen para llevar a cabo una obra de eficacia total, en la persecución y represión del contrabando. Pero cuando se desarrolla el tráfico ilícito, con intensidad y en forma notoria, bajo la mirada de las autoridades encargadas de reprimirlo, sólo puede explicarse por ineptitud o inmoralidad de los funcionarios públicos. En 1943, el Ministro el Interior, propuso el proyecto de ley que se encuentra a estudio del Parlamento, creando medios legales más idóneos para la persecución y represión del contrabando. Pero las dificultades existentes para cumplir con todo éxito esa acción de defensa del interés público, no puede atenuar la inconducta de los funcionarios policiales comprobada en los sumarios realizados. Los sumarios han confirmado las previsiones del Ministerio del Interior. Durante el año 1944, envió várias veces

a los Departamentos de la frontera, a inspectores de su dependencia para examinar el comportamiento de los funcionarios policiales. Las comprobaciones realizadas en los sumarios, ratifican las impresiones de esos informes confidenciales. Para llevar a cabo los sumarios, el Poder Ejecutivo ordenó el traslado de todos los comisarios que actuaban en secciones fronterizas, y apartó de sus funciones al Jefe y al Subjefe de policía. El traslado de los comisarios, produjo el efecto de facilitar la investigación de los hechos, de poner en claro, hasta donde se puede en estos casos, las relaciones entre la policía y los delincuentes.

2. — El Jefe de Policía, en su gestión reveló diligencia y corrección, con el defecto que ahora se ha comprobado en toda su trascendencia: el de no proceder con la energía debida contra funcionarios incorrectos, hasta el punto de sostener su honestidad y rechazar acusaciones fundadas, que en el mejor de los casos, obligaban a desconfiar de la conducta de varios de sus subordinados. Algunos de los hechos graves comprobados, fueron denunciados por él, al Ministerio del Interior y dieron base a que se ordenara uno de los sumarios. No surge contra él, ninguna prueba, ni presunción, que autorice a poner en tela de juicio, la honestidad que tuvo en la gestión administrativa de la Jefatura, aunque en el sumario aparece varias veces comprobada, la tolerancia con procedimientos indebidos que debió reprimir con rigurosidad.

Cabe declarar su cesantía, para imponer en la Jefatura de Rivera, la efectiva disciplina que libre a esa administración policial de defectos arraigados, que deben ser extirpardos definitivamente, con severidad moral independiente de toda influencia política.

3. — Los funcionarios policiales que aparecen complicados en los hechos expuestos en los resultandos, deben ser destituídos, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 16 del decreto de 12 de marzo de 1945, desde que su situación aún en los casos en que no haya existido omisión grave o delito, conspira contra la eficacia y el decoro del servicio público. De acuerdo con las omisiones cometidas por los demás funcionarios, se les debe sancionar según la entidad de su inconducta, con privación de los medios sueldos o con apercibimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto citado".

Por esa resolución se aplicaron las siguientes sanciones: 1.º) Declárase cesante al Jefe de Policía de Rivera, don Néctor Castillo Vignolo, dejando a salvo los derechos que puedan corresponderle a la jubilación. — 2.º) Declárase cesantes en el ejercicio de sus funciones al Comisario de Ordenes de la Jefatura de Policía de Rivera, don Juan Desiderio Antúnez; al Comisario Urbano, don Juan Francisco Garagorri; a los Comisarios Rurales, don Franklin Viera y don José A. López; al Subcomisario Rural don Tolentino de Barros; al Escribiente, don Oscar Pírez; al Sub Oficial Inspector, don Alcides Lima y a los Guardia Civiles, don Altemio Ojeda y don Filemón Rivero, sin pronunciarse respecto de sus derechos a la jubilación, en espera de la resolución judicial pertinente. — 3.º) Prívase, por vía de sanción disciplinaria, de los medios sueldos correspondientes a tres meses, al Comisario Rural de la citada repartición, don Antonio Souza y de los medios sueldos correspondientes a un mes al Subcomisario Rural don Pablo Rodríguez y a los Guardia Civiles don Rosa Antúnez y don Juan Adolfo Eula, bajo apercibimiento de que en caso de reincidir se les aplicará la máxima sanción administrativa. — 4.º) Apercíbase al Comisario Rural don Honorino V. de Mello; al Subcomisario Urbano don Aparicio Silveira y a los Guardias Civiles don Mario Gómez Martins y don Donato Hernández. — 5.º) Pásense los antecedentes al Juzgado Letrado Departamental de Rivera a los efectos de las acciones que corresponda deducir. — 6.º) Comuníquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Jefatura de Policía de Rivera a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto precedentemente".

Represión de los juegos de azar

El Poder Ejecutivo no ignora las dificultades con que tropieza la policía para reprimir los juegos prohibidos. En los clubes sociales se juega en horas de la noche durante las cuales la policía no puede contar con la orden de allanamiento extendida por los jueces. El Ministerio del Interior, ha impartido instrucciones para que la policía proceda aún en las horas de la noche, siempre que tenga la seguridad de que se practican juegos de azar en instituciones sociales. Ha seguido en el caso el criterio de nuestra Suprema Corte de Justicia.

La personería jurídica no es un escudo para delinquir con impunidad. El hogar, asilo inviolable, a que se refiere el artículo 11 de la Constitución, es la sede de familia. No es el club, y menos el club convertido en garito.

La Presidencia de la República, a propuesta del Ministro del Interior, insertó en el proyecto de defensa de la familia varias disposiciones que autorizan a la policía a inspeccionar todos los locales donde se tenga sospecha fundada de que se practican juegos de azar y establecer, además, que los miembros de las comisiones directivas y los socios encargados de la inspección interna de las asociaciones, donde se practican juegos prohibidos, deben considerarse autores de la falta prevista en el artículo 361 del Código Penal.

Aunque ese proyecto de ley no ha sido aprobado por el Poder Legislativo, la policía ha cumplido con eficacia la obra de [illegible] de los juegos prohibidos.

En la ciudad de Treinta y Tres, después de reiterados apercibimientos dirigidos por la Jefatura a las autoridades del club social, que no tuvieron eficacia en el sentido de terminar con el juego de monte abierto al público, se [illegible] funcionarios de la Policía de Investigaciones que sorprendió infraganti a los jugadores.

De la misma manera se procedió en el Departamento de Rocha. A pesar de las órdenes e instrucciones impartidas p[illegible] Ministerio del Interior, funcionaba un garito en Lazcano. Los funcionarios designados por el Ministerio del Interior, llevaron a cabo el procedimiento ordenado, aprehendiendo a varias decenas de personas que practicaban juegos de azar.

Con motivo de la comprobación de la tolerancia de la Jefatura de Policía, se apartó de sus funciones al Jefe y se nombró interventor al Mayor Insiburo, quien ha adoptado severas medidas para reprimir la práctica de juegos prohibidos.

Como ha sucedido en Montevideo y en varios departamentos, las medidas dispuestas para impedir que en los clubes sociales se practiquen juegos de azar, ha motivado protestas destempladas de algunas Comisiones Directivas. Esas reacciones prueban, que se tiene conciencia de que en esos locales, se infringen las leyes de juegos prohibidos. El Ministerio del Interior, ha hecho saber por todas las Jefaturas, que de acuerdo con las disposiciones del Código Penal, la policía tratará de vencer todos los obstáculos que se le opongan, para impedir la práctica de los juegos de azar, sobre todo en las instituciones que debían dar el ejemplo de acatamiento a la ley.

La consigna contra el vicio del juego dado por el Presidente de la República desde el primer momento de su gestión, ha sido y es aplicada sin la menor transigencia por este Ministerio, haciendo justamente primar la voluntad de la ley que castiga como falta contra la moral y las buenas costumbres la práctica de los juegos de azar. Las órdenes e instrucciones impartidas por el titular de la Cartera para tonificar la represión de los juegos prohibidos y dar a la vez una pauta ejemplarizante, han sido ejecutadas con diligencia por el personal policial de la República. Cuando ello ha sido necesario, se ha estimulado, asimismo, el celo funcional con la aplicación de las sanciones disciplinarias pertinentes. Como se expresara en la memoria del año anterior, la disyuntiva planteada por el Poder Ejecutivo al personal policial en esta materia, continúa siendo exactamente la misma: o la policía termina con los juegos prohibidos o el Poder Ejecutivo termina con los funcionarios complacientes con los infractores. Firmemente determinado a hacer cumplir la ley, el Poder Ejecutivo ha dispuesto así, por ejemplo, la cesantía de un Comisario de la Policía de Rocha (Resolución de 21 de noviembre de 1945) y como antes se ha dicho, ha ordenado asimismo la investigación amplia de los hechos imputados a fin de determinar la responsabilidad en que pudo haber incurrido la propia Jefatura de Policía del expresado Departamento (Resoluciones de la misma fecha y de 24 de noviembre de 1945).

Esta posición inconmovible del Poder Ejecutivo ha tenido también oportunidad de trasuntarse durante el período que abarca esta memoria en dos casos más que vale la pena mencionar: interpretación de las leyes que disponen la represión del juego clandestino de carreras; y ejercicio del poder de observación previsto por la Constitución, en el caso del proyecto de ley por el cual se ampliaba el término legal para la práctica de juegos de azar en los establecimientos balnearios.

En el primer caso, se autorizó el funcionamiento del Hipódromo de Pando bajo la responsabilidad de la persona jurídica denominada "Jockey Club de Pando" determinándose claramente que en ese hipódromo no se podría explotar la venta de boletos de carreras que se efectúen en el extranjero y en Maroñas, y sólo cabría realizar apuestas en sus reuniones en la forma prevista en los reglamentos sobre las carreras que tengan lugar dentro del mismo. En los fundamentos de ese acto administrativo se expresó: "Vista la gestión planteada por el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva del Jockey Club de Pando, solicitando se autorice el funcionamiento del hipódromo cons-

truido en aquella ciudad por la persona jurídica que representan; Resultando: 1.o) El Jockey Club de Pando, es una asociación que obtuvo con fecha 9 de julio de 1940 la personería jurídica como lo prueba el testimonio agregado al expediente. Su fin primordial es el fomento de la raza caballar, y ha obtenido el patrocinio del Jockey Club de Montevideo; Considerando: 1.o) Pertenece al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior, la competencia de reglamentar, de autorizar el funcionamiento, de realizar el contralor de los hipódromos en cuanto se refiere al orden público y a la fiscalización del juego legal y a la prevención y represión del juego clandestino (Circular de diciembre 15 de 1830, artículo 94 del reglamento de 1883, etc., etc., ley N.o 9.575 de julio 10 de 1936); 2.o) En el caso, debe otorgarse la autorización solicitada para el funcionamiento del hipódromo de Pando, bajo la responsabilidad de la persona jurídica propietaria de ese circo de carreras, en el bien entendido que sólo podrán realizarse apuestas en sus reuniones en la forma prevista en los reglamentos sobre las carreras que tengan lugar en aquel hipódromo.

Al fundar la resolución número 2275|944 se dijo: "1.o) El artículo 6.o de la ley número 9.575 establece que en las localidades del interior "donde hubiere" hipódromos municipales o bajo el patrocinio de instituciones con personería jurídica, esos hipódromos podrán explotar la venta de boletos a las carreras que se realicen en el extranjero y en Maroñas con sujeción a las disposiciones de esa ley especial. Esa disposición legal debe interpretarse sobre el valor de su texto expreso, integrado como verdad lógica dentro del conjunto del régimen impuesto, persiguiendo inequívocamente tres finalidades: represión del juego clandestino; limitación de la difusión social del juego; contemplación de los departamentos que al promulgarse la ley tenían hipódromos en funcionamiento, los cuales recibirán las ventajas derivadas de la supresión de las agencias del Jockey Club de Montevideo en el interior de la República y de la posibilidad de explotar las apuestas a realizarse para las carreras del extranjero o de Maroñas; 2.o) La letra del artículo 6.o de la ley N.o 9.575 hace ver que el legislador dispone una excepción a favor de una situación especial que impuso una limitada atemperación en el plan riguroso de cortar la difusión del juego. Los trabajos preparatorios, que valen en cuanto confirman el sentido lógico de la letra de la ley, abundan en pasajes confirmatorios de esa interpretación. En la fórmula primitiva del proyecto del Senado se indican las localidades donde existen hipódromos, en las cuales se permitiría el funcionamiento de agencias de sport. En el texto sustitutivo de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, se admiten las casas de sport "donde hubiera hipódromo con personería jurídica ("Diario Oficial", Tomo 199, página 230). En la discusión se precisa que ese artículo ampara exclusivamente a cuatro departamentos (tomo citado. página 231). El sentido y alcance de esa disposición fué respetado en los artículos sustitutivos propuestos por el Ministerio del Interior. La fórmula que fué aceptada en definitiva, no ofrece base para deducir que el legislador se apartó de la finalidad esencial de la ley, reivindicada con insistencia en el debate.

En la Cámara de Representantes, al tratarse el proyecto de ley aprobado en el Senado, se determina el alcance del artículo 6.o de la ley "como amplio reconocimiento de los intereses departamentales, dado que les entrega el derecho exclusivo de explotar la venta de boletos, etc., con prescindencia del Jockey Club de Montevideo" pero se insistió en dejar constancia de que ese proyecto sólo favorece a los Departamentos que al dictarse la ley, "poseen instituciones hípicas", "hipódromos en funcionamiento" y se declara categóricamente que esa excepción al plan contra la difusión del juego, no tiende a multiplicar hipódromos y casas de sport en los departamentos del interior, sino exclusivamente a tolerar los existentes "a suprimir mil focos de juego para resumirlo en cuatro localidades y en una sola agencia de la ciudad" ("Diario Oficial", tomo 123, página 559). Si la disposición suscitara dudas, las deficiencias de los textos de excepción obligan a afirmar el conjunto restante del contexto de la ley, dictada para no extender la difusión del juego, salvo en esos casos expresamente previstos. En consecuencia, el artículo 6.o sólo puede ser aplicado a los hipódromos del interior, existentes al dictarse la ley número 9.575"; 3.o) El Hipódromo de Pando a cargo del Jockey Club de aquella ciudad, no existía en funcionamiento al promulgarse la ley número 9.575, y no puede acogerse al régimen de excepción previsto en el artículo 6.o de esa ley".

En el segundo caso, la conducta seguida por el Poder Ejecutivo al observar el proyecto de ley antes referido, estaba lógicamente condicionada por toda su actuación anterior en esta materia y a que se ha hecho ligera mención precedentemente.

El Mensaje respectivo se expresó en los siguientes términos: "Poder Ejecutivo. Ministerio del Interior. Montevideo, 29 de diciembre de 1945. Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani. De acuerdo con el artículo 126 de la Constitución, el Poder Ejecutivo se considera obligado a observar la ley sancionada por el Poder Legislativo, con fecha 20 de diciembre del corriente, ampliando el plazo legal vigente para la práctica de juegos de azar en los establecimientos balnearios. La Presidencia de la República, en armonía con las ideas expresadas, cumple con el deber de oponerse, dentro de la competencia constitucional, a ese aumento del período legal existente para explotar juegos de azar que es una excepción a las normas de represión del juego establecido en el Código Penal. Saludo al señor Presidente con mi más atenta y distinguida consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA".

Reglas de conducta funcional

Aparte de las decisiones anteriormente citadas, el Ministerio del Interior ha tenido oportunidad, al hacer uso del derecho disciplinario en numerosos casos concretos, de afirmar aquellas reglas de conducta que necesariamente deben presidir la conducta de los funcionarios de policía como condición de eficiencia y regularidad del servicio público que prestan. Entre otros casos merecen citarse, en especial, los tres siguientes:

Empleo de subalternos en servicios privados

Una noción completamente equivocada pero bastante frecuente acerca del verdadero límite entre el mandato legítimo del subalterno con fines de servicio público y la utilización particular del mismo, ha obligado a menudo al administrador a recordar que el objeto de la jerarquía y autoridad con que se ha investido a los funcionarios respecto de sus subordinados, tiene por esencia una finalidad exclusiva de ordenamiento y eficacia de la función pública y no de aprovechamiento privado del funcionario. Al resolverse un sumario en el que recayó sanción sobre el empleado responsable, se consignó: "El Crio. N. N. ha faltado al cumplimiento de los deberes de su cargo. El Poder Ejecutivo ha declarado que los funcionarios policiales deben abstenerse de utilizar los servicios de subalternos en tareas de índole privada, aún cuando éstas hayan de efectuarse en horas en que se hallen francos (resoluciones de 4 de setiembre y 20 de noviembre de 1929, único y último considerando, respectivamente, y circular de 26 de noviembre de 1929)".

Infracción a las disposiciones del Código Rural

Las maniobras delictuosas realizadas por un Comisario en contravención a las disposiciones del Código Rural en materia de certificados-guías, y con violación de disposiciones penales, dió origen a la exoneración del mismo y a la remisión de los antecedentes a la justicia, con declaración de que, a juicio del Poder Ejecutivo, existe causa grave que da mérito a la pérdida de los derechos a la jubilación. La inconducta del funcionario responsable fué apreciada de esta manera en la Resolución respectiva: "Está probado que se descubrió la circulación de cueros, en infracción a lo dispuesto en el Código Rural y por no llevar el conductor el certificado-guía, artículo 199, porque presentado el certificado - guía no se hallaba expedido en la forma prevista en el artículo 184. El Comisario, en vez de abrir los procedimientos legales pertinentes entró en tratativas con los infractores, violando, en forma grave, sus deberes funcionales. Aparece comprometida su responsabilidad administrativa y su responsabilidad penal, al permitir que se borraran las pruebas de la infracción cometida, con la contra marca del ganado y la adulteración del certificado-guía. Las declaraciones prestadas en el sumario, su actitud al negarse a declarar a pretexto de que el funcionario sumariante le había instruído otro sumario con anterioridad, sus antecedentes administrativos donde consta la aplicación con fecha 24 de mayo de 1944 de una sanción privándole de los medios sueldos correspondientes a seis meses, producen la convicción de que el señor NN. dice verdad en contra del Comisario R. J. y que éste ha exigido dinero a cambio de dejar impune la infracción cometida".

Incorrección en el lenguaje. Informes a los particulares

El funcionario de policía está obligado a proceder y a expresarse con la mayor corrección. Debe asimismo ser deferente en el trato con los particulares, a quienes ha de proporcionar los informes necesarios sobre las disposiciones que son de su incumbencia aplicar. Con motivo de haberse probado que un Comisario se expresó en términos

incorrectos ante un denunciante y que omitió esclarecerle el mismo las formalidades requeridas por la ley en los casos de denuncias por delitos de acción privada, dijo el Ministerio en su resolución por la que se sancionó al funcionario culpable: "El referido empleado no debió expresarse en la forma en que lo hizo. Sus dichos, admitiendo que no implicasen, ni aún veladamente, agravio o amenaza para el denunciante, pudieron ser mal interpretados por éste. Con esa actitud, además, no ha tenido en cuenta la misión que compete a los funcionarios de policía, en cuanto están obligados a ilustrar a los particulares, en todos los casos en que el servicio público lo requiera, sobre el recto sentido de las disposiciones legales y reglamentarias".

Incautación del caucho

La situación planteada por la escasez de caucho destinado principalmente a atender la fabricación de cubiertas para los vehículos que realizan el servicio público de autobuses, determinó al Poder Ejecutivo a disponer que la Dirección de Industrias tomara a su cargo la incautación de toda aquella materia prima existente, que se hallase retenida por denuncias de contrabando o en manos de particulares, a fin de ser destinadas a aquel objeto. Esta medida, que fué adoptada por intermedio de los Ministerios del Interior, de Hacienda y de Industrias y Trabajo, se comunicó de inmediato a la Asamblea General de acuerdo con lo previsto por el inciso 18 del artículo 157 de la Constitución, haciéndose expresa reserva, en la parte dispositiva del respectivo decreto, que el caucho incautado sería devuelto a sus dueños en cuanto se recibiera el caucho natural correspondiente a la cuota del 2.o trimestre del año 1945. Dijo entonces el Poder Ejecutivo al dar las razones de tal decisión: "Vista la información elevada al Ministerio de Hacienda por la Dirección de Industrias, que tiene a su cargo el racionamiento del caucho, según la cual se ha paralizado por falta de materia prima la fabricación de cubiertas para los vehículos automotores destinados al transporte colectivo de pasajeros. Resultando: 1) En el vapor "Dinant" detenido en Santos, aproximadamente hasta el 15 de setiembre venidero, se transportan treinta toneladas de caucho natural, o sea las tres cuartas partes de la cuota del segundo trimestre del año 1945. Las otras diez toneladas integrantes de esa cuota, están en viaje y llegarán en fecha próxima. 2) Está en trámite una gestión diplomática para obtener de Brasil un préstamo provisorio de 10 toneladas que se cancelará en cuanto se reciba la cuota antedicha. 3) Existe en el país caucho natural retenido por denuncias de contrabando y en manos de particulares, según las declaraciones efectuadas ante las autoridades correspondientes.

Considerando: 1) Ese caucho natural, materia prima declarada, en forma legal, artículo de primera necesidad, es imprescindible para fabricar neumáticos para autobuses Si no se les proveyera de inmediato de las cubiertas requeridas, se vería comprometida la normalidad del servicio público de transporte colectivo. 2) De acuerdo con la ley número 10.075, el Poder Ejecutivo puede adoptar todas las medidas conducentes a mantener el abastecimiento normal de los artículos de primera necesidad. El caucho fué declarado artículo de primera necesidad por decreto de fecha 14 de abril de 1942. Como se expresó en la parte expositiva del Decreto de fecha noviembre 13 de 1943: "La ley número 10.075 de 1941, como la ley número 5.618 de 1917, según la opinión autorizada del profesor de Derecho Constitucional, Dr. Justino Jiménez de Aréchaga (hijo), redactor del mensaje en que se fundaba la segunda de esas leyes, constituyen un "régimen de medidas extraordinarias sin la gravedad de las que el Poder Ejecutivo pueda adoptar en uso de sus facultades constitucionales, y que afectan a la libertad personal, exige, sin embargo, de éste, la determinación legal de condiciones que constituyen una garantía notoria contra toda arbitrariedad, y que den la certidumbre de que ninguna de las medidas a adoptarse es obra inconsulta o poco meditada. Medidas prontas de seguridad dictadas por razones económicas para impedir conmociones internas fueron aplicadas por Decretos de fecha 2 de agosto de 1914, con aprobación de la Asamblea General y de la opinión pública". En la sesión del Senado de 28 de setiembre de 1920, al referirse el Dr. Justino Jiménez de Aréchaga (hijo), a la ley de 1917, destacó el concepto de las facultades extraordinarias aplicadas en el orden económico. Esas leyes canalizan el ejercicio de las medidas prontas de seguridad y en las dos existen las disposiciones que recuerdan ese carácter jurídico al establecer la obligación del Poder Ejecutivo de dar cuenta en cada caso a la Asamblea General del uso hecho de las facultades acordadas (Art. 14 de la ley de 1917; artículo 16 de la ley de 1941)". 4) En el caso actual, no se necesita proceder a la expropiación prevista en la ley número 1344, de 14 de julio de 1877. El Poder Ejecutivo se incautaría de las existencias de caucho natural indicadas, para dedicarlas a la fabricación de los neumáticos expresados, a fin de evitar la interrupción de un servicio público de trascendencia nacional y departamental. El caucho les será devuelto a los particulares dentro de breve término, en cuanto se reciba la cuota correspondiente al 2.o trimestre de 1945. 5) La interrupción de un servicio público como el de transporte colectivo de pasajeros por vehículos automotores, debe entenderse que plantea los riesgos previstos para ser conjurados por las medidas de defensa del orden público autorizadas en el inciso 18 del artículo 157 de la Constitución".

Proyecto de ley reformando el régimen de la Conaprole

Con fecha 17 de agosto de 1945 se sometió a consideración legislativa un proyecto de ley reformando el régimen entonces vigente de la Conaprole. El citado mensaje del Poder Ejecutivo decía así:

"Ministerio del Interior. — Montevideo, agosto 17 de 1945. — Señor Presidente de la Asamblea General, Dr. don Alberto Guani.

El Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, por el cual se reforma el régimen vigente de la Conaprole.

Creado ese organismo por la ley número 9.526, con el propósito de defender a los productores de leche, a los consumidores y a la salud pública, ha levantado crítica fundadas en todos los círculos de intereses afectados por su gestión, que justifican una modificación esencial de las normas que rigen la organización y el funcionamiento de esa persona jurídica.

Bajo el régimen de su ley orgánica y de sus repetidas modificaciones de detalle no alcanzaron a lograr cumplida satisfacción los tres objetos perseguidos: la tutela de la producción, la prestación al consumo realizada en las condiciones deseadas, la eficacia del contralor sanitario para asegurar el expendio de leche de inobjetable calidad higiénica.

La contemplación acabada de esos esenciales intereses colectivos, sólo puede alcanzarse por la acción de una institución pública, que actúe dentro del régimen de eficacia decisiva de un servicio del Estado.

La gestión a desarrollarse como estímulo y protección de la producción de leche sana en todo el país y para asegurar a toda la población ese alimento excelente a precio razonable, únicamente puede obtener éxito llevada a cabo por una organización que sea instrumento de la sociedad a cubierto de la presión del interés privado amparada por los procedimientos de derecho público, que aseguran la satisfacción práctica de las necesidades colectivas.

La política gubernativa ha encarado los problemas atinentes a la alimentación del pueblo, con criterio económico y social. Instituciones con estructura apropiada para la defensa del interés público, deben coordinar los intereses opuestos en lo que se refiere a la carne, al pan y a la leche.

Con respecto, a la carne, se estudia la reforma de la ley orgánica del Frigorífico Nacional y se han adoptado diversas medidas para que se realice la defensa de la ganadería sin atentar contra el interés fundamental del consumo de Montevideo

La cuestión del pan, ha sido encarada en el proyecto de ley sobre el Instituto del Trigo, sometido por la Presidencia de la República a consideración del Poder Legislativo. El Instituto abarcaría la regulación de todos los intereses involucrados en el proceso que va desde la siembra del trigo hasta la venta del pan para el consumo y la coordinación de todos los derechos y expectativas individuales en fórmulas determinadas con el concurso de los interesados, siempre subordinados a la consideración debida a los valores nacionales en juego.

El problema de la leche recibirá solución con el adjunto proyecto de ley.

En las circunstancias actuales, después de adquirir notoriedad el descontento de todos los sectores de intereses frente a la gestión de la Conaprole, no es lógico que levanten resistencia.

Los productores han experimentado la ineficacia de un organismo movido por sus propios representantes, denunciando en decidida actitud pública, que no les dispensaba la tutela esperada, y era frecuente, en la llamada cooperativa, una acción injusta de protección de determinados círculos de la producción.

En el primer proyecto presentado al Poder Ejecutivo por el Ministro del Interior, atendiendo la opinión autorizada del Ministro de Ganadería y Agricultura y la reclamación de los interesados, se propuso la elevación de los precios a pagarse al productor que eran por el decreto-ley número 10.280, de $ 7.00 los cien litros para el 80 o|o de la cuota y de $ 6.00 los cien litros para el 20 o|o restante. Se llegó en ese entonces a fijar como precio mínimo al productor

teniendo en cuenta el cambio experimentado en el costo de todos los renglones inherentes a la producción de la leche, el de $ 7.50 para el 80 o|o de la cuota. Posteriormente ante la exigencia de los productores, el Poder Ejecutivo aceptó como justificada la modificación de precios establerida por la Junta Nacional de la Leche, que dió lugar a la resolución de fecha 29 de mayo de 1945. Ese régimen es más racional que el fijado por las leyes anteriores. Fija los precios por cuatrimestres, teniendo en cuenta los períodos de abundancia y de escasez de leche. En el período de escasez, cuando es más costosa la producción, desde el 1.o de junio hasta el 30 de setiembre, el precio es de $ 8.00 los cien litros. Para el resto del año regirá el precio de $ 7.25, lo que asegura un precio promedio por toda la cuota dt $ 7.50 los cien litros. Esta modificación de precios exigida a consecuencia de que la Conaprole no podía soportar dentro del cuadro general de sus recursos manteniendo invariable el precio máximo de venta al consumo, aporta un argumento decisivo en favor de la reforma general del régimen vigente, desde que será el Estado en definitiva el llamado a responder por las consecuencias del desequilibrio económico financiero de aquel organismo.

Por su parte, el consumo, representado por el gobierno departamental de Montevideo, ha levantado su protesta tanto por la cantidad reunida como por la calidad de la leche que no se entrega a la población en las condiciones previstas en el derecho sanitario en vigencia. Las incidencias planteadas entre la Intendencia Departamental y la Conaprole, sobre las cuales debió pronunciarse la Cámara de Representantes al fallar sobre las recursos deducidos contra dos decretos municipales, mostraron aspectos de la cuestión de la leche que exigen la imposición de una nueva estructura de la Conaprole, donde tomen la dirección los defensores de los intereses públicos afectados.

Desde el punto de vista sanitario, es evidente que el contralor de la leche no puede estar en manos de quien se mueve por intereses económicos. La documentación existente en las oficinas de contralor departamental, prueban que es indispensable imponer la centralización del contralor sanitario, la adopción de un criterio técnico fundamental uniforme a cargo de la competencia nacional en materia de salud pública, estableciéndose la coordinación efectiva entre la policía higiénica nacional y las departamentales.

Sin perjuicio de lo que se expondrá en el capítulo correspondiente de este mensaje, corresponde llamar la atención sobre hechos comprobados en la experiencia de la Conaprole. Es obligado ver todos los defectos, cumpliendo con el deber de reconocer las ventajas obtenidas que es obligado mantener y desarrollar con perfeccionamiento, en vez de atentar contra su trascendencia benéfica.

El caos de la concurrencia de los productores con perjuicio general fué sustituído con una organización. Fué un paso de adelanto. Cabe mejorar esa organización librándola de sus defectos, con una segura subordinación al interés colectivo.

Desde el punto de vista del contralor sanitario, puede decirse con el apoyo de las más altas autoridades científicas del país, que la ley de la Conaprole inicia la tercera etapa de la evolución de la policía de la leche, con resultados inequívocamente definidos a través de diez años de experimentación.

La leche que llega a la Usina no ha mejorado en calidad. Como lo prueba el aumento anual progresivo de los decomisos, el contenido microbiano de las leches crudas admitidas para pasteurización después de la fiscalización en planchada, los porcentajes alarmantes del total de leche enviada con "los contenidos microbianos indeseables", 29 o|o en primavera, 64 o|o en verano, 30 o|o en otoño, 16 o|o en invierno, (ver datos en el trabajo adjunto del Dr. Enrique Claveaux, ex-director de Higiene del Gobierno Departamental de Montevideo).

Se ha ganado, sin duda, con las operaciones a que es sometida la leche en la usina, logrando la uniformidad de su valor alimenticio y la extirpación de su peligrosidad.

Compromete a los Poderes Públicos la defensa del bien conquistado. De la experiencia cumplida, surgen las dos orientaciones de política nacional y local a llevarse a cabo y afirmadas en el artículo 1.o del proyecto de ley: estímulo y defensa de la producción de leche sana en toda la República, suministra a toda la población, de leche en condiciones higienicas y económicas.

El Poder Ejecutivo, está seguro que el Poder Legislativo, comprenderá que el proyecto de ley sometido a su consideración, después de oír las opiniones de todos los intereses tocados por la cuestión de la leche, ofrece el medio racional y práctico para conseguir las mejores soluciones desde los puntos de vista, económico, social e higiénico.

Las consideraciones expuestas, hablan en favor de la necesidad urgente de reorganizar el servicio público de la leche.

En capítulos separados, se comentarán las características principales del proyecto de ley.

Naturaleza Jurídica de la Conaprole

La nueva ley le dará el carácter que debe tener por lógica jurídica y política, desde el día de su creación.

Por razones políticas, para esquivar la resistencia de los opositores a determinadas formas de explotación de servicios públicos, se le dió al organismo creado, la denominación de cooperativa, cuando era evidente que no contenía ninguna de sus características.

Fué creada por ley para alcanzar los tres objetivos de interés público precisados con anterioridad. Sería tarea infructuosa buscar dentro de la Conaprole los elementos indicadores de la existencia jurídica de una sociedad privada, y sobre todo, de carácter cooperativo.

No nació la Conaprole de una organización de personas que expresaron la voluntad de constituir una sociedad, dentro de la esfera del derecho privado.

La voluntad fundadora fué la del Estado declarada en un acto unilateral del derecho público: la ley.

Todos los medios esenciales para la organización y el funcionamiento del instituto, emanaron del Estado, por decisión legislativa.

Su exclusiva fuente financiera la constituyó un precio impuesto: el de la leche al consumidor.

Los productores no aportaron nada, para la constitución de la llamada cooperativa, por el contrario, obtuvieron de la ley, un precio del producto, que nunca habían logrado conseguir anteriormente. (Sesión de la Cámara de Representantes de 29 de octubre de 1935. —afirmaciones del Ministro de Ganadería doctor César Gutiérrez: "las liquidaciones actuales arrojan un promedio de 0.032 el litro").

Por ley, se fijaron todos los demás precios máximos y mínimos para la leche destinada al consumo de Montevideo. Por disposición legislativa, se determinaron pesos 0.004 por cada litro de leche destinada al consumo, y $ 0.005 por cada litro de leche pasteurizada que vendiera la Conaprole, para amortizar la indemnización debida **por la expropiación** de las empresas indicadas en el artículo 4.o de la ley N.o 9.526, cuya adquisición fué declarada de utilidad pública. El Estado fué el expropiante para transferir el dominio a la Conaprole.

Es sabido que la expropiación es un medio de derecho público para lograr el traspaso de la propiedad privada, por regla general, al Estado o a las demás personas públicas en los casos de necesidad o utilidad pública declarados por ley. Se expropia con fines de uso público o de servicios público, de beneficio común, de ventaja colectiva.

El Estado expropió las usinas de pasteurización e industrialización de la leche, en el conjunto de sus medios, necesarios o innecesarios, convenientes o inconvenientes, y puso todos esos bienes en manos del organismo creado para que cumpliera la acción de conveniencia pública prevista.

Por voluntad del Estado se creó el organismo, se previeron sus autoridades, se establecieron sus medios de acción se formó su patrimonio, se fijaron las reglas de su funcionamiento, se determinaron sus fines.

La Conaprole es una fundación del Estado y no una sociedad de particulares.

Se ha hecho hincapié en el artículo 35 de la ley orgánica para sostener que se trata de una sociedad privada que no podría someterse al régimen de una empresa de administración pública, sino luego de efectuarse la expropiación de su patrimonio.

El Estado que expropió propiedad privada y creó con ella el patrimonio de la Conaprole para realizar fines de interés público, no podría legislar sobre su régimen sin "expropiar" lo que siendo suyo, confió a una persona jurídica como instrumento para una gestión de beneficio colectivo!!!!

No puede encontrarse un argumento en favor de semejante aberración.

Se buscarán en vano dentro de la Conaprole los elementos indicadores de una sociedad, de una corporación, de una reunión de personas que fundan una entidad y reciben después la forma unificadora de la personificación.

El tan invocado artículo 35, dispone que la naturaleza y extensión de los derechos de los productores en lo referente al patrimonio, se regirán por los principios de las sociedades cooperativas, y subsidiariamente por el derecho común y que la ley dispondría la forma de la liquidación.

Se trata de un injerto puesto en el proyecto de ley primitivo, que no alcanza a tener la trascendencia que quiere otorgársele, como valla contra la reforma legislativa.

El autor de ese artículo, hizo conocer su alcance, con la siguientes palabras, referentes al problema de los derechos de los productores: "**Resolverlo de inmediato en la ley traía aparejado** un articulado extenso y complicado, y con el conocimiento "a priori" que se pueda tener del desenvolvimiento ulterior de esta Cooperativa. Por eso, el legislador se anticipa a dar la norma, fijando que dominarán la materia, la extensión y la naturaleza del derecho de los cooperadores **los mismos principios que gobiernan las sociedades cooperativas: y si bien es cierto que no las tenemos en este instante, en la ley, es seguro** que en el plazo que se señala para la cancelación del precio, **se ha de dictar, según creo, la ley general de cooperativas que reglamentará el derecho de cada uno,** y además es necesario establecer la forma de liquidación, cosa que no se hace en esta ley", (Diario de Sesiones, Cámara de Representantes, T. 398, páginas 28 y 29)".

Los derechos serían los reconocidos por la ley dictada. Los principios sobre la naturaleza y extensión de los derechos, y la forma de liquidación de la empresa, las determinarían leyes a venir.

Quiere decir pues, que todo era creado por legislación y sometido a variación legislativa.

¿Cuáles eran los derechos otorgados a los productores? Los siguientes: Podrían entrar a la Conaprole aportando leche, dejarían de pertenecer a la empresa si no realizaban los aportes, recibirían por la leche, el precio seguro y fijo determinado por ley, formarían asamblea para elegir directorio, etc., etc., podrían vender la cuota inherente al tambo, participarían, en la medida prevista, en las utilidades, etc., etc. Nada más.

Ni la asamblea de productores, ni el directorio podrían cambiar las reglas de organización y funcionamiento de la empresa, ni variar los precios establecidos, ni disponer de sus bienes ni de las utilidades en otra forma que la impuesta en la ley, ni desviarse en lo mínimo de los fines a perseguir.

La asamblea de productores, el directorio elegido por ésta, debían actuar bajo la ley, como un funcionario en su competencia, para llevar a cabo su misión pública.

Ninguna atribución corporativa de las que caracterizan a una sociedad. Toda la subordinación a la ley, que distingue a una fundación del Estado. (Michoud, La Theorie de la porsonnalité morale. T. I nota página 223-edic-1932).

El régimen creado para defensa de la producción, del consumo y de la salud pública, se articuló por ley, condicionado a legislación posterior. Tuvo por fin la defensa de intereses públicos, y no la creación de propiedad privada. Hasta ahí no llegaron los errores cometidos.

Puede modificarse, pues, por ley, el régimen de la empresa, sin que pueda levantarse contra la nueva ley, el obstáculo de ningún derecho subjetivo.

La Conaprole será un servicio descentralizado

La Conaprole, por el proyecto de ley adjunto, será una empresa de administración pública, con la forma jurídica de un servicio público descentralizado (artículos 1 y 2).

Es decir, que la reforma puede realizarse por ley ordinaria de acuerdo con el criterio de interpretación constitucional defendido por el Ministro del Interior en el año 1944, ante el Poder Legislativo al discutirse el proyecto de ley sobre el servicio público de aviación, que mereció el apoyo de la mayoría de los sectores parlamentarios.

Normas para la clasificación de la leche y su contralor sanitario

El contralor sanitario de la leche debe hacerse en toda la República, con un criterio uniforme. De acuerdo con el artículo 179 de la Constitución, la salud pública es de competencia nacional. Los gobiernos departamentales tienen a su vez (inciso 24 artículo 35 de la ley Orgánica de octubre 28 de 1935), la policía higiénica y sanitaria de sus poblaciones, que debe ser complementaria de aquella, sin atentar contra las normas sanitarias impuestas por la autoridad nacional.

La clasificación de la leche, en todo el país, para que ese alimento se suministre con todo el beneficio debido y sin ningún riesgo para la salud de toda la población corresponde al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud Pública. Por reglamentos nacionales se impondrán las normas mínimas sanitarias fundamentales.

Para coordinar esa competencia con la asignada a los gobiernos departamentales, se establece el régimen de coordinación que ya fuera inserto en el proyecto del Código Sanitario en armonía con la opinión dominante en la doctrina y en el derecho comparado.

No se traba la autonomía departamental. Se la reconoce expresamente. Su ejercicio no puede significar violación ni obstáculo a la Policía Sanitaria del Estado. En uso de sus poderes jurídicos propios, los gobiernos departamentales podrán dictar ordenanzas que hagan más severas las exigencias impuestas por el Poder Ejecutivo, sin enervar, ni aminorar las condiciones determinadas como garantía mínima de salud en toda la República.

De esa manera, por lo dispuesto en el artículo 3.o, habrá unidad sin contradicciones en las normas y coherencias en el juego de las distintas competencias de policía.

Establecimientos locales de pasteurización, etc.

El artículo 4.o prevé la instalación en los departamentos del litoral e interior, de Usinas de pasteurización y de industrialización de la leche.

Se determina un régimen análogo al de la Usina de Montevideo, con su dirección en manos de un miembro designado por el Poder Ejecutivo, otro por las autoridades departamentales y otro por los productores o remitentes de la zona.

Para el caso de que la Junta Nacional de la Leche intervenga en la gestión de esos establecimientos locales, se fija su modo de integración especial y la competencia a desarrollar.

Régimen de suministros y precios

Al transformar el régimen de la Conaprole, no se ha querido variar fundamentalmente las obligaciones de sentido social que le fueron impuestas en su ley orgánica. Según el informe de fecha 30 de julio de 1945, del síndico de la Conaprole, el suministro de leche para Salud Pública a $ 8.90 los cien litros y para consumo popular al precio de $ 7.00 los cien litros, rigiendo el precio promedio de $ 7.50 los cien litros para toda la cuota de los remitentes, produce pérdidas cuantiosas a la Usina Pasteurizadora.

El precio pagado por Salud Pública, no alcanza al precio de costo de la leche pasteurizada. El pagado por el Municipio es inferior en $ 0.50 los cien litros, al precio promedio que debe pagar Conaprole al productor, sin contar gastos generales, de administración, pasteurización, etc.

Esos suministros de carácter social deben mantenerse y ampliarse, pero financiándose con impuestos que respalden esos precios políticos, fijados con criterio de solidaridad colectiva.

El régimen vigente de esos suministros, establecidos por el decreto-ley N.o 10.280, deberá cumplirse, mientras no se establezca su modificación. La simple confrontación de los precios que rigen actualmente para el productor y, para esos suministros especiales, indica su grave trascendencia perjudicial contra la situación económica de la Conaprole.

Por esa razón, en el artículo 29 se dispone que mientras no se creen los recursos destinados a financiar esos suministros, la Conaprole proveerá al Ministerio de Salud Pública y al Municipio de Montevideo, de leche pasteurizada al precio de costo.

Las cuotas: su enajenación, etc.

Se respeta, en el artículo 8.o, el sistema de fijación de las cuotas a los productores de leche, establecido en los artículos 1.o y 2.o de la ley N.o 9.899. Pero se contemplan las críticas dirigidas sobre la forma de modificar las cuolas críticas dirigidas sobre la forma de modificar las cuosumo, y se da satisfacción al anhelo de que la Conaprole se abriera en acción de estímulo a los nuevos productores, y no apareciera como un círculo privilegiado de determinados propietarios de tambos.

Podrá discutirse, según el punto de vista político que se tenga sobre el panorama de intereses de la producción de leche, si corresponde tal o cual porcentaje para cuotas de los nuevos productores o de estímulo de los actuales o premio de los productores de la leche de mejor calidad.

Los porcentajes del artículo 7.o fueron acordados por la Presidencia de la República en acuerdo de Consejo de Ministros: el 50 o|o del aumento del consumo de leche se destinará a dar cuotas a los nuevos remitentes y el 25 o|o se distribuirá entre los remitentes actuales; el restante 25 o|o se dedica a los productores de mejor leche.

Se considera a la cuota como elemento integrante del establecimiento productor. La experiencia, recogida con el

régimen actual, destaca los inconvenientes de que las cuotas valgan como una especie de valor económico, expuesto a especulaciones censurables. Su enajenación debe sujetarse a las reglas del artículo 8.o. Cuando la cuota se vende total o parcialmente con el establecimiento, las enajenaciones, para que produzcan efectos jurídicos ante la Conaproie, deberán ser comunicadas a ésta, por escrito. Cuando la transferencia de cuota se hace conservando el vendedor el tambo, la transferencia sólo será válida después de ser aprobada por el Directorio de la Conaprole.

La parte más importante de ese artículo, es el poder jurídico dado a la Conaprole de resolver el rescate, de la cuota, por la compensación que fija la Junta Nacional de la Leche. Es una competencia lógica de quien tiene a su cargo la protección y el estímulo de la producción de la leche sana, y la regularización de las situaciones de los remitentes de leche.

El Directorio; los Funcionarios, etc.

La Conaprole, como servicio descentralizado será administrada por un directorio de cinco miembros rentados.

Su integración se hará contemplando los distintos intereses fundamentales en juego. Dos miembros designados por el Poder Ejecutivo, en la forma prevista en el artículo 180 de la Constitución.

Los demás serán electivos. Uno elegido por la Junta Departamental de Montevideo; dos por los remitentes de leche, etc., etc.

De acuerdo con la citada disposición constitucional, los miembros del Directorio de un servicio descentralizado, o son nombrados por el Poder Ejecutivo, en acuerdo de Consejo de Ministros, con previa venia del Senado, o son elegidos en la forma determinada por la ley.

En atención a ese precepto de la Constitución, el Poder Ejecutivo al articular el proyecto de ley, entendió que si un director del servicio público de la leche debía emanar del gobierno departamental de Montevideo, correspondía fuera elegido por un cuerpo pluripersonal, como la Junta del Departamento.

Las disposiciones de los artículos 10, 11, 12, 13 y 14, son unas, normas vigentes, y otras, las aconsejadas como más prácticas dentro del régimen de la descentralización de servicios. Su texto claro no requiere comentario.

El Presupuesto

Para facilitar la gestión administrativa del Directorio al frente de una empresa de gestión compleja, se propone que el proyecto de presupuesto anual se haga sobre la base de partidas globales. Como garantía de contención, se establece la necesidad de cuatro votos, para la aprobación del proyecto en el seno del Directorio, que después será sometido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General.

Responsabilidad de los Directores. Contralor Administrativo de descentralización

El proyecto recoge la disposición clásica de nuestro régimen de descentralización de servicios sobre la responsabilidad personal y solidaria de los directores por las decisiones contrarias al derecho. Aprovecha la existencia del síndico para encomendarle la elevación automática del testimonio del acta de la sesión en la cual sea impugnada como irregular una decisión, a fin de que el Poder Ejecutivo esté en condiciones de ejercer la competencia de contralor prevista en los artículos 187 y siguientes de la Constitución.

La Junta Nacional de la Leche. — Su integración; su competencia

La Junta Nacional de la Leche, corporación llamada a resolver las principales cuestiones relativas al servicio público de la leche, debe ser integrada de manera que llegue a su seno directamente, la influencia de los intereses en juego: nacionales, departamentales y particulares. Se aumentó a quince el número de sus miembros, para acentuar el valor representativo de la corporación y asegurar con la diversificación de las fuentes de designación de sus miembros, que se contrapesaran, con garantía para todos, la acción y las exigencias de los centros públicos y de los remitentes de leche.

Con el propósito de imponer un mínimo de capacitación técnica dentro de la Junta Nacional, se establece que la integrarán dos médicos higienistas, dos médicos veterinarios, dos ingenieros agrónomos, en la forma prevista en el artículo 19.

La competencia de la Junta, en este proyecto de ley, ha sido objeto de un cambio importante, aconsejado por la experiencia realizada desde 1933 a 1945. con los precios fijados por leyes.

El precio de un producto depende de circunstancias de lugar y de tiempo, de la apreciación de hechos económicos de cada período. En consecuencia, su determinación debe ser hija del criterio técnico y justo del momento oportuno en que se fijan, para ser variado de inmediato, en la ocasión debida, cuando las circunstancias lo exijan. Los precios deben ser fijados, pues, en ejercicio de la competencia administrativa, que tiene la flexibilidad que falta en la obra de características permanentes de la legislación. En el proyecto de ley, salvo las excepciones ya explicadas del artículo 5.o, no se establecen precios legales. Se confía a la Junta Nacional de la Leche, la fijación de todos los precios. Serán regulares desde el punto de vista jurídico de fondo, si son justos y razonables.

Se han empleado estas palabras, con la profundidad orientadora cobrada por ellas, a través del derecho y de la jurisprudencia norteamericanas. Sus cifras deben afirmar una fórmula de conciliación de intereses, que asegure por un lado la legítima compensación del valor entregado, dando a cada uno lo suyo, y consagre al mismo tiempo, con su carácter razonable, en problemas donde afluyan intereses públicos y privados, un régimen lógico de comparación y de equilibrio de ventajas.

Si por el contrario, los precios son arbitrarios e irracionales, la justicia podrá condenar a reparar, si es llamada a pronunciarse por la deducción de los recursos establecidos en la parte final del artículo 19.

Se le dan a la Junta Nacional de la Leche los poderes jurídicos necesarios para regularizar, con buen juicio económico la distribución de la leche. Las bases indicadas en el artículo 6.o que fueron aconsejadas por la Comisión especial que estudió el problema, permitirán resolverlo con beneficio de la Conaprole y del consumo, sin atentar contra los derechos de los distribuidores.

El poder de expropiar

La legislación vigente, no ha sido previsora en el otorgamiento de una competencia administrativa propia, para mover el procedimiento de la expropiación, con los entes autónomos y los servicios descentralizados.

Declarada por ley la necesidad o utilidad pública de las expropiaciones, no existe obstáculo jurídico y median positivas ventajas, para que los entes autónomos y los servicios descentralizados, procedan por sí en la forma legal, como lo hace en su esfera el Poder Ejecutivo. Se puede expropiar, tanto bienes inmuebles, como muebles, sea en favor de la Conaprole o de las demás empresas públicas o privadas de producción, de pasteurización, etc., de leche.

El artículo 24 en el conjunto de sus disposiciones, equivale a declarar de utilidad pública, todos los aspectos de la producción, de la higienización, de la industrialización, del consumo de la leche.

Las demás disposiciones que integran el proyecto de ley no necesitan comentarios que precisen su alcance, ante el ilustrado criterio de los legisladores.

El Poder Ejecutivo se permite solicitar la urgente consideración de la reforma de la Conaprole.

Aprobada hace unos meses por la Presidencia de la República, en acuerdo de Consejo de Ministros, fué demorado su envío al Poder Legislativo, por las gestiones planteadas por varios núcleos de interesados, que no se podían desatender.

Falta como capítulo final de la reforma presentada, la creación de los recursos para sanear la situación de la Conaprole, y financiar los precios bajos de la leche destinada a los servicios de salud pública y al consumo popular.

Con fecha 8 de agosto de 1945, a raíz del informe producido por el síndico de la Conaprole destacando la situación deficitaria de la empresa, el Poder Ejecutivo resolvió encomendar a una comisión de contadores, el estudio del estado económico financiero de la Conaprole, a fin de apreciar a ciencia cierta, sus necesidades actuales y los medios de satisfacerlas con eficacia.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — JOSE SERRATO. — HECTOR ALVAREZ CINA. — GRAL. ALFREDO R. CAMPOS. — TOMÁS BERRETA. — LUIS MATTIAUDA. — ARTURO GONZALEZ VIDART. — ADOLFO FOLLE JUANICO

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La Conaprole es una empresa de administración pública nacional, con el objeto de defender la producción de leche sana y de asegurar el consumo público de ese producto alimenticio, en condiciones higiénicas y económicas.

Art. 2.o Tendrá la naturaleza jurídica de un servicio público descentralizado y por consiguiente, las características que se establecen a continuación:

1.° Personería jurídica de derecho público.
2.° El grado de autonomía que establece la presente ley, bajo el contralor adminstrativo del Poder Ejecutivo, que se realizará según la materia por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, de Industrias y Trabajo o de Salud Pública.
3.° Sobre la base de su especialidad determinada en el artículo 1.o y en las demás disposiciones de esta ley, se regirá por lo establecido en el inciso 1.o del artículo 183 de la Constitución.
4.° El contralor administrativo del Poder Ejecutivo, se ejercerá en la forma prevista en los textos expresos de la Constitución sobre servicios descentralizados, en los de la presente ley, y en los dictados con carácter general para los servicios descentralizados que no contraríen las disposiciones de esta ley.

Normas para la clasificación de la leche y su contralor sanitario

Artículo 3.o La leche destinada al consumo de la población de la República, será clasificada como inspeccionada o pasteurizada, conforme a las normas mínimas sanitarias que fijarán los reglamentos del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud Pública.

Las ordenanzas municipales podrán hacer más severas, pero no atemperar, las exigencias impuestas en las normas sanitarias dictadas por el Poder Ejecutivo.

La leche para el consumo de Montevideo, sea cual sea su clasificación, será sometida al contralor sanitario de la Conaprole, en los locales y en la forma prevista por los reglamentos nacionales y las ordenanzas del Gobierno Departamental.

La leche para industrialización deberá reunir las condiciones determinadas en los reglamentos del Poder Ejecutivo y en las ordenanzas municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2.° de este artículo. La Conaprole explotará en libre concurrencia la industrialización de la leche y derivados y organizará la exportación de productos lácteos.

Establecimientos, locales de pasteurización, etc. Competencia de la Junta Nacional de la Leche

Artículo 4.o El Poder Ejecutivo podrá autorizar el establecimiento en las ciudades de los Departamentos del litoral e interior de la República, de Usinas de Pasteurización y para la industrialización de la leche.

Esos establecimientos departamentales o locales serán administrados por directorios de tres miembros, designados uno por los remitentes de leche, otro por el Poder Ejecutivo y el tercero por la Junta Departamental respectiva y tendrán las mismas características jurídicas de la Conaprole.

A los efectos de la creación de esos establecimientos públicos, la Junta Nacional de la Leche fijará los precios a pagarse al productor, los de venta para el consumo, las tasas de pasteurización, etc.

La Junta Nacional de la Leche, cuando ejerza la competencia prevista en el inciso anterior y la determinada en el artículo 19 sobre cuestiones de la leche atinentes al consumo en los Departamentos del litoral e interior, se integrará con los cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 9.°, cinco representantes elegidos por los productores de la Zona o por los remitentes de leche y cinco nombrados por la Junta Departamental correspondiente.

Régimen de suministros y precios

Artículo 5.° La Conaprole estará obligada a entregar en sus Usinas al mismo precio que vende a los repartidores, la leche para consumo que necesiten las Cooperativas de Consumidores existentes o que se creasen en el futuro, los ...nales privados e instituciones de beneficencia con personería jurídica. Bajo las mismas condiciones y por el precio de $ 8.90 los cien litros, entregará hasta 10.000 litros diarios a los servicios de Salud Pública y Consejo del Niño, y destinará diariamente por el precio de $ 7.00 los cien litros, en botellas colocadas en la planchada de la Usina, hasta una cantidad equivalente al 20 % del consumo general de leche pasteurizada de la población de Montevideo. En ningún caso la cantidad de leche destinada al consumo popular podrá ser inferior a 70.000 litros diarios. Esta leche se aplicará al consumo popular de acuerdo con la Intendencia Municipal, la que establecerá los lugares de venta directa al público y reglamentará su distribución.

La cantidad de leche para consumo popular, podrá ser aumentada por resolución del Directorio de la Conaprole, con aprobación del Poder Ejecutivo, previo informe del Tribunal de Cuentas.

Las cuotas de los productores

Artículo 6.° Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la ley 9.899, el Directorio de la Conaprole procederá a señalar anualmente cuota de leche integral a los nuevos productores que hubieran remitido leche para industrializar en forma ininterrumpida durante los seis meses previos al 1.° de setiembre. Al efecto dispondrá de la cantidad equivalente al 50 por ciento del aumento del consumo registrado durante ese año, la cual se repartirá proporcionalmente al número de litros de leche remitida por esos productores.

a) En ningún caso esa cuota podrá ser mayor de 150 litros.
b) Fíjase en 60 litros la cuota mínima o vital, no teniendo derecho a ella el que tuviere un litraje inferior a consecuencia de haber vendido parte de su cuota.
c) El 25 % del aumento registrado en el consumo será distribuido entre todos los productores remitentes de leche, en proporción al número de litros de leche sobrante que hubieren enviado.
d) El 25 % restante destínase para premiar a los productores que hubieran enviado leche de mejor calidad higiénica, y será distribuída por la Junta Nacional de Leche, previo informe del Directorio de la Conaprole. Este premio no podrá sobrepasar el 20 % de la cuota anteriormente asignada.

Art. 7.° La cuota es un elemento integrante del establecimiento remitente de leche.

Cuando se venda total o parcialmente el establecimiento, podrá venderse total o parcialmente la cuota asignada. Las enajenaciones deberán ser comunicadas por escrito a la Conaprole. La transferencia de cuota, con independencia del establecimiento productor, sólo será válida después de ser aprobada por el Directorio de la Conaprole. En este caso, el Directorio de la Conaprole podrá resolver el rescate de la cuota, mediante la compensación que fija la Junta Nacional de la Leche.

Organo de Administración

Artículo 8.° La Conaprole será administrada por un directorio integrado por cinco miembros, que serán designados de la siguiente manera:

Dos por el Poder Ejecutivo en la forma determinada en el artículo 180 de la Constitución.

Uno elegido por la Junta Departamental de Montevideo.

Dos elegidos por quienes hayan sido remitentes de leche a la Conaprole durante todo el año anterior a la elección.

La Corte Electoral entenderá en todo lo atinente al acto electoral de los remitentes de leche. Cuando existan varias listas se adjudicarán los cargos por la aplicación del principio de mayor cociente, de acuerdo con la legislación electoral en vigencia.

Art. 9.° Para ser Director se requiere:

Treinta años cumplidos de edad; ciudadanía natural en ejercicio o legal con siete años de ejercicio.

Artículo 10. El cargo de Director de la Conaprole es incompatible con el ejercicio de toda función o cargo público remunerado, salvo los docentes.

Art. 11. Los directores durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que fueren designados los que hayan de reemplazarlos. Podrán ser reelectos, previo informe favorable del Tribunal de Cuentas.

Art. 12. Los directores podrán ser destituídos mediante el procedimiento establecido en el artículo 188 de la Constitución.

Art. 13. Los directores, empleados y obreros de la Conaprole son funcionarios públicos. Sus derechos a la pasividad se regirán por lo dispuesto en las leyes y reglamentos relativos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Todos los empleados serán nombrados, trasladados, suspendidos con privación total o parcial del sueldo hasta por seis meses, por resolución dictada por el Directorio. La cesantía de los empleados administrativos se hará por resolución del Directorio de la Conaprole, con aprobación del Poder Ejecutivo.

El personal de servicio y los obreros, serán nombrados, suspendidos, etc., y destituídos por el Directorio de la Conaprole.

Presupuesto

Artículo 14. El Directorio de la Conaprole preparará anualmente su presupuesto, sobre la base de partidas globales con el monto total a destinarse a sueldos y a gastos, y luego de aprobarlo por cuatro votos conformes, lo elevará al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 192 de la Constitución.

Responsabilidad de los Directores. — Contralor Administrativo de la Descentralización

Artículo 15. Los miembros del Directorio serán responsables personal y solidariamente, de las resoluciones votadas en oposición a la Constitución, a las leyes o a los reglamentos.

Quedan dispensados de esa responsabilidad:

a) Los ausentes de la sesión en que se adoptara la resolución.
b) Los que hubieran hecho constar en acta su disentimiento y el fundamento que lo motivó. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Síndico estará obligado a dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo, remitiéndole testimonio del acta dentro de veinticuatro horas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 16. El Poder Ejecutivo tendrá frente al Directorio de la Conaprole la competencia de contralor prevista en los artículos 187 y siguientes de la Constitución.

Contralor de legalidad financiera

Artículo 17. El Tribunal de Cuentas ejercerá sobre la Conaprole el contralor de legalidad económica financiera que la Constitución y las leyes le otorgan sobre los servicios descentralizados.

El Síndico. — Su competencia

Artículo 18. La Conaprole será fiscalizada por un Síndico nombrado anualmente por el Banco de la República. El nombramiento no podrá recaer en persona que perciba dietas o sueldos del Estado. Ganará un sueldo mensual de pesos 400.00. Ejercerá la competencia siguiente:

a) Asistirá a las sesiones del Directorio, en el cual tendrá voz pero no voto.
b) Actuará permanentemente, interviniendo en la contabilidad.
c) Tendrá libre acceso a todas las dependencias de la Conaprole y tomará conocimiento de los libros y documentación de cualquier naturaleza que sea, sin necesidad de autorización del Directorio.
d) Elevará a los Ministerios de Ganadería y Agricultura y de Industrias y Trabajo, etc., mensualmente, informes, etc., etc., a los efectos de que el Poder Ejecutivo ejercite la competencia prevista en los artículos 187 y 188 de la Constitución.

Junta Nacional de la Leche

Artículo 19. La Junta Nacional de la Leche, se compondrá de quince miembros, cuyos cargos serán honorarios, designados en la siguiente forma:

Cinco nombrados por el Poder Ejecutivo en acuerdo con los Ministros de Industrias y Trabajo, Ganadería y Agricultura y Salud Pública; cinco designados por la Intendencia Municipal de Montevideo, con aprobación de la Junta Departamental; cinco miembros elegidos por los remitentes de leche inscriptos en la Conaprole, sobre la base de la representación proporcional integral.

Los miembros de la Junta durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. De los miembros designados por el Poder Ejecutivo y por el Municipio, uno deberá ser médico higienista, otro médico veterinario y uno ingeniero agrónomo.

La Junta tendrá los siguientes cometidos:

a) Fijará previo dictamen del Tribunal de Cuentas, los precios justos y razonables de la leche, según su calidad, a pagarse al productor; el que pagará el repartidor; los que regirán en la venta para el consumo.
b) Premiará a los productores que remitan durante el año la leche de mejor calidad, aumentando su cuota hasta en un 20 % en la forma prevista en el inciso d) del artículo 6.°.
c) Dará, cuando lo juzgue oportuno, primas a la exportación de productos lácteos realizada por cualquier industrial, pudiendo a ese efecto, disponer hasta de la mitad del Fondo de Reserva y Previsión, establecido por el artículo 10 de la Ley N.° 9.526.
La Junta actuará con el asesoramiento del Directorio de la Conaprole, pero se estará en definitiva a lo que ella resuelva.
d) Resolverá todas las cuestiones de derecho o de interés incluso las previstas en el artículo 5.° de la Ley número 9.899, que se susciten por la aplicación de esta ley entre los productores y el Directorio de la Conaprole.

Contra las decisiones de la Junta Nacional de la Leche que lesionen derechos, se podrá interponer el recurso contencioso administrativo de reparación previsto en los artículos 64 y siguientes de la ley de gobiernos departamentales.

Art. 20. La Junta Nacional de la Leche, establecerá el régimen cooperativo para la distribución de la leche en el Departamento de Montevideo sobre las bases siguientes:

a) Limitación de la cantidad de distribuidores, cuyo registro quedará cerrado con los distribuidores en actividad en la fecha de promulgación de esta ley.
b) Determinación de radios para cada distribuidor.
c) Fijación de la remuneración justa y razonable de los distribuidores.

Representación de la empresa

Artículo 21. La Conaprole actuará en las relaciones administrativas por medio del Presidente del Directorio y del Secretario y podrá deducir recursos o acciones ante los Tribunales, mediante la representación que otorgue el Directorio a un procurador asistido por el abogado de la empresa, conforme a las leyes.

El patrimonio de la Conaprole

Artículo 22. Todos los bienes de la Conaprole son inembargables. El Directorio por cuatro votos conformes podrá enajenar los inmuebles de la empresa pública, cuando no sean convenientes para los fines de la institución, pero el producido de la compra-venta deberá invertirse íntegramente en el mejoramiento de la organización y del funcionamiento del servicio público de la leche.

Ar. 23 Deróganse los artículos 24 y 35 de la ley número 9.526.

Expropiación de bienes muebles e inmuebles

Artículo 24. La Conaprole tendrá el poder jurídico de expropiar los inmuebles necesarios para la instalación de sus establecimientos y de todos los bienes muebles imprescindibles para el mantenimiento y progreso de las empresas públicas y privadas de producción de leche.

La expropiación de bienes muebles, sea para empresas públicas o para entregarlos a los particulares, se realizará por el directorio de la Conaprole, conforme al procedimiento previsto en los artículos 21 y siguientes de la ley número 1.344 de julio 14 de 1877.

Cuando la Conaprole expropie bienes muebles indispensables para empresas particulares productoras de leche, el precio de venta será igual al pagado en la expropiación, más el importe estricto de los gastos imprescindibles causados por la operación

Exenciones

Artículo 25 La Conaprole actuará en papel común ante todas las autoridades públicas. Estará exenta de todo impuesto nacional y municipal.

La asamblea de productores

Artículo 26. Simultáneamente con la elección de dos miembros del Directorio a que se refiere el artículo 9.°, los productores elegirán 29 Delegados que formarán la Asamblea de Productores.

La Asamblea se reunirá cuando la convoquen los dos miembros del Directorio elegidos por los productores o cuando lo soliciten diez de sus miembros.

No podrá sesionar sin la asistencia por lo menos de la mitad más uno, del total de sus miembros, sin perjuicio de los cometidos que le asigna expresamente la ley. La Asamblea tendrá funciones consultivas o de asesoramiento.

Podrá también la Asamblea, con el concurso de dos tercios del total de sus miembros, emitir votos de censura contra el Directorio. El voto de censura importará la separación inmediata y de pleno derecho, de los directores elegidos por los remitentes.

Se procederá seguidamente a nueva elección, y hasta tanto sean elegidos los nuevos directores interinos que designará la Asamblea.

La emisión de debentures

Artículo 27. La Conaprole queda autorizada a emitir, con aprobación del Poder Ejecutivo, una nueva serie de debentures, por un monto igual a la serie emitida.

Art. 28. El servicio de amortización de las dos series de debentures, será del 1 o|o.

Disposiciones transitorias

Artículo 29. Mientras no se creen los recursos destinados a evitar las pérdidas de la Conaprole, por los suministros previstos en el artículo 5.°, estará obligada solamente a entregar a los servicios de Salud Pública y a la Intendencia Departamental de Montevideo, la leche, a precio de costo, en las cantidades determinadas en aquella disposición.

Art. 30. En la fecha de la promulgación de esta ley, termina el período de actividad de las autoridades actuales de la Conaprole.

Art. 31. Comuníquese, etc. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — JOSE SERRATO. — HECTOR ALVAREZ CINA. — General de División (R) ALFREDO R. CAMPOS. — TOMAS BERRETA. — LUIS MATTIAUDA. — ARTURO GONZALEZ VIDART. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

La ley llamada de emergencia, de fecha 9 de enero del corriente año, si bien recoge la letra aislada de algunas disposiciones del proyecto que redactara el Ministro del Interior y que contara con la aprobación de todos los integrantes del Consejo de Ministros, dejó de lado, todas las soluciones estudiadas de los aspectos públicos más importantes del problema de la leche. El Ministro del Interior hizo en el Consejo de Ministros, un minucioso paralelo entre el proyecto del gobierno y la ley de emergencia. Esta ley mantiene el régimen jurídico actual que no es apto para regir un servicio público; según algunos es empresa privada cuyas ganancias son para los productores y las pérdidas para rentas generales; establece un directorio con mayoría abrumadora de productores, (cinco en siete miembros), en vez de contemplar la necesidad de asegurar la dirección en manos de los representantes de los intereses públicos afectados, como en el proyecto del Poder Ejecutivo, donde se equilibraban las influencias en juego, sin dar preeminencia a ninguna. En el proyecto primitivo, el directorio de cinco miembros, se integraba con dos miembros del Estado, designados por el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, con venia del Senado, otorgada por tres quintos de votos del total de componentes; uno, elegido por la Junta Departamental de Montevideo, y dos por los productores. Para conciliar, se propusieron otras fórmulas de integración del directorio. Uno por el Estado, nombrado en la forma antedicha, el miembro designado por la Junta de Montevideo, los dos elegidos por los productores, y el presidente designado por cooptación, por los cuatro miembros antedichos. También se hizo saber que no se opondrían resistencias a la integración del directorio con un miembro designado por los gobiernos departamentales, de la cuenca lechera que abastece a Montevideo.

No hubo ningún propósito político inferior. Sin embargo, a pesar de que en la Comisión especial que estudió el proyecto del Poder Ejecutivo, dominó un espíritu de franco apoyo a la iniciativa, se votó después en el Parlamento esa ley de emergencia, llena de graves defectos.

En esa ley, se pudieron recoger las disposiciones redactadas para resolver importantes cuestiones, como por ejemplo: la coordinación de las competencias sanitarias, nacional y departamentales; régimen de presupuesto que se proponía fuera votado por cuatro miembros del directorio; contralor financiero a cargo del Tribunal de Cuentas; la protección de la producción lechera; la creación de usinas de pasteurización y de industrialización en el interior; el derecho de expropiar las materias indispensables para la producción y la industria lechera; la creación de organismos fielmente representativos de los intereses en juego, como la Junta Nacional de la Leche, integrada por miembros del Estado, del Municipio y de los productores, para resolver todas las cuestiones de derechos y de intereses que se plantearan en la aplicación de la nueva ley, con recursos de lesión de derechos ante la justicia; la racionalización del reparto hecha de modo que no hería deslealmente ninguno de los intereses comprometidos.

Las observaciones del Ministro del Interior, fueron compartidas por los demas miembros del Consejo de Ministros, y dieron lugar a que el Poder Ejecutivo resolviera insistir ante el Poder Legislativo, en la reforma fundamental del régimen de la Conaprole sobre las bases proyectadas.

El problema de la leche y su posición en la legislación sanitaria del país

Tratándose de un asunto que casi se puede decir que es de dominio público porque las discusiones sobre sus diversos asuntos han merecido la atención de las autoridades y de la prensa durante muchos años y aún en la actualidad se mantiene abierto y reclama continuamente la intervención del Ministerio público, parece innecesario comentarlo en todos sus aspectos, por lo cual en esta exposición nos limitaremos a apreciar la posición actual del asunto y las perspectivas que ofrecen a las autoridades para resolver dentro de la equidad lo que mejor corresponda

I

El problema de la leche es un problema de salud pública

La evidencia de la afirmación que encara el título surge de lo siguiente:

A) La leche es el alimento fundamental de los niños en crecimiento y de un gran número de enfermos, niños y adultos.

B) Es un alimento complementario en la alimentación de toda la población sana.

C) Es un producto que puede ser vehículo de las enfermedades infecciosas del ganado transmisibles al hombre, en particular la tuberculosis, y puede, por contaminaciones exteriores, servir de medio de cultivo y ser en consecuencia vehículo de contagio para las enfermedades propias del hombre.

D) Por su composición rica en albúminas, grasas e hidratos de carbono, su riqueza en sales, diastasas y productos vitaminados, es un medio especial de cultivo para los gérmenes microbianos, patógenos o no.

E) Como medio rico de materia orgánica es susceptible de alteraciones en su composición por mal tratamiento después del ordeñe, que la hacen inapta y peligrosa para la alimentación del hombre.

F) Los grandes problemas de patología vinculados en nuestro país a la higiene de la leche son: la tuberculosis, las diarreas infantiles, la fiebre tifoidea, la brucelosis, y en menor escala la mayor parte de los procesos infecciosos susceptibles de atacar al hombre.

Por lo esquemáticamente expuesto surge de toda evidencia la necesidad del contralor oficial en la producción de la leche (salud del ganado, instalación del tambo, higiene del ordeñe, salud del ordeñador); en el transporte del tambo a la ciudad (necesidad de bajas temperaturas); en el tratamiento que la leche sufre en la ciudad por parte de los intermediarios entre la producción y el público (usinas, repartidores).

Toda la legislación vigente con respecto a la higiene de la leche y a la intervención de las autoridades, producto de muchos años de experiencia y ensayos, está condensada en la ordenanza de 19 de agosto de 1927, ley de 14 de diciembre de 1935 y disposiciones complementarias.

Para ser exacto debe reconocerse que el problema de la leche es un gran problema particularmente para Montevideo, población de más de setecientos mil habitantes que consume doscientos cincuenta mil litros de leche por día, procedentes de setecientos cincuenta tambos que remiten

leche a las usinas, ocho tambos rurales, ciento cuarenta y siete suburbanos y ciento cuarenta y dos urbanos que producen leche "inspeccionada" situados en una cuenca lechera distribuída alrededor de la capital, en un radio que se extiende a ciento veinte kilómetros de la misma.

La evolución de la legislación sanitaria para Montevideo, se reduce a tres etapas: la primera termina en 1927, en que se dictó la ordenanza de 19 de agosto del mismo año sobre producción y venta de leche destinada al consumo de la población de Montevideo; la segunda etapa comprende el período que va desde esta fecha hasta el 14 de diciembre de 1935 en que entró en vigencia la ley creando la nueva Cooperativa Nacional de Productores de Leche (Conaprole). El primero de estos períodos no tiene más que un interés histórico, era la época en que la leche se producía y es distribuída sin una legislación apropiada y en que todo era empírico; la producción, el transporte, la higienización y el reparto.

El segundo período, que va entre la puesta en vigencia de la ordenaza municipal y la ley creando la Conaprole es un período de prueba y en realidad caótico. Durante esos años la vigencia del régimen establecido en la ordenanza de 1927 no era efectivo sino parcialmente porque numerosas resistencias se opusieron al pleno rendimiento de dicho cuerpo de disposiciones. Esas resistencias, en el fondo de orden económico simulaban ampararse en puntos débiles de la doctrina de higienización en vigencia y en razones legales o llamadas tales que demoraron mucho tiempo en ser eliminadas.

Con la creación de la Conaprole y la eliminación de la competencia, así como con la seguridad económica, consolidada la producción por el mecanismo de la ley, la situación se estabilizó y los resultados del funcionamiento de la Conaprole pueden ser juzgados en la actualidad a la luz de una experiencia próxima a los diez años.

Estudiando esa influencia en los distintos aspectos en que se ejerció su actuación puede decirse lo siguiente:

1) Que la influencia del nuevo régimen sobre la calidad de la leche antes de su entrada a la usina ha sido precaria. Esto surge de los exámenes bacteriológicos realizados durante ese período por el Laboratorio Municipal de Contralor de la Leche y cuya síntesis más reciente está hecha en el informe del Jefe de ese servicio de fecha agosto 3 de 1942, que dice, en resumen, lo siguiente: "Transcurridos seis años desde que se creó la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, entidad que tiene a su cargo exclusivo la centralización y pasteurización de la leche que consume la ciudad de Montevideo, he considerado conveniente informar sobre los resultados del contralor que este Servicio ha practicado en ese lapso de tiempo, y en qué medidas este Contralor ha influído sobre el standard higiénico de la producción. Los datos que he tenido en cuenta para llegar a las consideraciones que se desprenden de su análisis y que están condensadas en los cuadros que se agregan a este informe son los siguientes:

A) Entradas anuales de leche y proporción de los decomisos: B) Decomisos por coagulación al alcohol, por leches sucias y leches con sangre; C) Contenidos microbianos de leches crudas admitidas para la pasteurización después del contralor en planchada: D) Contenidos microbianos en leches crudas individuales a su llegada a las Usinas".

a) Leche entrada y leche decomisada

"Se observa en el cuadro N.o 1 que el porcentaje de decomisos por las distintas pruebas a que se somete la leche a su llegada a las usinas aumenta cada año, siendo de notar que en los seis meses transcurridos del año en curso dicho porcentaje es casi el doble comparado con el del año anterior. Descartada la parte que en este extraordinario aumento de decomisos corresponde a la mayor eficiencia del contralor como consecuencia del mejoramiento en la organización de las tareas inspectivas realizadas en estos últimos meses, lo que por otra parte no altera el fondo del problema, es evidente que la leche recibida en las usinas no ha mejorado en calidad".

b) Decomisos por prueba de alcohol, por suciedad y por sangre

"Se destacan en estas tres pruebas del conjunto de las utilizadas en el contralor de usinas, porque los decomisos obtenidos con su aplicación, traducen el grado de deficiencia higiénica en la obtención del producto. Las cifras indicadas en el cuadro número 2 expresan que nada se ha logrado en este sentido en los seis años transcurridos".

c) Contenidos microbianos en leches crudas admitidas para la pasteurización después del contralor en planchada.

"Las muestras, en número de 2.756, fueron extraídas en los tanques de recepción de leche, después de su pesada. Corresponden a volúmenes que varían entre 500 y 2.000 litros de leche y cada muestra representa a un número variable de productores. En el cuadro número 3 se indican los promedios mensuales de contenidos microbianos. Puede observarse su aumento progresivo y alarmante especialmente en los meses calurosos y cómo, aún en los meses fríos, se registran cifras indeseables en estos últimos años. Es así que, de 1.460.000 (cifra reglamentaria) que corresponde al promedio mensual de enero de 1936, se llega a 5.712.000 en enero de 1942; en febrero de 1937 y 1938 los promedios son casi normales y llegan a 3 y 5 millones en 1941 y 1942.

Si se cuentan los meses que en cada año hay promedios inferiores o superiores a un millón y medio de bacterias por c. c., se observa que la proporción se invierte totalmente al cabo de seis años, 10 promedios inferiores y 2 superiores en 1936 y 2 promedios inferiores y 10 superiores en 1941 (cuadro número 4). Por último, como lo indica el cuadro número 5, en un total de 2.756 muestras, 1.613 (59 o|o) acusan contenidos microbianos reglamentarios y 1.143 (41 o|o) sobrepasan el millón y medio de gérmenes, llegando a 12 o|o las leches cuyas numeraciones dieron cifras entre 5 y 20 millones".

d) Contenidos microbianos de leches crudas individuales

Se han hecho 2.559 numeraciones en muestras de leche extraídas de cada partida a su llegada a las usinas. Corresponden al total de 700 productores que remiten leche a la Conaprole. Toca un promedio de cuatro exámenes por cada remitente. A un apreciable número se les extrajo seis muestras. No se toman en cuenta 26 remitentes en cuyas leches se hizo una sola numeración. Como lo indica el cuadro número 6 el 39 o|o de las muestras dió cifras superiores a millón y medio de gérmenes, llegando al 20 o|o las muestras con contenidos microbianos entre 5 y 20 millones. Nótese la estrecha relación que guardan los porcentajes obtenidos con muestras de conjunto y con muestras individuales. Dedúcese de ello, que con numeraciones practicadas en muestras de conjunto puede apreciarse también con bastante exactitud, el grado higiénico de la producción, tal como se supuso, por razonamiento, cuando se incluyó este procedimiento entre los adoptados para efectuar el contralor bacteriológico de las leches. Sólo los exámenes con leches de 98 productores (14.3 o|o dieron todos contenidos microbianos por debajo de un millón y medio de bacterias por c. c. Las numeraciones con leches de 576 productores (82.3 o|o) acusaron por lo menos una vez, cifras muy elevadas sobre el límite establecido en la ordenanza de 1927. Los porcentajes de leche con contenidos microbianos indeseables, según las estaciones, son los siguientes; en primavera 29 o|o, en verano 64 o|o, en otoño 30 o|o y en invierno 16 o|o.

Eso no obstante, la selección que el referido Servicio opera en la puerta de las usinas por intermedio de un contralor apropiado, ha permitido eliminar del mercado la mayor parte de la leche groseramente alterada por suciedad, existencia de sangre, pus, acidificación y otros defectos. El término medio de la leche decomisada por año por esas razones, es de un millón de litros.

2 Que un mejoramiento efectivo se ha operado en la leche que se sirve en la ciudad de Montevideo, en virtud del tratamiento a que es sometida, después de llegada a la usina (análisis químico - bacteriológico, centrifugación, pasteurización, enfriamiento, envase higiénico, conservación fría en la Usina).

Esta mejora puede apreciarse en la siguiente forma:

A) Se ha eliminado casi completamente el aguado y descremado, por lo que puede decirse que la leche que se distribuye en Montevideo es de calidad química uniforme.

B) Por la pasteurización se han eliminado sistemáticamente los gérmenes patógenos, por lo cual la leche ha dejado de ser un elemento peligroso para los habitantes de la Capital.

En síntesis: uniformidad de valor alimenticio y desaparición de peligrosidad, son las dos conquistas mayores del régimen creado por la ordenanza de 19 de agosto de 1927 y ratificada por la ley de 14 de diciembre de 1935. Falta conquistar la higiene del tambo y del transporte en todos sus aspectos, lo que no ha podido hacer la Conaprole.

Definida así la situación, corresponde determinar qué razones de carácter higiénico justifican nuevas medidas en el contralor de la higienización de la leche y cuál es la actitud más racional del Ministerio Público frente a la posición actual del asunto.

En nuestro criterio el régimen de fondo no debe ser alterado: los beneficios indiscutibles que ha aportado a la higiene general de la ciudad justifican su mantenimiento. El régimen actual debe ser mejorado para que la par-

inconclusa del programa a desarrollar entre en la jerarquía de las realidades higiénicas.

¿De qué naturaleza son las medidas que deben adoptarse para llegar a ese fin? Hay una de evidencia meridiana: el productor no ha sido estimulado en debida forma ni obligado a higienizar la producción. ¿A quién corresponde esta tarea? ¿Al Municipio de Montevideo, al Directorio de la Conaprole, a las autoridades Nacionales de Higiene.

El Municipio de Montevideo, por razones de jurisdicción, se ve en realidad inhabilitado para actuar en el tambo de campaña.

Las autoridades nacionales sólo pueden ejercer una acción complementaria por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, pero la legislación y los medios actuales hacen insuficientes su intervención y en los hechos esa autoridad ha sido también incapaz de cambiar el aspecto de los sucesos.

Queda por analizar la acción posible del Directorio de la Conaprole. Este Directorio tiene un vicio inicial de constitución que lo hacen inadaptado para operar un cambio radical en la situación. Ese cambio solo puede esperarse de una policía de la producción que actúe en servicio de la higiene pública con convicción, competencia y perseverancia, métodos que no pueden, en ninguna forma, ser confiados a los mismos interesados. El Directorio de la Conaprole está compuesto exclusivamente por productores. De la popularidad que los miembros de ese Directorio mantengan en los productores depende su permanencia en el cargo. Es prácticamente imposible exigir a nadie que actúe contra sus propios intereses, en forma sistemática, rigurosa y perseverante. Por otra parte a ese Directorio le falta competencia. Entender los problemas higiénicos, las finezas bacteriológicas, los mecanismos normales o anormales de la infección, y la trascendencia de esos detalles sobre la salud pública general no es de la competencia de los productores de leche, sino de médicos, veterinarios, químicos y bacteriólogos, que han hecho de esos conocimientos una profesión.

Por lo demás, todo el movimiento historiado ha tenido por fundamentos motivos de salud pública.

Es pues, absolutamente inexplicable que en el momento de ponerse en marcha el mecanismo, se haya eliminado totalmente de su dirección a los representantes de las autoridades higiénicas del país.

En síntesis: de lo expuesto y discutido se deduce que las medidas inmediatas que aconseja el buen sentido son las de cambiar la constitución del Directorio de la Conaprole, integrándolo en la medida que se convenga, con representantes de instituciones de higiene pública del país y vigorizar la legislación a fin de poner en manos de ese nuevo Directorio posibilidades de acción de reconocida eficiencia.

II

El problema de la leche es un problema industrial y económico

Los aspectos comerciales del problema de la leche son los siguientes: tratándose de un alimento imprescindible y de consumo generalizado, el precio bruto de la leche al público constituye una preocupación permanente para las autoridades nacionales y municipales.

Ese precio es engendrado por la serie de los siguientes precios parciales:

a) Precio de producción y transporte.
b) Precio de higienización y envase.
c) Precio de reparto.

El precio de producción es generado por los siguientes elementos:

a) Arrendamiento de campos.
b) Capital invertido en ganado e instalaciones.
c) Forraje y mano de obra.
d) Flete ferrocarrilero o de camiones.

El precio de la higienización es generado por:

a) Capital invertido en instalaciones (intereses, amortizaciones, reparaciones).
b) Gasto de funcionamiento de la Usina (gastos generales, material, obreros, administración).

El gasto de reparto es generado por:

a) Sueldo o ganancia del repartidor.

El primer precio, es decir, el de producción, constituye el precio que la usina paga al productor. El segundo precio, sumado al primero, constituye el precio de venta de la Usina al repartidor. La diferencia entre esta suma y el precio de producción es la parte que constituye el precio de la higienización. En el precio al público, se suma a estos precios el del reparto, que en sí mismo está constituído por la diferencia entre el precio al público y el de adquisición por los repartidores a la Usina.

En nuestro país, de acuerdo con la ley N.o 9.526 esos precios son los siguientes:

De $ 6.00 los 100 litros para el productor.
De $ 8.90 los 100 litros para el repartidor.
De $ 0.12 el litro, como máximo, para el consumidor.

Posteriormente, por decretos del Poder Ejecutivo de fecha noviembre 20 y diciembre 10 de 1942, esos precios fueron modificados en la forma siguiente:

$ 7.00 los cien litros al productor.
$ 9.90 los cien litros, al repartidor.
$ 0.13 el litro al público.

Debe hacerse la salvedad de que estos precios varían en cierta medida para casos especiales, tales como el de la leche popular expendida por el Municipio y la adjudicada mediante contratos por el Ministerio de Salud Pública.

Si se hace un estudio comparado de los precios de los distintos alimentos de consumo, teniendo en cuenta su poder alimenticio, y si por otra parte se estudia el porcentaje de aumento que han experimentado estos precios en el curso de los últimos años se llega a la conclusión de que la leche es el alimento de menos precio y que ha experimentado un aumento más moderado. No obstante esta situación, es admisible que el poder público se preocupo por reducir el precio de tan vital alimento a la cifra mínima posible. Al referirnos a este precio mínimo posible hay dos maneras de entender tal sugestión: la primera, es la de dirigir la economía lechera en tal forma que la explotación global se haga con el mínimo de gastos, es decir, que lo primero a obtener es un precio de costo mínimo; la segunda forma de entender la posibilidad de la referencia es admitir la subvención del Estado, logrando así, artificialmente, la baja del precio. Entendemos que el régimen normal debe ser el primero y que solo accidentalmente puede hacerse uso del segundo.

La garantía de que la explotación se hace dentro de precios razonables, sólo pueden tenerla el Estado por el contralor y la inspección permanente de los precios de detalle, ejercida por funcionarios públicos capacitados para esa tarea. La fijación empírica de precios por leyes y decretos corre el riesgo de ser arbitraria en un sentido o en otro, o de perder seriedad con el transcurso del tiempo, ya que la movilidad de los precios es un carácter fundamental de nuestra época.

De todo lo expuesto se deduce que si la fiscalización oficial y la intervención directa del Estado en la gestión de las usinas, están altamente justificadas por razones de higiene, no lo están menos por razones económicas.

Hay otro aspecto de la industrialización de la leche que no puede ser extraño al interés del Estado, particularmente en nuestro país; me refiero a la explotación en gran escala de los productos de lechería como fuente de riqueza pública. Concebido así, el problema de la leche deja de ser un simple problema de higiene o de alimentación económica de las clases pobres, para pasar a ser, al lado de la ganadería en sus otros aspectos, un problema nacional. Llevado el asunto a este plano, nadie puede dudar de su legitimidad, por la razón primera de que la leche, es o puede ser, como materia prima, un producto naturalmente abundante en nuestro país. El defecto de la mayor parte de nuestras industrias reside en que el país está subordinado al extranjero y en que, en muchos casos, esa subordinación es ineludible. En el caso de la leche, la obtención de las cantidades necesarias para constituir un mercado de exportación importante sólo depende, en primer lugar, del interés que haya en hacerlo, y en segundo lugar, de la justeza de las medidas que se adopten para conseguirlo.

La envergadura del asunto hace que éste escape a la iniciativa individual y que sea el Estado quien debe promover, propiciar, impulsar, y si es imprescindible, dirigir el mecanismo general de la empresa, sin perjuicio de estimular todas las iniciativas privadas que contribuyan a resolver el problema general.

En nuestro concepto ese plan debe estar integrado por los siguientes elementos:

1.° — Dividir el país, de acuerdo con estudios previos, en cierto número de cuencas lecheras.

2.° — Instalación de servicios de higienización e industrialización en distintas zonas de la República.

3.° — Instalación de transporte frío para la leche en natura, para las cremas, la manteca u otros productos elaborados destinados al consumo, de los lugares de producción a los de distribución o embarque.

La mayor conquista a realizar es la de hacer posible la producción lechera en campos de bajo precio; el gravamen mayor de la producción actual es engendrado por el alto arrendamiento en la cuenca lechera de Montevideo.

III

La higienización de la leche en el interior del país

Si el problema de la higienización de la leche es de interés para Montevideo, no lo es menos para los habitantes del interior. No es un misterio para nadie que este punto está enteramente por resolver y que escapa completamente a las reglamentaciones vigentes para Montevideo y a las posibilidades legales, y seguramente materiales, de la Conaprole. Es esta una razón más para que el Estado tome posición en el asunto y dentro de una orientación uniforme, estimule, aconseje u obligue a aplicar las técnicas de higienización de la leche de consumo público de todos los habitantes del país.

IV

La situación legal de la Conaprole

La ordenanza municipal de 19 de agosto de 1927 fija las normas higiénicas a que debe ajustarse la calidad de la leche expendida por la Conaprole.

La ley de 14 de diciembre de 1935 modificada por los decretos del Poder Ejecutivo de 20 de noviembre y 10 de diciembre de 1942, fija los precios de producción, higienización y consumo.

Como se ve, los extremos fundamentales de la actividad comercial de la Conaprole están subordinados a resoluciones adoptadas por el Estado y la iniciativa en cualquiera de estas materias no puede ser tomada espontáneamente por la Conaprole, debiendo cualquier modificación requerir la intervención del Poder Público.

La administración de la Conaprole está entregada a un Directorio, que de acuerdo con el artículo 17 de la ley 9.526, debe estar integrado por productores cooperadores, fijándose en la ley la técnica y detalles del acto electoral. Por los artículos 21 y 22 de la misma ley se establecen las condiciones para la designación de empleados por parte de ese Directorio; por el artículo 23 se reglamenta la fiscalización del Síndico designado por el Banco de la República, que fiscalizará la actividad de la Cooperativa. La intervención de este Síndico está justificada por el inciso d) del artículo 5.o de la ley de la referencia, que dá intervención al Banco de la República en la administración del capital destinado a la expropiación.

La ley define a la Conaprole con el nombre de "Cooperativa Nacional de Productores de Leche".

El dinero destinado a la expropiación procede de la acumulación de $ 0.004 por cada litro de leche destinado al consumo que la Conaprole adquiera de los productores y $ 0.005 por cada litro de leche pasteurizada que venda. Esos $ 0.009 por litro se destinan a la amortización del precio de expropiación y a abonar los intereses de los saldos acreedores.

En síntesis: la Cooperativa Nacional de Productores de Leche nació sin dinero y con una deuda cuya forma de extinción fué fijada por la ley, que simultáneamente procuró los recursos para hacerlo.

De lo expuesto surge la ambigüedad con respecto a la cuestión de quién es el dueño de la Conaprole. Los elementos de juicio para aclarar esta situación, son los expuestos y lo declarado en el artículo ..º de la ley número 9.526, que establece que la expropiación será realizada para transferir su dominio a la Cooperativa Nacional de Productores de Leche. La interpretación de esta cláusula final del artículo 4.º no puede hacerse en forma empírica o simplemente literal. El Estado no puede donar a esa Cooperativa privada, sin una definición más precisa y terminante, una suma multimillonaria para ser explotada en beneficio de particulares.

Si bien hay distintas clases de Cooperativas y diversas formas, ninguna sociedad de esta clase sin que los beneficios privados posibles sean paralelos a un riesgo privado, también posible. Otra forma de entender la colaboración en la situación actual sería sin antecedentes en el derecho conocido y determinaría situaciones originales, que no podrían pasar sin definirse. No habiéndolo hecho de una manera expresa la ley, el asunto queda librado a la interpretación basada en los antecedentes y en las situaciones reales, de hecho. Los antecedentes tienen dos puntos cardinales: el primero, es la ordenanza de 1927, que propició la pasteurización de la leche con fines exclusivamente higiénicos; el segundo es la ley 9.526 que sobre la base higiénica de la ordenanza antes citada, creó el monopolio de la pasteurización para la Conaprole, a fin de hacer posible su estabilidad y funcionamiento económico.

Por esta última ley, al fijarse en ella los precios, se definió el margen afectado a la expropiación, englobado en el precio fijado al público, porque en definitiva, tanto los cuatro milésimos por cada litro destinado al consumo de leche adquirida a los productores y cinco milésimos por litro de leche pasteurizada vendida, afectan en realidad el precio de la leche al público que es el que finalmente paga la expropiación de los bienes transferidos a la Conaprole.

Analizando en detalle otros artículos de la ley, puede entrarse en confusión por precisiones que al dar a la Conaprole entidad de persona jurídica y atribuciones de administración, parecerían atribuirle paralelamente la propiedad de la cosa creada; pero ninguno de los argumentos de esa procedencia pueden desvirtuar las realidades señaladas más arriba y la única conclusión racional es la de que las aclaraciones necesarias para el mejor entendimiento de la ley, deben ser hechas por una ley complementaria que admitiendo lo inacabado de la redacción primaria, fije los puntos que motivan la ambigüedad de sus definiciones primarias y haga desaparecer los contrastes entre la legislación y los hechos.

No obstante la posibilidad de hacerlo así, es evidente que en todo este problema se ha operado una colaboración entre el Estado y los particulares, con fines de interés público. Siendo esto así, lo natural es perseverar en el mismo camino y admitir que la dirección del ente cuyos intereses son públicos en su mayoría y privados en el resto, no puede escapar a la colaboración que se ha hecho presente en todas las etapas del proceso de gestación.

En síntesis, es incomprensible que si el Estado ha sido necesario para crear la Conaprole, para fijar la calidad de los productos que expende y los precios de los mismos, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones creadas, sea ajeno a la gestión misma y deje sus puntos de vista específicos, que son la salud pública y la riqueza pública, entregados exclusivamente a la iniciativa de un gremio que, por importante que sea su intervención, representa fundamentalmente intereses particulares y no públicos.

Montevideo, agosto 29 de 1944.

(Firmado): Doctor Enrique M. Claveaux.

COPIA DEL INFORME PRODUCIDO CON FECHA 30 DE JULIO DE 1945, POR EL SINDICO DE LA CONAPROLE

"A raíz de hacerme cargo del puesto de Síndico de la Conaprole, con que me honró el H. Directorio del Banco de la República, tomé como primera medida los arqueos de todos los valores y documentos que en esos instantes se realizó. Al efecto acompaño copia del acta respectiva. En cuanto a los valores activos y pasivos e inventario general del patrimonio, esta Sindicatura ha indicado se proceda a los mismos.

Debo aprovechar esta oportunidad para llamar la atención del señor Ministro sobre la situación económica y financiera del Instituto.

Ya el Síndico anterior en su informe hacía suyo un anuncio de un cuadro del Departamento Administrativo de Conaprole de los principales síntomas económicos desfavorables. Pero al hacerme cargo de la Sindicatura, el suscrito exigió una compulsa a fondo de los valores circulantes que determinaban, a diario, los compromisos que emanaban de las entregas del producto a los precios fijados para el momento de mi intervención, y sus costos. Lo que pude advertir en sus primeras operaciones alineando las unidades de dichos costos fué el enorme desequilibrio financiero que se estaba produciendo, desde mayo último. Como es natural, el Directorio actual, recientemente instalado, como lo mismo la Sindicatura, pudieron oir del saliente al dejar sus cargos el anuncio de que la Conaprole estaba pasando por momentos difíciles. Pero como en la trasmisión de poderes, no se contó con el estado financiero a fecha cierta, mi deber luego del arqueo respectivo y general de todos los valores de Caja y cuentas Bancarias, fué hacer un rápido estudio de los costos y de los declives, hasta ese momento no especificados. Fué entonces que en el seno del reciente Directorio, luego de estudiarse el elevado nuevo costo de la leche, que ya lleva un dos dos déficit económicos de pesos 162.605, por mes, o sea junio y julio corriente, fuera de las pérdidas que venía arrastrando desde meses atrás, y que no fueron tampoco cubiertos, evidentemente, ante estos hechos, debo prevenir que la situación de Conaprole, de continuarse así va a llegar a convertirse en los próximos meses en un aparente estado de cesación de pagos, atribuible a tres factores principales que ellos son:

1.o Aumento precio al productor.
2.o Aumento salarios por últimas leyes sociales.
3.o Elevación costos artículos suministros.

Los tres hechos son extraños a toda previsión de la Conaprole. El primero, al establecerse por la Junta N. de la Leche, cuyo aumento no fué financiado. El segundo por no haberse previsto la excepción de Conaprole, desde que la ley de creación atribuye en las utilidades participación a su personal. En cuanto al tercero en un fenómeno de carácter mundial, al que Conaprole no pudo resistirse como no fuera con el agravante de paralizar sus actividades. Fácil es comprobar lo que se afirma por el suscrito. Por ejemplo según ejercicio 1944-1945 la recepción de leche ha sido por día 275.000 litros y con esta cifra se puede tomar posición aproximadamente exacta, teniendo en cuenta precio anterior y, desde luego, el que marcó la Junta N. de Leche, más los que han originado los apartados N.os 2 y 3, procedentemente expuestos.

Precio de costo actual a la Conaprole mensual:

Leche cuota 6.900.000 x 0.08	$ 552.000.00	
Gastos según planilla Contaduría 6.900.000 x $ 0.03345	" 230.805.00	
	$ 782.805 00	

Venta actual mensual:

Municipio 2.100.000 x 0.07	$ 147.000.00	
M Salud Pública 200.000 x 0.089 ...	" 17.800.00	
Venta en planchada:		
4.600.000 x 0.099 ..	$ 455.400.00	
Déficit mensual actual	" 162.605.00	
	$ 782.805.00	$ 782.805.00

Pérdida anual:

$ 162.605 x 12	$ 1:951.260.00
Déficit acumulados de junio - julio pesos 162.605.00 x 2	" 325.210.00

Lo que actualmente cuesta la leche a la Conaprole, según planilla de la Contaduría adjunta:

Primera etapa:	**por litro:**	
Al productor	$ 0.08	
Pasteurización	" 0.005047834	
Embotellado	" 0.005078536	
Coeficiente c. de Usina .	$ 0.09012637	
Segunda etapa:		
Gastos directos de venta: 1 % Tesorería s|Czas. Oficina Pública	$ 0.000108055	
Fletes concesionarios ..	" 0.001563024	
Serv. O. Cont. Leche ..	" 0.000784439	
Serv. Debentures	" 0.004889635	
Leyes sociales de junio y octubre de 1944 y Consejo de Salarios 1945 .	" 0.003015553	
Varios	" 0.003808800	$ 0.014260606
Tercera etapa:		
Over - Head: (Comprende gastos indirectos de venta y comunes a Administración y venta) ...		" 0.009063024
Coeficiente de costo final		" 0.113450094
Para enjugar los déficit junio y julio en el período próximo de cuarenta meses		$ 0.00155
		$ 0.11500

Del cuadro que antecede surgen las pérdidas que la Conaprole viene soportando actualmente o sea:

Municipio por litro venta	$ 0.07	
Pérdida por litro	" 0.045	
	$ 0.115	Precio costo
Salud Pública venta	$ 0.089	
Pérdida	" 0.026	
Venta en planchada	$ 0.115	Precio costo
	$ 0.099	
Pérdida	" 0.016	
	$ 0.115	Precio costo

Pérdidas actuales por mes:

Por el Municipio litros. 2.100.000 x 0.045	$ 94.500
Salud Pública:	
Litros 200.000 x 0.026	" 5.200
Planchada:	
Litros 4.600.000 x 0.016	" 73.600
Reajuste amortizaciones	$ 173.300
Déficit 6.900.000 x 0.00155 ...	" 10.695
	$ 162.605

Vale decir, entonces, que establecidos los costos con la mayor aproximación posible, la Conaprole no puede vender sus productos pasteurizados, sin que ello no signifique pérdidas y sin aglomerar utilidades, a menos del precio base de $ 0.115 el litro en planchada. Cualquier precio inferior al mismo, le reportará una situación insostenible. No debo ocultar que se está procediendo a una revisión económica de todos los rubros que aportarán economías, pero muy insuficientes para hacer desaparecer el desequilibrio presupuestal, desde que no puede oponerse por imperio de la ley a las alzas que se han producido en los salarios por las últimas disposiciones de las leyes respectivas, y al aumento de $ 0.01 por litro en favor del productor. Son aumentos de gran consideración social sobre manera que van a mejorar el "standard" de vida de sus obreros y empleados y desde luego por otra parte al trabajador del campo, como lo es el productor. Agregado a esto los mayores precios por elevación en plaza de los artículos que consume Conaprole para su desarrollo, fácil es advertir que esos fenómenos sólo pueden corregirse —en tanto no aparezcan otros nuevos mayores recargos— con la aplicación del precio de costo para el consumo general. Debo destacar que los precios para el público en general, que acuda a las Sucursales de Conaprole o de sus distribuidores que se surtan en planchada, no serían elevados a más de $ 0.13 el litro. Sólo corresponde unificar el precio de $ 0.115 o sea costo, para todo cargador en planchada de Conaprole.

El recargo arriba de $ 0.13 que indica la ley en tal caso, tendrá que ser para los que quieren utilizar la comodidad de tener el producto en sus mismas puertas domiciliarias. Evidentemente no habría precios de excepción. El Municipio, los distribuidores al por mayor y Conaprole, estarían en igualdad de condiciones. Lo obtendrían al precio unilateral de $ 0.115 por litro. En cambio en la actualidad el Municipio, le sustrae mensualmente a Conaprole $ 94.500 del costo, Salud Pública pesos 5.200 y la distribución al por mayor $ 73.600.

Es cuanto desea hacer conocer el suscripto advirtiendo que en estos instantes, está procediendo a la verificación contable y a la fijación de saldos al 30 de junio próximo pasado con el Inventario General del patrimonio de la Conaprole.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Ministro muy atentamente. (Firmado). — ANGEL ALBERTO MORENO, Síndico".

SUBA DEL COSTO DE PRODUCCION DE LA LECHE

La Junta Nacional de la Leche teniendo en cuenta los antecedentes en su poder estima que puede calcularse que los gastos del tambo están representados actualmente en un 70 % por los arrendamientos y la alimentación del ganado lechero y en un 30 %, por los sueldos, jornales, transportes, alimentación humana, reparaciones, etc.

La alimentación del ganado lechero es, actualmente, el factor fundamental que incide en el costo de producción lechera del país, encareciéndola. Ella representa —por sí sola— el 50 % —si no más— de los gastos del tambo. A ella pues, señalamos como la causa principal de la crisis de la producción lechera del país.

La escasez de los alimentos concentrados cuando no la carencia absoluta de ellos en algunas zonas del país que

hace t[illegible] han provocado el agotamiento de los [illegible] los tambos.

Las prolongadas sequías que asolaron la república desde [illegible] la fecha, han exigido una mayor alimentación concentrada para mantener la producción de las vacas lecheras. La falta de otro alimento en la chacra del tambo aumentó la demanda por los alimentos concentrados y como consecuencia de esa gran demanda se ha producido una elevación general de los precios de esos alimentos que han llegado a cifras hasta ahora desconocidas entre nosotros.

Señalando esos aumentos dice la nota de los tamberos de la Asociación Nacional de Productores de Leche, lo siguiente:

		Año 1940		Año 1945	Aumento
Afrechillo	$	3.50	$	5.00	42.85 %
Tort. de girasol	"	2.00	"	6.50	225 %
Torta de Lino	"	2.00	"	5.70	185 %

Delegaciones de tamberos han expresado en el seno de la Junta de la Leche que en Florida han tenido que pagar precios superiores a los mencionados, llegando a pagarse más de $ 6.00 los 100 kilos de afrechillo. La ley que fija el precio del afrechillo es burlada por el vendedor que imputa a la diferencia de precio, gastos de transporte, etc., siendo los tamberos quienes hacen esos transportes.

(Estos antecedentes están sacados de la nota elevada al señor Ministro de Ganadería y Agricultura por la Junta Nacional de la Leche con fecha 17 de abril de 1945).

Además del costo de los alimentos concentrados, otros factores han influido también en elevar el costo de producción; de una nota de la Asociación Nacional de los Productores de Leche de fecha 11 de abril de 1945, sacamos los siguientes antecedentes:

a). — Arrendamientos:

Depatramentos

Destino		Año 1940		Año 1945	Aumento
San José					
Tambo	$	6.00	$	9.00	50 %
Ganado seco	"	4.50	"	7.00	55.55 %
Canelones					
Tambo	$	7.00	$	11.00	57.14 %
Ganado seco	"	6.00	"	8.50	41.66 %
Florida					
Tambo	$	6.50	$	9.50	50 %
Ganado seco	"	5.00	"	7.50	30 %

b). — Fletes:

Los fletes de los tarros y cargas en general han tenido un aumento apreciable en el último quinquenio tanto por camión como por ferrocarril por vía de ejemplo: desde Cardal a Montevideo se pagaba por tarro en 1940, pesos 0.11 y en 1945 $ 0.22. (En camión).

De San José se pagaba en 1940, $ 0.12 por tarro y en 1945, $ 0.20. (También en camión).

En otras líneas esos aumentos no han sido tan desproporcionados pero podemos asegurar, que término medio, los fletes de leche y cargas han experimentado un encarecimiento de un 40 o|o por Ferrocarril y de un 30 o|o por cada camión en los últimos cinco años y a pesar de ello las empresas de camiones amenazan con nuevas subas y hasta se desinteresan del transporte de leche.

c). — Mano de obra:

Los peones de los tambos también han visto mejoradas sus asignaciones en virtud del encarecimiento general. En el año 1940 un peón ganaba $ 22.00 mensuales y en el año 1945 gana $ 30.00. La manutención de un peón costaba en el año 1940 aproximadamente $ 15.00 mensuales y en el año 1945 cuesta $ 30.00 mensuales.

d). — Implementos:

Los implementos han sufrido aumentos realmente extraordinarios. Por vía de ejemplo citamos: un arado de mano en el año 1940 costaba $ 25.00 y hoy cuesta $ 70.00. Las guadañas que en el año 1940 se adquirían a $ 2.50 hoy valen $ 15.00. Los demás implementos han tenido aumentos en más o menos las mismas proporciones.

e). — Nafta Agrícola:

Dicho combustible que en el año 1940 costaba $ 0.08 el litro, hoy cuesta $ 0.10.

Memorándum sobre el precio de la leche

Los productores de leche para el abastecimiento de Montevideo, han justificado ante la Junta Nacional de la Leche, que debido al encarecimiento de diversos elementos básicos de la producción, no pueden continuar sus actividades dentro de los precios autorizados por decreto ley de 20 de noviembre de 1942, por el que fué fijado en $ 0.13 el precio del litro para el consumidor y en $ 0.068 para el productor.

No habiendo experimentado modificación esos márgenes de precios desde la fecha de promulgación de dicho decreto-ley, y siendo notorio que han sufrido en cambio contemporáneamente sensible aumento de costo varios factores de la producción, se impone la modificación de precios reclamada por los productores ante la Junta Nacional de la Leche, la que ha apreciado que además de la ruptura del equilibrio económico entre los precios fijados en 1942 y los costos de producción en la actualidad, ha agravado la situación de los productores la aplicación de las leyes García Pintos y otras, que los obliga a vender diariamente al Municipio de Montevideo para atender el consumo popular, 70.000 litros al precio de $ 0.06 el litro.

Afectando esa obligación el 27 y 1|2 % de la leche que consume la ciudad, —fijada en 250.000 litros aproximadamente—, abate en $ 0.005 el precio real pagado al productor que está percibiendo por lo tanto $ 0.065 por litro entregado a las Usinas de pasteurización, precio igual al que se le abonaba en el año 1933.

Predominando en el seno de la Junta Nacional de la Leche, la opinión que ha de ser llevado a $ 0.08 el litro, el precio a pagarse a los productores para darles justa compensación a su trabajo, resultará a $ 0.14 el precio de la leche para el consumidor, sin entrar a considerar por el momento las reclamaciones de los distribuidores que también solicitan obtener mejor compensación por su tarea, que la que determina el decreto-ley ya citado En ese sentido fué planteada en el seno de la Junta Nacional de la Leche, la posibilidad de que transitoriamente y hasta tanto pudiera hallarse solución que contemplara armónicamente todos los sectores, se pospusiera por el término de seis meses el servicio de amortización de los debentures emitidos de acuerdo al artículo 31 de la ley número 9.526, con destino al pago de la deuda de adquisición de las Usinas. Ese servicio exige actualmente $ 32.000 mensuales que se obtienen de producido parcial de los $ 0.009 fijado para tal destino por la ley.

Con ese arbitrio se atendería el pago a los productores de $ 0.01 de aumento en el precio del litro de leche que entregaran a las Usinas durante los meses de junio, julio y agosto próximo, sin que paralelamente experimentara modificación el precio para el consumidor evitándose el encarecimiento durante los meses de invierno de ese elemento esencial para la alimentación. El propósito de la Junta Nacional de la Leche fué defraudado al recibir la información del Banco de la República de que los debentures estaban en poder del público y no en caución en el Banco como se supuso al fundar la proposición, que fué elevada en consulta y con el carácter de urgencia que exige la solución del problema planteado.

No hallándose otra posibilidad conveniente a los intereses en conflicto, habrá de llevarse el precio de la leche al consumidor a $ 0.14 por todo lo que falte del año en curso, lo que se ha querido evitar.

Aumentos producidos en los principales rubros de gastos que a continuación se detallan, comparando el ejercicio de 1936|37 con el ejercicio 1944|45 que va corriendo.

	Ejercicio 1936/37	Ejercicio 1944/45	Aumento
Sueldos y jornales	$ 1:010.322.19	$ 1.511.583 84	$ 501.261.65
F. Motriz, luz, agua, gas	» 99 192.27	» 268.494.84	» 169.302.57
Combustibles	» 59.966.52	» 233 591.29	» 173.624.77
Tapitas	» 54 439.00	» 120.960 (*)	» 66.521.00
Asignaciones familiares	–	» 46.259.88	» 40.259 88
Totales	$ 1·223.919.98	$ 2:180.889.85	956.969.87

Montevideo, enero 31 de 1945.

Observaciones:

1.o) El aumento en el rubro Sueldos y Jornales se debe al crecimiento en el número de obreros por las necesidades de la industria y a las leyes de salarios de 6 de junio y 16 de octubre de 1944, que representan aproximadamente $ 20.000 mensuales.

2.o) Los aumentos en los rubros Fuerza Motriz, Luz, Agua, Gas, se producen por el mayor consumo y los aumentos en las tarifas de la Usina Eléctrica, primeramente la del 30 % y la que actualmente rige desde el 1.o de junio de 1944.

3.o) El rubro Combustibles ha aumentado principalmente por la falta de combustible líquido, que obligó a transformar las calderas para quemar leña; resultando éste mucho más caro que el anterior.

4.o) Tapitas, se debe también a que las firmas proveedoras han tenido por la guerra, sucesivos aumentos en su costos.

5.o) Las Asignaciones Familares fueron impuestas por la ley de noviembre de 1943.

Para hacer frente a todos estos gastos la Conaprole dispone de $ 1.90 por cada cien litros de leche, que es el mismo que fijaba la ordenanza Municipal de agosto 19 de 1927, vale decir, que no se ha modificado en 18 años, pese a los considerables aumentos en los costos de producción y distribución por las causas de todos conocidas.

Situación económica de la Conaprole

La ley de creación de este organismo estableció un margen de $ 0.019 por litro, para atender a los gastos de higienización y pasteurización del producto. En consecuencia la Institución se ha desenvuelto desde el año 1935, con los recursos arbitrados por el margen indicado, cuya estimación entonces, contemplaba la realidad económica del medio y permitía su normal desenvolvimiento.

Pero hoy, a casi una década de su creación, es lógico que el organismo no pueda sobrevivir con ese arbitrio insuficiente en absoluto para la atención de las ingentes cargas que paulatinamente han ido gravitando sobre su presupuesto, cargas que fueron acrecidas ultimamente por los Poderes Públicos, al sancionar leyes de orden social, que elevan las obligaciones de la Institución, en una cantidad de $ 300.000.00 anuales. Al efecto, nos permitimos reproducir el informe producido por el señor Síndico del Organismo, doctor Oscar P. Bellán, referente a la actual situación económica financiera del mismo. Dicho informe elevado a los Ministerios de Ganadería y Agricultura, Industrias y Trabajo y Banco de la República, dice lo siguiente: "Sin perjuicio de presentar en el más breve término posible un informe sobre el balance de Conaprole correspondiente al ejercicio 1943-44, considero necesario anticipar la situación de esta empresa en cuanto a la liquidación de sus beneficios en relación con la resonancia que en su economía financiera tiene desde ya la serie de nuevos gravámenes que los Poderes Públicos le han impuesto durante el corriente año. El balance de Conaprole establece como utilidad del ejercicio 1943-44, un importe líquido de pesos 231.199.71, con lo que se habrían cubierto las amortizaciones y reservas que deben efectuarse anualmente.

Los nuevos gravámenes votados por los Poderes Públicos, durante el actual año 1944, son los siguientes:

20.000 litros diarios más de leche al Municipio	$ 54.000 00
Ley de Asignaciones Familiares	" 45.000.00
Ley junio 6|944 (aumento de salarios y sueldos)	" 18.000.00
Ley de octubre 16 de 1944 (aumento de salarios y sueldos)	" 165.000 00
Caja de Jubilaciones	" 10.000.00
Aumento de las tarifas de la U. T. E.	" 40.000 00
	$ 332.000.00

En consecuencia tenemos:

Nuevos gravámenes impuestos a Conaprole	$ 332.000.00
Posibilidades de beneficios anuales actuales con destino a amortizaciones, reservas y reparto a los productores, obreros y empleados	" 231.199.71
Afectación patrimonial	$ 100.800.29

Debemos agregar como dato ilustrativo, el informe que produjera la Gerencia General, con fecha 10 de febrero del año en curso, sobre la situación económica financiera de esta cooperativa, que sintetizado en cifras arroja lo siguiente:

Aumento producido en algunos de los principales gastos comparando el ejercicio 1936|37 con el ejercicio 1943-1944:

	Ejercicio 1936/37	Ejercicio 1943/44	Aumento
Sueldos y jornales	$ 1.010.322 19	$ 1.223.594.17	$ 213.271.98
F. motriz, luz, agua, gas	» 99.192.27	» 186.202.05	» 87.009.78
Combustibles	» 59.966.52	» 233.591.29	» 173.624.77
Tapitas de cartón	» 54.439.00	» 120.960.00	» 66.521.00
Impuestos internos	—	» 13.413.55	» 13.413 55
Aumento producido			$ 553.841.08
Nuevos gravámenes			» 332.000.00
Total			$ 885.841 08

Debe destacarse, en forma categórica, que desde el año 1936 al actual 1945, la Conaprole ha visto acrecentada sus obligaciones por nuevos gastos, sueldos y jornales, leyes sociales e impuestos en la suma desproporcionada y alarmante de $ 885.841.08.

De la simple precisión de los precedentes informes, se desprende que la Institución atraviesa, por los factores económicos mencionados, por una situación angustiosa, cuyas consecuencias son fáciles de prever, si las autoridades competentes no concurren con una solución racional revisando y mejorando el margen asignado que permitiría, por lo menos, enjugar las pérdidas que viene soportando el organismo".

Los párrafos anteriores están tomados de una nota dirigida por la Conaprole a la Junta Nacional de la Leche, con fecha 10 de abril de 1945.

INTERVENCION DE LA CONAPROLE

La actitud asumida por los productores de leche en el curso del mes de agosto del pasado año, de no remitir leche para el consumo de Montevideo, determinó al Poder Ejecutivo a intervenir la Conaprole a objeto de asegurar el normal abastecimiento e higienización de aquel producto destinado a la población de la capital. Esta medida quedó abonada por los fundamentos que se transcriben:

"Resultando: 1—La Asociación de Remitentes de Leche y la de Productores, en declaraciones publicadas en la prensa y dirigidas al Poder Ejecutivo, hicieron saber que habían resuelto no cumplir con su deber legal de enviar la leche para el consumo de Montevideo, si no se acordaba elevar el precio de la leche a los productores hasta ocho pesos los cien litros, en forma permanente, por toda la cuota, si el Poder Ejecutivo no entregaba mes a mes las cantidades necesarias para solventar los déficit de la Conaprole, según los asientos de su contabilidad; y si no se desistía del propósito de reformar la ley de Conaprole como lo propuso el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo, por Mensaje de fecha agosto 17 del corriente año: 2— De acuerdo con los informes de la Intendencia Departamental de Montevideo, la actitud violenta de los productores de leche, cuenta con el apoyo, si no es con la dirección, de los atcuales dirigentes de la Conaprole que siendo a su vez remitentes de leche, se han adherido con su conducta al movimiento planeado, para dejar, con ausencia de todo fundamento digno de tenerse en cuenta, sin un alimento indispensable a la población de Montevideo: Considerando: 1—La Conaprole como lo expresó el Poder Ejecutivo en el mensaje de proyecto de ley enviado el 17 de agosto pasado, es una fundación del Estado, creada por ley para cumplir la misión pública de defender a la producción de leche, al consumo de Montevideo y a la salud pública con el suministro de aquel alimento en intachables condiciones higiénicas. Por ley se le impusieron a la Conaprole obligaciones, que sea cual sea su trascendencia económica, deben ser cumplidas, desde que aparte de su vigor como deberes jurídicos, cuyo incumplimiento apareja sanciones, tienen la trascendencia de asegurar el abastecimiento de leche a la población de Montevideo; 2—La reclamación destinada a cambiar el régimen de precios y a lograr que el Poder Ejecutivo, por vía administrativa, decidiera tomar a su cargo el pago de los déficit resultantes de los asientos, sin remisión, de la contabilidad de la empresa, con el agravante de la huelga en el suministro de leche, constituye, como ya lo expresó el Poder Ejecutivo, **"una actitud violenta, lesiva del interés público, que no tiene ningún fundamento razonable"**. Como se dijo en el comunicado de prensa de agosto 23: "La Junta Nacional de la Leche, fijó los precios a pagarse al productor con fecha 29 de mayo del corriente año, en la siguiente forma: "des-

de el primero de junio hasta el treinta de setiembre el precio de la leche al productor deberá ser de $ 8 00 (ocho pesos) los 100 litros y desde el primero de octubre hasta el treinta y uno de diciembre de $ 7.25 (siete pesos veinticinco centésimos) los 100 litros, permaneciendo incambiados los precios a los consumidores". Esos precios, que sólo se pueden fijar una vez por año, fueron considerados convenientes por los productores. Esos precios en cuya fijación intervinieron los productores, aumentaron extraordinariamente el monto de las obligaciones de Conaprole, sin crearse recursos para impedir el déficit que será su consecuencia. La reforma de esa ley modificando, entre otras cosas, el régimen inconveniente de los precios legales, ha sido propuesta al Poder Legislativo, encareciendo la urgencia de su aprobación. Los precios fijados por ley, deben cumplirse, mientras no sean derogados. Los productores y remitentes saben que plantean demandas que no pueden contemplarse, en un día, con respeto de las vías legales. Ni la Conaprole, ni el Poder Ejecutivo, pueden hacer leyes, ni derogarlas, ni violarlas. Para solucionar el déficit es imprescindible conocer sus causas y su monto. Los recursos, para solventarlo, sólo se pueden obtener por medio de leyes. No se comprende, por consiguiente, el motivo determinante de esa decisión contra la población consumidora. 3—El Ministro del Interior hizo conocer a productores y remitentes de leche y a varios directores de la Conaprole, las características de la reforma proyectada. No está inspirada en ningún propósito político mezquino, ni en el designio de tocar en lo mínimo el predio respetable de la actividad privada, en la esfera de derechos e intereses protegidos por la Constitución y las leyes. Se matiza la dirección del servicio público, dándole entrada a todos los intereses colectivos en juego, por la acción de los legítimos representantes de la economía nacional y de la salud pública confiada a los miembros designados por el Estado, del consumo a cargo del Municipio de Montevideo, de los remitentes de leche por dos representantes elegidos directamente por ellos. Se dá flexibilidad al régimen de cuotas, para proteger a la producción y estimular a los aportadores de leche de mejor calidad. Se entrega a la Junta Nacional de la Leche, integrada con técnicos y representantes de todos los intereses, la fijación de los precios de la leche, con el carácter de justos y razonables, independizando para siempre a todos los interesados del régimen siempre ineficaz y arbitrario de los precios fijados por ley. No significa esa reforma, que contempla viejas reivindicaciones de los productores, ni una sola lesión a sus derechos ni a sus legítimas perspectivas. Por el proyecto de ley, se vivifica a la Conaprole, se le da eficaz consolidación definitiva y se la organiza no como un centro de defensa exclusiva del interés privado, sino como el gran medio de realización de un contralor sanitario uniforme y coherente. Siguiendo prédicas mal intencionadas, se alzan contra esa reforma legal, y se invoca, como razón de la huelga patronal, sin reparar en la naturaleza subversiva de ese gesto, el propósito de impedirle al Estado que legisla sobre la Conaprole, que fuera creada por ley, y pese a que quienes resisten esa reforma, exigen que el Estado se haga cargo de todos sus déficit, por vía administrativa según las resultancias de la contabilidad de la misma persona jurídica. 4—Todas las fórmulas de conciliación propuestas, dentro de la competencia del Poder Ejecutivo, han sido rechazadas. Se exige de la administración nacional, con demasía premeditada, lo que no puede otorgar, en la creencia de que la actitud censurable de violencia asumida, obligará a violar las leyes para impedir el grave daño causado deliberadamente a la población de Montevideo. Ante esa situación, probada la intemperancia y el concierto existente entre las asociaciones de remitentes y de productores de leche y las autoridades de la Conaprole, el Poder Ejecutivo frente a la solicitud de colaboración planteada por la Intendencia de Montevideo, debe adoptar de inmediato las medidas imprescindibles para normalizar el abastecimiento de leche a la Capital. 5—La Conaprole fué creada para atender una actividad de servicio público como es el aporte de leche y su higienización que no puede ser interrumpido. El Poder Ejecutivo debe proveer en seguida, desde que está en riesgo la alimentación de la colectividad, a asegurar la continuidad y regularidad de la gestión confiada a la Conaprole, imponiendo la intervención de la empresa, desde que las propias autoridades participan en el movimiento contra el consumo de Montevideo, que es de coacción frente al Estado, y cae dentro de las represiones previstas en el artículo 256 del Código Penal y en el artículo 1.o de la ley número 10.465. 6—La ley consideró de necesidad o utilidad pública la gestión de la Conaprole y formó por medio de expropiaciones gran partes de su patrimonio, por cuanto se trataba de una organización destinada a suministrar leche sana a la población de Montevideo. Cuando la ley otorga la misión de servir al público, a una persona jurídica bajo el contralor del Estado, la administración tiene como competencia normal la de velar por la ejecución de esa ley asegurando la continuidad y regularidad de la tarea encomendada para satisfacer necesidades públicas de importancia vital para la sociedad. Si se produce la interrupción, y sobre todo por decisión pública de las autoridades encargadas del servicio, el Poder Ejecutivo puede y debe asegurar por sí, la reanudación de la actividad de utilidad pública, eliminando de inmediato todos los obstáculos opuestos al cumplimiento eficiente de la acción de beneficio colectivo determinada por el legislador. Además, como lo preconiza la doctrina y la jurisprudencia de derecho administrativo, cuando no se practica la conducta impuesta por ley en bien del público, cuyo incumplimiento es castigado como delito, se dá base, en los casos de urgencia, a la ejecución directa por vía administrativa".

Dos días después de ordenada la intervención, el Directorio de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche remitió una nota prometiendo el normal abastecimiento de la población a partir del 28 de agosto pasado, dando así lugar a que se declarase, por decreto de la misma fecha, terminada la intervención y se mandase agradecer a los interventores los servicios prestados.

La huelga y los Servicios Públicos

La reciente huelga de solidaridad realizada por los obreros del Frigorífico Nacional dió origen al decreto de 22 de febrero pasado, por el cual se arbitran medidas para normalizar la faena con destino al abasto de Montevideo y se advierte a los funcionarios públicos que el Poder Ejecutivo, en uso de su competencia constitucional, promoverá la aplicación de las medidas disciplinarias y penales pertinentes respecto de aquellos funcionarios que hagan huelga en los servicios públicos que integran.

Se dijo en el mencionado decreto:

"Visto el mensaje dirigido al Poder Ejecutivo por el Intendente del Gobierno Departamental de Montevideo, ingeniero Juan P. Fabini, solicitando la adopción de medidas, como las dictadas por el decreto de fecha 15 de abril de 1944, para asegurar la regularidad y continuidad del servicio público de abastecimiento de carne interrumpido por la huelga de solidaridad practicada por los obreros del Frigorífico Nacional; Considerando: 1) A raíz de la huelga de solidaridad realizada en abril de 1944 por los obreros del Frigorífico Nacional, el Poder Ejecutivo dictó el decreto invocado por la Intendencia Departamental, en el cual se declaró, con amplio fundamento, la ilicitud de la huelga en los servicios públicos, y se ordenó la prestación de los medios personales y reales para normalizar de inmediato el funcionamiento del servicio público interrumpido. Se dijo en la parte expositiva de ese decreto: "Considerando: 1.— La ley número 8.282, en su artículo 2.o otorgó al Frigorífico Nacional el monopolio de faena para el abasto del Departamento de Montevideo. El Frigorífico Nacional, como establecimiento del Estado, interviene de esa manera en la actividad indispensable integrante del servicio público municipal de abastecimiento de Montevideo. 2—El legislador nacional confió al Frigorífico ese aspecto parcial de un servicio público del Municipio quedando a salvo, conforme a la Constitución vigente y a la ley orgánica del gobierno departamental (N.o 29 del artículo 35), la legislación y reglamentación municipales sobre el abasto de las poblaciones. 3— La faena es actividad sometida al régimen jurídico de servicio público, para permitir satisfacer en forma regular y continua la necesidad pública del abastecimiento de carne a Montevideo. Debe ser cumplida por la administración pública Frigorífico Nacional que tiene en la materia competencia como instrumento del Estado acentuada por su situación de deber, por prestarse en régimen de monopolio, sin competidores que puedan atemperar las consecuencias de las fallas o de la interrupción del servicio. 4— Se trata de un servicio público estricto, con sus cuatro elementos esenciales: el Estado creó una empresa para su gestión; se mueve con una administración pública; su fin es satisfacer una necesidad colectiva de importancia vital porque da el medio más requerido para la alimentación de la colectividad departamental; la faena debe vivir bajo un régimen jurídico creado por leyes y reglamentos modificables, según las circunstancias, por vía unilateral de autoridad, sin que pueda oponerse obstáculos a esa reforma en nombre de ningún interés individual. 5—"La continuidad es la esencia del servicio público" (Consejo de Estado Francés, 1909). El servicio público es absolutamente necesario que funcione sin interrupción. "Huelga y servicio público son nociones antinómicas. La huelga por parte de los agentes de un servicio público, es un hecho ilícito, una falta disciplinaria" (Jéze Notion du service public, página 246, jurisprudencia del Consejo de Estado Francés). Bajo nuestro derecho positivo, la huelga que

la constitución considera derecho gremial, es decir, de masas, y por tanto derivado del orden del Estado, no puede ejercerse en un servicio público sin incurrir en el delito previsto en el artículo 165 del Código Penal que dice así: "Los funcionarios públicos que abandonaren colectivamente las funciones, en número no menor de cinco con el menoscabo de su continuidad o regularidad serán castigados con pena de tres a dieciocho meses de prisión. En la misma pena incurrirán los empleados u obreros adscriptos a un servicio público, de necesidad o utilidad pública, que cometieran este delito" 6—Interrumpido el servicio público, la autoridad competente debe normalizarlo de inmediato y aplicar las sanciones correspondientes a los responsables de la interrupción. Este criterio jurídico debe determinar la conducta a seguir en este caso, desde que la huelga en el Frigorífico Nacional, no se basa en ninguna reivindicación dirigida al establecimiento público encargado de la faena, y además, porque bajo el régimen actual de derecho vigente, corresponde la imposición rígida de esas normas de defensa del Estado y el interés público, porque el régimen institucional, auténticamente representativo, hace del gobierno una actividad movida por la opinión pública, orientada hacia la justicia social que debe realizarse pacíficamente por evolución bajo leyes, sin anormalidad funesta de la violencia ejercida en nombre del interés individual o gremial". 2—La interpelación planteada al Ministro del Interior en la Cámara de Representantes, con motivo de ese decreto dió lugar a que se rechazara por 52 votos contra uno, la declaración propuesta de que el decreto era inconstitucional, y se resolvió por cuarenta y dos votos en cincuenta y dos que no correspondía observar al Poder Ejecutivo, encomendándose a las comisiones parlamentarias pertinentes el estudio de la derogación o la reforma del artículo 165 del Código Penal. Como lo expresara en esa oportunidad el Ministro del Interior, en nombre de la Presidencia de la República, podrá discutirse si es o no política o conveniente la represión penal, pero no cabe controversia sobre que creado por ley un servicio público, como medio indispensable para la vida de la sociedad, su interrupción no puede tolerarse y es deber conjurarla de inmediato. Por eso afirmaba Fernando de los Ríos, eminente teórico del socialismo: el servicio público establecido en nombre del intervencionismo o del socialismo de estado, estrangula el derecho de huelga. El criterio defendido por el Poder Ejecutivo en esa interpelación, ha sido practicado por los gobiernos de Estados Unidos y de Gran Bretaña, frente a recientes huelgas en actividades de profundo interés público. El Presidente Harry S. Truman, por la Secretaría de Agricultura, decidió el 23 de enero pasado, intervenir 133 empresas frigoríficas para normalizar el suministro de carnes a la población interrumpido por una huelga. El gobierno laborista de Gran Bretaña, empleó a los integrantes de la fuerza pública, para impedir que la huelga del personal portuario perturbara el normal abastecimiento de la población inglesa; 3—El Poder Ejecutivo no se inspira en propósitos de arbitrariedad, ni desea mover la represión legal contra los movimientos obreros que se realizan en demanda de soluciones de justicia. Estas pueden y deben lograrse, por resolución de los órganos legales previstos o por avenimiento de las partes. Al velar por el principio de la continuidad del servicio público, afirma el orden colectivo, defiende la legalidad y hace viable el cumplimiento de la misión de beneficio que el Estado debe realizar para la sociedad; 4—Los funcionarios públicos que hacen huelga en los servicios que integran, cometen grave falta disciplinaria que puede ser castigada con la cesantía, de acuerdo con el artículo 20 del decreto-ley sobre Estatuto del Funcionario de fecha 1º de febrero de 1943, que dice así: "Las garantías ofrecidas y los derechos acordados a los funcionarios por el presente estatuto, cesarán en el caso de abandono colectivo del servicio en cuyo caso la autoridad administrativa competente, atendidas las circunstancias y previo el apercibimiento público para que vuelvan a sus tareas, podrá declarar vacantes los cargos abandonados"; esa grave falta disciplinaria da base a la declaración de la pérdida de los derechos a la jubilación, sin perjuicio del sometimiento a la justicia. 5—En acuerdo realizado por el Presidente de la República con los Ministros del Interior, Defensa Nacional y Ganadería y Agricultura, con asistencia del Intendente de Montevideo y del Presidente del Directorio del Frigorífico Nacional, se decidió que con personal del ejército se atendieran las actividades de faena para el abasto,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Préstense al Frigorífico Nacional, por el Ministerio de Defensa Nacional, los medios personales necesarios para normalizar la faena con destino al abasto de Montevideo.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo advierte a los funcionarios públicos, que en ejercicio de su competencia jerárquica o de contralor sobre las administraciones descentralizadas, previsto en los artículos 187 y 188 de la Constitución, se ajustará al criterio expuesto en el considerando N.o 4.

Art. 3.o Comuníquese, en el día al Frigorífico Nacional y al Gobierno Departamental de Montevideo a sus efectos. — **AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA**".

La medida transcripta originó la crítica de algunos órganos periodísticos. Se censuró al Poder Ejecutivo, porque, se dijo, tardó en dictar el decreto prestando al Frigorífico Nacional, los medios imprescindibles para normalizar la faena con destino al abasto de Montevideo.

Como se refutó por un comunicado de prensa, el Poder Ejecutivo, desde que se inició la huelga de solidaridad de los obreros del Frigorífico Nacional, hizo saber, sin embargo, "que tenía a disposición de las autoridades de ese organismo, los medios requeridos para evitar en lo posible, la interrupción del abastecimiento de carne a la población.

Como es notorio, es el Frigorífico Nacional, el encargado del servicio público de la faena para el abasto. El gobierno departamental legisla, reglamenta y realiza el contralor de ese servicio de trascendencia esencialmente municipal. Toca al Frigorífico hacer saber las dificultades con que tropieza para cumplir sus deberes legales, y es competencia exclusiva del gobierno departamental, apreciar el funcionamiento del servicio público de abasto.

Si hubo demora, no es imputable al Poder Ejecutivo.

Los medios que se prestaron, hacía días que estaban organizados para impedir en cuanto se pudiera, la interrupción del servicio público.

Cuando quienes debían hacerlo, plantearon la necesidad de normalizar el servicio público municipal interrumpido, no tardó horas el Poder Ejecutivo, en dictar el decreto correspondiente.

En esta oportunidad, procedió de la misma manera, que cuando dictó el decreto a raíz de una huelga en el Frigorífico, de 15 de abril de 1944, y el de agosto 26 de 1945 sobre la Conaprole, luego de recabársele intervención por quienes dirigen o controlan el servicio público perturbado, o representan a la colectividad parcial afectada, y deben examinar en ejercicio de su competencia privativa, el menoscabo experimentado en la continuidad o regularidad del servicio".

Refiriéndose al precedente comunicado, dijo "El Plata" del 27 de febrero pasado al sostener la buena doctrina: "Estas afirmaciones, que traducen la situación legal del servicio de abasto, prueban también que no existe razón a quienes critican al Poder Ejecutivo. Corresponde a los encargados directos de la prestación del servicio público, en este caso el Frigorífico Nacional, comunicar al gobierno departamental, que no puede cumplir dicho servicio, y es ese gobierno quien debe pedir al Poder Ejecutivo los medios para impedir o atenuar la interrupción de aquél. El Poder Ejecutivo, salvo que se trate de hecho que apareje peligro o grave conmoción interior, no puede ni debe intervenir por sí mismo, y configura un error peligroso la tesis contraria que tal vez por inercia del criticar siempre, ha sido sostenida recientemente en la prensa".

Repatriación de internados

Con fecha 13 de febrero del año en curso, se dispuso el repatrio de los ex tripulantes de los buques alemanes "Admiral Graff Spee" y "Tacoma" que fueran declarados internados en el país por el decreto de 23 de enero de 1940 de conformidad con lo establecido por las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907. Dos excepciones se previeron respecto de la aplicación de aquella medida: la situación de los internados casados con mujeres uruguayas, o que tuvieren hijos uruguayos, que será objeto de resolución ulterior; y los internados que, según los informes del médico de la internación, se encuentran imposibilitados, por su estado de salud, de realizar el viaje dentro de una fecha determinada. En los fundamentos de la citada disposición se consignó:

"El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el mes de agosto de 1945, requirió de la Embajada de Gran Bretaña opinión sobre los medios de llevar a cabo la repatriación de los integrantes de las tripulaciones de los buques alemanes "Graf Spee" y "Tacoma". Con fecha 18 de enero de 1946, el Embajador de Su Majestad Británica hizo saber que el vapor "Higland Monarch" llegará a Montevideo el próximo 10 de febrero, a fin de embarcar a los ex tripulantes de los nombrados buques alemanes;

Considerando: 1.º Los integrantes de esas tripulaciones se encuentran en el Uruguay en calidad de internados. Su

situación está caracterizada por todos los actos de derecho público dictados por el Gobierno al afirmar su política internacional y al determinar, conforme a ella, el régimen de internación;

Por decreto de fecha 5 de setiembre de 1939, el Uruguay declaró su neutralidad frente a la guerra existente entre Gran Bretaña, Francia y Polonia, por una parte, y Alemania por otra, y destacó que esta neutralidad se regiría por las Convenciones de La Haya de 29 de julio de 1899 y de 18 de octubre de 1907, que son derecho internacional vigente para nuestro país:

Al proceder así, actuó de acuerdo con la tendencia unánime de los estados del continente, que se expresaría un mes después, en la declaración general de neutralidad de las repúblicas americanas aprobadas en Panamá el 3 de octubre de 1939;

El Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 23 de enero de 1940, dispuso la internación de las tripulaciones de los barcos alemanes "Graf Spee" y "Tacoma", fundándose en las disposiciones expresas de las Convenciones de La Haya indicadas más arriba (artículo 10 de la Convención de 1899 sobre adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra aplicable a los heridos y enfermos del "Graf Spee"; artículo 24 de la Convención XIII suscripta en La Haya el 18 de octubre de 1907, sobre retención de la oficialidad y tripulaciones del navío de guerra del beligerante o buques auxiliares de guerra, que no abandonan el puerto neutral dentro del plazo fijado). Los tripulantes se internarían en los lugares que dispusiera el Ministerio del Interior, sujetos a las medidas de seguridad que se dictaran;

2.º El Comité Interamericano de Neutralidad, nombrado para hacer recomendaciones sobre neutralidad en la reunión de consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de Panamá, recomendó con fecha 26 de enero de 1940, que los regímenes de internación debían regularse como lo había decidido ya el Gobierno uruguayo, por las normas de las Convenciones de La Haya y los principios del derecho internacional público:

Hasta hoy, el régimen de internación se ha mantenido, estrictamente, dentro de ese cauce jurídico, que habilita al Estado detentor de los internados a adoptar todas las restricciones impuestas por la seguridad interna y externa y la corrección de su conducta internacional;

A propuesta del Ministerio del Interior, visto que la internación adoptada no garantía el cumplimiento por parte del Uruguay, de las obligaciones impuestas por el derecho internacional, se dictó por la Presidencia de la República, el decreto de fecha 5 de agosto de 1943, que impuso un reglamento de internación eficaz, fundado en los poderes reconocidos al Estado que tiene internados por las Convenciones de La Haya, y poniendo en práctica las recomendaciones de la tercera reunión de consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores realizada en Río de Janeiro, en el sentido de adoptar medidas defensivas contra los nacionales de los países adheridos al Pacto Tripartito;

Al afirmarse en actitudes progresivamente radicales la política internacional del Uruguay, frente a la guerra, después de la ruptura de relaciones diplomáticas con los países del eje, con fecha 5 de enero de 1942, en el desarrollo de la conducta de solidaridad activa con las Naciones Unidas, se intensificaron las restricciones policiales de la internación, sin cambiarle su carácter jurídico;

3.o La declaración de guerra a Alemania y a Japón y la firma de la declaración de las Naciones Unidas, realizadas en febrero de 1945, no produjeron de pleno derecho la conversión del internado sometido a régimen de policía en prisionero de guerra sujeto a cautividad bajo leyes y reglamentos militares. La internación fué mantenida adoptándose todas las precauciones necesarias para defender la seguridad interna y externa y la causa de la solidaridad americana y de las Naciones Unidas;

Es sabido que la internación no es cautividad de guerra (Sauser Hall-Beligerantes internados en neutrales, página 199);

La situación del internado y la del prisionero son jurídicamente diferentes. Los hombres de tropas beligerantes que entran al estado neutral, no son prisioneros de guerra porque la neutralidad, por definición, impide ser enemigo, (Werner, Los prisioneros de guerra, página 76; Fauchille tomo II, página 677);

Si el estado neutral, pasa a ser beligerante del estado a que pertenecen las tropas refugiadas, puede cambiar el régimen de internación por razones de defensa propia. El Uruguay no tuvo necesidad de modificar la naturaleza del régimen establecido por el decreto de fecha 5 de agosto de 1943;

Además, cabe recordar que en el silencio de las normas es de principio tratar al prisionero y al internado con más razón, conforme a la solución más humana, en cuanto no apareje riesgo contra el orden interno ni el internacional. La internación no es castigo. Es régimen de prevención.

Luego, cabe interpretar sus consecuencias, con el principio de doctrina penal, conquista del liberalismo: se juzga al hombre por la norma anterior a su conducta, salvo que la norma posterior imponga un tratamiento más benévolo;

4.º Nuestra República, durante todo el período de la internación, cumplió fielmente sus deberes internacionales. A pesar de tratarse de hombres con ideas de enemigos públicos de la democracia nacional e internacional y de ex integrantes de fuerzas militares dedicadas a la agresión contra todos los pueblos libres, se les aisló con firmes y eficaces resguardos policiales, con el respeto debido a la persona humana. Les dió, como debía, aislamiento en albergue seguro. Les prestó alimentación y los subsidios previstos en los tratados, con cargo a las reparaciones que debe Alemania.

El Estado que guarece internados tiene el deber de repatriarlos al término de la guerra;

Si el estado neutral se convierte en beligerante acrece sus poderes frente a los internados que están bajo su exclusiva jurisdicción. Como nacionales del estado enemigo, y según su peligrosidad, puede hacerlos objeto de medidas de orden público restrictivas de sus derechos, y llegar hasta fijar residencia o internar a los que estuvieran en libertad o hacer más severas las internaciones existentes o decretar la expulsión individual o colectiva;

La doctrina actual, unánime, no aconseja tratar a enemigos sin armas, encerrados bajo custodia policial, como prisioneros (criterio norteamericano frente a la cañonera alemana "Geier", internada en Honolulú durante la guerra de 1914-1919, Fauchille, tomo II, página 781);

Prisionero, en general, es el beligerante que en acto de contienda, cae en poder del enemigo (Cosentini, Códg. Internacional de la Paz y de la Guerra, artículo 1.681).

El Uruguay que mantuvo la internación, se atiene a sus obligaciones internacionales ordenando el repatrio de las tripulaciones internadas, para que sean puestas en libertad en Alemania, con las excepciones que se establecen en la parte dispositiva".

Los Jefes de Policía y su actividad como miembros de Directorios de empresas privadas

El Poder Ejecutivo hubo de estudiar y resolver en sentido negativo la pretendida situación de incompatibilidad entre el cargo de Jefe de Policía y el de miembro de Directorio de empresas privadas cuando se trata de actividades no sometidas al contralor especial de la policía.

En oportunidad de resolver esta cuestión, dijo el Poder Ejecutivo: "Vista la solicitud elevada por el Jefe de Policía de Montevideo, señor Juan Carlos Gómez Folle, recabando el pronunciamiento del Poder Ejecutivo sobre las manifestaciones de dos legisladores nacionales que afirman la existencia de incompatibilidad entre el cargo público de Jefe de Policía y el empleo privado de Vicepresidente de la Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos S. A. (C. U. N. T. A.) y miembro del Directorio de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F. U. N. S. A.): Considerando: 1 o) Dentro de nuestro régimen constitucional los funcionarios públicos no quedan privados de los derechos reconocidos a todos los habitantes, por la sola razón del ejercicio de la función pública que les sea encomendada. Nuestro derecho, de inequívoco contenido liberal, ampara al hombre, protegiendo su acción dentro de los límites de la ley, le recuerda su prerrogativa de poder hacer todo lo que las leyes no le prohiban (artículo 10 de la Constitución); El hombre que pasa a desempeñar funciones públicas, no pierde por eso, sus derechos fundamentales. En el desempeño de la función pública debe actuar siempre sobre la base de las normas jurídicas, invocando poderes sobre textos expresos y los implícitos en esos textos, como medios impuestos por la lógica funcional. Pero conservará como persona humana todos los derechos que no le sean quitados o restringidos por las normas constitucionales y legales, y las reglamentarias conforme a aquéllas, que regulan el ejercicio de la función pública. Este criterio de interpretación de nuestro derecho público, ha sido afirmado categóricamente por la jurisprudencia de nuestra Suprema Corte de Justicia (Colección Abadie Santos, Caso número 2.522); 2.o) No existe ninguna disposición de nuestro derecho positivo que establezca la prohibición de que los Jefes de Policía sean Directores de empresas privadas. Con criterio severo de moral pública, no cabe llegar a otra conclusión, mientras no aparezca el riesgo de una colusión de intereses que obligara a la excusación del funcionario público, o a la intervención del jerarca para asegurar el normal y correcto ejercicio de la función pública. En los casos planteados, no existe motivo alguno para dirigir observa-

ción al Jefe de Policía de Montevideo, que guarda una corrección ejemplar al frente de la Jefatura; 3.o De acuerdo con el criterio expuesto en los considerandos anteriores, el Poder Ejecutivo designó Jefes de Policía, a destacados profesionales, abogados, escribanos, médicos, ingenieros, a estancieron de arraigo, a hombres dedicados a transacciones ganaderas, y no juzga inconveniente, en tanto no aparezcan conflictos de intereses que comprometan el decoro o la eficiencia del servicio público, que estén a cargo de las Jefaturas personas señaladas por su actividad en las distintas esferas del trabajo".

El criterio moral y jurídico sobre incompatibilidades e implicaciones fué expuesto, con amplitud por el Ministro del Interior, en la parte del discurso que pronunciara en la Cámara de Representantes al discutirse esa cuestión, en la sesión del día 28 de diciembre de 1945, como puede apreciarse en el capítulo sobre actuación en el Parlamento.

CENTENARIO DEL HIMNO NACIONAL

Medidas tomadas por el Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior tomó a su cargo la organización de todos los actos conmemorativos del Centenario del Himno Nacional, a cumplirse en la fecha histórica del 18 de Julio.

En la primera reunión celebrada por la Comisión designada por el Poder Ejecutivo e integrada por delegados de diversas instituciones culturales y sociales, destacadas personalidades e historiadores, el Ministro del Interior, doctor Juan José Carbajal Victorica, destacó su decisión de preparar el gran acto patriótico, obra en la cual deben ser llamados a colaborar todos los orientales y los extranjeros identificados con nuestra nacionalidad, sin hacer distingos, en este caso improcedentes por razones políticas o filosóficas, y que en ese sentido consideraba como miembros de esa comisión no sólo las personas que se le sugirió fueran citadas sino a cuantos quisieran contribuir al mayor brillo de las fiestas programadas. Hizo saber además que el señor Vicente Basso Maglio había invitado expresamente a los historiadores Senador señor Felipe Ferreiro y al señor Pivel Devoto. La primera citación se dirigió a las Presidencias de la Asociación Patriótica y del Instituto Histórico, a representantes del Ministerio de Defensa Nacional, a destacados músicos del Uruguay y a las personas sindicadas por sus estudios históricos sobre el Himno Nacional.

Las personas presentes en la reunión que había de organizar la Comisión definitiva y los trabajos preparatorios, adhirió, por unanimidad, al amplio criterio expuesto por el señor Ministro del Interior doctor Carbajal Victorica y resolvió tomarlo en cuenta para la designación de las personas que actuarán en los diversos actos que se organicen.

De inmediato se resolvió conmemorar en la siguiente forma el magno acontecimiento:

18 de julio. — Once de la mañana. — Plaza Constitución. — Interpretación del Himno Nacional por 150 músicos de bandas militares, coreado por delegaciones de numerosas entidades que pasarán las 2.000 voces, exhortándose al pueblo para que acompañe el canto. Una gran bandera nacional será izada en un alto mástil que se ubicará frente al Cabildo. Desde los balcones de éste, que serán ocupados como en viejos tiempos por la Comisión y autoridades nacionales, se dirigirá el Ministro del Interior doctor Carbajal Victorica al pueblo de la República como único orador del acto, que será irradiado por la radio Oficial.

Se pedirá a todos los habitantes del interior y a los de la capital que no puedan concurrir a la ceremonia que sintonicen C X 6, mientras que en calles y plazas, poderosos altoparlantes prolongarán la significación singular del espectáculo.

17 de julio. — La Asociación Patriótica, por medio de su Sección Femenina, realizará el día 17, a las 21 y 30 horas, un gran acto evocativo en su sede de 18 de Julio y Cuareim.

La Biblioteca Nacional celebrará un acto académico en la Universidad, el día 17, a las 18 horas, disertando el Ministro doctor Folle Juanicó, el Director, señor Silva Vila y otras personalidades. La Banda Municipal y el coro de alumnas del Liceo Varela, interpretarán el Himno.

El Instituto Histórico y Geográfico enviará oradores a los más importantes actos.

Concursos. — Por iniciativa del doctor Carbajal Victorica se aprobó la realización de un concurso histórico-literario a la mejor monografía sobre el Himno con un premio de $ 400.00 para el triunfador. También se realizarán otros dos concursos: al mejor artículo periodístico que no exceda las dos columnas aparecido en los diarios de la Capital y otro concurso para el trabajo similar que fuera considerado superior, publicado en los diarios del Interior. Cada uno de estos trabajos serán premiados con $ 100.00 y en ellos habrá absoluta libertad de enfoque. Estos artículos para ser tenidos en cuenta deberán aparecer el 17 y 18 de julio en Montevideo y desde el 15 al 18 inclusive en el interior. Fué designado el siguiente jurado para discernir los premios en ambos concursos: Doctor Eduardo Acevedo, Doctor J. Fernández Saldaña, Doctor Rafael Schiaffino, Doctor Gustavo Gallinal, Coronel O. Vázquez Ledesma, señor Edmundo Favaro.

Los trabajos sobre el himno deberán presentarse a máquina en el Ministerio del Interior, antes del 1.o de marzo de 1946. Los artículos periodísticos deberán remitirse a la Dirección de la Biblioteca Nacional.

En Escuelas. — El Consejo de Enseñanza Primaria y Normal por intermedio de su presidente señor Pérez Montero comunicó que el día 17 en todas las escuelas del país los maestros explicarán el acontecimiento histórico que se celebra.

En radios. — Fué designada una comisión integrada por los señores Juan B. Silva, doctor Luis Bonavita, señor Orestes Baroffio y Javier Gomensoro para que organicen desde el jueves 12, la semana radial pro conmemoración del Himno Nacional.

En los barrios. — La Asociación Patriótica resolvió efectuar en numerosos barrios de Montevideo y zonas próximas una serie de festejos populares en colaboración con Instituciones de esas localidades.

El Sodre a las 18 horas del 18 de julio interpretará el Himno Nacional, por intermedio de su sinfónica y el coro correspondiente.

Monumento. — Por moción del señor Baroffio se erigirá una estela de homenaje al Himno Nacional la que se levantará en los jardines a construirse en los alrededores del Palacio Legislativo, para lo que se invitará al Intendente a colaborar. Fueron designados los señores Pérez Montero, Fernández Saldaña y Baroffio para integrar la comisión que llevará adelante esta iniciativa y llamará a concurso a los escultores nacionales.

Una aclaración. — El Ministro doctor Carbajal Victorica declaró que había sido sorprendido por una publicación en la que se establecía que todos los miembros de la Comisión pertenecían al Partido Colorado. Que nunca tuvo esa intención proselitista y que solicitaba el concurso de todas las personas, sin distinción de color político, para que colaboraran en el mejor éxito de esta efemérides tan nacional.

Varios integrantes de la Comisión desmintieron su condición de colorados.

La Música. — Finalmente se designó una Comisión que estudiará las diferentes versiones musicales del Himno para restablecer la verdad en cuanto al movimiento con que deba ejecutarse la canción patria. La integran los señores Eduardo Fabini, Cluzeau Mortet, Vicente Ascore, C. Correa Luna, Eduardo Favaro y Sadi Bacco, facultándose a este último para la organización de los coros y de la banda que tendrán a su cargo parte de la ceremonia de la Plaza Constitución.

Discurso pronunciado por el Ministro del Interior en el primer centenario del Himno Nacional

En la Plaza Constitución, en el acto organizado por la Comisión Representativa de las Entidades Organizadoras de los actos de celebración del Primer Centenario del Himno Nacional, el Ministro del Interior pronunció el siguiente discurso:

"Señor Presidente de la República; Pueblo Oriental: El espíritu patrio debe este acto de fervor y de gratitud para los fundadores de la República y para quienes impusieron como canto público, las estrofas, que llamaron de majestuosa cadencia, donde el pueblo dice las ideas y sentimientos que definen a nuestra nacionalidad.

Hace cien años, un 18 de julio, se dió por primera vez conocimiento público de la letra definitiva del Himno Nacional y se cantaron los versos que ensanchan nuestro ser al poner la patria en el corazón y orientan nuestras inteligencias, con el catecismo político que alza sus puntos cardinales sobre los electrizantes decasílabos y cobra alas en la melodía de su música, para llevar consignas cívicas a todas las regiones donde se lucha por la libertad.

El 18 de Julio de 1845, aquella cátedra de gobierno que dirigía la defensa de Montevideo, quiso que el alma del pueblo se elevara en homenaje a los Constituyentes de 1830 y diera vigencia con la voz de bronce del sentimiento público, a la letra del Himno Nacional.

Ese es el aniversario que hoy festejamos.

Tres hechos, como torrentes de significación espiritual, obligan a mi palabra, a tenerlos en cuenta como signos del relieve de esta emocionante fiesta patriótica: el lugar del acto, la Constitución de 1830, y el Himno Nacional.

La Plaza Mayor

La Plaza Mayor, la Plaza Matriz, esta Plaza Constitución, frente a la cual estamos, es el auténtico altar de la Patria. Aquí debemos rendir honores a nuestros héroes y a la nacionalidad que formaron y elevarnos hasta su memoria histórica con nuestros sacrificios, para que no vaguen en el pasado como sombras atormentadas por la sed del homenaje que les debemos.

El español, capitán de aventura por la fe y un ideal de civilización, dejó abierto ese espacio en la ciudad en forma de damero, con las calle trazadas de N.O. a S.E., dando las esquinas a los vientos, para que el sol fuera regalo de todas sus calles. La urbe, dividida en dos vertientes de mar a mar, sobre la columna vertebral de la península, para que el sol saludara primero al pueblo y después a las aguas. Marginando el espacio abierto, frente a frente, la casa de Dios, el hogar de la Fe, donde el espíritu colonial ascendió en busca de las respuestas que no le daba la ciencia, donde se cree que no rige el exterminio para la partícula de excelencia que pone en el hombre la luz de la razón, donde se piensa en la vida que sucede a la muerte. A su frente, la sede del Cabildo, Justicia y Regimiento: el hogar de la autoridad donde no vale invocar a Dios, si se traiciona el bien público; donde se ejerce el Poder, para hacer confortable este valle de lágrimas; escenario donde se exhibió el trabajo, esforzado de varias generaciones para construir nuestra nacionalidad. Esta Plaza es espejo del origen de la Nación. La edificación se abre para dar entrada al espíritu patrio. Es el ambiente de nuestras actitudes históricas.

"El voto que el alma pronuncia" por la libertad, "y que heroicos sabremos cumplir", despierta en los muros de la centenaria casa patricia, el instinto emancipador de los cabildos abiertos, la austeridad solemne de la Jura Constitucional de 1830; y en la vieja piedra sillar, reviven las voces de los próceres, oídas en los acontecimientos fundamentales, para vigorizar y conducir el coro de los labios nuevos, que ha vuelto a poner futuros como una promesa, en la ciudad vieja.

El Presidente de la República, que tiene la representación del Estado en el exterior y en el interior, debe con sus manos sin mancha de artesano del bien público, levantar alto en este día la Bandera Nacional, que destaca ante el mundo al Uruguay, como democracia que quiere libres a todos los seres humanos, unidos por el fuerte ligamen moral de la fraternidad.

Desde el fondo de la historia Joaquín Suárez, el Presidente de 1845, arquetipo de moral política y de probidad administrativa, debe decir: está en diestra noble el timón de la vida nacional y merece izar a los aires la insignia patria, que es, como manda el himno, "crisol de heroísmos, para que nadie insulte la imagen del sol".

La Constitución de 1830

Ese 18 de julio, el Gobierno de la Defensa quiso que se expresara la alegría pública por el quince aniversario de la primera Constitución, de la organización jurídica de nuestra independencia. José Ellauri, el padre de la República —como le llamaba Aréchaga—, con Vázquez y los demás Constituyentes, fueron fieles al derecho constitucional de su siglo. Crearon la armazón jurídica del nuevo Estado, con las nociones básicas del derecho anglo-estadounidense y agregados de fórmulas de filosofía francesa, y creyeron, profundo espíritu patriótico, encauzar la bravía existencia nacional.

Con la primera Constitución, nos dieron una sella y firme organización del gobierno, y la tutela eficaz de la libertad. Asentaron hondo, los cimientos de nuestro derecho público y quisieron con intuición sagaz, una sociedad representada por el Poder Legislativo, un Ejecutivo bajo leyes y un Poder Judicial independiente, elegido en su vértice por la Asamblea General, para salvaguarda de todos los derechos. Fracasó en nuestra vida política, en parte, porque fué más violada que cumplida.

Quien debía ser conducta adecuada de esos moldes, era el protagonista viril de ascendencia española, sagaz, impulsivo, idealista, de cortas ambiciones personales, el hombre de nuestra tierra que dice con el corazón, hermano, a todos los hombres; dominador de un territorio sin riqueza que no da para varios días de galope de caballo; temperamento galvanizado en masculinidad, con todas las características de la flora indígena, de raíz fuerte, abrigado a intemperie, sin hojarasca, con poca flor y mucha púa contra las manos irreverentes. Juntó el individualismo con estilo del español, al individualismo natural del indígena. Por la Libertad, pulverizó autoridades, rompió el orden, extendió sus músculos y sacudió su pereza y su melancolía en las revoluciones. Hizo honor al origen de ser con sangre de España y raíz de América. A ese hombre auténtico se le debió imponer la convivencia dentro del orden. La influencia espiritual del puerto y de la plaza lograron darles conciencia cívica. La ensenada protectora, donde no hay muelles para descargas de Bizancio, con la concavidad natural de su abrazo le hizo vivir en actitud de recepción, de permanente bienvenida para toda la humanidad. El peregrino en busca de paz nos ayudó a apurar nuestro sentido político y a comprender el orden, el respeto al derecho y a buscar soluciones por la vía civilizada de la evolución. La plaza —sin estigmas de mercado— nos concitó a ser dignos de nuestros fundadores, a poner la fe más allá del intercambio de los intereses y de la simple prosperidad material. En su espacio abierto, forjó su agudeza la conciencia pública, con la libre expresión de las ideas y con el vuelo espontáneo de la palabra hablada o escrita, que busca nidos en todos los espíritus para el crecimiento de las ideas.

El oriental conoce la dimensión de su tierra y es hijo de sus características.

Señor; porque es dueño de sí mismo, con la vida pronta como un arma para la lucha política; "pobre y de cogote tieso", con la entraña enternecida por el verbo cristiano que obliga a amar al prójimo y a buscar la superación del yo en la inmersión sentimental dentro del nosotros.

Contenido del Himno

Por eso es así el Himno Oriental. No es la obra de un poeta: su letra canta la historia de un pueblo que hizo su alma con los ideales de América. Lamas llamó al Himno catecismo político. Acuña de Figueroa que no fué protagonista práctico del verbo patrio, supo escuchar al espíritu del pueblo.

El coro nos enfrenta con una digna disyuntiva: "Orientales, la Patria o la tumba": a vivir con Patria independiente o a perder la vida por defenderla.

Luego un hermoso mandamiento: ser hombre con la dignidad de seres racionales en ambiente de libertad, o frente a la opresión ser energía para vencer o perder la vida con gloria.

Un grito que es como una clarinada creadora de temperamentos cívicos: "libertad, libertad, orientales". El repudio que pulveriza despotismos: "tiranos temblad". Ninguna dictadura puede oír tranquila el Himno Nacional.

En sus versos, una afirmación de certera psicología política: el hombre que se excede en el poder sofoca las libertades, sobre todo las espirituales, porque siente pánico del pensamiento ajeno; el temblar es la reacción natural del déspota frente al conjunto de hombres libres. Los llamados gobiernos fuertes, lo son hasta la barbarie, porque conocen su íntima, su vergonzosa, su irredimible debilidad. Frente a las tiranías, legitimación de la violencia pública.

Evaluación de la libertad dentro del Himno, como tesoro sin par, cuyo goce vale la sangre perdida por ella.

Una verdad que troza los hierros de la cautividad: el dogma de mayo, el conjunto de ideas que despierta la conciencia política del Río de la Plata.

Una afirmación que es como una elevación desde la historia hasta nuestro destino: "nadie insulte la imagen del sol". Sólo la apreciamos, los que vivimos nuestra tradición. Con esa invocación fuimos fieles al español, que quiso que el sol se diera con el Pueblo; a la tradición autóctona del indígena que adoró al sol como si fuera Dios; al sentido gaucho de la vida que ve en el sol al padre de su naturaleza, y a la claridad sin sombras del pensamiento político oriental, que se dirige al mundo practicando la democracia y siendo juramento solemne para la libertad.

De las leyes: "el númen juremos". Bajo las leyes, igualdad, patriotismo y unión. Hay una afirmación de libertad y de independencia y un credo sagrado sobre la forma del Estado y las características de la vida nacional. Repudio de reyes, ambición de leyes como derecho consentido por el pueblo libre. Por encima de las leyes, el Código fundamental que debe inspirarnos religiosidad como a Israel los mandamientos de Dios. Bajo las leyes una reivindicación esencial: el goce de los fueros civiles, el baluarte de la vida privada, la defensa de la intimidad del hombre, la salvaguardia de los derechos fundamentales.

El gobierno de la Defensa en pleno sitio, con el Himno, llamó a un abrazo de conciliación a los sitiadores. Hoy no tenemos guerras civiles; separados por ideas, por las luchas políticas, debemos ser bajo la Constitución actual —que es la mejor que ha tenido el país—, igualdad patriótica y unión.

Elevemos en este día nuestros corazones. Pongamos en la plaza nuestras almas como teas encendidas a manera de fuego sagrado, para quienes nos dieron con la Patria formada, posición de dignidad en el planeta.

Vivamos el anhelo de que todos los pueblos canten himnos a la libertad, como poesía emanada de la naturaleza

del hombre. Hagamos conciencia de la emoción de este día, como en el Rig Veda: "hoy no tenemos a ningún enemigo, porque hemos cantado el himno de familia que nos legaron nuestros antepasados".

He terminado.

Transferencia al Poder Ejecutivo de los archivos de la ex-Comisión Investigadora de Actividades Antinacionales

Con motivo de haber cesado en el desempeño de sus funciones la Comisión Investigadora de Actividades Antinacionales, y haber quedado a disposición de la Suprema Corte de Justicia el material documental de la misma, el Poder Ejecutivo le dirigió el siguiente Mensaje: "Montevideo, 21 de febrero de 1946. Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Juan José Aguiar. El Poder Ejecutivo enterado de la decisión adoptada por la Suprema Corte de Justicia, dando fin a la actuación de la Comisión Investigadora de Actividades Antinacionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.o del decreto ley N.o 10.214, resolvió gestionar ante el Poder Judicial que se ordene el traspaso a la Presidencia de la República, de todo el archivo de la nombrada Comisión. En ese archivo se encuentran registradas cantidad de personas que estuvieron complicadas en actividades antinacionales, y aparecen documentadas una serie de informaciones de extraordinario valor para el cumplimiento del cometido esencial de la policía, que es la defensa del orden público, así como datos de carácter militar de interés para el Ministerio de Defensa Nacional. El Ministro del Interior, en nombre del Poder Ejecutivo, expresó ante la Comisión de Constitución y Legislación de la Asamblea General, lo siguiente, con respecto a la Comisión Investigadora de Actividades Antinacionales:... "que sobre el decreto-ley que creó la Comisión Investigadora de Actividades Antinacionales, dió su opinión cuando fué consultado antes de dictarse ese decreto ley. Hoy no tiene reparos en dar mayor publicidad a esa opinión. Si era una comisión investigadora parlamentaria, debió ser instrumento de la Cámara que la designase. Encarada de esa manera, brindaba oportunidad para que se dictara la ley orgánica de las comisiones investigadoras. Si se la quería como órgano de policía, debía depender del Poder Ejecutivo. Son conocidas las razones que mediaron para hacerla depender de la Suprema Corte de Justicia. Pero bajo nuestra Constitución, los Jueces no pueden desarrollar actividad policial. No es deseable que tengan esa competencia. La policía procede de oficio sobre personas y cosas para prevenir o conjurar riesgos y peligros públicos. El Juez que se mueve, en principio, a pedido de parte, debe ser el resguardo de los derechos e intereses tocados por la acción policial". En cuanto reanude su actividad el Poder Legislativo, se pedirá la sanción de una ley que ponga a disposición del Ministerio del Interior los recursos previstos en el artículo 3.o del decreto-ley número 10.214, para cumplir la misión difícil de policía confiada a la citada Comisión Investigadora, que de acuerdo con la Constitución, es competencia privativa del Poder Ejecutivo. Mientras no se dicta esa ley, el Poder Ejecutivo necesita tener a su disposición ese archivo de policía política, para realizar una obra acertada de prevención y represión de las actividades antinacionales. La Presidencia de la República quiere dejar constancia de que se ha decidido a plantear esta gestión ante la Suprema Corte de Justicia, movida por una exigencia de los servicios públicos que dirige y estimulada por la cordial disposición de ánimo de todos los miembros de esa alta corporación, para colaborar con el Poder Ejecutivo. Para recibir el archivo, en nombre del Poder Ejecutivo, se ha designado al señor Subsecretario del Ministerio del Interior, don Héctor Gomez Guillot y al Mayor don Eugenio F. Volpe. La documentación de trascendencia militar quedará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, y el resto en manos del Ministerio del Interior. En la seguridad de obtener una resolución favorable para la solicitud del Poder Ejecutivo, fundada en el interés público, saludo a Ud. con mi mayor consideración. —JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — Gral (R) ALFREDO R. CAMPOS."

La Suprema Corte de Justicia resolvió de inmediato acceder a la solicitud del Poder Ejecutivo, habiendo quedado a disposición de éste, con fecha 26 de febrero pdo., por intermedio del Ministerio del Interior, los archivos de referencia.

Excarcelación de procesados. Procedimiento

Ha ocurrido más de una vez, y los antecedentes que más abajo se mencionan ilustran acerca de ello, que hallándose un procesado a disposición de un determinado Juez, recibe la policía orden de excarcelación emanada de otro magistrado que no tiene bajo su competencia al encausado. En tales casos, la actitud invariablemente observada por la policía es la de dar cumplimiento inmediato al mandato judicial como lo establece la ley procesal; pero ello no obstante el Poder Ejecutivo ha entendido que existía motivo suficiente como para plantear la situación ante la Suprema Corte de Justicia a los efectos que estimase del caso. Con fecha 21 de marzo de 1945, se dirigió mensaje concebido en los siguientes términos: 'Poder Ejecutivo. — Ministerio del Interior. — Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor don Amaro Carve Urioste: El Poder Ejecutivo ha resuelto enviar estos antecedentes a la Suprema Corte de Justicia por si considera de interés dictar una acordada sobre el procedimiento a seguir en las órdenes judiciales de excarcelación. La policía debe cumplir como lo establece el artículo 14 del Código de Procedimiento Civil y el 5.o del Código de Organización de los Tribunales, la orden judicial "... sin que le corresponda calificar el fundamento con que se le pide, ni la justicia o legalidad de la sentencia o decreto que se trata de ejecutar". Pero cuando un procesado está a disposición de un Juez determinado y se recibe orden de excarcelación de un Juez que no tiene bajo su competencia al encausado, se plantea un caso que conviene tener en cuenta y dar normas para encararlo, sobre todo ante la posibilidad de que un Juez de inferior jerarquía al que actúa en la causa criminal diera caprichosamente la orden de excarcelación. La policía, como lo hizo en este caso la Jefatura de Policía de Soriano, cumplirá como lo establece la ley, la orden judicial. Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA".

Ante este requerimiento, la Suprema Corte de Justicia, por su parte, dictó la acordada número 2460, de 11 de junio de 1945, disponiendo: "1.o Los Tribunales y Juzgados que tengan detenidos a su disposición, deberán comunicar a las Jefaturas de Policía o a los establecimientos carcelarios correspondientes, todo cambio de jurisdicción que se opere en la causa, agregando a ésta el oficio de contestación que reciban de aquellas autoridades. 2.o Las órdenes de excarcelación serán dirigidas donde corresponda, por los Tribunales o Jueces que de la causa conozcan y tengan a su disposición los detenidos respectivos. 3.o Cuando la orden de excarcelación deba ser diligenciada por un Juzgado comisionado al efecto por el Tribunal o Juzgado que lo haya resuelto, aquél deberá hacer saber dicha circunstancia en el oficio que dirija para la excarcelación. Circúlese y publíquese".

Registro de presos en hospitales

Con el fin de poder determinar la vigilancia policial necesaria, la Jefatura de Montevideo solicitó oportunamente se recabase de la Suprema Corte de Justicia que dictara las medidas del caso a fin de que se le comunicasen, con destino al Registro de presos en hospitales que lleva aquella dependencia, los casos en que los señores Jueces dictaren autos de excarcelación de las referidas personas. El mensaje remitido por el Poder Ejecutivo al Poder Judicial dice así: "Poder Ejecutivo. — Ministerio del Interior. — Montevideo, julio 11 de 1945. — A la Suprema Corte de Justicia. — La Jefatura de Policía de Montevideo ha dirigido a este Ministerio la nota que tengo el honor de transcribir: "Montevideo, 18 de junio de 1945. — Señor Ministro del Interior, doctor don Juan José Carbajal Victorica. —Señor Ministro: Llevo a su conocimiento que en la Sección Judicial de la División de Asuntos Judiciales y Administrativos de esta Jefatura, se lleva el Registro de presos en hospitales, creado para mejor organización de la misma. Ahora bien, a los efectos de que no se desnaturalice el fin para el cual fué creado dicho Registro, solicito a usted se sirva considerar se gestione ante la Suprema Corte de Justicia, se dicten medidas tendientes a que toda vez que los señores Jueces dispongan la excarcelación de personas, internadas en los distintos nosocomios de la Capital, libren la comunicación correspondiente a este instituto, a los fines de establecer qué número de vigilancias tiene dispuesta la policía con tal motivo, salvo aquellos que se encuentran en el Hospital Penitenciario. Saludo a usted atentamente. — Juan Carlos Gómez Folle, Jefe de Policía de Montevideo." Por los conceptos expresados es que me permito solicitar a esa Suprema Corte, disponga lo conveniente a fin de contemplar el pedido formulado por la mencionada Jefatura de Policía. Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA."

Reingreso al país de ex residentes extranjeros que salieron para defender la causa de las Naciones Unidas

La situación de los extranjeros que habiendo residido en el país, se trasladaron a Europa durante la guerra para enrolarse en las filas de los ejércitos de las Naciones Unidas y deseaban luego retornar al territorio nacional fué objeto de un tratamiento especial a fin de evitar las dificultades que la aplicación estricta de las prescripciones reglamentarias vigentes podían ocasionarles. El texto de la disposición dictada es el que sigue: "Ministerio del Interior. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, setiembre 1? [illegible] Vista la cuestión planteada por la Embajada Británica y la Legación de Polonia ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, pasada para resolución al Ministerio del Interior, solicitando se dicte un reglamento relativo a personas extranjeras que siendo residentes en nuestro país, fueron a enrolarse en las filas de los ejércitos de las Naciones Unidas, y desean ahora retornar al Uruguay con sus familiares; Considerando: de acuerdo con el espíritu de la ley número 9.604 de fecha 13 de octubre de 1936, corresponde dictar normas reglamentarias que faculten la entrada al país de quienes fueron residentes en el Uruguay, y se trasladaron a Europa, para cumplir con el deber de arriesgar sus vidas por la causa de las Naciones Unidas, que fué defensa en el escenario del mundo de los principios de nuestra nacionalidad (Secciones I y II de nuestra Constitución), el Presidente de la República decreta: Artículo 1.o Los permisos de retorno expedidos por la Policía de Inmigración en favor de extranjeros residentes en el país que se trasladaron a Europa para integrar los ejércitos de las Naciones Unidas, serán prorrogados en su vigencia por un período de un año, a contar desde la fecha de la desmovilización de los interesados. Artículo 2.o Todos los extranjeros a que se refiere el artículo anterior, que no tuvieran permiso de retorno, podrán entrar al país probando su residencia anterior y los servicios prestados en el ejército de las Naciones Unidas. Artículo 3.o Las esposas de los indicados extranjeros, que lo sean por matrimonio contraído después de salir aquéllos del Uruguay, podrán entrar al país si cumplen los requisitos siguientes: 1.o Prueba ante los Cónsules nacionales del matrimonio celebrado; 2.o Obtención del certificado previsto en el artículo 1.o inciso C) de la ley número 9.604 de 13 de octubre de 1936. Artículo 4.o Comuníquese, etc — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — JOSE SERRATO."

Instalación de Cofres de seguridad de emergencia en las reparticiones policiales de la Jefatura de Montevideo

La Jefatura de Policía de Montevideo formuló una oportuna iniciativa destinada a prevenir los peligros inherentes a la guarda por los particulares en sus propios domicilios durante los días en que se ven imposibilitados de hacerlo por cierre de las instituciones bancarias, de sus bienes y valores. El Poder Ejecutivo estimó que esa sugestión encuadraba dentro de los cometidos específicos de la policía de seguridad, como función típica de evitación de riesgos y prestó a la misma su aprobación por Resolución de 11 de abril de 1945, disponiendo al mismo tiempo que la precitada Jefatura elevase oportunamente un proyecto de reglamentación del nuevo servicio. La parte expositiva del nombrado Decreto reza: "Vista la gestión de la Jefatura de Policía de Montevideo, solicitando autorización para instalar cofres de seguridad para uso de emergencia en los locales del servicio de policía, a fin de permitirles a los particulares depositar valores en custodia, en los días y durante las horas en que permanecen cerrados los establecimientos bancarios; Considerando: 1.o. La instalación de cofres de seguridad de emergencia en los locales es un medio de prestar un servicio de protección de bienes, que puede entenderse integrante de la actividad de prevención, eliminadora de riesgos y peligros contra los bienes, que es uno de los cometidos esenciales de la policía; 2.o. Al permitir a los particulares que depositen valores en los cofres de los locales policiales que, en caso contrario, deberían quedar en los domicilios afrontando los riesgos correspondientes, con aumento de la actividad desplegada por el servicio de policía, se logra para los valores una seguridad inquebrantable, y se eliminan de modo absoluto peligros que no se lograrían extirpar, aunque se extremara la vigilancia policial".

Dando cumplimiento a lo establecido, la Jefatura de Montevideo elevó ulteriormente un proyecto de reglamento que fué aprobado por la Resolución de 11 de julio de 1945.

Reglamentación de la expedición de cédulas de identidad

Se encuentra actualmente a estudio del Ministerio el proyecto relativo a la expedición de cédulas de identidad presentado por el doctor Enrique Véscovi, Jefe del Departamento de Servicios Técnicos de la Jefatura de Policía de Montevideo, en comisión en este Ministerio, quien por decreto de 3 de setiembre de 1945 fué encargado de la reorganización y coordinación de los servicios de identificación y registro de habitantes de toda la República.

Dicho proyecto tiende a obtener la mencionada coordinación en lo referente a la expedición de la cédula de identidad, materia que se encuentra en la actualidad desprovista de normas, rigiéndose por resoluciones internas diversas e inconexas que dan lugar a múltiples confusiones.

El proyecto formulado consiste en un ordenamiento sistemático de las disposiciones y costumbres existentes que, a la vez que permite la obtención de la cédula por todas las personas que habitan el territorio de la República, asegura la veracidad del documento expedido.

En el referido proyecto se incorporan las orientaciones modernas dictadas por los congresos internacionales americanos, como la diferenciación de cédula para ciudadanos y extranjeros, el control de los documentos de estos últimos, etc., y se concluye sosteniendo la necesidad de dictar disposiciones legales que permitan establecer otras medidas imprescindibles, como la identificación obligatoria, la caducidad del documento, etc. El Ministerio se encuentra en estos momentos abocado al estudio del referido plan y tiene el propósito de adoptar las medidas pertinentes a la mayor brevedad, a fin de regularizar este servicio en la forma que su importancia lo requiere.

Secciones policiales de la República

El Decreto de 2 de febrero de 1944 determinó con precisión la importancia que para el régimen de competencia por razón de lugar, la organización y el funcionamiento del servicio de policía, tiene la correcta ubicación, delimitación, clasificación y numeración de las secciones policiales. Esa misma disposición encomendó al funcionario Encargado de la Sección Personal del Ministerio del Interior la tarea de realizar un proyecto de límites, numeración y denominación de las secciones de policía de la República. Ese funcionario, que ya elevó en el curso del año 1944 un proyecto de demarcación de secciones del Departamento de Artigas, que fué aprobado por el Decreto de 15 de noviembre de 1945, en mérito al valor práctico del régimen empleado, sometió a consideración del Poder Ejecutivo durante el año 1945, los proyectos de límites para los Departamentos de Flores y Salto, ajustándose al mismo sistema, lo que determinó su aprobación por Decreto de fecha 30 de enero del corriente año.

Expropiaciones, donaciones, permutas, etc., de bienes inmuebles con destino al servicio de policía

La necesidad imperiosa de dotar al servicio de policía de los locales adecuados para la prestación eficiente del mismo, ha determinado que se efectuasen algunas designaciones de inmuebles para ser expropiados, con carácter de ocupación urgente, y con la finalidad indicada. Así, por ejemplo, se designó para expropiación: un inmueble ubicado en la 7.a Sección de Tacuarembó ocupado actualmente por la Comisaría de la 7.a Sección rural del citado Departamento Decreto de 11 de abril de 1945); la fracción de un inmueble ubicado en la esquina de las calles Colonia y Magallanes, de esta Capital, con destino a ampliación de las necesidades del Cuerpo de Bomberos (Decreto de 26 de setiembre de 1945); y se fijó el precio de la indemnización a pagar por la expropiación del inmueble designado por el Decreto de 31 de enero de 1945, para construcción del Cuartel de la Guardia Republicana de la Policía de Montevideo (Decreto de 17 de octubre de 1945).

En un caso, también, y de acuerdo con la respectiva disposición legal, se autorizó la aceptación de la donación pura y simple de un predio destinado a servir de asiento al Destacamento Policial de "Siete Cerros" de la Jefatura de Policía de Rocha (Resolución de 11 de abril de 1945); y se autorizó asimismo la permuta de un predio propiedad del Estado por otro de propiedad particular que, de acuerdo con los informes técnicos respectivos, ofrecía mayor conveniencia para el servicio a cargo del mencionado Destacamento como chacra y campo de pastoreo (Resolución cit.).

Con fecha 17 de octubre de 1945, se autorizó finalmente al Ministerio del Interior para llamar públicamente a propuestas por el término de quince días, a fin de proceder a la venta de su local ubicado en la calles 25 de mayo N.o 518-522 por resultar inadecuado para la instalación de oficinas policiales.

Día de la policía

El Poder Ejecutivo estimó que el 18 de diciembre próximo pasado, fecha fijada para la celebración del Día de la Policía, era una circunstancia propicia para afianzar la solidaridad entre todos los funcionarios policiales de la República e intensificar la vinculación espiritual y moral entre los hombres que colaboran en el cumplimiento de la misión pública de mayor trascendencia, porque de ella depende la permanencia de la organización del Estado, el ejercicio eficaz de sus funciones y la vida normal de la sociedad; y consideró también que el Instituto de la Policía de Montevideo, que cuenta con los medios didácticos y técnicos para el adiestramiento de los agentes de la policía de la Capital, debe brindarlos para mejorar la aptitud y ampliar los conocimientos de los funcionarios de las Jefaturas del litoral e interior de la República. En tal virtud, dispuso, por resolución de 5 de diciembre: "1.o. Que los Jefes de Policía de los Departamentos del litoral e interior, indicarán al Comisario urbano o rural y al funcionario policial, desde el grado de guardia civil al de Subcomisario urbano o rural inclusive, que se hubieran destacado por su aptitud, su diligencia y su abnegación en defensa del interés público, durante el corriente año, a los efectos de que se trasladen a Montevideo, con motivo de la próxima celebración del Día de la Policía, donde pasarán quince días de licencia con sueldo. 2.o. La Jefatura de Policía de Montevideo tomará a su cargo, todas las medidas para el alojamiento de los funcionarios policiales preindicados y organizará con el Inspector General de Policías, los actos de instrucción y adiestramiento, de acuerdo con la parte expositiva de esta resolución".

La conmemoración del Día de la Policía, que fué oportunamente celebrado, dió lugar a una confraternización conveniente entre el personal de las más distantes dependencias policiales del país y permitió a los funcionarios del interior apreciar e informarse directamente acerca de la organización y funcionamiento de los diferentes servicios administrativos y técnicos de la policía montevideana.

Provisión de vacantes en la Secretaría del Ministerio

Existiendo vacantes de varios cargos de Auxiliares y Oficiales de Secretaría de este Ministerio, y ante la petición formulada por algunos funcionarios para que esas vacantes se llenaran por concurso, se dispuso por Resolución de 11 de julio de 1945 llamar a concurso de méritos y oposición a los empleados de la Secretaría del Ministerio e Inspección General de Policías, de las respectivas categorías presupuestales, hasta la de sesenta pesos mensuales, inclusive, que aspirasen a ocupar el cargo inmediato superior. Para recibir las pruebas correspondientes y pronunciarse sobre el resultado del concurso, teniendo en cuenta las disposiciones del decreto de 12 de marzo de 1945, sobre régimen de ingreso, ascenso, etc., de funcionarios de policía, en lo aplicable, se designó un tribunal examinador presidido por el Sub-Secretario del Interior e integrado por el Director General de Secretaría e Inspector General de Policías. Las pruebas del concurso debían ser exclusivamente escritas, estando facultado el Tribunal para fijar las que estimase más convenientes. De conformidad con lo dispuesto, se efectuó, durante el mes de agosto próximo pasado, el concurso establecido, con resultados verdaderamente satisfactorios, tanto por los antecedentes de los funcionarios concursantes, según las constancias de sus legajos personales, cuanto por la calidad de las pruebas realizadas. Según las calificaciones obtenidas en el concurso y lo informado por el Tribunal Examinador, el Poder Ejecutivo procedió ulteriormente a efectuar los ascensos correspondientes, estimulando de este modo a aquellos funcionarios que, por su aptitud y laboriosidad, se hicieron acreedores de ese reconocimiento.

Comisión Administradora de las Cantinas Policiales

Habiendo terminado el mandato de los miembros integrantes de la Comisión Administradora de las Cantinas Policiales, se nombraron, por decreto de 13 de setiembre de 1945, las personas que habrán de componer la precitada Comisión por el nuevo período.

Comisión de encuesta sobre destituciones

La Comisión designada por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de febrero de 1944, para realizar la encuesta prevista por el artículo 37 del decreto ley número 10.388, elevó al Poder Ejecutivo, al dar por finalizada su actuación, la siguiente nota:

Montevideo, setiembre 18 de 1945.

Señor Ministro del Interior, doctor don Juan J. Carbajal Victorica:

Por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de febrero de 1944, se designó para integrar la Comisión que debía realizar la encuesta prevista en el artículo 37 del decreto ley N.o 10.388, a los señores: doctor Melitón Romero, Héctor Gómez Guillot, Luis P. Bonavita, doctor Luis Ignacio Garibaldi y doctor Andrés Shaw. Por haber presentado renuncia el doctor Romero, en decreto de 20 de marzo del mismo año, fué designado en su reemplazo el ingeniero Juan B. Maglia (Presidente de la Junta Departamental de Montevideo), quien a su vez ejercería la Presidencia de dicha Comisión, en virtud de así haberse resuelto en la sesión realizada a ese efecto.

Asimismo se resolvió en la expresada sesión designar Secretario Administrativo al funcionario del Ministerio del Interior, señor Romeo W. García y denominar a esta Comisión "Comisión de Encuesta sobre destituciones".

A solicitud del señor Secretario Administrativo, se dispuso integrar la Secretaría con los funcionarios del Ministerio del Interior, señores Enrique Sampognaro, Teodomiro Estévez, José Pedro Morasco y V. W. Romero, a fin de atender a la organización y tramitación de todos los asuntos que fueran sometidos a consideración de esta Comisión.

Posteriormente se designó Vicepresidente de la Comisión al señor Sub-Secretario del Ministerio del Interior, don Héctor Gómez Guillot, a los efectos de subsanar dificultades que se presentaban en cuanto a la agilitación del trámite de los asuntos.

En sesión realizada el 29 de mayo de 1944, se acordó establecer que serían tenidas en cuenta las reclamaciones formuladas por los interesados que hubieren sido destituídos en el período comprendido entre el 31 de marzo de 1933 y el 28 de febrero de 1943.

Fijado el período de recepción de las presentaciones, entre el 15 de junio y el 15 de julio de 1944 y vencido éste, se dispuso una prórroga hasta el 31 de julio de ese mismo año, la que vencida fué nuevamente prorrogada por dos meses más.

En el mes de marzo del corriente año, esta Comisión elevó al señor Ministro la nota que a continuación se transcribe: "La Comisión de Encuesta sobre Destituciones designada por decreto de fecha 9 de febrero de 1944, eleva por su intermedio al Poder Ejecutivo, los asuntos resueltos hasta el día 20 de marzo del corriente año. Al hacerlo quiere puntualizar las directivas a las que ha ajustado su labor.

En primer lugar, estableció que las reclamaciones debían referirse a destituciones producidas desde el 31 de diciembre de 1933 hasta el 1.o de marzo de 1943, por corresponder este lapso a notorias anormalidades institucionales.

En segundo lugar, consideró como regulares las destituciones de funcionarios policiales y militares cuyos cargos han sido amovibles en todas las constituciones que ha tenido el país.

De igual manera, consideró las destituciones del personal de vigilancia aduanera, cuya amovilidad dispuso el artículo 31 de la ley de 7 de febrero de 1925.

En estos casos, la Comisión se ha limitado a constatar la regularidad formal de la destitución, aunque en muchos de ellos resulta claro el móvil político que la determinó. Por último han habido casos, en que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios, pero sin que conste que haya habido formación de causa. Son éstos, los de funcionarios de los Entes Autónomos, que tienen carácter amovible, puesto que pueden ser destituídos por los respectivos Directorios, pero que el artículo 27 del Estatuto del Funcionario, incluye entre los que serán objeto de la encuesta a cargo de esta Comisión.

Y recientemente, con fecha 14 del corriente mes, se le puso cúmplase a la ley que crea una Comisión con asiento en el Palacio Legislativo, con similitud de cometidos a los otorgados a esta Comisión.

Planteadas así las cosas, consideró esta Comisión en la última sesión realizada con fecha de ayer, que sus cometidos habían terminado.

Y es en tal virtud que al dar cuenta al Poder Ejecutivo por su intermedio, de la labor realizada, agrega, para mejor ilustrar, distintas nóminas computadas desde la iniciación de sus actividades hasta la fecha, sobre la marcha de los diversos expedientes tramitados, rendición de cuenta del dinero que le fuera asignado para atender los gastos originados con motivo de las tareas encomendadas, etc., etc.

Adjunto a la presente y por paquetes separados se elevan al Poder Ejecutivo, por su intermedio, todos los ex-

pedientes tramitados o en trámite en esta Comisión, como asimismo y de acuerdo con el estado que también se adjunta, la suma de dinero correspondiente al saldo total al cierre de las actividades de la Secretaría de esta Comisión.

Sólo resta poner en su conocimiento que a los efectos de recuperar los diversos expedientes que se encuentran en trámite en varias oficinas públicas, se ha dispuesto que por Secretaría se continúe la actividad de esta Comisión hasta lograr la recuperación de los mismos y su elevación al señor Ministro del Interior.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar al señor Ministro muy atentamente. — Juan B. Maglia, Héctor Gómez Guillot, Luis Ignacio Garibaldi, Andrés Shaw, Luis Pedro Bonavita.

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Ministros, el Ministerio del Interior, con fecha 19 de diciembre de 1945, dirigió a los integrantes de la referida Comisión, una nota concebida en los siguientes términos:

"Tengo el agrado de hacer llegar a usted, las felicitaciones del Consejo de Ministros por la forma en que fué realizada la gestión encomendada por el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N.° 10.388.

A su vez este Ministerio quiere expresarle su complacencia ante la labor realizada, que hizo evidente la dedicación y celo puesto en la función que a la Comisión que usted presidió le había sido encomendada, cumpliendo consciente e inteligentemente la tarea confiada por el Poder Ejecutivo.

Saludo a usted con mi mayor consideración. — Juan J. Carbajal Victorica".

Tribunal Extraordinario competente para entender en las reclamaciones de funcionarios destituídos con violación de las reglas de derecho

La ley de 14 de setiembre de 1945 creó un Tribunal Extraordinario con el cometido de entender en las reclamaciones que formulen los funcionarios de la Administración Pública, Nacional, Municipal o Entes Autónomos que, en el período comprendido entre el 1.o de marzo de 1931 y el 14 de setiembre de 1945, hubieren sido destituídos con violación de las reglas de derecho. Por el artículo 2.°, inciso segundo se dispuso: "El Tribunal se compondrá de cinco miembros designados: uno por la Cámara de Senadores, otro por la Cámara de Diputados y tres por el Poder Ejecutivo". De conformidad con la previsión legal se dictó el decreto de 29 de octubre de 1945, designándose miembros del referido Tribunal a los doctores Jaime Cibils Larravide, Giordano Ecker y Asdrúbal Delgado. Habiendo presentado renuncia de ese cargo el doctor Cibils Larravide, se designó en su reemplazo al doctor Julio Guani, quien, impedido de aceptar esa designación, presentó renuncia a su vez, recayendo el nombramiento respectivo en la persona del doctor Daoiz Cerdeiras.

Horario de las oficinas públicas dependientes del Poder Ejecutivo

Por decreto de 14 de noviembre de 1945, dictado en acuerdo de Consejo de Ministros, se dispuso que desde el 1.° de diciembre de 1945 hasta el 28 de febrero de 1946, las reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo funcionarán con el llamado horario de verano, esto es, desde las horas 7 y 30 a las 12 y 30, con excepción de los sábados, cuyo horario será de 8 a 12 horas. Ese decreto salvaba, como es natural, la excepción de las reparticiones que en razón de los servicios que prestan se hallan autorizados para usar horarios distintos.

Por decreto de 28 de febrero pasado, el Poder Ejecutivo dispuso prorrogar hasta el 15 de marzo corriente, el horario de oficina que regía para todas sus dependencias de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 14 de noviembre de 1945, antes citado.

Ciento cincuenta aniversario de la fundación de la ciudad de Melo

En atención a lo previsto por la ley de 6 de junio de 1945 que declaró feriados para el Departamento de Cerro Largo, los días 26, 27 y 28 de los expresados mes y año con motivo de conmemorarse el ciento cincuenta aniversario de la fundación de la ciudad de Melo, y conforme a lo resuelto en oportunidades similares, se dictó el decreto de 25 de junio de 1945, otorgando licencia con goce de sueldo por los citados días, a los funcionarios públicos nacidos en el Departamento de Cerro Largo.

Leyes promulgadas

El Poder Ejecutivo, por intermedio de este Ministerio ha puesto el cúmplase a las siguientes leyes sancionadas por el Poder Legislativo:

Ley de 13 de abril de 1945. — Se dispone guardar duelo nacional desde el día de la promulgación de la presente ley, hasta el día en que se realice el entierro de los restos del ex Presidente de los Estados Unidos de América, Franklin Delano Roosevelt y se autorizan otras medidas.

—Ley de 7 de mayo de 1945. — Se declara feriado el día 8 de mayo de 1945, como homenaje público por la victoria de las Naciones Unidas en el continente europeo, y se autoriza a los particulares, mientras dure la guerra de las Naciones Unidas contra los Estados agresores, a izar en los edificios privados y llevar en las manifestaciones públicas, los pabellones de los países aliados, dando la precedencia debida a la bandera oriental.

—Ley de 24 de mayo de 1945. — Se establece el procedimiento para la convocatoria del suplente que corresponda en los casos de concesión de licencia a los legisladores titulares y se dan otras normas relacionadas con dicha sustitución.

—Ley de 7 de junio de 1945. — Se declaran feriados los días 26, 27 y 28 de junio de 1945, para el Departamento de Cerro Largo con motivo del ciento cincuenta aniversario de la fundación de la ciudad de Melo y se autoriza al Poder Ejecutivo para entregar al Municipio de Cerro Largo la suma de $ 10.000.00 como contribución del Estado a los festejos respectivos.

—Ley de 13 de agosto de 1945. — Se acuerda a la Comisión Parlamentaria Investigadora sobre actuación de los integrantes del Gobierno que forman parte de Directorios de Empresas y Sociedades Anónimas, las facultades establecidas en los artículos 1.o y 2.° de la ley N.° 8.835 de 3 de marzo de 1932, en lo aplicable.

Ley de 14 de setiembre de 1945. Crea un Tribunal Extraordinario con el cometido de entender en las reclamaciones que formulen los funcionarios de la Administración Pública, Nacional, Municipal o Entes Autónomos que hubieren sido destituídos con violación de las reglas de derecho, en el período comprendido entre el 1.o de marzo de 1931 y el 14 de setiembre de 1945.

Ley de 14 de noviembre de 1945. Autoriza al Poder Ejecutivo a destinar hasta la cantidad de treinta mil pesos, en la construcción de una estela en la entrada del Parque Nacional "Franklin D. Roosevelt", con la inscripción de esa designación de conformidad con lo dispuesto por ley de 13 de abril de 1945.

Ley de 5 de enero de 1946. Se acuerda amnistía a los procesados o condenados por delitos electorales cometidos hasta la fecha, siempre que no resulte probada la intención dolosa en el proceso respectivo.

Ley de 22 de enero de 1946 Se autoriza al Poder Ejecutivo a tributar honores de Ministro de Estado a los restos del doctor Martín C. Martínez.

Convocatoria a Sesiones Extraordinarias

Con fecha 15 de diciembre de 1945 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157, inciso 8.o, y 94 de la Constitución de la República, se convocó a la Asamblea General a Sesiones Extraordinarias para considerar los siguientes asuntos:

Ministerio del Interior

1—Ley de Amparo de los derechos Individuales de los Obreros.

2—Ley de Represión del Contrabando.

3—Ley de creación del Consejo de Economía y Represión de los trusts.

Ministerio de Defensa Nacional

1—Modificación de los artículos 236 y 237 de la ley número 10.050. Orgánica Militar. Mensaje de 1.o de marzo de 1945. — (Aprobado en la Cámara de Diputados).

2—Retiro de los Oficiales componentes de los servicios auxiliares. — Mensaje de 9 de diciembre de 1943. — (Aprobado en la Cámara de Diputados)

3—Cuadros definitivos de Oficiales correspondientes a las Armas Combatientes y Servicios Auxiliares que forman Cuerpos — Este proyecto fué ampliado por mensaje número 275 del 8|III|945, con los efectivos del Servicio de Sanidad — Mensaje de 18 de Enero de 1945

4—Prórroga por tres años de la aplicación del artículo 201 de la ley número 10.050. — Se reitera su estudio por mensaje número 143 — Mensaje de 12 de marzo de 1943. — (Aprobado en la Cámara de Diputados)

5—Proyecto de ley por el que se aumenta el número de alumnos en las Escuelas Militar y Naval y se eleva al 6 % el montepío que actualmente abonan los integrantes del Cuerpo de Equipaje de la Marina. — Mensaje de 12 de octubre de 1945.

6—Proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones a la ley Orgánica de la Marina número 9.375. — Mensaje de 7 de junio de 1945.

7—Proyecto por el cual se establece que los Sargentos 1.os del Ejército retirados administrativamente gozarán como haber de retiro, el sueldo y compensación íntegro de su grado y demás condiciones que se establecen en el mismo. — Mensaje de 17 de agosto de 1944.

8—Proyecto de ley por el cual se establece para los Oficiales de las fuerzas armadas de la nación una "compensación por excedente de tiempo de servicios en el grado". — Mensaje de 22 de noviembre de 1945.

9—Incorporación a la ley de Presupuesto de Gastos de una partida para atender los gastos que originan los estudios en los Institutos Militares de Enseñanza. — Mensaje de 8 de marzo de 1945.

Ministerio de Obras Públicas

1—Autorización para ampliar a $ 84:000.000.00 la deuda de la ley de 23 de diciembre de 1944, con destino a la construcción de obras de saneamiento en los Departamentos del litoral e interior.

2—Ley que declarará de utilidad pública la adquisición por la Administración Central de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo.

3—Ley que autorice la suma de $ 60.000.00 que serían tomados de Rentas Generales, para atender pagos de jornales de saneamiento, a devengarse hasta el fin del presente ejercicio.

4—Autorización para emitir $ 50.000.00 con destino a solventar los gastos del Congreso Americano de Ferrocarriles a realizarse en Montevideo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

1—Proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo Central Universitario para disponer la suma de $ 100.000.00 a fin de establecer premios a los trabajos que se publiquen con motivo del centenario de la inauguración de la Universidad de la República.

Por decreto de 20 de diciembre de 1945, dictado en acuerdo de Consejo de Ministros, se resolvió incluir entre los asuntos a tratarse en sesiones extraordinarias los siguientes:

Ministerio de Relaciones Exteriores (con los Ministerios del Interior y de Hacienda)

1—Proyecto de ley sobre firmas intervenidas.

Ministerio de Hacienda

1—Se reglamenta el funcionamiento de las compañías privadas de seguros y sociedades de capitalización.
2—Se autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay para ampliar hasta $ 10.000.000.00, la emisión de títulos autorizada por la ley de 23 de diciembre de 1929.
3—Se autoriza la emisión de una nueva serie de Bonos de Defensa Nacional por $ 6.000.000.00.
4—Se establece que la sobretasa inmobiliaria a que se refiere el artículo 10 de la ley de 29 de diciembre de 1944, sobre sueldo mínimo, afecta a los bienes aforados en más de $ 50.000.00.
5—Se declara exentas del pago del 30 % a que se refiere el artículo 4.o de la ley número 8.271, a las empresas que deben abonar el impuesto interno creado por el artículo 2.o de la ley número 10.054.
6—Se establece que el aumento de impuesto a que se refiere el artículo 7.o de la ley de 23 de febrero de 1945, alcanza a las bebidas alcohólicas y licores en general.
7—Se modifica la parte final del artículo 11 de la ley de 20 de abril de 1945, que amplió la deuda de Bonos de Saneamiento para las ciudades del interior.
8—Se crea el Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay.
9—Se solicita un nuevo aporte del Estado a la "PLUNA Sociedad de Economía Mixta" por $ 1.000.000.00.
10—Se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer anualmente de la suma de $ 160.000.00 de los recursos de la Administración Nacional de Puertos para atender el servicio de asignaciones familiares de su personal.
11—Se aumenta en $ 3.000.000.00 el capital de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay.
12—Se derogan los artículos 91, 92 y 93 de la ley número 9.640 de fecha 31 de diciembre de 1936 (sueldo inicial).
13—Sobre pago de cupones vencidos a los tenedores de Títulos de Deuda Pública Nacional en el exterior.
14—Se modifica el párrafo final del artículo 8.o del inciso B) de la ley número 10.511 de fecha 17 de agosto de 1944, estableciéndose un nuevo sistema para documentar el impuesto de instrucción primaria.
15—Se declaran comprendidos en los beneficios de la ley de Garantías de Alquileres número 9.624 de fecha 15 de diciembre de 1936, a los funcionarios jornaleros y eventuales de la Administración Pública.
16—Refuerzo de $ 30.000.00 para el rubro "Licencias".
17—Se solicita la emisión de una "Deuda Interna 1944" para cubrir el déficit por $ 23.500.000.00.
18—Proyecto de Presupuesto General para 1946, que se remitirá por mensaje separado.

Ministerio de Obras Públicas

1—Puerto Franco de Colonia.

Ministerio de Salud Pública

1—Creación del "Fondo Permanente para la Lucha Antituberculosa".
2—Autorización para tomar de "Rentas Generales" la suma de $ 125.000.00 para pago de compromisos contraídos con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.
3—Planilla ampliatoria de presupuesto de empleados y gastos del servicio de Vías Urinarias del Hospital Pereira-Rossell.

Ministerio de Industrias y Trabajo

1—Proyecto de ley que organiza los procedimientos de conciliación y arbitraje en los conflictos colectivos de trabajo que se produzcan en la industria y en el comercio. Creando Comisiones de Conciliación y Tribunales de Conciliación y Arbitraje que se integrarán con un delegado del Poder Ejecutivo, dos Jueces de 1.a Instancia (el Juez y el Fiscal en su caso) y dos expertos, etc.
2—Proyecto de ley, por el que se establece que mientras no se creen los Tribunales de Conciliación y Arbitraje los Consejos de Salarios correspondientes a empresas de servicios públicos, tendrán dicho carácter obligatorios para las partes, en todos los conflictos de trabajo que se originen entre patronos y obreros, así como también en los conflictos provocados por exoneración de obreros o suspensión de trabajo, pudiendo aplicar sanciones pecuniarias conminatorias, a ambas partes.
3—Proyecto de ley que tiende a organizar la enseñanza técnica y profesional y el aprendizaje estableciéndose condiciones sobre contratos a realizarse entre patronos y aprendices, para la preparación de estos últimos, obligaciones de ambas partes, etc.
4—Proyecto de ley sobre organización obligatoria de Bolsas de Trabajo, en todas las actividades industriales o comerciales en que el Poder Ejecutivo considere necesario la existencia de un órgano de información de la oferta y demanda de mano de obra, las que serán organizadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, y su sostenimiento estará a cargo de los empleados y las operaciones de las mismas serán centralizadas y coordinadas en el Registro Nacional de Colocaciones bajo la dependencia de dicho Instituto.
5—Proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco de Seguros del Estado, la construcción de un edificio para sede de las oficinas de la Dirección de Industrias.
6—Proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para destinar la cantidad de $ 18.000.00 con cargo a Rentas Generales, como contribución a los gastos de instalación y organización de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, creada por ley de 12 de diciembre de 1944.
7—Proyecto de ley por el que se establece que los obreros y empleados ocupados en la misma actividad industrial o comercial, o en el mismo establecimiento o perteneciente al mismo oficio o profesión, etc., podrán asociarse libremente y constituir sindicatos, para el estudio, desenvolvimiento y defensa de los intereses comunes de la profesión que ejercen.
8—Proyecto de ley remitido con fecha 3 de setiembre de 1943, que organiza los procedimientos de Conciliación y Arbitraje en los conflictos colectivos de trabajo, que trata sobre aplicación de sanciones pecuniarias en los casos de incumplimiento de los fallos dictados por los Tribunales respectivos.

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 163 — Montevideo, Viernes 3 de Mayo de 1946 — Núm. 11861

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras por día	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 46
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 46 para adquirir botones ancla, botones corozo, paño negro azulado, forro negro, entretela, percalina, acolchado, requeridos por Talleres, para confección de capotes para Suboficiales y Cabos de la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Mayo de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 22 de 1946.

(Cuenta corriente) Ab.25-21184-v.my.7.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página (*)
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
"	"	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
		en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia aproximada del centímetro, esto es, contando 25 palabras.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 44
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 44 para contratar el servicio de transporte de carne, destinado a las Unidades del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Mayo de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Abril 25 de 1946.

(Cuenta corriente) Ab 29-21230-v my 10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 32
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 32, para adquirir lona yerba mate número 12, ojales de bronce, guardacabos de hierro galvanizados, cuerda de cáñamo blanco hilo "Oso" o similar, hilo para velas, tirantes de pino tea lona impermeable yerba mate, piolín de algodón, hilo blanco número 16, requeridos por Talleres para confeccionar carpas y fundas de colchón, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Mayo de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 25 de 1943

(Cuenta corriente) Ab 29-21231-v my 10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 40
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 40 para adquirir lengua de cordero, salchicha de Viena, corned beef, rabos vacunos, paté de lengua, paté de pavita, paté de jamón, lengua de ternera, lengua de vacuno, latas de porotos de manteca dulce de membrillo, vermouth tipo italiano, malta, jabón común, vino oporto requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 10 de Mayo de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1946

(Cuenta corriente) Ab 27-21208-v my.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir cascos de polo, tacos para polo, vendas, bochas para polo, requeridas por Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Mayo de 1946 a las 16 horas. — Montevideo Abril 23 de 1946.

(Cuenta corriente) Ab 27-21209-v my.9.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 45
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 45 para adquirir sal gruesa, yerba mate, azúcar, fariña, porotos comunes, cariocas o similares, fideos, café crudo en grano, cebada glaceada dulce de membrillo, vinagre, arvejas, garbanzos, lentejas, orejones, pasas

de uva, sémola, té, duraznos en almíbar, avena laminada requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 8 de Mayo de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 22 de 1946.
(Cuenta corriente) Ab.25-21181-v.my.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 48
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 48 para adquirir botones ancla, botones para cartera y para tirador acolchado sarga azul cretona, satinet, entretela, forro negro, percalina, liencillo, trencilla de lana, hebillas ordinarias, broches para pantalón, botones corozo, requeridos por Talleres, para confección de uniformes para Suboficiales y Cabos de la Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 9 de Mayo de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 22 de 1946.
(Cuenta corriente) Ab.25-21182-v.my.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 49
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 49 para adquirir tocino, grasa, requeridos para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 8 de Mayo de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 22 de 1946.
(Cuenta corriente) Ab.25-21185-v.my.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 47
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 47 para adquirir cheviot azul, cinta de lana negra, brin azul, botones corozo, requeridos por Talleres para confección de uniformes para la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 9 de Mayo de 1946 a las 15 horas y 30 minutos. — Montevideo, Abril 22 de 1946.
(Cuenta corriente) Ab.25-21183-v.my.7.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 6|1946
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición e instalación de un equipo para absorber aserrín y polvo de madera destinado al Taller de Obras Aeronáuticas de la Dirección General de Talleres, Almacenes Generales y Servicios.
Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General, calle Lucas Obes número 897, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, excepto los sábados. — El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) Ab.27-21210-v.my.9.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 2|1946
Segundo llamado

Llámase por segunda vez a licitación pública para la adquisición de un compresor de aire estacionario, destinado a los Talleres de la Dirección General de Talleres, Almacenes Generales y Servicios.
Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General, calle Lucas Obes número 897, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas excepto los días sábados, lugar donde se efectuará la apertura de propuestas el día 21 de Mayo de 1946 a la hora quince y treinta minutos. — El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) Ab.27-21211-v.my.9.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 5|1946
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de un elevador para engrases, lavados, revisiones, reparaciones, etc., destinado a la Dirección General de Talleres, Almacenes Generales y Servicios.
Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General, calle Lucas Obes número 897, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, excepto los días sábados, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas el día 28 de Mayo de 1946 a la hora quince y treinta minutos. — El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) Ab.27-21212-v.my.9.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 3|1946
Segundo llamado

Llámase por segunda vez para la adquisición de artículos de electricidad, destinados a los Talleres de la Dirección General de Talleres, Almacenes Generales y Servicios.
Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General, calle Lucas Obes número 897, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, excepto los sábados, lugar donde se efectuará la apertura de propuestas el día 21 de Mayo de 1946 a la hora diecisiete. — El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) Ab.27-21213-v.my.9.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción y provisión de doce cámaras frigoríficas destinadas a distintas Unidades del Ejército, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones formulados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en dicho Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494.
Las propuestas, en los sellados correspondientes serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados el día 6 de Mayo próximo a la hora 15. — Montevideo, Abril 23 de 1946. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Ab.27-21205-v.my.6.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso para proveer el cargo de Oficial 5.o (Ayudante de Mecánico), de acuerdo con el pliego de condiciones que al efecto podrán retirar los interesados en la División Administrativa (Sección Despacho y Archivo), dentro del siguiente horario: días hábiles (menos sábados), de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Ab.30-21238-v.my.3.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 51|15

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de una puerta para Tesoro destinada al edificio en construcción para sede de la Agencia Piriápolis, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva, que se encuentran a disposición de los interesados en la Agencia Cordón, (Sector Edificios e Instalaciones del Banco, 18 de Julio y Sierra 2.o piso).
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 6 de Mayo de 1946, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central.
(Cuenta corriente) Ab.27-21215-v.my.3.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 51|10
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama, por segunda vez, a propuestas para el suministro de 1.400 kilogramos de naftalina (1.200 kilogramos en bolitas y 200 kilogramos en escamas), de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 7 de Mayo de 1946 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Esrituras (entrepiso sobre calle Solís) Casa Central. — Montevideo, Abril 25 de 1946.
(Cuenta corriente) Ab.29-21236-v.my.4.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 190
Suministro de lencería para la Central de Servicios Médicos

Llámase a licitación pública para el suministro de lencería destinada a la Central de Servicios Médicos, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco, calle Río Negro número 1494, todos los días hábiles dentro del horario oficial.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 25 de Julio de 1946 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, Abril 25 de 1946.
(Cuenta corriente) My.2-21227-v.my.4.
My.20-v.my.25.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de uniformes

Llámase a licitación pública para la adquisición de 68 uniformes de invierno, color gris oscuro, y 7 gorras para el personal de servicio de la Institución, de acuerdo con el informe y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco.
La apertura de las propuestas se realizará el día jueves 9 de Mayo próximo a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Abril 29 de 1946. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.29-21217-v.my.9.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 26|946

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la confección e impresión de veinte mil libretas de ahorro, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Proveeduría de la Caja el día 21 de Mayo del corriente año a la hora 15. — Montevideo, Abril 24 de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ab.27-21203-v.my.3.

CONTRALOR DE EXPOTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA N.o 6
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la impresión y encuadernación mensual de doce números consecutivos de la revista "Comercio Exterior" y, de la Memoria Anual del Organismo, correspondiente al ejercicio 1945, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta Institución, calle Cerrito número 478, todos los días hábiles de 13 a 17 y 30 horas (sábados de 9 a 11 horas).
Las propuestas se abrirán el día 7 de Mayo a las 15 horas. — Montevideo, Abril 22 de 1946.
(Cuenta corriente) Ab.25-21176-v.my.7.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURA
Licitación amplia número 11|45
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de "Apartado "B": papel y cartón, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 13 de Mayo de 1946 a la hora 14.30, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 2 de 1946. — El Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) My.2-21253-v.my.10.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 383

Llámase a licitación para la adquisición de máquinas para talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas en los sellados y timbres de ley serán recibidas y abiertas el día 2 de Julio de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 2 de 1946. — El Gerente General.
(Cuenta corriente) My.2-21254-v.my.4.

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
INSPECCION GENERAL DE MINAS

Se hace saber que se ha presentado ante esta Inspección General de Minas la Socie-

dad "Marieval Ltda", denunciando como abandonada y a los efectos del registro correspondiente la mina "Maruja", situada en la 1a sección judicial del Departamento de Lavalleja, paraje conocido por "El Perdido", ubicada en los predios empadronados con los números 4620 y 4615.

En cumplimiento del artículo 27 del Código de Minería se efectúa la presente publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1946. — Daniel Pérez del Castillo, Escribano Encargado del Registro de Minas.

$16.00 Ab 11-3700-v my.11.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 17

Llámase a licitación pública para la confección de uniformes para el personal de vigilancia de la Colonia Educacional de Menores, de acuerdo con el pliego general y particular de condiciones que los interesados pueden retirar de la Sección Suministros, 25 de Mayo 529 (segundo piso).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la Contaduría Central, 25 de Mayo 529 (primer piso), el día 9 de Mayo de 1946 a las 16 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab 29-21224-v.my.4.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de un automóvil marca Ford V. 8, modelo 1946, para estos Institutos, el día 17 de Mayo a las 15 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) My.2-21248-v.my.13.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio en curso, de artículos de limpieza e higiene.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 15 de Mayo próximo a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo, número 513. — Montevideo Abril 25 de 1946 — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ab.30-21241-v.my.11.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio en curso, de máquinas de escribir y calcular.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 9 de Mayo próximo a las 15 horas. — Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo Abril 13 de 1946 — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ab 25-21173-v my 7.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 15
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 15 para el aprovisionamiento de 30.000 kilos de leña y 30.000 kilos de carbón de leña.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día sábado, 11 de Mayo de 1946 a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones y demás recaudos de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My 2-21246-v.my.10.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 13
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 13 para la adquisición de artículos de bazar y Ferretería.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día lunes 13 de Mayo de 1946 a las 13 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones y demás recaudos de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.2-21247-v.my.10.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

Convócase a licitación pública por segunda vez para la construcción de dos viviendas individuales a levantarse en dos terrenos ubicados en las calles Micenas esquina Venancio Benavídez y General Petain entre Haig y Propios, de acuerdo a los recaudos que se encuentran en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas se recibirán el día 15 de Mayo próximo a las 14 y 30 horas, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas y al pliego de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 22 de 1946 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab 26-21198 v my.8.

FACULTAD DE INGENIERIA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN DINAMOMETRO

Llámase por segunda vez a licitación pública para la adquisición de un dinamómetro destinado al Instituto de Tecnología Industrial de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 16 de Mayo próximo, a la hora 10.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 26 de 1946 — El Secretario.

(Cuenta corriente) Ab 29-21235-v my.17.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos que a continuación se detallan: artículos de ferretería, barracas, electricidad, pinturas, lubricantes, útiles de oficina, repuestos de fábricas, herramientas y accesorios, artículos para limpieza, caños y accesorios, vestuarios, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día jueves 14 de Mayo próximo a las 15 (quince) horas en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 24 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab 29-21225 v my 8.

M. I. T.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ECONOMICOS
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de tres coches marca "Ford" modelos 1929, 1930 o 1931 de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta Dirección General.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado con los timbres de ley correspondientes y redactadas de conformidad con el formulario que se indica en el pliego referido, bajo sobre cerrado y lacrado.

La Dirección General de Asuntos Económicos se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuarán el día 3 de Mayo de 1946 a las 14 y 30 horas en la sede de la Dirección General calle Florida número 1424. — Montevideo Abril 22 de 1946. — La Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab 22-21146-v my 3.

S. O. Y P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 1194?
Tercer llamado

El Servicio Oceanográfico y de Pesca llama a licitación pública para la adquisición de 1.000 (mil) cajones de madera, para envase de pescado.

Dicha licitación se abrirá el 15 de Mayo de 1946 a las 15 horas en el local del S. O. Y P., hangar 11 (muelle Florida).

Los pliegos de condiciones podrán retirarse del citado local todos los días de 13 y 30 horas a 18 y 30 horas excepto los sábados, que podrán hacerlo de 8 a 12 horas.

(Cuenta corriente) Ab 29-21219-v my 10.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 219
Compra de leña para encendido de locomotoras
Segundo llamado

Se llama a licitación para la provisión de leña para encendido de locomotoras para la línea Florida - Blanquillo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 10 de Mayo de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Abril de 1946 — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab 30-21237-v my 6.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 221
Compra de ladrillos tierra y cemento refractarios

Se llama a licitación para la provisión de ladrillos tierra y cemento refractarios, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 26 de Junio de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Abril de 1946 — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab 29-21220-v my 4.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACIONES

Número 211 (tercer llamado) — Compra de baterías y electrolito sólido Apertura: 9 de Mayo de 1946.

Número 220 — Compra de guardarropas metálicos Apertura: 22 de Mayo de 1946.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración los días indicados a las 15 horas. Montevideo Abril de 1946 — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab 25-21174-v ab 30.

U. T. E.
LICITACION N.o 2407
Edificio para la Administración
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 15 de Mayo próximo a las 16 horas, la fecha de apertura de las ofertas que se presenten a la licitación pública para la ejecución de las obras de hormigón armado, albañilería y anexos del edificio para la Administración, fijado en principio para el día 6 de Mayo. — Montevideo, Abril 26 de 1946 — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My 2-21249-v my.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 2423
Pulidora de pisos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el día 7 de Mayo de 1946, a las 15 horas, para proveerse de una máquina pulidora de pisos de hormigón nueva o usada, para 1.5 HP., con motor para C. A. 220 V. 50 C., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, Abril 25 de 1946 — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab 29-21218 v my 4.

A. N. C. A. P.
COMPRA DE PIEDRA PARTIDA O ALTERNATIVAMENTE, CANTO RODADO

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de piedra partida o, alternativamente, canto rodado.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la Planta Auxiliar de Combustibles de Nuevo Paysandú (Departamento de Paysandú) o en la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417 (Montevideo).

La apertura de las ofertas se realizará en la Planta Auxiliar de Combustibles de Nuevo Paysandú el día 6 de Mayo de 1946 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab 26-21196-v my 6.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1239

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio en la calle Fco. Solano Antuña y rambla Wilson destinado a estación de servicios.

El pliego de condiciones y demás recaudos pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417, previo pago de la suma de $ 15.00.

La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417, el día 10 de Mayo de 1946 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.12-21121-v.ab.30.

A. N. C. A. P.

LICITACIONES PUBLICAS

Número 1225 (segundo llamado) — Compra de máquinas de escribir. Apertura: Mayo 11 de 1946 a las 10 y 30 horas.

Número 1240. — Compra de artículos de higiene y limpieza. Apertura: Mayo 14 de 1946 a las 16 y 30 horas.

Número 1241. — Compra de papeles y sobres para correspondencia, etc. Apertura: Mayo 9 de 1946 a las 16 y 30 horas.

Número 1242. — Compra de útiles de oficina. Apertura: Mayo 20 de 1946 a las 16 y 30 horas.

Número 1243. — Construcción de un galpón en el Departamento de Alcoholes (Capurro). Apertura: Mayo 8 de 1946 a las 16 y 30 horas. Valor de los recaudos: $ 2.50. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.26-21197-v.my.8.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DOMINGO OROSMAN ODDO, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Pasaje de los Andes número 2888, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la comedia dramática en tres actos, titulada "Un hombre extraño", de la cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos copias, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 My.2-4267-v.my.13.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARTURO ANIBAL GAGLIARDI, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle Obligado número 1343, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de una composición musical titulada "Sólo una cosa" (canción bolero), de cuya música se declara autor, habiendo depositado dos copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 25 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 My.2-4256-v.my.13.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JULIAN E. M. F. ROUCHON, ciudadano legal, profesor, domiciliado en la calle Convención número 1475, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de dos cursos de francés por radio (elemental y avanzado), de los que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos de cada uno en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Abril 23 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ab.30-4189-v.my.11.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DANTE TURCATTI, uruguayo, domiciliado en la calle Cerrito números 527|33, de esta ciudad, en su carácter de Gerente de Turplat S. A., solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de una serie de dibujos numerados del 1 al 25 y del 401 al 411, de los que se declara autor y de los que deposita las copias fotográficas en duplicado en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ab.27-4093-v.my.9.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

OLGIS y ABEL MUSLERA, uruguayos, empleados, domiciliados a estos efectos en la calle Waterloo número 899, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de los planos de un sistema de horno por calor indirecto del que se declaran autores y del que han depositado en esta oficina las copias en duplicado, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 1.o de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ab.25-4018-v.my.7.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN MARTINS, portugués, fotógrafo, domiciliado en la avenida 18 de Julio número 1515, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de siete modelos artísticos de dibujos de marcos para emplear en joyería, orfebrería y platería, de los cuales se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares fotográficos a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 5 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ab.23-3395-v.my.4.

ACTA N.o 47020. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ruqui Hnos. (Montevideo), solicita registrar la marca

para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ab.23-3915-v.my.4.

ACTA N.o 47025. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. I. Ltda., Sociedad Americana de Intercambio Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

S.A.I.

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Ab.23-3913-v.my.4.

ACTA N.o 47022. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Beisso y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca "BLONDINA" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.23-3910-v.my.4.

ACTA N.o 47023. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Beisso y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca "AMBARIOL" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.23-3911-v.my.4.

ACTA N.o 47026. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Solá Hnos. (Montevideo), solicita registrar la marca

para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ab.23-3914-v.my.4.

ACTA N.o 47021. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Atlantic Refining Company, de la ciudad de Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ATLANTIC ULTRAGEAR

para distinguir artículos de la clase 11 (aceites lubricantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ab.23-3912-v.my.4.

ACTA N.o 47037. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Darwin y Milner Inc., con domicilio en la ciudad de Cleveland (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

NEOR

para distinguir artículos de la clase 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Ab.24-3942-v.my.6.

ACTA N.o 47076. — Montevideo, Abril 24 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Charles H. Pugh Limited, de Small Heath, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "ATCO", para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.29-4162-v.my.10.

ACTA N.o 47081. — Montevideo, Abril 25 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José Míguez (Montevideo), solicita registrar la marca "BEVERLY", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.30-4217-v.my.11.

ACTA N.o 47080. — Montevideo, Abril 25 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "TRIDIONE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.30-4228-v.my.11.

ACTA N.o 47085. — Montevideo, Abril 25 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Artcraft Pen Co., Argentina, Fábrica de Lápices y Lapiceras Fuente, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 200.000 m|n|a., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan registrar la marca "ESCRITOR", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.30-4205-v.my.11.

ACTA N.o 47083. — Montevideo, Abril 25 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "MEPHISTO", para distinguir artículos de la clase 15 (menos lápices de todas clases). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.30-4206-v.my.11.

ACTA N.o 47090. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — Con esta fecha Luis Di Carlo, de Montevideo, solicita registrar la marca "VINYLITE", para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.2-4248-v.my.13.

ACTA N.o 47063. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli de Montevideo solicita registrar la marca "QUI SAIT?", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.2-4250-v.my.13.

ACTA N.o 47077. — Montevideo, Abril 24 de 1946. — Con esta fecha Enrique Baddouh, de Montevideo, solicita registrar la marca

para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 My.2-4252-v.my.13.

ACTA N.o 47060. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiolis, por Benjamín F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 800.000 m|n., de Buenos Aires, solicita registrar la marca

para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 My.2-4253-v.my.13.

ACTA N.o 47066. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — Con esta fecha Francisco R. Viziella Serratosa y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca

para distinguir artículos de la clase 34. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 My.2-4281-v.my.12.

ACTA N.o 47062. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "WHO KNOWS", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.2-4249-v.my.13.

ACTA N.o 46990. — Montevideo, Abril 9 de 1946. — Con esta fecha G. López García, de Montevideo, solicita registrar la marca "METALPLAST", para distinguir las clases 6, 8, 12, 19 y 23 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.22-3838-v.my.3.

ACTA N.o 46986. — Montevideo, Abril 8 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Compañía de Jarcia de Matanzas, S. A. (Matanzas Cordage Company), de la ciudad de Matanzas, provincia de Matanzas (Cuba), ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 6 (jarcias, cordeles, sogas e hilos de las distintas formas vegetales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ab.22-3840-v.my.3.

ACTA N.o 46975. — Montevideo, Abril 6 de 1946. — Con esta fecha Barrera Hermanos, de Montevideo solicitan registrar la marca

para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Ab.22-3841-v.my.3.

ACTA N.o 46974. — Montevideo, Abril 6 de 1946. — Con esta fecha Fide, S. en C., de Montevideo, solicita registrar la marca "F. I. D. E., S. en C.", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.22-3836-v.my.3.

ACTA N.o 46997. — Montevideo, Abril 9 de 1946. — Con esta fecha A. López García y Cía., de Montevideo solicitan registrar la marca "FRUTALIMENT", para distinguir las clases 1, 2, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.22-3837-v.my.3.

ACTA N.o 47008. — Montevideo, Abril 10 de 1946. — Con esta fecha Hilda Lombide y María del Carmen Dasca, de Montevideo, solicitan registrar la marca "EL VIEJO NOE", para distinguir las clases 4, 14, 19 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.22-3839-v.my.3.

ACTA N.o 47019. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "ALFABIS WANDER", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.22-3921-v.my.3.

ACTA N.o 47016. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Droguería Surraco, Sociedad Limitada, de Montevideo, solicitan registrar la marca "LOISIR", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.22-3866-v.my.3.

ACTA N.o 47018. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por India Rubber, Gutta Percha y Telegraph Works Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan registrar la marca "SILVER KING", para distinguir artículos de la clase 23 (pelotas de golf). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.22-3867-v.my.3.

ACTA N.o 47017. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por India Rubber, Gutta Percha y Telegraph Works Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan registrar la marca "LYNX", para distinguir artículos de la clase 23 (pelotas de golf). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.22-3868-v.my.3.

ACTA N.o 46998. — Montevideo, Abril 9 de 1946. — Con esta fecha el señor Ladislao Germán, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "COLIBRI", para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.22-3835-v.my.3.

ACTA N.o 47075. — Montevideo, Abril 23 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (hijo), de la firma "Breuer, Wilson y Terra, por Perfumerías Rety Montecarlo, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LES PARFUMS RETY MONTECARLO S. A.", para distinguir artículos de la clase 10 (menos jabones). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.27-4128-v.my.9.

ACTA N.o 47074. — Montevideo, Abril 23 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (hijo), de la firma "Breuer, Wilson y Terra, por Vidor Limited Company, de Salisbury House 681, Londres, E. C. 2, ha solicitado el registro de la marca "VIDOR", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.27-4129-v.my.9.

ACTA N.o 47069. — Montevideo, Abril 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carbonell y Compañía de Córdoba, S. A., de la ciudad de Córdoba (España), han solicitado el registro de la marca

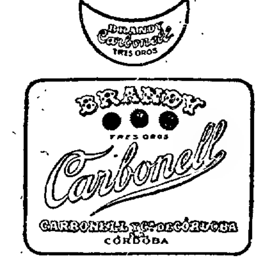

para distinguir artículos de la clase 2 (brandy). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.50 Ab.27-4123-v.my.9.

ACTA N.o 47068. — Montevideo, Abril 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carbonell y Compañía de Córdoba, S. A., de la ciudad de Córdoba (España), han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 2 (coñacs o brandy). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.50 Ab.27-4125-v.my.9.

ACTA N.o 47070. — Montevideo, Abril 23 de 1946. — Con esta fecha Guillermo Klimesch, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 4 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ab.26-4040-v.my.8.

ACTA N.o 47065. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — Con esta fecha Sydney Rose Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "ENERGINA", para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.26-4074-v.my.8.

ACTA N.o 47061. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Whitworth y Mitchell Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan registrar la marca "WEMCO", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.26-4075-v.my.8.

ACTA N.o 47052. — Montevideo, Abril 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "VASOTENSINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.25-3989-v.my.7.

ACTA N.o 47058. — Montevideo, Abril 13 de 1946. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "VERRUEX", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.25-3994-v.my.7.

ACTA N.o 47059. — Montevideo, Abril 13 de 1946. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "COSTA ROJA", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.25-3995-v.my.7.

ACTA N.o 47057. — Montevideo, Abril 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parfums Schiaparelli Inc., de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Sleeping

para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ab.25-3985-v.my.7.

ACTA N.o 47056. — Montevideo, Abril 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parfums Schiaparelli Inc., de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SNUFF

para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ab.25-3986-v.my.7.

ACTA N.o 47051. — Montevideo, Abril 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SUPRACORT SZABÓ", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.25-3990-v.my.7.

ACTA N.o 47053. — Montevideo, Abril 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PERNOCTAL SZABÓ", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.25-3988-v.my.7.

ACTA N.o 47039. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Chicopee Manufacturing Corporation of Georgia, de la ciudad de Gainesville (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

LUMITE

para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ab.24-3940-v.my.6.

ACTA N.o 47036. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Darwin y Milner Inc., con domicilio en la ciudad de Cleveland (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

PRK 33

para distinguir artículos de la clase 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Ab.24-3941-v.my.6.

ACTA N.o 47054. — Montevideo, Abril 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Emilio Martino (Montevideo), solicita registrar la marca "ACME", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.25-3987-v.my.7.

ACTA N.o 47027 — Montevideo, Abril 11 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por George Ballantine y Son Limited, de Dumbarton (Escocia), solicita registrar la marca

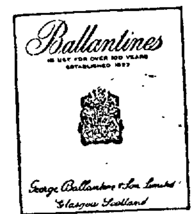

para distinguir la clase 2 (whisky) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$11.00 Ab 24-3964-v.my.6.

ACTA N.o 47046 — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Rodolfo Tarantola, de Buenos Aires, solicita registrar la marca

para distinguir la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$7.00 Ab.24-3965-v.my.6.

ACTA N.o 47055 — Montevideo Abril 13 de 1946. — Con esta fecha Augusta, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca

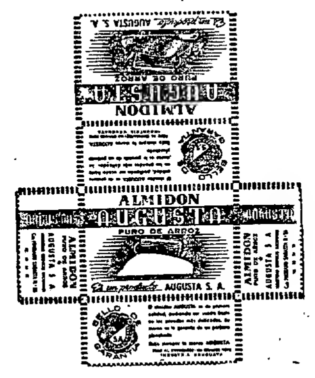

para distinguir artículos de la clase 1 (almidón). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$13.00 Ab 24-3953-v.my.6.

ACTA N.o 47045. — Montevideo, Abril 12 de 1946 — Con esta fecha Barclay y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca

"RADAR" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$5.00 Ab.24-3929-v my 6.

ACTA N.o 47034. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gamble Stores Incorporated, de la ciudad de Minneapolis (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CORONADO

para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$6.50 Ab.24-3926-v.my 6.

ACTA N.o 47031 — Montevideo, Abril 12 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos. Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "NOVOTENSYL SZABÓ", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$1.00 Ab.24-3932-v.my.6.

ACTA N.o 47030. — Montevideo, Abril 12 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos. Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "POLYVIT SZABÓ", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$1.00 Ab 24 3933 v my 6

ACTA N.o 47041 — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Standard Oil Company of California, de la ciudad de Wilmington y San Francisco (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 20 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$8.50 Ab.24-3928-v my.6.

ACTA N.o 47042 — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Standard Oil Company of California, de la ciudad de Wilmington y San Francisco (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "CHEVRON", para distinguir artículos de la clase 20 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.24-3931-v my 6.

ACTA N.o 47035. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gamble Stores Incorporated, de la ciudad de Minneapolis (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 12 (radiorreceptores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$7.50 Ab.24-3937-v.my.6.

ACTA N.o 47033. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gamble Stores Incorporated, de la ciudad de Minneapolis (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Coronado

para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$7.00 Ab.24 3938-v.my.6.

ACTA N.o 47038. — Montevideo, Abril 12 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. y G. Merriam Company, de la ciudad de Springfield (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

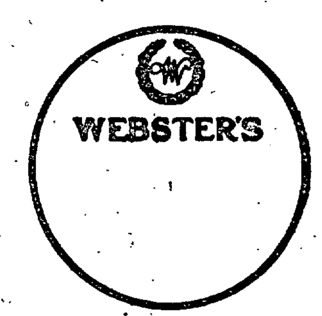

para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$13.00 Ab.24-3939-v.my.6.

ACTA N.o 47043 — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Standard Oil Company of California, de la ciudad de Wilmington y San Francisco (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "CALSO", para distinguir artículos de las clases 8, 11 y 20 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab 24 3930-v.my.6.

ACTA N.o 47029. — Montevideo, Abril 12 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos. Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CORFILIN SZABÓ", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$1.00 Ab 24-3934 v.my.11.

ACTA N.o 47049. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Con esta fecha Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo, solicita registrar la marca "ORERO", para distinguir la clase 1 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$2.00 Ab.24-3956-v.my 6.

ACTA N.o 47048. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Con esta fecha Sociedad Anónima, Fabril Uruguaya, de Montevideo, solicita registrar la marca "MORERO", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Ab.24-3957-v.my.6.

ACTA N.o 47050. — Montevideo, Abril 12 de 1946 — Con esta fecha Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo, solicita registrar la marca "ALERO", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab 24-3959-v.my.6.

ACTA N.o 47040 — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "OLD YACHT", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab 24-3960 v.my 6.

ACTA N.o 47047 — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "KRYOCIDE" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$2.00 Ab.24-3958-v my.6.

ACTA N.o 46999. — Montevideo, Abril 9 de 1946. — Con esta fecha Pedro A. Andrés, de Montevideo, solicita registrar la marca

para distinguir la clase 2 (menos manzanilla). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Ab.24 3961-v my.6.

ACTA N.o 47015. — Montevideo, Abril 10 de 1946. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca

para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección,

$6.00 Ab.24-3962-v my.6.

ACTA N.o 47014. — Montevideo, Abril 10 de 1946. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca

para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ab.24-3963-v.my.6.

ACTA N.o 47028. — Montevideo, Abril 12 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos. Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SECRETO DE GRAN", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Ab.24-3935-v.my.6.

ACTA N.o 47044. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Beisso y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ab 24-3942-v.my.6.

ACTA N.o 47684. — Montevideo, Abril 25 de 1946. — Con esta fecha Exito, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BERGER", para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.29-4183-v my.10.

ACTA N.o 47079. — Montevideo, Abril 24 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Millet y Roux Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "CHOFITOL", para distinguir la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Mv 2-4152-v my.13.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6454. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — Con esta fecha el señor Gabriel Terra (hijo) por Gustavo Neuderf, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la obtención de estearina partiendo de mezclas de ácidos grasos que contienen substancias insaponificables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación.

$6.00 My.2-4241-v my.13

ACTA N.o 6490. — Montevideo, Abril 25 de 1946. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por Wolf Okuniew, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cojinetes autolubricados para usos de máquinas hiladoras, retorcedoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario

$6 00 Mv 2-4247-v mv 13

ACTA N.o 6492. — Montevideo, Abril 25 de 1946 — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Industrial Patents Corporation, Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para tratar materiales oleaginosos contenidos en sólidos que contienen grasas y los productos resultantes del tratamiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director — Bernardo H Tedesco, Secretario

$6 00 Ab 30-4207-v.my.11.

ACTA N.o 6491 — Montevideo, Abril 25 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía por Scott y Williams Incorporated de Laconia (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a medias de punto circular y métodos para hacerlas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director — Bernardo H Tedesco, Secretario

$6.00 Ab 30-4216-v my.11.

ACTA N.o 6489. — Montevideo, Abril 22 de 1946 — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por el señor Henry George Martin de Buenos Aires (República Argentina) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras sobre composiciones de tintas y sus procedimientos de fabricación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 Ab 29-4073-v.my.10.

ACTA N.o 6488. — Montevideo, Abril 12 de 1946 — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por David Cauchaner, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una estufa tipo chimenea para ambientes cerrados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario

$6 00 Ab 24-3955-v.my.6.

ACTA N.o 6484. — Montevideo, Abril 9 de 1946 — Con esta fecha el señor Jorge Pérez Olave de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vehículo motorizado antropométrico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.24-3952-v.my.6.

ACTA N.o 6487. — Montevideo, Abril 11 de 1946 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Ariosto Semeraro, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Molde para la formación de nichos en la extremidad de perforaciones en obras de hormigón o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario

$6.00 Ab 22-3865-v my.3

ACTA N.o 6486. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por el señor Ariosto Semeraro, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Molde neumático para formar conductos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.22-3869-v my.3.

ACTA N.o 6485 — Montevideo, Abril 11 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Ariosto Semeraro de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Molde neumático para formar conductos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H Tedesco, Secretario

$6 00 Ab 22-3870-v.my 3.

ACTA N.o 6480. — Montevideo, Abril 4 de 1946 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía por Scott y Williams Incorporated, de Laconia (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas al método y máquina para marcar tela de punto circular para pre-ahormar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa — Bernardo H. Tedesco Secretario

$6 00 Ab 9-3603-v ag 26

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 125|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un galpón comedor escolar y obras de conservación en el edificio de la escuela número 23, de Tapes (Durazno) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3 55 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Mayo a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo Abril 26 de 1946 — Ricardo F Barbé Secretario

(Cuenta corriente) Ab.30-21242-v.my 8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 124|1946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de veredas del Hospital de Treinta y Tres (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2 95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Mayo a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Abril 26 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.30-21243-v.my.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de dos autos nuevos o usados en perfecto estado de conservación y funcionamiento, cuyas características lo habiliten para ser usados indistintamente en la ciudad o campaña.

Las propuestas, con las estipulaciones correspondientes, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 27 de Mayo de 1946 en la sede de esta oficina, calle 25 de Mayo número 696, a la hora 16

La Dirección General de Arquitectura se reserva el derecho, luego del estudio respectivo, de aceptar la o las propuestas que juzgara convenientes para los intereses de la Administración o rechazarlas todas — Montevideo, Abril 26 de 1946 — Arqto. Ramón Ricón, Jefe Div Adm y Secretario General

(Cuenta corriente) Ab 29-21229-v my.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 123|1946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones y pintura del edificio de Biología Animal de Pando (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3 95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Mayo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Abril 25 de 1946. — Ricardo F Barbé, Secretario

(Cuenta corriente) Ab.29-21216 v my 7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 122|1946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reformas exteriores en el edificio del Hospital Maciel (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3 75 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Mayo a las 16 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Abril 24 de 1946 — Ricardo F Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab 27-21206 v my.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 121|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la subcomisaría de la 9.a sección urbana de Cañada de Nieto (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5 85 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Mayo a las 16 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Abril 23 de 1946 — Ricardo F Barbé, Secretario

(Cuenta corriente) Ab 26-21200 v.my 4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 119|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de cambio de techos y obras anexas en el Hospital Vilardebó (Departamento de Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los

interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Mayo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.25-21171-v.my.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Concurso para la erección de una estela en el parque Franklin Delano Roosevelt
Exposición de proyectos

Se avisa que los proyectos presentados se expondrán al público en el edificio en construcción de la Facultad de Arquitectura bulevar Artigas esquina bulevar España, desde el día 22 al 27 de Abril, de 8 a 11 y de 14 a 17 horas.

De acuerdo con las bases del concurso, los proyectos no premiados deberán ser retirados dentro de los cinco (5) días siguientes a la clausura de la exposición. — Arqto. Raúl Federici, Sudirector General de Arquitectura.

(Cuenta corriente) Ab.25-21172-v.my.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Segundo llamado a licitación

Se llama a licitación pública para la adquisición de "Material Metálico de Vía" y "Tramos Metálicos", con destino a la construcción de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte, y de acuerdo con las condiciones especificadas en las hojas y pliegos que, a los efectos de esta licitación, se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de la Dirección de Ferrocarriles, calle Río Negro 1790.

Se fija para la apertura de propuestas el día 5 de Junio próximo a las 15 horas, en el local de la misma Dirección, debiéndose presentar las propuestas correspondientes a "Material Metálico de Vía" en sobres separados de las correspondientes a "Tramos Metálicos". — Montevideo, Abril 24 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab 27-21207-v.my.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Se declara urgente, por causa de utilidad pública, la expropiación de una fracción de terreno propiedad de ANGEL C. BARRIO, ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia, parte del padrón 1259, solares 2, 4, 6, 8, 15, 21 y 22, con un área de 2021 ms.2 72 y solares 1, 3, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19, con un área de 3441 ms.2 72 del plano del agrimensor J. J. Mendoza Haedo, de Agosto de 1942, destinados al Parque de Perforaciones de la ciudad de Carmelo.

El expediente de manifiesto por ocho días en Dirección de Saneamiento, José Martí número 3379 (Montevideo).

(Cuenta corriente) Ab.30-21239-v.my.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de caños de hormigón para obras de alcantarillado, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley correspondientes, redactadas de conformidad con el formulario que se indica en los pliegos referidos, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 3 de Mayo próximo a las 15 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Abril 25 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab 30-21240-v.my 8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de un depósito de distribución, de hormigón armado, de 75 metros cúbicos, y de una usina de elevación para pozos semisurgentes, para el pueblo San Javier, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva, metraje y planos del proyecto respectivo.

Todas las piezas escritas, planos y formulario-propuesta se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán ser presentadas en el formulario indicado, agregados el papel sellado y timbres de ley que correspondan, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 9 de Mayo próximo a las 16 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Abril 13 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.26-21189-v my 8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de un depósito de hormigón armado, de 40 metros cúbicos de capacidad, con torre de 15 metros de altura, para el pueblo Agraciada (Colonia), de acuerdo al pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva, metraje y planos del proyecto respectivo.

Todas las piezas escritas y planos se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán ser extendidas en los sellados correspondientes, redactadas de conformidad con la fórmula que se indica en los pliegos referidos y presentadas con los timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 11 de Mayo próximo a las 10 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Abril 13 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.26-21190-v.my.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de un depósito de distribución, de 150 metros cúbicos, usina de elevación, casa-habitación y obras accesorias para el pueblo "Bella Unión," de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva, metraje y planos del proyecto respectivo.

Todas las piezas escritas, planos y formulario-propuesta se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán ser presentadas en el formulario indicado, agregado el papel sellado y timbres de ley que correspondan, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 15 de Mayo próximo a las 16 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo Abril 13 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab 26-21191-v my 8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de la red de alcantarillado y de la estación de depuración de las aguas servidas para la ciudad de Pando, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva, metraje y planos del proyecto respectivo.

Todas las piezas escritas, planos y formulario propuesta se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán ser presentadas en el formulario indicado, agregados el papel sellado y timbres de ley que correspondan, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 4 de Mayo, a las 10 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. Montevideo. — Abril 13 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.25-21186-v.my.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, para el suministro de artículos de limpieza, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, al precio de $ 1.00 cada uno.

Las propuestas deberán ser presentadas en el formulario propuesta, agregados el papel sellado y timbres de ley que correspondan, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas, se efectuará el día 8 de Mayo próximo, a las 15 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. Montevideo. — Abril 12 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.25-21187-v.my.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de herramientas, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, al precio de 1.00 cada uno.

Las propuestas deberán ser presentadas en el formulario propuesta, agregados el papel sellado y timbres de ley que correspondan, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas, se efectuará el día 8 de Mayo próximo, a las 17 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379, Montevideo. — Abril 12 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.25-21188-v.my.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 20|946
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras puente sobre arroyo Buricayupí y accesos de 78 K. 900 a 79 K. 800, en carretera Paysandú - Tacuarembó (Departamento de Paysandú).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 13 de Mayo próximo a las 15 horas. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mv 2-21241-v my 13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 19|946
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras ruta 39, tramo Artigas - Tres Cruces, trozo 3 K. 000 a 4 K. 170,13; 4 K. 575 a 9 K. 176,60, incluso puente en arroyo Chiflero en el K. 5 390, en el Departamento de Artigas.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 10 de Mayo próximo a las 15 horas. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mv.2-21245-v.my.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 22|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras: ruta número 26, carretera Tacuarembó - Melo. Tramos: Tacuarembó - Paso Baltazar de 5 K 682.48 a 11 K. 850 y Paso Baltazar - Paso Borracho, de 30 K 800 a 55 K. 000, en el Departamento de Tacuarembó.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas: el día 6 de Mayo próximo a las 15 horas. — Montevideo, Abril 6 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab.23-21151-v.my.4.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las instalación de dos ascensores para Jefes en los cuerpos Este (S. Chile) y Oeste (Ejido), del Palacio Municipal en construcción, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, 5.o piso del Palacio Municipal. Las propuestas serán abiertas en esa Dirección en presencia de los interesados, el día 3 de Mayo próximo a la hora 15. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab.26-21202-v.my 3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición, el señor CARLOS MARIA NAZABAL SANTOS, en su carácter de usuario del sepulcro 26 del Cementerio del Buceo solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro los restos de Blanca Angélica Bentancur, Carlos Williams England, María Nadal de Martínez, Osvaldo Luzardo, Antonia Giúdice de Curchio, Angela Lambolino de Valente, Catalina Far de Oliver, Leonardo Jesús Ferraro Aquiles Gatti y Rafael Oliver, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — La Jefatura.

$90.00 Ab.29-4180-v.ag.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE GOMEZ TROANS, en su carácter de usuario del sepulcro número 2531 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro, los restos de Carmen Inés Peruzzo, Miguel Reyes, Juan Augusto Dupuis, Francisco Croce, Antonio Poy, Antonio Romano, Luis A. De-

puis, María Inés Rondán, Santos Brignole, Luisa Bonifacino de Brignole, Haydée Luisa Peruzzo, Víctor Pacce y Leonardo Pacce, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Febrero 6 de 1946 — La Jefatura.

$96.00 Mz 2 1215-v Jn 27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ALFREDO DE CASTRO CARAVIA, en el carácter de albacea sustituto de la sucesión de doña Enriqueta de Castro Caravia, para que se expida a nombre de Carlos de Castro Caravia, Dolores de Castro Caravia de Marques, Eduardo de Castro Caravia Julio de Castro Caravia, Alfredo de Castro Caravia, Margarita Figari Castro de Faget, Delia Figari Castro de Herrera, Elena Figari Castro de Regidor, Ema Figari Castro, Isabel Figari Castro, Pedro Figari Castro Felipe Lacueva Castro, Rosa Lacueva Castro, Isabel Lacueva Castro, Carlos de Castro Ruano, Mario de Castro Ruano, Agustín de Castro Ruano Rafael de Castro Ruano, Carlos J. Larrain de Castro, Elisa Larrain de Castro de Covarrubias y Ema Larrain de Castro, integrantes todos de aquella sucesión, boleto duplicado de título del sepulcro número 1 de la ampliación del primer cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo. Se hace pública esta petición, advirtiéndose a quienes se creyeren con derechos que tienen noventa días de plazo para concurrir a esta oficina. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — La Jefatura.

$144.00 Mz 7-2206-v.Jn 29.

JUNTA LOCAL DE CARMELO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de veinte días, para la construcción de veredas de mosaico en la plaza General Artigas, de esta ciudad, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Local.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 13 de Mayo a la hora 16.

En el momento de hacer entrega de las propuestas deberá depositarse la suma de $ 20.00 como garantía en la Tesorería Municipal.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Carmelo, Abril 24 de 1946 — V. Buscaréns Dotta, Vicepresidente. — Juan E. Durand, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab 29-21226-v.my.10.

JUNTA LOCAL DE JUAN L. LACAZE
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE 36 (TREINTA Y SEIS) NICHOS EN EL CEMENTERIO LOCAL

Llámase a licitación por segunda vez y por el término de 15 días (quince días), a contar de la fecha para la construcción de 36 nichos en el cementerio local, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en esta oficina todos los días hábiles de 13 y 30 a 13 y 30.

Los nichos están clasificados así: 12 grandes con zótano y 24 sin zótano.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 7 de Mayo a la hora 17.

El Municipio se reserva el derecho de aceptar la que creyere más conveniente o el de rechazarlas todas — Juan L. Lacaze, Abril 22 de 1946. — Augusto Costabal, Presidente — Carlos Ma. Aguirre, Secretario.

(Cuenta corriente). Ab 12-21127-v.my.7.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, 2 de Mayo de 1946

5.a Sección

BOLESLAO TVARIJANOVICIUS, 45 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado en Ibicuy 1130, y SOFIA MIENKAUSKI, 42 años, soltera, lituana, domiciliada Ibicuy 1130.

BUENAVENTURA CARLOS BRANCATO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1134, y MELVA NERIS SCHIAVO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1134.

8.a Sección

MANFREDO MANNES, 26 años, soltero, mecánico, alemán, domiciliado Lima 1479, y GLADYS ESTHER MARICHAL LOPEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1479.

11.a Sección

BENARDINO TIBURCIO GUBITOSI, 42 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 4841, y RAMONA GUANCHI, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4841.

JUSTO RIVERO, 29 años, soltero, jardinero, oriental, domiciliado Boizo Lanza s|n., y AIDA AMALIA GONZATTO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Boizo Lanza s|n.

GIL FABER, 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Maldonado s|n., y ADELA ELSA TEJERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado s|n.

ANTONIO FUENTES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida de las Instrucciones 4568, y ERNESTA MARIA ALBERTI, 20 años, soltera, modista, oriental, domiciliada avenida de las Instrucciones 3200.

BARTOLO NATIVIDAD PERATA, 34 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Diego Espinosa s|n., y MARIA ESTHER AGAZZI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Diego Espinosa s|n.

REPUBLICO FRANCO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 4011, y CELIDA PEREIRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 4011.

19.a Sección

DOMINGO VIERA, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San Fructuoso 1795, y ELISA BAUHOFFER, 44 años, soltera, oriental, domiciliada San Fructuoso 1798.

21.a Sección

MANUEL ORESTES ESMITE, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ariel 4566, y MARIA ESTHER DIBON, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Laguna Merín 38.

LUIS TARRADAS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 4336, e IRMA LEONOR MIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Cáceres 650.

22.a Sección

MIGUEL LOMIENTO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado N. Ortiz 3838, y ALEJANDRINA CURES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada N. Ortiz 3838.

PEDRO BIONDI, 23 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Chimborazo 3593, e ISABEL REINA GIL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Hum 3608.

$2.00 p|p. v-my.4.

Montevideo, Abril 30 de 1946

10.a Sección

ROGELIO PEÑA, 28 años, soltero empleado, español, domiciliado Magenta 3978 y sa 2150, e ISABEL MILANESI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Charry 2240.

LUIS MARIANO BLANCO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Siracu... OLGA CORREALE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Magenta 3978.

12.a Sección

DOMINGO DA LUZ, 25 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Fomento 1682, y ADELINA FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Fomento 1682.

18.a Sección

CARLOS EDUARDO BARRUTI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1286, y NANCY ELIZABETH PEREIRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Pérez 2734.

19.a Sección

JUAN RAMON TABAREZ, 34 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Duvimioso Terra 2225, y MARIA DEL CARMEN GORDANO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 2225.

ADELINO BARBOZA, 41 años, divorciado, empleado, portugués, domiciliado J. Requena 2110, y MARIA FLOR PEREZ, 41 años, soltera, española, domiciliada J. Requena 2110.

MARIO ALBERTO ROSSI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2056, y SONIA ETHEL VOLONTE, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Defensa 2056.

23.a Sección

RAUL ENRIQUE PRANDO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2917, y ESTHER FERMINA BONIFACCIO LIORET, 28 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2917.

JOSE MARIA VAZQUEZ, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2583, y ESPERANZA CAMACHO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2583.

24.a Sección

MANUEL RODRIGUEZ ABELLA, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 4 de Julio 3177, y ERCILIA FONT, 42 años, soltera, oriental, domiciliada 4 de Julio 3177.

LUIS ROQUE MOLINARI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Osorio 1331, y ELIDA CELSA VISCARRET, 24 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Osorio 1361.

NICOLAS KECO, 23 años, soltero, carpintero, yugoeslavo, domiciliado Mac Eachen 1673 (apto 1), y LUISA BELTRANA FERREIRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Estivao 1579.

JUAN JULIO PERLORENZO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Llambí 1483, y OLIVA MARIA GONZALEZ OTERO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Llambí 1483.

$2.00 Pp.-v.my.2.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto Zubillaga, de fecha once de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con REYNALDO SAPORITI. Cobro ejecutivo de pesos Libro 11 folio 234 Expte. N.o 566. Padrón N.o 24.313", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 24.313, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Marzo 22 de 1946. — José T. Sosa Díaz, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.24-21161-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PEREDA (DANIEL). Cobro ejecutivo de pesos Expte. N.o 460 Lo 10 Fo 578", padrón N.o 161720, se cita, llama y emplaza a don Daniel Pereda, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 161.720, situado en la calle Guillermo Muñoz entre Elcano y M. de Salas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Marzo 22 de 1946 — José T. Sosa Díaz, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.24-21162-v my 30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con R. DE COMPARADA (FIDELA) - Suc. Cobro ejecutivo de pesos Expte. N.o 657 Lo.

11 Fo. 70", padrón N.o 77.230 se cita, llama y emplaza a doña Fidela R. de Comparada, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77.230, situado en la calle García de Zúñiga entre Juan Arteaga y Francisco Romero, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 22 de 1946. — José T. Sosa Díaz, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.24-21163-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha quince de Fe[illegible] dictada en autos: "Municipio de Montevideo con RODRIGUEZ (JOSE FERNANDO). Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 658 Lo. 11 Fo. 70". padrón N.o 66 360, se cita, llama y emplaza a don José Fernando Rodríguez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 66 360 situado en la calle Verdi esq. Velazco, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Marzo 22 de 2946 — José T. Sosa Díaz, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.24-21164-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha quince de Febrero del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con ZAS MARTINEZ (GIL) Cobro ejecutivo de pesos. Lo 11 Fo 72". Expte. N.o 661 Padrón N.o 40536, se cita, llama y emplaza a don Gil Zás Martínez, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 40 536, situado en la calle Coronel Bolognese entre Santa Lucía y Guaruyalo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Marzo 22 de 1946. — José T. Sosa Díaz, Escribano

(Cuenta corriente) Ab.24-21165-v.my.30.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo C. PASCUAL PUYOL y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 8 Fo 501) se emplaza a doña Alejandra Puyol, Blanco, Marina Lucía y Ruperto Guillermo Conde Puyol, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 98 555, situado en la calle Vázquez Cores entre Plaza y cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 28 de 1946 — C Bösch Buero Actuario

(Cuenta corriente) Mz 23-20877-v my 4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PEREZ BELLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.2-4262-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GABINO ARTURO MAÑOSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.29-4175-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA PUMAR DE ROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1946. — Nicanor dos Santos.

$4.00 Ab.29-4176-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO NICOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.29-4163-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE TIMOTEO ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab 29-4139-v.my.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos: "Robert Eduard de Greve con LYDIA MARIE LOUISE LYDIA MARIE LOUISE DE ARAUJO. Divorcio" se cita llama y emplaza a doña Lydia Marie Louise de Araujo, par aque comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa y se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Ab.29-4177-v.jn.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado MAYIR PESAH y MARIA JOSE solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Isaac, Salomón, Esther, Samuel, Matilde y Benjamín Pesah José, porque donde figura en todas ellas el nombre y apellido del esposo y padre, respectivamente, como "Mair Pesag" o "Mair Pesaj" debe decir 'Mayir Pesah" que es lo verdadero — Montevideo, Setiembre 3 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Ab.27-4095-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DICRAN o DIRIAN HALIGIAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1946 — Nicanor dos Santos Actuario.

$4.00 Ab.26-4045-v my.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que doña HAYDEE MARIA CRUZ DE DINELLO se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De su matrimonio con Cuidrico Angel Antonio Dinello las de nacimiento de sus hijos Haydée Yolanda, Enrique y Angel Dinello Cruz y la de defunción de Cuidrico Angel Antonio Dinello, pues donde en todas ellas figura el nombre del esposo, padre y causante, respectivamente, como "Enrique A" o "Enrique Antonio" o "Cuidico Angel Antonio" debe decir "Cuidrico Angel Antonio", que es lo verdadero. — Montevideo, Setiembre 5 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Ab.27-4094-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO EUGENIO SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.25-4016-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL PESSOLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.00 Mz 25-2988-v.ab.5. Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA o MARIA LUISA FERRERO DE CASALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 11 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.23-3894-v.my.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que VICENTE ANGELONE solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde figura en ella el nombre y apellido de su padre como "Angelone Amato" debe decir "Amato Angelone". Además, donde figura el apellido de su madre y el de su abuelo materno como "Palmier" debe decir "Palmieri" — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Ab 11-3691-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minegui, dictado en autos "Salustiano Valiño con ESPERANZA FRAGA BARROS Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Esperanza Fraga Barros para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y en los también iniciados, caratulados "Salustiano Valiño, Auxiliatoria", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los trámites mencionados — Montevideo, Marzo 28 de 1946. — Nicanor dos Santos. Actuario.

$24.00 Ab.10-3646-v.my.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MIGUEL GARCIA y MERCEDES CAO DE GARCIA, solicitan la rectificación de su partida de matrimonio, como asimismo de las de nacimiento de sus hijos Miguel Angel, Irma Elsia y Nelly Lucrecia García Cao, pues donde en todas ellas figura el apellido de la esposa y madre respectivamente, como "Cas" debe decir "Cao" que es el verdadero — Montevideo, Marzo 28 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario

$9.00 Ab 9-3474-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRUCTO UGALDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Marzo 16 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario

$12.00 Ab.5-3444-v.my.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que FORTUNATA SAAVEDRA DE ESNAL, solicita la rectificación de las siguientes partidas: 1o) De su matrimonio con Hermenegildo Esnal, porque donde figura el apellido de su madre como "Vigatti debe decir "Bugatti" 2o) En misma partida, donde la fecha de su nacimiento figura como "1397" debe decir "1896" 3o De nacimiento de su hijo Juan Carlos Esnal Saavedra, donde el apellido de su abuela materna, figura como "Vigatti" debe decir "Bugatti". 4o) De su nacimiento, donde figura como "niño" "hijo legítimo" y su nombre como "Fortunato" debe decir "femenino" "hija legítima" y Fortunata", que es lo verdadero. — Montevideo, Diciembre 8 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$10.50 Ab.9-3601-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA ADELAIDA DE GOMENSORO DE VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 11 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario

$18.00 Ab.2-3300-v.my 14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "Martha Correa por su menor hija SUSANA YOLANDA. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, a los herederos o causahabientes de don Lorenzo J Ziuola Ferraro, o a aquellos que tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Mz.29-3161-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELAIDA DEVOTO DE BRUSAFERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz.22-2894 v my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELSA SALVAGNO o MARIA ELSA SALVAGNO y CARLOS MANUEL ETORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$6.00 My.2-4258-v my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.2-4254-v my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de ENRIQUE CANDIDO PUIG citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.2-4245-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DAGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ab.30-4184-v.my.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUCIA ANGRISANI, JOSE ANGRISANI y TERESA CARDONE DE ANGRISANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ab.29-4150-v my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PALMIERI DE DIMARTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ab.30-4185-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO TAPIE o JUAN PEDRO TAPIE PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ab 29-4148-v.my.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ANGELICA ESTHER GUERRERO, que aparece como nacida el "23 de Agosto de 1928" debiendo decir el 23 de Agosto de 1922 por ser la verdadera. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 22 de 1946. — Luis E. Fontana, Act. Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Ab.29-4160-v.my.16.

Concurso de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado: "TRUJILLO (JUAN ANTONIO). Concurso necesario" se convoca a los acreedores de dicho concurso a junta general la que tendrá lugar en este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 3.er piso, el día veintiocho del entrante a la hora quince Se previene: 1.o) Que los acreedores deberán concurrir a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y 2.o), Que la junta resolverá con los que a ella concurran y a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos. — Montevideo, Abril 13 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$20.00 Ab.29-4182-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO ARGIROFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 20 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ab.25-4003-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ab.25-4004-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL POMIES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ab.22-3832-v.my.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de CASIMIRO OLSZTYN con MARIANA LOJEWSKA y las de nacimiento de la hija de éstos, Elena: en la primera aparecen los contrayentes con los apellidos de "Olstyn" y "Loiewska" y en la segunda aparece el apellido paterno "Olstein" y el nombre y apellido materno como "María Loiewski"; en ambas partidas deben figurar los apellidos de los contrayentes y padres, respectivamente, como Olsztyn y Lojewska y en la segunda debe también sustituirse el nombre de María por el de Mariana, que es el que corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 21 de 1946. — Luis E. Fontana

(Auxil.) $10.50 Ab.13-3826-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se cita, llama y emplaza al señor JOSE MARIA VIÑAS por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa doña María Salomé Tapia (libro 42 folio 45), que radica en este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1946. — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.13-3788-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de MARIA INES PEREZ LEYTES por aparecer en dicha partida con el apellido "Méndez" debiendo decir Pérez Leytes, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 27 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Ab.11-3674-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de GERONIMO SANTOS MEDEROS, que aparece en dicha partida con los nombres de "Pedro Mederos", debiendo decir Gerónimo Santos Mederos, y donde el padre aparece como "Gerónimo Santos Mederos", debe decir Pedro Mederos, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Ab.11-3661-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO MUNK o MAXIMO PABLO CARLOS MUNK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Mz.22-2919-v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ODELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$4.00 Ab.27-4133-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o MARIA JUANA ANTONIA BOCCONE o BUCONE o BUCANÉ, viuda de Juan o Juan Bautista Nervi, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.27-4111-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA VARELA DE PASCUAL MELIAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 3 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.26-4039-v.my.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "RAGO (CARLOS MARIA). Título de procurador", se hace saber que el día dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Ldo. de P. I. en lo Civil de tercer turno. Carlos María Rago, domiciliado en Cerrito 685, al señor Juez digo: Optando al título de procurador, produciré información presentando como testigos a Ricardo R. Romero y Manuel Charquero domiciliados donde el subscripto, quienes depondrán

al tenor siguiente: 1.o) Por las generales de la ley, 2.o) Qué concepto moral merezco, 3.o) Razón de sus dichos. Solicito: Se agregue, los diarios sin escrito y se me expida testimonio. — Carlos M Rago." A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 6 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$12.00 Ab.21-3977-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CALVERAS o CALVERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Ab.25-4027-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Ab.23-3918-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Ab.22-3872-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Cedrés Maisonave (Blanca M.) contra VON FUCHSLOCHER (EDUARDO C.). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Eduardo Carcano Von Fuchslocher, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 27 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Ab.6-3504-v.my20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SCASSO DE CAMPOMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Ab.4-3415-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELSO COLONGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Ab.4-3387-v.my.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Martín Elena Rosa contra HOULSTON ARTURO ALFREDO Divorcio", se cita, llama y emplaza a Arturo Alfredo Houlston, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 13 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Mz.29-3167-v.my.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "FALCONE LUISA Segunda copia" (L. 42, F. 725), se cita, llama y emplaza a los herederos de Amanda, María del Huerto Leopolda o Leopoldina, Aselo Julián y Antonino Esteban Lanata y toda otra persona que se considere con derecho que por escrito de fecha veintinueve de Diciembre del año próximo pasado se presentó ante este Juzgado Luisa Falcone solicitando expedición de segunda copia de la escritura de cesión de derechos otorgada por Rosa Lanata de Falcone a favor de su madre Luisa Chiappe de Lanata, en cinco de mayo milnovecientos seis, ante el escribano Juan B. Bazzano, referente a los derechos sucesorios que a la cedente le correspondía en la sucesión de su padre don Bartolomé Lanata, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 20 de 1946 — Carlos María Trianón, Actuario
$48.00 Mz 30-3166-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS VASILICH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a María Vasilich Karabajich de Matesich para que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ella dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Setiembre 25 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Mz 22-2898-v my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "Rodríguez, Teodora contra OSORES, CARLOS Divorcio", se cita, llama y emplaza a Carlos Osores, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 30 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Mz.26-3049-v my.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA ENRIQUETA o MARTA GARCIA DE ZUÑIGA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ab.29-4173-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA DAVILA DE VILLAVERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgaod. — Montevideo, Abril 6 de 1946. — Raúl Calcagro, Actuario.
$4.00 Ab.29-4157-v.my.10.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra la firma comercial de esta plaza REDONDO y CIA., constituída por Albino Redondo y Ramón García a cuyo efecto se previene: I) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa: II) Que los que tengan bienes o documentos del fallido, deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: III) Que se ha fijado el término de treinta días a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos y IV) Que se nombró Síndico de la quiebra a don José Ameglio Perriol, domiciliado en la calle Cerrito N.o 631 Esc. piso 1, Esc. 1. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Costas) Ab.29-21221-v.my.10.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, y a los efectos de lo dispuesto por el Art. 1643 del Código de Comercio, se hace saber que por auto de fecha treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, recaído en el expediente sobre fijación de la época de la suspensión de pagos del fallido CORNELIO PEREZ LEAL, se fijó el día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta como fecha de la suspensión de pagos. Que dicha resolución así como el informe del Síndico se encuentran en esta oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Montevideo. Abril 22 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Costas) Ab.29-21222-v my.10.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, y a los efectos de lo dispuesto por el Art. 1643 del Código de Comercio, se hace saber que por autos de veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta, recaído en el expediente sobre fijación de la época de la suspensión de pagos del fallido JUAN G. PONS, se fija el día diecinueve de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho como fecha de la suspensión de pagos. Que dicha resolución así como el informe del Síndico se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Costas) Ab.29-21223-v.my 10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN JOSE FERRARI y de FLORENCIA RUSSI o ROSSI DE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario
$6.00 My.27-4091-v.my.9.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza JUAN BARONE y a cuyo efecto se previene: I) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa: II) Que los que tengan bienes o documentos del fallido, deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: III) Que se ha fijado el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos y IV) Que se nombró Síndico de la quiebra a don Benigno Ambrois domiciliado en la casa N.o 1413 de la calle Julio Herrera y Obes. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.27-21204-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS BIRRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ab.27-1112-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA GONZALEZ DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ab.25-3996-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ADORNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 21 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ab.24-3978-v.my.6.

Concordato Preventivo-extrajudicial

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en autos "BANCO FANCES SUPERVIELLE y COMPAÑIA. Concordato preventivo" (L.o 34, F.o 736), se hace público que el concordatario ha pre-

sentado, en siete ejemplares, la propuesta de concordato que se transcribe:

"Concordato preventivo extrajudicial. — Entre el Banco Francés Supervielle y Compañía y los subscriptos, acreedores quirografarios de esta institución, se conviene celebrar un concordato preventivo extrajudicial con las bases y estipulaciones que subsiguen:

I. — Porcentaje, forma, plazos y demás condiciones para la cancelación de los créditos de los acreedores

Artículo 1.o Los acreedores **privilegiados** por depósitos que no excedan de $ 500.00 moneda nacional (quinientos pesos), al 4 de Noviembre de 1940 en su capital e intereses, recibirán el importe íntegro de sus créditos, dentro de los treinta días de la homologación judicial de este concordato.

Art. 2.o Los acreedores **quirografarios** al 4 de Noviembre de 1940, serán satisfechos en la siguiente forma: el setenta por ciento de sus créditos en efectivo, de acuerdo con los plazos y condiciones que se establecen en el artículo siguiente: el diez por ciento en acciones de una sociedad anónima bancaria según se indica en el artículo 4.o y el veinte por ciento restante, después de los cinco años a partir de la homologación judicial de este concordato, en la forma que se expresa en el artículo quinto.

Art. 3.o El setenta por ciento se abonará en efectivo en los siguientes plazos:

5 o/o (cinco por ciento) dentro del primer año de la homologación judicial de este concordato;

10 o/o (diez por ciento) en el año subsiguiente;

15 o/o (quince por ciento) durante el tercer año;

20 o/o (veinte por ciento) dentro del cuarto año;

20 o/o (veinte por ciento) en el transcurso del quinto año;

Estas sumas devengarán un interés de tres por ciento anual, pagadero por año vencido.

El Banco Francés Supervielle y Cía. o la entidad que lo represente, podrá anticipar, en cualquier momento, los plazos máximos fijados y aumentar los porcentajes establecidos a fin de abreviar el término del concordato.

Art. 4.o Por el diez por ciento se entregarán acciones, por su valor nominal, de la nueva Sociedad Anónima a constituirse, las que se integrarán con los saldos disponibles de la liquidación del activo, siempre que esa integración sea posible, después de estar asegurado el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior.

Los acreedores podrán anticipar a la integración de dichas acciones sin perjuicio de ser reembolsados con el producto de la liquidación de acuerdo a lo establecido anteriormente.

Art. 5.o A los cinco años de la homologación judicial de este concordato, o antes, si se cumpliera lo establecido en el último inciso del artículo tercero, —una vez abonado el porcentaje a satisfacerse en efectivo (setenta por ciento) e integrado en las condiciones establecidas en el artículo cuarto, el porcentaje en acciones (diez por ciento) se distribuirá el remanente si lo hubiere, entre los acreedores, a prorrata de sus créditos, hasta cubrir el veinte por ciento restante, quedando así extinguidos los créditos adeudados.

Art. 6.o Los acreedores quirografarios podrán recibir, si así lo solicitaren, títulos al portador, por el setenta por ciento de sus créditos, en los que se harán mención de la forma y condiciones de pago previstas en este concordato para ese porcentaje. Por el veinte por ciento restante, a que se refiere el artículo quinto, podrán obtener bonos complementarios al portador, de acuerdo a lo establecido en dicha disposición.

Por las fracciones menores de $ 50.00 m|n. (cincuenta pesos) podrá entregarse partes de títulos y partes de bonos.

II. — Constitución de la nueva Sociedad

Artículo 7.o El Banco Francés Supervielle y Cía. realizará todas las gestiones necesarias a los efectos de constituir una Sociedad Anónima de acuerdo a las bases que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 8.o El capital de la nueva sociedad estará constituído por: A) La parte de acciones que pueda corresponder a los acreedores, por el diez por ciento de sus créditos. B) La parte de acciones emitidas y suscritas por el público la que no podrá ser inferior a $ 1:000.000 00 (un millón de pesos m|n).

Art. 9.o La nueva sociedad tendrá por objeto principal: la realización de toda clase de operaciones, que se relacionen directa o indirectamente, con las actividades bancarias; deberá además: A) Encargarse gratuitamente de la liquidación del activo de la firma Banco Francés Supervielle y Cía. B) Ejecutar por cuenta y riesgo de la misma firma, también en forma gratuita, las bases del concordato establecidas en el capítulo anterior y demás artículos pertinentes, para lo cual los acreedores, que no designan Interventor, le otorgan todas las facultades necesarias a tales efectos. C) Hacer adelantos, siempre que lo estimen **conveniente**, sobre las obligaciones asumidas por el Banco Francés Supervielle y Cía. D) Vender, gravar, hipotecar y en cualquier forma enajenar los bienes de dicha Sociedad, así como realizar toda clase de operaciones bancarias, financieras o comerciales, pero con la exclusiva finalidad de facilitar la liquidación del activo para el mejor cumplimiento de las obligaciones de este concordato. E) Tendrá además la facultad de adquirir de la Sociedad Colectiva Banco Francés Supervielle y Cía., bienes muebles e inmuebles en las condiciones y precio que se convenga con ésta, que no será inferior a los valores del balance; podrá igualmente hacer préstamos con garantía hipotecaria sobre esos mismos bienes; a estos efectos la Sociedad Colectiva Banco Francés Supervielle y Cía., queda autorizada para otorgar las escrituras y documentos que correspondan.

Art. 10. Las acciones subscriptas por el público tendrán el siguiente privilegio en cuanto a la distribución de utilidades: de los beneficios líquidos a repartirse se deducirá, en primer término, una suma que permita distribuir hasta un seis por ciento de dividendo anual; cubierto ese porcentaje, los beneficios se destinarán a servir el dividendo de las acciones de los acreedores, hasta llegar al seis por ciento; el remanente se repartirá entre ambas clases de acciones en proporción al capital de las mismas. Este régimen subsistirá durante el plazo de cinco años.

Art. 11. El número de Directores de la nueva Sociedad será de siete miembros. Al realizarse la asamblea constitutiva de la misma se nombrarán dos representantes de los acreedores y uno de la Sociedad Banco Francés Supervielle y Cía. Este régimen subsistirá durante el pazo de cinco años.

III. — Responsabilidad de los socios

Artículo 12. Los socios del Banco Francés Supervielle y Cía., entregan, para ser incorporados al activo de dicha Institución y hacer frente a todas las obligaciones de este concordato, todos los bienes inmuebles y valores mobiliarios de su propiedad, radicados en el Uruguay, al 4 de Noviembre de 1940.

Los herederos de los socios fallecidos se comprometen igualmente a entregar la parte de bienes que pudiera corresponderles, en la sucesión de dichos socios, por su calidad de herederos.

Los socios que no presten servicios al Banco, percibirán una asignación global, a distribuirse entre ellos, de $ 1.500.00 (mil quinientos pesos m|n) mensuales, durante cinco años, o antes si se hubiere anticipado el cumplimiento del concordato.

IV. — Disposición transitoria

Artículo 13. Es condición de este concordato, la aprobación de una ley que someta a este Banco al mismo régimen que el previsto para las instituciones bancarias constituídas en forma de sociedad anónima.

El presente concordato preventivo extrajudicial se extiende en siete ejemplares de igual tenor, a un solo efecto y los acreedores quirografarios de la institución firman separada e indistintamente cualquiera de ellos. Ejemplar número uno.

1 Silvio Campodónico, 2 Charlotte Jolly, 3 Horacio Trápani, 4 Por mi señora esposa Luisa Scaglia de Trápani: Horacio Trápani, 5 Por mi señora María Munua de Baeza: Angel Baeza, 6 Laura Carrara, 7 María Luisa Tagliapietra, 8 Leo Knobloch, 9 Francisco M. Cadó, 10 Isaac Benlacar, 11 Severino J. Bermúdez, 12 Alina Ballefín, 13 María T. Ballefín, 24 María Moner y Munar, 15 José Cardone, 16 José Armand Sciuto, 17 Sofía Guilles de la Tourette, 18 C. Rosa Díaz Burgues, 19 Isabel A. de Bianchi, 20 César Benítez, 21 Justo Rodríguez, 22 María Ofelia Baeza, 23 Ofelia A. Molinari Gardella, 24 Josefina Tarabil, 25 José María Garmendia, 26 Adolfo Vaillant, 27 Gabriel Nadal, 28 Manuel Magadan, 29 Delia Martorell 30 Juan Ventre, 31 Vicente Desiderio, 32 Elvira R. de Boccia, 33 Diego Otaegui, Juan B. Otaegui, 34 René Roberto Laborde 35 Federico Acchiardi, 36 Maximiliano López Lidner, 37 Pedro Irigoin, 38 Por María Elisa Garmendia: Francisco Garmendia, 39 Por Ana María Garmendia: Francisco Garmendia, 40 Manuel Magadan, 41 Paul Valliere, 42 Por cuenta de Juan Pedro López: Paul Valliere, 43 Martín Duhalde, 44 Domingo Cerminara 45 Juana M. Torrado, 46 Rosa G. de Folco, 47 Guillermo F. Rodríguez, 48 Federico Siccardi 49 Ma Jorajuría, 50 Joseph Gisi-Via 51 Isabella Santos, 52 Antonio Verdes, 53 Zulma Jorajuría, 54 Santiago Camagna, 55 Socorro Santo García 56 Francisco Canterucci, 57 Danilo Carro Díaz, 58 Eugenia Hourdebaigt, 59 Ana Hourdebaigt, 60 Rosa Pietra, 61 Julio B. de Vilar, 62 Ema María G. de Amorín, 63 Héctor Vargas, 64 Por Teresa B. R. de Escalante: E. Escalante, 65 María Joaquina S. de Bauzá, 66 Ignacio Fernández, 67 Por poder Juan P. Aguerre: Miguel Quartino, 68 Por poder Juan Pedro Aguerre Miguel Quartino, 69 Por Poder Tristán Aguerre: Miguel Quartino 70 Por poder Renée B. de Aguerre: Miguel Quartino, 71 Por poder Pedro Aguerre: Miguel Quartino, 72 Por poder Augusto Aguerre: **Miguel Quartino**, 73 Por mi señora esposa Catalina D. de Quartino: Miguel Quartino, 74 Manuel J. Do Santos 75 Amalia P. de Parbello, 76 Ana Etchepare, 77 (No corresponde), 78 Alicia B. de Fossati o Américo Fossati: Américo Fossati, 79 Américo Fossati, 80 Américo L. Fossati o Américo H. Fossati: Américo Fosatti 81 Guillermo H. Fossati o Américo Fossati: Américo Fossati, 82 José Luis Fossati o Américo Fossati: Américo Fossati 83 Pablo Fossati o Américo Fossati: Américo Fossati, 84 Francisca Fanizzi de Fanelli 85 Raúl Arturo Larracq, 86 Eduardo Natale, 87 Juan Briozzo 88 Clara Beheregaray 89 Francisco Irigoyen 90 Carmen S. de Brena, 91 Ana Nélida Pedetti, 92 Ana P. de Pedetti, 93 Juan Oberti 94 Por mi señora Amelia S. de Morasca: Alfredo Morasca 95 Alfredo Morasca, 96 Emilio Scarano 97 Santiago Ganchou 98 Santiago E. Tirone, 99 José Ameglio y Borea, 100 Alberto Berta 101 Celina Costa 102 Por Isabel Gorlero de Bergalli: María Celia Bergalli Gorlero 103 Juan Rodrigou, 104 José García Bugarín, 105 Héctor Bonnet Pouvanne 106 Por Ramón A. Juani: Pedro Irigoin 107 Juana Lamarque, 108 Marta Marseille 109 Luis Suárez, 110 Por Elvira Varela de Iglesias: Manuel Iglesias, 111 Por Mariana C. de Alscar: Domingo Alscar, 112 Domingo Alscar 113 Por Rosa Blanca Díaz Baillo 114 Fernando Báncora, 115 Por Luisa Juana Fratelletti: Fernando Báncora, 116 Fernando L. Bassalsegui, 117 River Varela, 118 Carlos M. Iruleguí, 119 Clotilde Damiens 120 Juan Labat, 121 Marcelo P. J. Schmitz, 122 Sara Berti de Ruiz, 123 María Luisa V. de Faroppa, 124 Adolfo Alvarez 125 Lola S. de Barabino, 126 Por Laura Escalante: E. Escalante 127 Por Rodolfo Escalante Rosi E. Escalante, 128 Julia Elizagaray 129 María Salomé E. de Cobo, 130 Lauro Rodríguez Pozzi 131 Por Carlos M. Pérez: Guadalupe Pérez 132 Alfredo C. Sabores, 133 Por Saturnino Techera: Enrique J. Larraechea, 134 En virtud del oficio del 14-11|1940 del Juzgado Civil sexto como beneficiario y por sucesión Enriqueta M. de Ricav: José M. González, 135 José M. González 136 Ramón Pensado Santos 137 Celestina Negreira García, 138 Miguel Quartino 139 Por Ema Schenker: José Schenker 140 Por José Pische: Constantino Pische, 141 Constantino Pische 142 Por Poder Sansón Etchepareborda: Miguel Quartino 143 Delfina Freitas de Vasconcellos 144 Rafael Labella, 145 Por Margarita B. de Labella: Rafael Labella 146 Por Nilda Margarita Labella Bueno: Rafael Labella, 147 Por Mario Oscar Labella: Rafael Labella 148 José Calo, 149 Ricardo Rodríguez Giráldez 150 Por Carmina Ferreiro Tizón: Ricardo Rodríguez Giráldez, 151 Vicente Bloise, 152 Por poder de Amelia Ameglio Berriol: José Ameglio y Borea, 153 Por poder de Sofía C. Ameglio Berriol: José Ameglio y Borea 154 Magdalena Dell'Acqua 155 Ramona Peralta, 156 Dionisio Garmendia 157 Por orden Dionisio Jorge Garmendia: Dionisio Garmendia 158 Juan G. Pérez, 159 Héctor Cazenave, 160 Elías Alargunsoro, 161 Ana E. Ramos de Kornis, 162 Por Antonio Torres: Bartolomé Torres 163 María Parolo 164 María Elena Gasset 165 Jesús González 166 María Inés Segundo, 167 Teotinia N. Gaillard 168 Gabriel Ortiguier, 169 Elena C. de Astiz, 170 Manuel M. Oliver, 171 Isaac Castro Rodríguez, 172 Por Elena Mañé de López Lindner: M. López Lindner, 173 Por Matilde Daleiro: Wáshington Paullier, 174 Chaskia Mahiddini, 175 Por Julio Suberbielle Armando Suberbielle, 176 Armando Suberbielle, 177 Manuela M. de Dupuy 178 Guillermina Martirené de Pietra, 179 Juan Antonio Buero, 180 Hipólito Menvielle 181 Por Sociedad Francesa de Enseñanza: J. Dubourdieu (Vicepresidente), J. d'Hastreux (Tesorero), J. Bertrand (Administrador Delegado) 182 Por Aliance Française: J. Bertrand (Presidente), H. Gruss (Tesorero), 183 Enrique Julio Buero 184 Por Antonio Mendizábal y otros: Antonio Mendizábal (siguen las firmas a continuación de la firma N.o 212); 185 Antonio Mendizábal 186 Por poder Bonomi, Ambrosoli y Gimeno Quinto Bonomi 187 Guillermo Idiartegaray, 188 María Labat de Daller 189 Miguel Jaume Torres 190 Pierro y Cía 191 Carlos Jung Nyssen, 192 Por Olga María Jung Rovertoni o Carlos Jung Nyssen: Carlos Jung Nyssen, 193 Rosalía S. de Munyo 194 Juan C. Sansón, 195 Andrés Beltrami, 196 Por Roberto Linares: Andrés Beltrami 197 Ana Artola de Zabala, 198 Ricardo F. Figoli, 199 Rafael Nápoli, 200 Ida N. de Aramburu, 201 Arturo O. Seltune, 202 Por mí y por Delicia Foderé de Marzol: Carlos Marzol Johnson, 203 María Julia Lacouzatte 204 Rosa Zerboni, 205 Juan Grondona 206 Delfina Torrado, 207 Por Juan M. Cardozo: Angélica Andrioli, 208 Angélica Andrioli 209 Ramón Duhalde 210 Por poder de Suc. Andrés Idiart: Por poder de Suc. Andrés Idiart 211 Por Suc. Juan Jacinto Munyo: Celia Munyo, Eloísa Munyo, Esther Munyo, Irene M. Munyo, Juan Jacobo Munyo, 212 **Jorge** Muñoz ... (Complementos por "Antonio Mendizábal y otros": Pascasia M.

de Garmendia, Juan José Garmendia, Josefa M. de Mendizábal, Basilio Mendizábal, Manuel J. Mendizábal. 213 Eusebio Luzardo. 214 Domingo Cazaux. 215 Berta Gauthier. 216 Juan B. Bazzano. 217 Antonia Villar de López orden Joaquín López Varela: por poner Mariano Varela. 218 Por poder de Joaquín López Varela: Mariano Varela. 219 Juan Arzeno. 220 Juan N. Quagliotti. 221 Angel Ballarini hijo. 222 Manuel Menéndez. 223 Angelita Cabal Ximénez. 224 Ceferino Lago. 225 Afra A. de Mónico: Carmelo Mónico. 226 Por María de la Fuente: Juan Luis Enrile. 227 Gumersindo Cobelo. 228 Carmelo Carbone. 229 María del C. Rombertie. 230 Manuel Nabeira. 231 Por Blanca C. de Amoroso: Juan C. Amoroso. 232 Domingo Pacheco Días. 233 Pedro Aramburú. 234 María Elena A. de Aramburú 235 Ana J. Fernández. 236 María Fernández. 237 María Esther Crossa. 238 Feliciana Fernández. 239 Salvador Amato. 240 María Margarita Turón de Lapat. 241 Isabel Muracas. 242 por Rolando Conti: Josefa A. de Conti 243 por Kathleen Christie: John Cooper 244 Julio Duhalde. 245 J L. Próspero Duhalde. 246 por María D. de Duhalde: J. J. L P. Duhalde. 247 por Asunción Aguirre: Angela Aguirre. 248 por Héctor Aguirre: Angela Aguirre. 249 Angela Aguirre. 250 Dionisio Cenoz. 251 Dalmiro Almirón. 252 Juan Aguerre Barberen. 253 Benito L. Inthamousson. 254 Luciano Mendy 255 por Suc. Emilio Mendy. Luciano Mendy (siguen las firmas a continuación de las firmas 273). 256 Juan P. Aramburú. 257 Fernando Aramburú. 258 José M. Cortabarría. 259 por Dolores R. Iguarán de Cortabarría: José M Cortabarría. 260 Irene Rosenberger. 261 mi aceptación se refiere solamente a mi saldo en la Sección Alcancías cuenta N.o 781: Elena S. de Parodi. 262 Paul Larnaudie. 263 Carmen Lembo. 264 María C. Zucca. 265 Francisco Rossini. 266 por Amanda Villar de Rossini: Francisco Rossini. 267 Juan Naisterra Urtazun 268 José P. Carre 269 Bernardo Guillamón. 270 Sofía Campi de Brugnoli. 271 Alberto Brugnoli. 272 Heraldo Gagliardi. 273 Josefina Naisterra. 274 (Complemento; por Suc. Emilio Mendy: María Mendy de Sosa. Eloy Sosa. Martín Mendy, Josefa Mendy, Juan C. Mendy, Justa Telma Mendy de Roads. Fernando Roads Fernández. Eduardo Mendy, a ruego de mi señora madre doña Zora Maldonado por no saber firmar y en representación del hijo menor de ésta, Alejandro Mendy; Gregorio Maldonado (L. R. Fascioli y Juan P. Iglesias (testigos). María Alicia Mendy de Olaso. José M.a Olaso. 274 Emilia Dabezies de Challe. 275 Luis E. Solari por mi esposa Rosa R. de Solari. 276 Juan Esclarmonde. 277 Pedro M Aguirre. 278 María L. C. de Quintela 279 Antonia Maisterra de Gutiérrez: César Gutiérrez. 280 Isabel Llenell 281 Mario Gianetto Bertazzoni 282 Arturo Lorio. 283 Luisa O. de Fabini. 284 Santiago Fabini (hijo). 285 Carlos A Saint Upery 286 Juan Luis Vidal. 287 Pilar Vázquez 288 Alcides Caballero 289 por Adela M Bocage: Alfredo Bocage 290 por Walter Bocage: Alfredo Bocage 291 Eduard Legris. 292 Antonio D. de Labat. 293 Aurelio Cuenca 294 Ricardo Butler. 295 Jacques Margoanato 296 Serapia B. de Badetto, Juan Badetto 297 Josefina Oxilia. 298 por Ana Ferrando: Josefina Oxilia. 299 César J. Crispo. 300 Luis Fresia 301 Héctor R. Mattos. 302 Armando Mattos (hijo). 303 Atilio Ottieri. 304 Odilia P. de Hugarte. 305 Juan González. 306 Antonio Carballo. 307 Carlos P. Mendy 308 Fabián F. Mendy Noriega. 309 Francisco A. Mendy 310 Ivonne de Vavrin. 311 Anastacio Salgado. 312 Rosa B. de Moreau, Julio E. Moreau 313 Mary V Brown. 314 por Asociación Nacional de Afiliados: P Folco (delegado Consejo): R Conrado Comes (Presidente). L. J. Vilisio (Contador). 315 José Pedro Berthet. 316 María Angélica Berther. 317 Societé Française De Drapeau" A. Michon (Presidente). J. Lecomte (Tesorero) 318 Armando Cáceres 319 Manuel G. Sotelo. 320 por S. Rosemburg o Johana Hiller de Rosembund. Sieglert Rosenbund. 321 Sieglert Rosebund 322 Julio B. y R. A. Vidovich 323 por Suc. Federico Bion: Palmira Bion. Federico Bion. Carlos Bion. 324 por Sucesión Rafael Togores: Florencio Gelós. 325 Nicolás Polinotto. 326 Juan C. Alvarez Pons 327 Brígida R. de Rodríguez.

Ejemplar número dos — 1 por Crédito Inmobiliario Financiero S. A.: Luis J. Supervielle Daniel Supervielle. 2 Juan T Govret 3 Angela Luisa Starost. 4 Rosa María Starost. 5 Américo Torrelli. 6 Miguel A Gabriel 7 por Rural Argentino Uruguaya S A Luis J. Supervielle, Jorge Supervielle. 8 José Novo Cerro. 9 Emilio Lessa. 10 por Suc. Manuel Lessa, Emilio Lessa. 11 Nicasio Ameixeiras. 12 por Doroteo Gorriz y Agustín Domínguez: Doroteo Gorriz, Agustín Domínguez. 13 José González 14 por María T. F. de Baigalupi: Rosa G. de Folco. 15 Adolfo Américo Scapusio. 16 Julio Mailhos S. C. 17 María Josefina Fontes Arrillaga. 18 por Marta Luisi: Paulina Luisi. 19 por Jorge Mautone Luisi: Paulina Luisi. 20 Alberto Miguel. 21 Manuel Fraga. 22 Antonio Dieguez Merens 23 Juan Cappa 24 José Pena. 25 Severo Piana. 26 por Angela L. Payetto: Víctor Rainéri. 27 Manuel Gil. 28 Natalia E. Salletti de Ricon. 29 Francisco Fanelli. 30 María O. de Ramonet. 31 María Noyesse. 32 por Eduardo J. Liendo: Laura E. Liendo, Eduardo J. Liendo. 33 Clara C. C. de Garbarino. 34 Rosa María M. de Díaz. 35 por Estefanía Salinas: Adolfino Iglesias. 36 Julio Yafrate 37 Juan José Borio. 38 Santiago Poggi Rocca. 39 por mi señora Delia Basso de Cassamagnaghi: A. Cassamagnaghi 40 Antonio Cassamagnaghi. 41 Salvador Crudelli. 42 p. p. Agencia Marítima Dodero S. A.: Joaquín Abril. 43 Conforme por el saldo resultante a mi favor, una vez efectuada la compensación que con arreglo a derecho me corresponda: Mario A. Caballo 44 Juan Tristan. 45 José Bellocol. 46 Braulia S. de Arostegui. 47 María Beldarrain Lete. 48 Basilia Beldarrain. 49 a ruego del señor Felipe R Morixe, por estar imposibilitado Raúl Lágaro Morixe, Juan P. Benzoa Roberto Chiazzaro (testigos). 50 Anastasia Dip. 51 Alberto V. Cruz: 52 Ana T. de Florey. 53 Adolfo Kozan. 54 Mario M Dorrego 55 José L Cavallo. 56 Ricardo Horner. 57 Modesto Sagasti. 58 Romeo Bacigalupi. 59 Leovigildo Yañez. 60 Carlos Hordeñana 61 p p. Bayer y Cía, Oscar Otto Velazco. 62 Matilde F. Vacca Reale. 63 Alfredo Kubly. 64 Antonio Fernández de León 65 Emo Etchepare Castellanos 66 Susana Etchepare Castellanos. 67 67 Horacio Etchepare Castellanos. 68 Juan E. Patto 69 Juan Cirio. 70 María Souque de Cirio. 71 Por "Don Carlos S. A.": C. Brandes, César Brandes Sienra 72 P. P. C. Brandes y Cía. Héctor Fitz Patrick 73 Elena Gianelli 74 Elvira Gianelli. 75 Bernardo Aguerre. 76 Rogelio Fascioli 77 Clelia Parodi Falco. 78 Yolanda Parodi de Fascioli. 79 Juliana E. de Larriera. 80 Por Manuel Rial o Andrés Damiano: Rial y Damiano. A. Damiano. 81 Elbia Echave de García 82 Eduardo Amestoy. 83 Etchegoin y García Arocena. 84 Juan D. Costa. 85 Nolberto Ozano. 86 Por mi señora esposa María E de Ozano: Nolberto Ozano. 87 Rafael Bachere. 88 Mercedes Sabaté 89 En virtud del oficio del 19-12-1940, del Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno como beneficiario y por Suc. María Maggiolo Vidal: Esteban Maggiolo Vidal Rosa Maggiolo. 90 Eduardo Gallart. 91 Enrique Carballo. 92 Sara Albanell. 93 Por Juan Miguel Etchemendy: Juan Etchemendy. 94 Genoveva Cárpena. 95 Enrique Giordano. 96 Sabino Espasinde Casal. 97 Elvira Abal 98 Rosa Carrero. 99 Por Tomás Carrero: Rosa Carrero. 100 Alejandro Tagliapietra. 101 Ricardo Ludeke. 102 Pedro Sebastián. 103 Hipólito Othon 104 Por María Jibert de Bianchi: Eugenio Bianchi. 105 Por Comité Française de Secours de Guerre: Celestino Alet Fernando Faveur. 106 Leopoldo Arrigoni. 107 Nuncia D'Aponte de Revello. 108 María Ana B de Janssen 109 Por Gerardo Stevens Janssen: María Ana B. de Janssen. 110 Isaías Núñez 111 Por Julia A. de Pelran: María A. de Parodi. 112 Ivonne D. de Hunle. 113 Martiniano S. Bresciani. 114 Juan Romano 115 María Salaverría 116 Magdalena Turom de Gutiérrez. 117 Zulma Riestra Barcia de Guerriot. 118 Salomón D. Saúl. 119 Por Faustino Gómez: Saúl Rovira Burzaco 120 Por Faustino Odimir Gómez: Saúl Rovira Burzaco. 121 Ulises N. Riestra 122 Por Martha Riestra Barcia: Ulises W. Riestra. 123 Por Ulises S. Riestra Barcia: Ulises W. Riestra. 124 Por María Teresa Barcia de Riestra: Ulises W. Riestra. 125 Juan Gregores. 126 Hilario Castaños Vivanco 127 Josefa Turienzo Mac Donal. 128 Jaime G. Farell. 129 Por Blanca C. Islas A. de Farell: Jaime G. Farell 130 Por Benjamina Ayala de Islas: Jaime G. Farell 131 Por Suc Emilio Rosa: Amalia Rosa, declarada única heredera. s/testimonio del escribano Arturo Barrere. 132 Regina de la Fuente 133 Román M. Rodríguez. 134 María Gil de Vázquez. 135 Por poder de Jaime Marzol Johnson: Rosa G de Marzol 136 Alice Armand Ugon. 137 Manuel Veciño. 138 P. p. Juan Guillermo Hansen: Germán A. Hansen 139 Germán Alfredo Hansen. 140 Leopoldo Parizeck. 141 José D Vázquez. 142 Artin Boradjian. 143 Lila Blanca Rosso. 144 Luis E. Solari. 145 Félix R. Grondona. 146 Angel Peluffo. 147 Luciano Arco. 148 Antonio Tomé. 149 Catalina H. de Aramburú. 150 Juan A Caviglia. 151 Por María L. de Zúñiga: Carlos Zúñiga 152 Por Angela R Yorio de Yorio: Joaquín Yorio. 153 Por María Luisa Puetos de Malvar y por mí: José E Malvar 154 Antonio Sicco 155 María G de Irigoin Juan Irigoin. 156 Antonio Simori. 157 Margarita del Molino 158 P. p. Rosa U. de Canale: J. A. Carril Urta. 159 Luisa Hourminougué de García, Atilano García Abad. 160 Lore Bruchfeld, Leo F. Bruchfeld. 161 Dolores María Galves de Bourgeois. 162 Angélica Idiart. 163 Margarita Goldstein. 164 Luciano Naupen. 165 María G. de Aguerre, 166 Santiago Grissi, 167 Michele Sorbara, 168 Mauricio Calniette. 169 Alejandro Hareau, 170 Mercedes Caneda, 171 Helena Colombo, 172 Victoriano Britos, 173 Santiago Scarlatto, 174 Juan Guerra 175 Concepción López, 176 Arturo J. Raffo. 177 Ricardo Espasandín. 178 Carlos María Roldós. 179 Joaquín de Santiago, 180 Manuel Starot, 181 Aurelio Savoia, 182 Isolino Souto, 183 Antero Irujo, 184 José Pedro Fort, 185 Por el Dr. Julio Lago: Elda Lago, 186 José del Río, 187 Matilde Martínez Irisarri, 188 Ruete y Cía., 189 Carlos Panigatti, 190 Anastasio V. Pereyra, 191 Francisco Visplana, 192 Por Consuelo Zas de Lema: Gerónimo Lema, 193 Eugenia Robert de Bonjour, 194 Marcos Taglioretti, 195 Juan D. Elizalde, 196 Juan B. Maglia, 197 Pip. Esp. Conj. Gramon S. A. Grandes Molinos Nacionales: Daniel Renerd - Walter Friling. 198 Elsa Loeb - Gustavo Loeb. 199 Gustavo Loeb - Elsa Loeb, 200 Albertina G. de Biscia, 201 Angela B. de Viola - Pedro Viola, 202 Pedro M. Urtiaga, 203 Manuel F. Alburquerque, 204 Por Dolores Calvo: Manuel Alburquerque, 205 Lilia Peluffo. 206 José V. Reinante, 207 María Ester Reinante, 208 Yolanda Ayala de Pieroni, 209 Pedro Obiaga, 210 Por Jorge Bousquet: Augusta D de Bousquet. 211 Por Enrique Bousquet: Augusta D. de Bousquet, 212 Por Suc. Federico Parodi: Elena S. de Parodi. 213 Miguel Ferrer. 214 José Weiss. 215 Frugoni Hnos., 216 Vicenta Bazzano, 217 A ruego de María B. de Caillava, por estar imposibilitada para firmar: María Esther Caillava de Meharú - Martín Meharú. Testigos): Roberto Chiazzaro - Mario R. Bottaro. 218 Nicolich y Co., 219 María Teresa Espert de Camp. 220 Dinorah Falci de Pimentel - Libio Pimentel. 221 Como cesionario de Salomón Chidiac: Miguel Chidia. 222 Domingo A. Olivera. 223 Juan Sedze, 224 Por María P Sedze: Juan Sedze, 225 Como cesionario de José J. Crespo: Nicolich y Cía., 226 Azucena Gerona Muñía, 227 Por Aurelio Gambera: José Rodríguez Pérez. 228 Por María Esther Rodríguez Dallier: José Rodríguez Pérez 229 Por María M de Gerona: Luis Miglierina. 230 Por Mateo Rey: Pablo Rey Guerin. 231 Por poder de Santiago Barreto: Máximo A Rigo. 232 Por poder de Maximino González López: Humberto Castiglioni - Camilo Furest. 233 Por poder de María Lafargue de Deffargue: Humberto Castiglioni - Camilo Furest. 234 Juan B Dorelo, 235 Por Modesta L. Dorelo: Juan B Dorelo. 236 Inés Invernizzi de Vanini, 237 Carlos Alberto Vanini, 238 Por Juan Carlos Vanini Invernizzi: Carlos Alberto Vanini.

Ejemplar número tres. — 1 Sofía Platero de Idiarte Borda, 2 Francisco M. Espaola, 3 Domingo Solé, 4 Magdalena L. de Foderé, 5 Angel Roselló Gómez, 6 David Stirling, 7 Julio Stirling 8 Luis M. Pérez Butler, 9 Darío Calandria. 10 Manuel Portela. 11 Albino de Biase, 12 Por Antonia di Bello de de Biase: Albino de Biase, 13 Héctor E Moreo 14 Arturo Linarés, 15 María Amelia Favretti, 16 Por Rosa Calvião: Mariano Barbeito, 17 Carlos Lavinzza, 18 Por Angela L. de Cagnola: José Cagnola, 19 Por María C. de Rossano: José Cagnola. 20 Por Milton Rossque: José Cagnola. 21 Por Roberto Cagnola: José Cagnola, 22 Por Juan Carlos De Amicis: José A De Amicis 23 Juana I. de Casas 24 Domingo Franco, 25 Héctor Fratelli 26 Por Graciela Fratelli Díaz: Héctor Fratelli 27 Por María D Díaz Cibils de Fratelli: Héctor Fratelli 28 Por Carlos Saquieres: Elvira Saquieres 29 José Cotelo, 30 María C Ferrando, 31 Nicolás Muraglia (hijo), 32 Alejandro Mega, 33 Antonio M. Cotelo, 34 Isabel Mónico de Moraglio. 35 María J Platero de Islas, 36 Dante M. Cianciulli. 37 Por María Traby: Francisco Alaggia, 38 Por Zulma Alaggia: Francisco Alaggia, 39 Francisco Alaggia. 40 Por Mirta Alaggia: Francisco Alaggia. 41 Pablo Roure y Perera, 42 Ruth Malmsten, 43 Erotilde Baptistelli Silva, 44 Sara Giussi. 45 Rosita Russo Bossi. 46 Manuela Castro. 47 Alejandro Pou de Santiago - María Julia Brito del Pino de Pou. 48 Pedro Ramón Barreiro, 49 Manuel Requena García, 50 Angela C. Ghirardelli. 51 Alicia Fossatti de Gómez Eirín - C. Gómez Eirín, 52 Juan Antonio Peluffo, 53 José J Bolx, 54 Angelita B. de Moya 55 Isabel Dapena Díaz. 56 Gualberto Ochotorena, 57. María Etcheverri de Pons, 58 Alberto Lasplaces, 59 Por Rita Berrón de Loppacher: Juan A. Loppacher, 60 Por Rita Celia Loppacher: Juan A. Loppacher, 61 Por René Pablo: Vicente Pablo, 62 Elvira A. de Etcheverry 63 Carmen E. Gillespie, 64, Hilario Pin Márquez. 65 Por Sara C. de Bordes: Carlos Bordes. 66 Carlos Bordes, 67 Sofía Montaldo Piaggio, 68 Por Joaquina Alvarez de García: José García y Pérez 69 Antonio Francisco Días, 70 Por poder de Carlos Hipólito Lesca: L. R. Fascioli - Javier Monestier. 71 Como cesionario de Herminia M. de Tonolansky y otros: Guillermo Zuasti 72 Como cesionario de María Luisa Berrutti y otros: Guillermo Zuasti, 73 Manuel Ferreira, 74 Eugenio Sobral, 75 Domingo Madrid, 76 Por "Estancia Santa Isabel": Jorge Supervielle (resolución de la intervención número 28), 77 Matilde Martínez Cutiño de Montagne - A. Montagne, 78 Por Mabel Moltedo: Magdalena Q de Moltedo, 79 Mercedes Moreira, 80 Teresa Aldaya, 81 Carlos L. Liprandi. 82 Philip K. Brown, 83 Indalecio González Gamallo, 84 Aida Cámpora de Toscano, 85 Alfredo Crespo, 86 Aurora S de Guerra, 87 Fernando de Cárdenas, 88 Juan N. Murtagh, 89 Por la

Suc. Juan Compta: Conrado Buquet (albacea y ordenado judicial), 90 Enrique Sanguinetti, 91 José Luis Piccardo, 92 Adela Torrado, 93 Por poder Vda. e Hijos de Guido Ruvertoni: Guido Ruvertoni, 94 Por Hijos de Domingo Frugoni: Carlos M. Frugoni, 95 Leonor Z de Reid - Home M. Reid - Ethel M. Mathew, 96 Felicia I. de Besson - A. Besson, 97 Denise Supervielle, 98 Jacques Supervielle, 99 Por Suc. Felipe Puig: por mi y mis hijos menores Luis Pedro Francisco y Felipe Pedro Carlos, María Teresa Ferriol, Vda. de Puig, 100 Máximo González Freire, 101 Victoria Diez Gaiza, 102 Ricardo Fernández, 103 Julio Negrón, 104 Vicente Pighetti, 105 Por Suc. Juan Cappelletti: Eduardo Cappelletti, Eugenia F C. de Etchegaray, Juan Etchegaray, Luis D. Bellora Cappelletti, Teodolinda M. C. de Gandola, Angel Forastieri, María F. C. de Forastieri, Venancio Carleo, Paula B C. de Carleo, María Vallarino por autorización de Enrique Magnano y Appolonia Juana Cappelletti de Magnano, Teodolinda M. C. de Gandola, 106 Juan R. Mathew, 107 Por Suc. Mariana Etchebes de Torrabust: María Helvecia C. de Castiglioni, Pedro Batmale, Pedro Haro, Ana B de Haro, María E. de Alvarez, por mi y por mis hijos menores Daniel Jorge Juan y Julio César Carmelo Castiglioni, María Helvecia C. de Castiglioni, 108 María Celia Diez Gainza, 109 Adelaida M. de Ramírez, 110 Por Banca Comerciale Italiana (Sede di Torino): C. Montalenti (hay otra firma) 111 Francisco Tracchia - Asunción, 22 de Enero de 1941. 112 Por la Franco Americaine S A. L'Administrateur délégué: José Gamba, 113 Estancia "El Percherón" Chifflet y Cía., 114 Felizardo Leal 115, Pedro B. Narancio, 116 Julio López, 117 María Luisa Sentubery de Lalanne, 118 Por Riunione Adriatica di Sicurta: Darío Zaffiropulo - Bruno Apollonia, 119 Angelo Da Silva Neves. 120 Patricio Díaz Ferreira, 121 Rosa María Mazzino - Emilia M. de Perazzo, 122 Los que suscriben prestan su conformidad al precedente concordato preventivo extrajudicial, relativo al Banco Francés Supervielle y Cía., en lo que concierne al líquido producto de las remesas al cobre N.o 597761 de libras 527: 1: 0 y N.o 597699 de libras 395:10: 0 que consisten de giros documentarios a la vista extendidos por Renault Limited, a cargo de Abal y Cía. Montevideo quedando entendido, desde luego, que ninguna responsabilidad incumbe al Banco que firma el presente o a Renault Limited respecto a las acciones de la nueva sociedad anónima o por cualquier otro concepto. — Londres, 15 de Julio 1941. — Por Barclays Bank Limited, Chief Foreing Branch, 168 Fenchurch S. T. E. C. 3: W. N. Lloyd - B C. Rigby, 123 Por Suc. Santiago Fabini Luisa O. de Fabini, Juan E. Fabini, E. West, M. L. Fabini de West, Ana María Fabini de Fusco, Antonio Gustavo Fusco Santiago Fabini (hijo) Luis E Fabini

Ejemplar número cuatro. — 1 José Ramasso. 2 Manuel B. Chiarino. 3 Rodolfo Rodríguez. 4 Juan A. Saint Upery. 5 Antonio Suárez. 6 José Cremonesi. 7 Sofía S. D. de Cardoso. 8 por Suc. José Saavedra: Enrique Saavedra 9 Herminia F. de Mondino. 10 Enrique Cazenave. 11 Juana S. de Michaelsson. 12 Daniel Supervielle. 13 Esteban Filippini. 14 Antonia A. de Aguerrebere. 15 César Arrigoni. 16 Aurelio Puente. 17 Evaristo Vilar (Complemento de la firma 61-Ej.1). 18 María C. Pou. 19 Ignacio Soria Gowland. 20 Basilio Doldán. 21 Rafael M. Fedullo. 22 José Castiglioni. 23 José Alvarez. 24 Amanda C. de Curotto por Suc Juan Curotto 25 Gregorio Gregus. 26 Isabel Ferber de Lafone. 27 Blanca Esther Solari. 28 Paulino Giuseppe. 29 María Elena Pérez Butler de del Castillo. 30 Serapio del Castillo. Juan Olivari. 32 Luis Omar Lendivar. 33 María Lucía Ordeig Pérez 34 Luciano Navarrete 35 Próspero Toletti. 36 por Enrique Figari Enrique Figari hijo Alberto Figari, Juan M. Figari, Clotilde Figari Legrand, Margarita F. de Ruano, Rafael Ruano. 37 Juana Cazamayor de Aspesi. 37 bis Clemente Luis Preghenella (firmó también al Ej. N.o 6 firma N.o 51) 38 por Dante Migliaccio: Filomena Cappa de Migliaccio 39 Bernardino Fiol. 40 Clodomiro Parrado. 41 Clotilde Sarlabes. 42 p. p Simón Baraibar: Martín Baraibar. 43 Orfilia Corsino. 44 Héctor M. Deyá. 45 Francisco Salgueiro 46 Hipólito Tapié. 47 Amelia M de Burmester. 48 María E de I de Christophersen 49 Salvador Carballal. 50 Rosa Souto. 51 Luisa Cassarino 52 Luis Alfonso. 53 Elida C. de Trivelli. 54 Elisa G. de Cassimiga. 55 Luis P. Barattini, 56 José Juan, 57 Antonio Salgueiro, 58 Emilia Zerboni, 59 por mi y Dorinda Cabrera de López: Jesús López 60 Juan Carlos Peña. 61 Ernesto M. Giribaldi. 62 Angela C Giuria. 63 Evaristo Roberto Lorenzo. 64 Evaristo Lorenzo. 65 por Constance A. Lorenzo, Evaristo Lorenzo. 66 Juan Grin. 67 Blanca Holveg. 68 Juan Olivari (firmó también con el N.o 31 de este ejemplar) 69 Jesús Insua. 70 Juan E. Camou. 71 Leonor Fonrodona. 72 por Juan Fonrodona: Leonor Fonrodona. 73 Ane M Pons de Capella y Pons. 74 Ana Dranoff. 75 Peisa Litovsky, 76 Guillermo Zaretti, 77 P. Claudio María Fraconourt, 78 Nicolás Rizzo. 19 por mi señora esposa María del Carmen de Zea de Sinigaglia: Aníbal Sinigaglia. 80 Celina Corcino. 81 Simonne Mouchet de Sennati. 82 por Colette Bennatti: Simonne Nouchet de Bennati. 83 María G. Fletcher. 84. José Benito Soto. 85 por Modesta Bonilla: Marta P. de Cúneo. 86 Alvaro Caffera Abadie. 87 Aron Sheres. 88 Héctor Miguel. 89. Calixta P. de Salverezza. 90 Margarita C. de Iruleguy. 91 Julio C. Iruleguy. 92 por María del C. Aguirre: Julio C. Iruleguy. 93 por Pedro Aguirre: Julio C. Iruleguy 94. Elvira Sarlabós. 95 Jaime Cardus hijo. 96 Benito Carballal. 97. María Luisa A. de González. 98 Juan M. González. 99 M. T. T. de Leduc. 100 por María Mercedes de la Fuente Elina Ponce: 101 Esteban Hovaguimian. 102 Ernesto Albers. 103 Romeo Hitta. 104 Rosa Elena C de Bocage. 105. Sabina C. de Aragunde. 106 por Agustín M. Aragunde: Sabina C. de Aragunde. 107 María Angélica Aragunde. 108 por Roberto Aragunde: María A. Aragunde. 109 por Pedro Aragunde: María A. Aragunde. 110 por Clelia Guida de Siccardi. Federico Siccardi. 111 José Antognazza. 112 por Suc. Nicolás Peirano: Mario Peirano. 113 por Herminia S. de Puppo: Buenaventura Puppo. 114 Carlos Puppo. 115 por Suc. Isabel Aguirre de Gorlero: Juana María Gorlero, Natalia Gorlero. 116 a ruego del señor Luis Rossi por no poder firmar: Juan B. Rossi (José Troncoso hijo, Roberto Fasciolli, Testigos) 117 Jorge Saibene hijo. 118 Ildefonso Franca. 119 Leopoldo Storace 120 Carolina Grases Trías. 121 Catalina B. de Munta. 122 Antonio Susena. 123 por mi señora Carmen P. de Matinote: Eusebio Matinote. 124 Eusebio Matinote. 125 Redento Bolsi. 126 Erlinda Scaltritti. 127 María Petuchi de Pouy. 128 por Paulina María Carmen Guidobono: Pedro F. Loubejec. 129 por Justa R. de Chiappe: Roque J. Chiappe. 130 Roque J. Chiappe. 131 Salomón Strausz Goldstein. 132 por Jorge Caviglia: María Inés Turienzo de Caviglia. 133 Agustín Parma. 134 por la señora María Eyssen de Jung y por mí: María Celia Vilar del Valle. 135 Delia Gazcón 136 Felipe Zabala. 137 Yolanda Pesce Penna. 138 Magdalena Beduchaud 139 Vicente Martínez Cuitiño. 140 Emilio Péndola. 141 por Lidia Bianchi: Paula Bianchi. 142 Clotilde Bianchi. 143 María Elena Olarte. 144 por Adela C. de Olarte. María Elena Olarte. 145 Livia Siri. 146 Baudilio Carbonell Hijo. 147 Anselmo Otero. 148 Ramón Magadán. 149 por Guillermo Baumbach: Olga H. de Baumbach. 150 Luis J. Dentone. 151 Manuel Muñoz. 152 Carlos Gally. 153 por María Gally de Gally: Carlos Gally. 154 Soeur Herenguel. Soeur Beguiriztain. 155 Fructuoso Scaroni. 156 Francisco Crespo 157 Ana María Mac Donald. 158 María Irolart. 159 Alfredo Regalado. 160 por mi señora esposa Rosa Valabrega: Luis Alberto Avallone 161 Luis Alberto Avallone. 162 Mariana Ithurralde Etchebarne 163 José L Gaibisso. 163 bis Juan Cazenave. 164 por Bonifacia L. Calleri: José A. Calleri. 165 Emilia Sio. 166 por Lola A de Curbelo: Miguel J. Curbelo. 167 por María I. Curbelo Miguel J. Curbelo. 168 María Puotous. 169 Buenaventura R. de Azevedo, Juan Llambías de Olivar 170 por las 7/8 partes de las Suc B. E. de Azevedo; B. R. de Azevedo (Albacea) Juan Llambías de Olivar (Albacea). 171 Carlos de la Hoz. 172 Eduardo Bagliani. 173 Gustavo A. Schoder 174 Pedro Hegoburu 175 por Pedro Mario Hegoburu: Pedro Hegoburu. 176 Por Eustaquia S de Hegoburu: Pedro Hegoburu. 177 pp. S. Urugaaya de Carbón y Sal: Félix E. Grondona. 178 Manuel V. Pacheco. 179 Ramón Salá. 180 por Rosa Canabal: Eduardo Amestoy. 181 Doce Garda Tireno Holrighal. 182 Salvador Damestoy 183 María Damestoy. 184 por Sociedad Amigos de Francia: Luis Giordano (Presidente). Pablo Morcotte (Tesorero). 185 Jesús Pallas 186 por Cercle Français, León Peyrou (Pte.) Fernando Faveur (Tro.) 187 Antonio S. Rigoli. 188 Angela R. de Rigoli, Antonio S Rigoli. 189 Manuel Muñiz. 190. Andrés Aguirre Arregui, Cora Ina B. de Aguirre. 191 Cora Ina B. de Aguirre. 192 Andrés Aguirre Arregui. 193 Juan Zubillaga. 194 pp. Suc Patricio Lessa: Alberto Lessa García. 195 pp. Faustina García Illa de Lessa y otros: Alberto Lessa García. 196 Angel Nande. 197 Cayetano Ippoliti. 198 Benito Morando. 199 Ernesto Chiessa. 200 por Julia Guarino: María Inés Vilariño. 201 por la Cámara de Comercio Francesa: Charles Charrier. León Peyrou. 202 Margarita Arraga de Cruz. 203 María O de Couste. 204 Paulina Pavese. 205 Celia C. de Kuhn. 206 por Sociedad Anónima "El Porvenir" Luis J. Supervielle, Jorge Supervielle. 207 Juan Phoyu. 208 Carlos Segovia Josefa Arfía de Chipito. 210. por poder Juan M Lasserre: Enriqueta L. de Legrand 211 pp. Eugenia Lasserre y Juan M. Lasserre: Enriqueta L. de Legrand. 212 Amalric Bousquet y Cía. 213 Pedro Bousquet. 214 por Carmen Gago: M C. Gallego Gago. 215 pp Suc. Juan B. Morixe: Juan Carlos Morixe Ilarraz 216 Miguel L. Amundarain. 217 en mi calidad de esposo y único hdo. de Mariana S. de Magis. Martín Magis. 218 Germaine Henry 219 Florencio Rivas. 220 pp. Suc. Augusto Ponsolle. Humberto Castiglioni, Camilo Furest. 221 Andrés Shaw. 222 Marcel Derambure. 223 por Epifanio Medardo Acosta. Germán Acosta 224 José Lorenzo Martínez. 225 pp. do Francisco San Martín: María Amalia San Martín. 226 Mariano M. Larroque 227 pp. Carlos E. Petit Carlos B. Rivas. 228 pp. Julio A. Petit. Carlos E. Rivas. 229 Josefina Pérez de Torres Cladera. 230 Antonio L. Menafra. 231 por María Mercedes Rodríguez de Menafra: Antonio L. Menafra. 232 Carlos de Santiago. 233 José Kaller. 234 Walter Momigliano. 235 S. Renato Treves. 236 por Suc. Juan A. Gómez: Eduardo J. Couture 327 Juan Carlos Blanco. 238 Antonio Ubici. 239 Pablo Olsson. 240 como única heredera de Stanley Rupert Canton: Isabel Angela O. de Canton. 241 por Manuel Julio Albo: Carlos Maya. 242 por Corina Maya: Carlos Maya. 243 Antonia M. de Volonté. 244 Ramón S. Vázquez. 245 Luisa Volonté de Albo por Julia V. de Nut. 246 Suzanne Cassy. 247 Magdalena Cassy. 248 por el Centro "Protección Chauffeurs" de Montevideo: Juan A. Cappozzolo (Pte.), José A de Amicis (Srio.), Severo Suiffet (Tesorero), Ricardo A. Vila (Gerente). 249 por la Suc. George Stanley Granan Barker: Celia Barker, Jorge A. Sastre (Albacea). 250 Angela Z. de Buschiazzo. 251 Alejandro Lombardo 252 Patricio A. Pereira, 253. Marcos P. Andregnette. 254 Basilio Ivanoff. 255 pp. Juan Carlos Dupont. Eugenio Dupont. 256 por Raquel Emma Cirio Sosa: Diego I. Cirio. 257 por María del C. Sosa de Cirio. Diego I. Cirio. 258 Diego I. Cirio. 259 Zoraida Zaprisa Vera de Carrere, Julio Carrere. 260 por la Suc. de Carlos Platero: César Rossi pp. el Ministerio de Salud Pública Alberto Berinduague. 261 Alejandro Silveira Zorzi. 262 por Elena Pisano: Sergio Pisano. 263 por Amalia del Campo de Pisano: Sergio Pisano. 264 por Renée Teresa Pisano: Sergio Pisano 265 pp. Suc. J T. Richard Sollner: Max Guyer. 266 Naín Benzonana. 267 Pilar S. de Supervielle

Ejemplar número cinco. — 1 Antonio Jung Nyssen. 2 Elena Hordeñana. 3 María Hordeñana de Lemos. 4 Ambrosio Pérez 5 María Elisa Lessa. 6 Estanislada Lessa de Rovira. 7 María L. Pérez Osorio. 8 Roger de Wavrin. 9 Enrique L. Pastorino 10 María E. Bocage de González. 11 Por poder Amalia G de Orregia, Antonio Oreggia. 12 José Saccone. 13 Anacleto Barbé. 14 Juan Capurro. 15 Por poder de Sofía Lessa de Guimaraes, Alfredo Guimareas. 16 Federico Carlos Di Giulio. 17 Marcos Segal. 18 Alicia Fernández de Segal o Marcos Segal, Marcos Segal. 19 Enriqueta Williams de Arteaga Rodolfo de Arteaga. 20 Por Jacinta P. de Belgrano, por no poder firmar y como testigos. Eulogio Belgrano. Alberto Belgrano. 21 Ernestina P. de Ramos Suárez 22 Augusto Turenne. 23 Esteban Molinari. 24 Buenaventura Puppo. 25 Waldemar Falci. 26 Por Alba Rosa Damonte de Falci, Waldemar Falci. 27 Juana B. de Ipharraguirre. 28 Esther Munyo. 29 Jenaro Gilbert. 30 Domingo Carello. 31 Alejandra S. de Cheres. 32 Antonio Capurro. 33 José [illegible] 35 Antonio F. Heddad. 36 Flavio Latorre. 37 Antonio Sapianza 38 Elcira Bugallo de Vieillac. 39. Santos Bellini 40 Salvador Giordano. 41 Lina Wilkans 42 Raúl M. del Campo. 43 María T. de Venutti. 44 Josefa Rezza. 45 Pascale Maio. 46 Como cesionario de Arturo Enrique Gaggero, Manuel Gaggero. 47 Elena Massat de Llovet 48 Por María Mariño de Tomé, Marina Tomé. 49 Alfredo Guglielmi. 50 Por Alfredo F. Gugielmi, Alfredo Guglielmi. 51 Abel Zamora 52 Por Aurelia H Morán, Julián Morán. 53 Por Aurelia Ramos de Morán, Julián Morán. 54 Por Helvecia Morán, Aurelia R. de Morán. 55 Emilio Galli 56 Margarita Aramburú 57 Esteban Iguarán 58 Máximo J. Chapuis. 59 Amelia Ll. de Ferneda. 60 Cayetano Scarlatto. 61 Marcos Díaz. 62 Bogos Tchakirian. 63 Por Sara Castro, Eduviges del Valle de Castro 64 Eduviges del Valle de Castro. 65 Basilio Barrere. 66 Edouar Barrere 67 Por Amelia Pan, Basilic Barrere. 68 Sem Castelnuovo. 69 Por Manuela P. de Castelnuovo, Sem Castelnuovo. 70 Elodia Arriem de Jubin 71 Por Braulia Arrien de Eiroa, Elodia Arrien de Jubín. 72 Josefa Eiroa Arrisa. 73 Alfredo J. Izeta. 74 Josefa G. de Perdomo 75 A Lemarquez: Furriol de Bovino, Carlos A. Bovino. 76 Por Ricardo Buscasso, Amelia Nievas de Buscasso. 77 Mi aceptación se refiere solamente a mi saldo en la Sección Alcancías Cta 5653. Alfonso R Cortabarría. 78 Bernardo Supervielle 79 Por Tintorería Regia S. A Alberto Martino, Prudencio Eliauri 80 Juan A Granato 81 Francisco Díaz 82 Jacinto Méndez 83 Por Teresa B. de Vallejo. Juan F Vallejo. 84 Por Clemencia Vallejo, Juan F. Vallejo. 85 Juan F Vallejo 86 Bernardo Noriega 87 Por Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. Lorenzo Delfino (Presidente). Pedro Zerrillo (Secretario) Carlos Mosca (Tesorero). 88 Rosa W. de la Coste 89 Luis A. Fraga 90 María E. Meirano. 91 Melania A. Semblat. 92 Por Catalina Tozzonetto Carlos S. Franco 93 Manuel Moure. 94 Por mi y por Margarita M de Limone, Camilo Limone 95 Por Albert d'Hestreux, Jean d'Hestreux. 96 Santiago Dogliotti 97 Servando Fernández. 98 Elvira G. de Arricau. 99 Por la Suc Josefina Fontana, Fernando Gribaldo. 100 Juana Fullana. 101 Por Suc Emilio Ga-

rrot, María A. de Garrot. 102 Por Comité Franco - Uruguayo pro Centenario, Carlos Charrier, J. Lubourdeu. 103 Por poder L'Unión, Compañía de Seguros contra Incendios, Accidentes y Riesgos Diversos, Enrique L. Pastorino (Director). 104 Credit Foncier de L'Uruguay, Raúl Núñez. Juan Souto. 105 Manuel Alberto Varese. 103 Por María, Manuela y Rosa N. Varese, Manuel Alberto Varese. 107 Magdalena Soudriers. 108 Angela Cánepa de Rizzi. 109 Por autorización de Elizabeth Anchochurry, Juan Anchocurri (Pbre) 110 Por María A. O de Baccino, Manuel Ottonello. 111 Manuel Ottonello. 112 Alberto Sciandro. 113 María E. Herrera y Thode de Sciandro. 114 Miguel Vaccaro. 115 José Cuocco 116 Carlos Tossi. 117 Francisco A. Tosi. 118 Gilberto Acosta Viera. 119 Jean Capdevielle. 120 José María Caseiro. 121 Por la Compañía A. Uruguaya S A. C. A. U. S. A., J. Américo Beisso, (Vicepresidente) Tydeo Larre Borges. (Administ. Delegado). 122 J. Américo Beisso 122 Bis María Reyes de Marcenal. 123 Pablo Coussan. 124 Angela Besenzoni. 125 Por Lorenzo Lazzari. María M. de Agorio. 126 Emilia Scoseria de Guani. 127 Cecilia T. de Piquinela. 128. María Celia Piquinela. 129 Simón Burcatowsky. 130 Ignacio Esteban. 131 Catalina L. de Márquez 132 Magdalena Retta. 133 Elodina Pacheco de Laurino. 134 Pedro Demarco. 135 Dolores D. de Borche. 136 Elisa Ana Muraglia 137 Josefa B. de Rabellino. 138 Henri Bougault. 139 Etienne Muracciole. 140 P. Pedro Muracciole, Etienne Muracciole. 141 Por poder Masurel y Cía., Perfecto A Pérez, Roberto A. Sauval. 142 Haroldo Maglia 143 Por Ofelia Maglia, Haroldo Maglia. 144 Nélida Becco. 145 Domingo Luisi. 146 Enriqueta L. de Becco. 147 Hilda E. Saint Hupery. 148 Amado Clugriac. 149 Por poder Suc. Conrado A. Mortola, Raúl N Negro. 150 Marcet Pinet. 151 Por poder de José Martínez Bermúdez, Cándido Abal. 152 Alejandrina González. 153 Guillermo Fynn Garzón. 154 Hércules Fassola. 155 Por Carlos A. Fasola, Hércules Fassola. 156 María B. de Furest. 157 Vilamil Hnos. 158 Liprandi De Boni y Scholberg. 159 De Boni y Cía. 160 María Amelia Bidegain. 161 Agustín Reggiardo 162 Por John Edward Christie Evelyn M. Gallaugher. 163 Eduardo Garibotti. 164 Por María Esther Lapreta de Garibotti, Edo. Garibotti. 165 Ricardo Valabrega 166 Por Elisa Ofelia Aguerreber, Ricardo Valabrega. 167 Dardo Bardier Indart 168 Carlos Font 169 Eduardo Molff Von Rentzell. 170 Mercedes Abella de Suárez. 171 Por la Suc Dr. Juan M. Lago s. poder. Julio Lago. 171 bis Enrique Carballo (firmó también el Ej. Nro. 2, firma N.o 91). 172 Esther R Pérsico, H. Pérsico. 173 María G. de González. 174 Por poder de Remedios Fernández, como heredera de Francisco Rodríguez, José Fernández. 175 Carmen Urta de Carril 176 Valentina Urta. 177 Ema Urta. 178 María del Carmen Carril Urta. 179 Antonio J. Muñiz Silva. 180 María Tomasa Núñez. 181 Por Juana Rosa Núñez, Horacio Campodónico. 182 Luis A. Crovetto. 183 Alfredo Varela Doldán. 184 Héctor Vernazza. 185 Alejandro Díaz Azrárez. 186 Renée Rigoli Latou, Antonio S. Rigoli. 187 Agustín Parma hijo. 188 Rosa D. de Catrufo. 189 Gertrudis S. Pose. 190 Félix Alonso. 191 Sara Urta. 192 Enrique C. Aubone. 193 Juan Remotti. 194 Por Irma Esther Remotti, Juan Remotti. 195 Por Angela Gallia de Remotti, Juan Remotti. 196 Isolina Pose. 197 Clotilde P. de Rodríguez.

Ejemplar número seis. — 1 Cecilia Crariget. 2 Américo L. Fossati. 3 Juan A. Heguy. 4 Francisco Morell. 5 Por Silvia Towers Carranza, Carlos G. C. Towers. 6 Ricardo Souto. 7 Por mi señora esposa doña Angela Conti de Alvarez, José María Alvarez. 8 José M. Alvarez. 9 María Rosa Rivas Esteves. 10 Isaías Sabe. 11 Por Mauricio Sabe, Isaías Sabe. 12 Dolores Repetto 13 Mauricio Scheps. 14. Esther M. Scheps, Mauricio Scheps. 15 Angela Riveira. 16 Carmen F. de Fernández. 16 bis por Lil Mabel Fernández, Carmen F. de Fernández 17 Manuel Urri Ibáñez. 18 Por Magdalena E. de Tanoyra E. María Gardey. 19 Por hijos de Esteban Iguarán, Josefa A. Iguarán 20 Por Pedro J Iguarán Lassa, Josefa A. Iguarán. 21 Josefa A. Iguarán. 22 Por Maruja I de Borrat Viera, O Borrat Viera. 23 Esteban Bregante. 24 José González Mulin. 25 Carmen Portos. 26 Josefa L de Nogueira. 27 Carlos Alberto Saavedra. 28 Edmundo Minguet. 29 Por Serafín Veiga, Manuel Arosa 30 Nemesio de la Fuente. 31 Carlos E. Briozzo de Nasanés. 33 Rosa Ottonello. 34 Elisa Fernández Alvarez. 35 Francisco Arcona. 36 Nella Bertozzi. 37 Lucinda Fornazari. 38 José María Pérez García. 39 Alfredo G. Andregnetti. 40 José Alonso Diego. 41 Elisa R. de Fuentes. 42 Juan Carlos Oreggia. 43 Ernesto de Marco. 44 Alejandro Tomás Barros. 45 José Scavino. 46 Por Nerina Bernasconi Guggeri, Juana G. de Bernasconi. 47 Carlos Lartoque. 48 Esteban D. Ruiz. 49 Oscar Ramis 50 Por mi señora esposa Olga Trochón de Ramis, Oscar Ramis. 51 Clemente Luis Pregheneua. 52 Meleh Latchirian. 53 Kourken Meghdessian. 54 María Ana Castegé. 55 Manuel Pérez. 56 Pedro Rodríguez. 57 Salvador Merens. 58 Guillermo Coll. 59 Por Elsa Renée Leone Píriz, N. Leone Bioise 60 Josefina P. de Kadisch. 61 Por Ana Delbene Scorza, Juan P. Delbene Scorza. 62 José Louro Riveiro. 63 Angel Cendán. 64 Luis Bassignana. 65 Gabriel Nagrener hijo. 66 Por Solange Ester Valle Platero, Augusto Valle. 67 Antonio González de Armas 68 Por María de Armas de González Antonio González de Armas. 69 Por María B. Caetano de González Antonio González de Armas. 70 Genaro Fernández. 71 Servando Franco. 72 Por Jorge Eloy Thomasset, Luis Thomasset. 73 Por Dardo Daniel Thomasset, Luis Thomasset. 74 Antonio Ferreiro. 75 Roberto Restano. Luis A. Restano. 76 Filomena Lago. 77 Por Teresa L de Volonté, Miguel Volonté 78 Miguel Volonté. 79 Margarita Després. 80 Por María Cazemayor y por mí, Prudencia L. de Puricelli. 81 Elías Irigoyen Palmero 82 Por Padre Bernardo de Buenos Aires, Padre Agustín de Savona. 83 Por mi señora Delia J de Tapié, Hipólito Tapié Deyheralde. 84 Hipólito Tapié Dayheralde. 85 Francisco Misa y Misa. 86 Nerina Fagnani. 87 Máximo F Karlen. 88 Bernardo Riet Correa. 89 Santiago Bonsignore. 90 Por poder sucesiones, Juan María Pérez y Fuentes y Rosa Butler de Pérez, Guillermo M. Pérez Butler. 91 Por poder María Rosa Pérez Butler de Blanco Acevedo, Guillermo Pérez Butler. 100 Dominga B. de Tafernaberry. 101 Victoriana G. de Fernández 102 José de Boismanú e Hijos. 103 Luis Alberto Hill Hamilton. 104 Fernando Dalmas. 105 Emilio Conforte. 106 Amalia S de Supervielle. 107 Por Ricardo Pou, Juan Pou Orfila. 108 Por Sociedad Filantrópica "Cristóbal Colón", Alfredo J. Pernin (Presidente). Víctor Rainieri (Secretario) 109 Juana P de Bossio. 110 Federico Vilaronga. 111 Por Papelería Galli S. A., Luis Labrot Brousse, Luis Caubarrere. 112 Por Julio de los Ríos, Ricardo de los Ríos. 113 Por Manuel Curras y otros, Manuel Curras, Amanda Curras, Josefa Curras de Schroder Enrique Schroder. 114 Por poder Sindicato Uruguayo de Terrenos en Punta del Este, Stanley Bewley. 115 Por Clotilde L. de Marabotto, Juan Marabotto. 116 Por Luis Alberto Marabotto, Juan Marabotto. 117 Juan Marabotto. 118 Ilda Bossi de Ceriani. 119 Martín Jaeger. 120 Por Margarita B. Vera Leborgne, Eduardo Vera Ximeno. 121 Felipa Arburúa de Suárez. 122 Juan Pedauvé. 123 Mariana Achachar. 124 Enrique Carril Urta.
125 José Romero. 126 por Casa Morixe: Antonio Dell'Acqua. 127 Ana S. Diachkoff 128 Elvira Moure. 129 Rosa Moure. 130 Blanca Yolanda Noitano 131 Francisco Vignale hijo. 132 David Larghi. 133 por Pedro Bergeret: Giselda R. de Bergeret. 134 por Héctor A. Bergeret: Giselda R. de Bergeret. 135 Inés Guelmo de Gutiérrez. 136 Luis A Castelli 137 Margarita Santini. 128 Ignacio Etchart. 139 por Julia T. Rodella de Etchart. Ignacio Etchart. 140 Isaac C. Macadar. 141 José Niceri. 142 por Dedé Abadí: S Abadí 143 por Lilliam Abadí: S. Abadí. 144 Paulina Marie de Schorol. 145 Aurelio V. Frugoni 146 Sara Otero de Etchechurri. 147 Anna Pinchon. 148 Francisco Vadolati 149 María Ramírez. 150 Enrique Biaggiotti. 151 Romeo Pavoni, 152 Matilde Vázquez. 153 Antonio Rovegno. 154 por Alfonso Brugnoli: Sofía C. de Brugnoli. 155 Rómulo Massone por Julio César Massone. 156 Sotero Pratts. 157 José Apólito 158 Luis F Pitzer. 159 por mi señora esposa y por mi hijo menos Luis Conrado Pitzer: Luis F. Pitzer 160 por mi señora esposa y por mi hijo menor Luis Conrado Pitzer: Luis F. Pitzer. 161 Sofía L. de Bentos 162 Edmundo Belloni. 163 por poder de Matilde Eudalda de Saralegui: C. M. Roldós, José F. Bengoa. 164 Alfonso Pacheco hijo. 165 Cayetano Vázquez. 166 Pedro Luhart 167 Paulino Rocha. 168 Jorge Berti. 169 Máxima P. de Noya. 170 Magdalena Godssan 171 José García. 172 Gastón Demaría 173 Adelina Pacheco González. 174 Julia R de Dupuy. 175 Julio W. Ortiz. 176 Luis J. Freccero. 177 José Juan Rabajoli. 178 por Elena C. de Rabajoli: José Juan Rabajoli 179 María Elena B. de Piretti 180 Ricardo Sobral 181 Biaggio Cantisani. 182 Antonio Baldovince. 183 por Adolfina M. de Alonso Criado: Adolfo Alonso Martínez (No corresponde). 184 por Herederos de M. Alonso

Criado. Adolfo Alonso Martínez, (No corresponde). 185 Leopoldo Rodríguez. 186 Carlos B. Gil Nin. 187 Adolfina M. de Alonso Criado. 188 por poder Herederos de Matías Alonso Criado: Adolfina M. de Alonso Criado. 189 Celia García Sánchez. 190 por Administración Judicial Provisoria José G. Copello, S. C.: Juan J. Duclón (Adminis. Judicial liquidador). 191 Juan José Duclós. 192 Eleuterio Latorre Pereira. 193 León O. Cunha. 194 Jaime Torres 195 por poder de "Navifrance" Compañía Franco Sud Americana de Comercio Marítimo S. A. Enrique Gruss. 196 Ana Lucía Albano. 197 José Migueles 198 Justo Dorrego y Cía. 189 por Silvio Antolini: Rodolfo Roignon. 200 Conforme por nuestro crédito de $ 6.800.00 (seis mil ochocientos pesos) Banco Italiano del Uruguay: Aníbal Z Falco (gerente). Alfredo R. Marqués.

Ejemplar número siete. — 1 Raúl Lerner. 2 Juan E. Hernández. 3 Juan Calvelo. 4 Víctor Borrella 5 Teófilo Ginefra. 6 Doroteo Valdés. 7 Ernesto Tornquist y Cía. Ltda. Curt Berlín Otto C. Gravenhorts. 8 Avelino Gutiérrez. 9 María Rosa Feo Indart. 10 Oscar Ostermayer. 11 por la sucesión Amacilia Landívar Lavalleja: Luis Omar Landívar, A. Landívar, Margarita Landívar. 12 Enrique P. Nietsche. 13 Enrique M. Andrieu. 14 Jane Bruneaux 15 Amalia Balbi de Lanza 16 Ricardo Lahky. 17 Sociedad Anónima The Brighton: José Balli. 18 S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín: W. Noesle (gerente), G. N. Palcu (subgerente). 19 Gabriel Alvarez. 20 Estancia "Los Molles" Sociedad de Responsabilidad Limitada: Erich Schmerson (gerente). 21 Exprinter S. A.: Francisco Moot, M. A. Carreau. 22 Ricardo Baumgarten 22 por María Celia Nogueira: Inés Nogueira de Saint Upery. 23 bis Valentín Méndez Calzada. 24 Alberto Casalis. 25 p. a. de Pierre David: Henri Supervielle. 26 Nidera Argentina S. A. de Exportación de Cereales: Roberto Haas.

A los fines dispuesto en el artículo 38 de la ley de 2 de Junio de 1893, se previene. 1.o Que se ha fijado el plazo de 30 días a contar de la primera de estas publicaciones para que los acreedores deduzcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 4.o piso, sus observaciones o reclamos al concordato, o para que puedan manifestar su adhesión los que no lo hubieren hecho. 2.o Que los documentos presentados por la Sociedad concordataria así como los informes de los acreedores informantes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores. — Montevideo, Abril 9 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$720.00 23Ab.-3889-v my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE R o JOSE RAMON MOURIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 11 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario

$18.00 Nov.15-11281-v.nov.26. Ab.23-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FELIZ o JOSE FELIZ GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — Raúl Calcagno.

$4.00 Ab.22-3843-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hcae saber la apertura de la sucesión de ADELA BARTHET DE CERRUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1944. — Raúl Calcagno.

$4 00 Ab.22-3844-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a HUGO VARINI, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa, Josefina Petrona Delgado, ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso). (Libro 34 folio 155). — Montevideo, Abril 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ab 9-3564-v my 22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CASTAGNELO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1946. — C. Wolter Balleta, Actuario.

$4.00 My.2-4255-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público al apertura de la sucesión de GUILLERMO GUILLEN o GUILLERMO ESCOLASTICO

GUILLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6 00 My.2-4239-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO SOÑORA o DOMINGO SOÑORA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.2-4240-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EVARISTO FARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.2-4234-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA GASAMANS o GASAMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.2-4235-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.2-4236-v.my.13.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "FRANCISCA ESTEBAN. Ausencia", se hace saber al público que se ha solicitado la declaración de ausencia de doña Francisca Esteban. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 My.2-4242-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de MARIA MAGDALENA ROSA REPETTO, estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno de la inscripta figuran con el apellido Repetti debe decir Repetto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9 00 My.2-4243-v.my 20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de OFELIA YOLANDA BARREIRO, estableciéndose que donde el apellido de la madre y de la abuela materna de la inscripta figura Barreiro debe decir Carneiro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 My.2-4244-v.my.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "MARIA ESTELA MEDAGLIA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de María Estela Medaglia en la que el apellido de la inscripta aparece como Medalla cuando debe decir Medaglia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ab.30-4190-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTA PERDOMO DE CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevdieo, Abril 25 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.30-4186-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA FRACCHIA o FRANCHIA o FRACHIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 23 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.30-4103-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA MARTIN DE POZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.29-4138-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS SERVENTICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 24 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.27-4097-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ROSSINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.27-4098-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la sucesión de PABLO REALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.27-4099-v.my.9.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno: LORENZO ARTURO RICARDO PIRIA, domiciliado en la calle Sarandí 500, al señor Juez dice: Que deseando optar al título de procurador, viene a producir la información de vida y costumbres. A tales efectos ofrece como testigos al señor Juan Canals y Roberto Latorre, domiciliados en Treinta y Tres 1321, los que serán interrogados de acuerdo a la ley. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Montevideo, Marzo 30 de 1946. — L. Ricardo Piria". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.00 Ab.26-4090-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA JULIA DALLIER de DE STEFANO, citándose a a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.27-4100-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SARA VERA o VARELA DE BORDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.27-4101-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSENDO ZUNDA o ROSENDO ZUNDA ELORZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6 00 Ab.27-4102-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SILVIA LUISA BELTRANE o BELTRAME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab 27-4104-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERTRUDIS NOE DE GASTANEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.27-4096-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS HIERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.22-3863-v my.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ISIDORA SILVIRA RIZZO estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno de la inscripta figuran con el apellido Rizzi debe decir Rizzo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ab.12-3731-v.my.7

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "Testamentaría BALTASARA NODAR DE ZAS", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Tránsito Olivier en la que la denominación del sexo de la inscripta dice "masculino" cuando debe decir "femenino". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ab 9-3585-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELINA MARIA TENAILLOU o TENAILLON DE BAZERQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$18 00 Ab 5-3435-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "VIRGINIA CAVAJANI DE CATELLI y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Zapettini sus sucesores a título singular o universal y a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto a una fracción de terreno situada en la 23.a sección judicial de este Departamento, con los

edificios y demás mejoras que contiene, que forma parte de la empadronada con el N.o 21388, con una superficie de 31 metros 764 centímetros, con cinco metros 51 centímetros de frente al Oeste, a la calle Juan Paullier N.o 1360; 4 metros 46 centímetros al Norte y 5 metros 97 al Nordeste, por donde linda con Virginia Cavajani y otros, y 6 metros 82 centímetros al Sur, limitando con Usinas y Teléfonos del Estado. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 Mz.29-3168-v.my.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Gonzalo Arrarte contra TERTULIANO MACHADO e hijos Daños y perjuicios," se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Honorina Martins, viuda de Tertuliano Machado, Marieta Machado de Moreira y Berta Machado o sus sucesores, y a Clovis, Jorge, Carlos, Eduardo, Sergio, Marieta, Fernando y Roberto Machado Moreira, o a sus herederos a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 1.o de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Ab.5-3458-v.my.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BAUTISTA VIGNOLI, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 29 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.2-4268-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO PAPARIELLO o PAPARIELLO ADUINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.2-4271-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos atne este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomas Pereira, Actuario.

$6.00 My.2-4272-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GERTRUDIS o GERTRUDIS TERESA GRIFEL o GRIFELL MARTINI, citándose a ilos herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.2-4273-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO COMINOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.2-4274-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.2-4275-v.my.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña LUISA LOMBARDI DE RAVENNA y de don CARLOS RAVENNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.2-4269-v.my.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don HIPÓLITO GARRIDO y de doña ANTONIA ANA BRUNO DE GARRIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.2-4270-v.my.13.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante JUAN ALFONSO, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Luis Sáenz, y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) My.2-21252-v.my.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor, don Esteban D. Ruiz, en autos: "FERNANDEZ DE LEIS, MARIA ESTHER y LEIS, ANTONIO RAUL Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados solicitando rectificación de las partidas: A) De nacimiento de la primer compareciente, de la que deben eliminarse los vocablos que dicen que su madre es "casada con Manuel Migues; B) De defunción de su madre Andrea Fernández, de la que debe eliminarse el nombre "Esther"; y C) De nacimiento de Antonio Raúl Leis, en la que, donde aparece su apellido materno "Migues", debe expresar "Fernández", eliminándose el nombre de "Manuel Migues" como abuelo materno. — Montevideo, Abril 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Ab.29-4112-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ROVEGNO o ROFEGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 2 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.29-4172-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MASCHERONI, citándose a los herederos, acredores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.29-4140-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO DA COSTA, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 26 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.27-4105-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO DESANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.27-4135-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO ALONSO VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás, Pereira Actuario.

$18.00 Ab.26-4067-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PLACIDO BARTOLO o PLACIDO BARTOLOME LAGUZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.26-4068-v my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANSELMO o ANSELMO UBALDO DELFRARO, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 10 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Ab.26-4051-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA ROBERTT DE BECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 1o de 1946. — Tomás Pereira, Actuario.

$6,00 Ab.26-4050-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO o PABLO BARTOLOME o PABLO BARTOLO BERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.26-4053-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GALLIPOLI o GALIPOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.26-4054-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se

hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO o EDUARDO TEODORO COTROFE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.26-4055-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO CANEPA o CANEPA DAMIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.26-4056-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GUTIERREZ DE GUTIERREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás Pereira. Actuario.

$6 00 Ab.26-4057-v my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RUFINA DELFINO DE MARRUBIO o MANRUBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Ab.26-4058-v my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEONCIO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.26-4059-v my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don GABINO BIURRUN o BIURRUN LARRAÑETA, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.26-4060-v.my 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ALVAREZ o JOSE o JOSE MANUEL ALVAREZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario

$6 00 Ab.26-4061-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO PETRAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás itneresados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 25 de 1946, — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.26-4062-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.26-4063-v.my.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANTONIO STRATTA y de don HECTOR ANTONIO STRATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.26-4052-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA ETCHEGORRY DE PARRILLA o CATITA ETCHEGORRY o CARMEN PEREZ o MARIA PEREZ o PEREZ SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Ab.26-4049-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA o RAMONA DOLORES BOZZOLASCO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Ab.25-4033-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RODRIGUEZ ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Abril 9 de 1946 — José Tomás Pereira Actuario.

$6 00 Ab.24-3949-v my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SANCHEZ MATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Abril 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Ab 23-3896-v my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARTA o MARIA MARTA MATEOS DE MATEOS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Abril 12 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.23-3897-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MENOTTI MICHELINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Abril 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario

$6 00 Ab 23-3898-v my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMEO OCTAVIO SIAZARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 12 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.23-3899-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANDREA LEIRA DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado spara que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.23-3900-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONOR IRENE GOSLINO DE MARRANGHELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Abril 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Ab.23-3901-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 12 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab 23-3902-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCUAL MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 12 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Ab.23-3903-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LUCAS BARRANGUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 12 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Ab 23-3904-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA LOPEZ, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.23-2974-v.ab 3 Ab 23-v.my.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña DIONISIA GARCIA, viuda de Vaccaréza, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, la que donde dice "Dionicio, hijo legítimo" debe decir "Dionisia, hija legítima", nombre y sexo verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Escribano.

$2 90 Ab.23-3906-v my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR JUAN CRESPI o CRESPI RIGUETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 10 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.22-3887-v my.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA MONTERO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 10 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6 00 Ab 22-3846-v my.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "OROÑO, ILDEMARO JUAN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento pues donde en ella dice: "Oroña", debe decir: Oroño. — Montevideo, Abril 4 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Ab.12-3748-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "TARALLO D'ANTONIO, ESTEBAN Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice: "Tarelli" debe decir: "Tarallo — Montevideo, Marzo 19 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario
(Auxil.) $6 30 Ab.12-3609-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz en autos: "CALISTRO, FRANCISCA LAURA Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella, el nombre de su padre aparece escrito "Patrisio", debe decir: Patricio, y donde dice: "Calisto", debe decir: Calistro — Montevideo, Abril 5 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.
$9 00 Ab 11-3663-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "BLANKLEDER, JACOBO Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en ella figura como "Roberto Jacobo Blankleder", debe decir: Jacobo Bankleder. — Montevideo, Abril 6 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6 30 Ab 9-3613-v my 3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Herederos de JUANA CARRARA ARAMBURU Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todas las personas que por cualquier concepto, se consideren con derechos respecto del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, empadronada con el N.o 69.887, que según la escritura de cesión que el 21 de Noviembre de 1900 autorizó el escribano Manuel J Otero, para don Juan Carrara, tiene una superficie de 1.700 metros cuadrados, que se deslindan así: 34 metros, más o menos, de frente al Sur a la calle continuación 18 de Julio hoy avenida 8 de Octubre, entre el camino Corrales y calle proyectada, hoy Belén, por 50 metros, poco más o menos, de fondo al Norte, por donde linda con Juan Gaggero, por el Este, con la viuda de Barbé y por el Oeste, con Juan Piñeyro. — Montevideo, Marzo 30 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.
$48 00 Ab.5-3415-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "Francisco Fernández contra SARA TRIÑANES. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Sara Triñanes para que comparezca a estar a derecho en ellos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Marzo 22 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.27-3368 v my 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA ARACELI PILAR PONSICO TARRAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Noviembre 20 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario
$18 00 Mz 23-2952-v my 4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MENDEZ DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1946. — C Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 My.2-4232-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA COSTA DE VASALLO o MARIA VICENTA COSTA DE VASALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 My.2-4237-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO JUSTINO VEGA o JUSTINO RUPERTO VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — C Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 My.2-4238-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRANCESCHINI DE ZANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de Abril de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 My.2-4228-v.my.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado LUIS CARAVIA MARTINEZ, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Teresa Baratta Galo, por aparecer en ella con el apellido paterno de Carabia, en lugar de Caravia; y la de nacimiento de su hijo Luis Sergio, pues donde dice: Luis Martínez debe decir: Luis Caravia Martínez Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$8.40 My.2-4259-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA AURORA VIDAL BELO o AURORA VIDAL BELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Ab.30-4208-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BOTTINELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 Ab.30-4210-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DAMACENO COELHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.29-4149-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA PEREZ DE TAIBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1946 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.29-4144-v my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO LAPORTA XIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Ab.29-4145-v.my.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a BERNARDO I. MONTANER a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado María Kristo de Montaner bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Ab.27-4113-b.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don JOSE MARIA LARROSA, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio del interesado con María Esther Páez, y de nacimiento de su hija Mary Norma, por aparecer en ellas como José María Mederos, en lugar de José María Larrosa, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Ab.27-4121-v.my.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado CARLOS GUILLERMO GELSO, solicitando la rectificación de las partidas de nacimientos de sus hijos Mirta Mabel, Selva Arlet y Beatriz Concepción, por aparecer en ellas el nombre del padre como Carlos C. Gelso o Carlos A. Gelso en lugar de Carlos Guillermo Gelso que es el que corresponde. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Ab.27-3979-v.my.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don ANGEL VICTORIANO VIÑOLY, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer en ella el apellido paterno como Biñoles en lugar de Viñoly, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$9.00 Ab.22-3838-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RIVOLTA DE GUEVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.22-3735-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a EUSTATHIV ANAGNOSTON a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar

a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado Lucía Brusco bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 10 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.13-3789-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado SILVERIO EUGENIO MAZZELLA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido paterno de Mazzello en lugar de Mazzella, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1946 — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

(Auxil.) Ab.9-3609-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SILKIS o MIRLA o MIELEA SILKISS o SILCHIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.2-3308-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA POLLC DARRAQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se cita también especialmente por el término expresado a Carlos Alberto Lagomarsino Pollc para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Montevideo, Febrero 5 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$24.00 Mz.22-2899-v.my.3.

JUZGADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Valdez, Carlos María C|ROJAS, HECTOR VALENTIN. Pérdida patria potestad. Lo. 8. Fo. 624" se cita, llama y emplaza a don Héctor Valentín Rojas Vallejos, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 14 de 1946. — Asdrúbal C. Casas, Actuario.

$18.00 Ab.10-3655-v.my.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA TARAKJIVEK o TORONKJEK KLARK, Libro de Contratos Tomo J N.o 368, Fo. 156, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1946. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.23-21118-v.my.4.
My.23-v.jn.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA ESTECHO o ELONORIA ESTECHO o LUCIA STECH, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ituzaingó 1314. — Montevideo, Abril 23 de 1946. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$6.00 Ab.26-4080-v.my.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz 5.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PABLO ZOLESSI o ZOLESSI LEONARDINI o LEONARDINES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1945. — Luis E. Scarzolo Travieso.

$4.00 Ab.23-3905-v.my.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Chaná N.o 2230. — Montevideo, Abril 24 de 1946. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

$6.00 Ab.26-4114-v.my.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA FERREIRA DE TORRENTE y BARTOLOME TORRENTE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 8 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Nov.23-3921-v.my.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Artigas, Noviembre 23 de 1942. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$4.00 Ab.23-3925-v.my.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de SILVESTRE LUZARDO y BERNARDINA DE LEON DE LUZARDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 29 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Ab.27-4110-b.my.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIA VIDAL DE BRUNEREAU DES HOUILLERES y GUSTAVO BRUNEREAU, conocido también según el interesado por GUSTAVO BRUNEREAU DES HOUILLERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 12 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Ab.26-4036-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO DIAZ conocido también según los interesados por MODESTO DIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 2 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Ab.25-3982-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL VIZCAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 2 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.25-3983-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de REMO DOTTA conocido también según los interesados por REMO C. DOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 12 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Ab.24-3967-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones Dr. don Lino Aranda Correa en autos: "María Angélica Corujo C|JOSE PEDRO DEDOSANTOS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don José Pedro Dedosantos para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por medio de apoderado que en forma legal lo represente a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a sus efectos, se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 18 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$24.00 Ab.5-3425-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "Rosa Tachella c|JOSE VARELA. Divorcio", se emplaza por el término de treinta días al nombrado José Varela para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 22 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.00 Mz.29-3188-v.my.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCA ITURBURO DE LIZASUAIN. Rectificación de partida (Lo. 22 Fo. 643)", se hace saber que se ha presentado la señora Francisca Iturburo de Lizasuain, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima Esther Lía, en el sentido de establecer que donde dice: Alberto Homero Lezasiain debiera decir: Alberto Homero Lizasuain, que es su verdadero nombre y donde dice: María Iturburo debe decir: Francisca Iturburo, por ser su verdadero nombre. Y para ser publicado por el término legal, a los efectos pertinentes, expido el presente. — Melo, Marzo 26 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$15.00 Ab.25-4002-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO, o JACINTO ROQUE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 9 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Ab.22-2845-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "El Sr. Fiscal Letrado contra sucesores de JOSE ARPI. Cobro de impuesto de herencias (Lo. 21, Fo. 608)", se cita al heredero Jacinto Arpí, para que comparezca en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Asimismo se cita al nombrado Jacinto Arpí, para que comparezca en los autos "José Arpí Sucesión (Lo. 22 Fo. 200)" dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local, expido el presente. — Melo, Marzo 13 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ab.1.o-21004-v.my.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos: "Antonio Gilliberti contra FLOR DE LYS FUENTES o FLOR DE LIZ FUENTES. Divorcio. (Lo. 22, Fo. 598)", se cita a la señora Flor de Lys Fuentes o Flor de Liz Fuentes para que comparezca en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y en los autos: "Antonio Gilliberti, Auxiliatoria de pobreza (Lo. 22 Fo. 598)", se cita a la señora Flor de Lys Fuentes o Flor de Liz Fuentes para que comparezca en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y para ser publicados en "Diario Oficial", y un periódico local, expido el presente. — Melo, Marzo 8 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$30.00 Mz.26-3052-v.my.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO ELPIDIO o ERPIDIO VIERA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante

este Juzgado. — Colonia, Abril 5 de 1946. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Ab.30-4227-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ROTH DE SCHMID, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 5 de 1946. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Ab.30-4226-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CACERES o CACERES DE DAVILA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comaprezcan en forma, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 23 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.30-4212-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA STUTZ DE HALTER, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 5 de 1946. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Ab.30-4214-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX DE ARMAS, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 12 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
$4.00 Ab.29-4178-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE OLPA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 12 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
$4.00 Ab.29-4174-v.my 10.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ORSI ANTONIO. Incapacidad", y por resolución de fecha 9 de Abril actual, se ha designado curador interino del presunto incapaz Antonio Orsi, al señor Néstor G. Odriozola. Y a los efectos de lo que dispone el artículo 437 del Código Civil, se hace la presente publicación — Colonia, Abril 13 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Ab.27-21214-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARXIANA ESQUIBEL o MARIA MARCIANA ESQUIVEL, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 12 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.26-4087-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN TORRES DE REYNAUD, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 12 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.26-4088-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA VIERA DE OSINAGA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 12 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.26-4089-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL BOCCAGNI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 12 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
$4.00 Ab.26-4083-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MILAN GOSPODINOFF, citándose a todos los herederos, acredores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 5 de 1946. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4 00 Ab.26-4084-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA MAGDALENA o MAGDALENA FENOGLIO DE FENOGLIO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 12 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab 25 4021-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMIRENE GONZALEZ DE LOS SANTOS, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 20 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6 00 Ab.25-3984-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PLACIDO BANCHERO NAVONE o PLACIDO FROILAN BANCHERO NAVONE, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 27 de 1946. —Juan C. Altieri, Actuario.
$6 00 Ab.24-3950-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Pedreyra Francisco Pablo contra ANGELA BASILIA LUNA. Divorcio. Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a Angela Basilia Luna, a fin de que comparezca en forma a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente y con quien proseguirá el juicio. — Colonia, Noviembre 21 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$18.00 Ab.6-3507-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Poderti Cayetano contra LUISA DIAZ Divorcio Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Luisa Díaz de Poderti, para que por sí o por apoderado en forma comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. — Colonia, Febrero 22 de 1946. — Juan C. Altieri, Actuario.
$18.00 Ab.1.o-3259-v.my.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA LONGO o ANA BARLATTA DE LONGO, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante a que se presenten a deducirlos en forma con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 11 de 1946. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.
$6 00 Ab 26-4085-v my.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGILO MARCELINO GAONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Abril 8 de 1946. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$4 00 Ab.25-4035-v.my.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HERMELINDA ROSARIO DIVITO DE LASALVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término legal de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Marzo 22 de 1946. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$6.00 Ab.24-3951-v my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "El señor Fiscal Letrado Departamental con CARLOS ROTH, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita y emplaza a la sucesión de don Germán Hugo o a los que se consideren con derechos a los bienes empadronados con el N.o 322, (hoy N.os 874 y 877), ubicados en esta sección y así deslindados: el 1.o de 7428 metros, 24 decímetros, 80 centímetros y 27 milímetros, al Norte, calle; Sur y Este, terreno de la Comunidad Protestante y al Oeste Ricardo Steinbauzer, y el 2.o de 7378 metros, 80 decímetros al Norte, calle; Sur, Juan Sturzenegger y al Este y Oeste, terreno de la Comunidad Protestante a fin de que comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Nueva Helvecia, 8 de Abril de 1946. — Raúl Ignacio Egaña, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Abr.12-21131-v my.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCIRIO o MARCILIO o MARCELINO RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Juan L. Lacaze, Marzo 20 de 1946. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.28-20952-v.ab 8.
Ab.29-v.my.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR GREGORIO MENENDEZ, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Abril 10 de 1946. — A. Gazazno Pons, Actuario.
$4.00 Ab.26-4076-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner dictada en los autos caratulados: "PANTALEON MANUEL GUTIERREZ, y otros contra los sucesores de Manuel Rodríguez Posesión notoria de Estado Civil", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por dicho causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos, por sí o por apoderado, constituído en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Febrero 28 de 1946. A. Gazzano Pons, Actuario.
$24.00 Ab.3-3365-v.my.15

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA ISIDORA o RAMONA CICILIA CASTAÑO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del tér-

mino de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 29 de 1946 — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Ab.26-4077-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de: ANGELA CUSTODIA o ANGELA CUSTODIA HIGINIA FLEITAS DE CROSA", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Durazno Noviembre 21 de 1945 — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Ab 26-4078-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, dictada en el expediente caratulado: "Administración Departamental de Rentas contra IRENE MENENDEZ DE MALCEÑIDO Cobro de contribución inmobiliaria" se cita llama y emplaza, por el término de noventa días, a la nombrada contribuyente y a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el N.o 514 ubicado en esta ciudad que linda al Noreste con la calle Dr. Luis Morquio, al Suroeste, con Próspero G. Crosa al Sureste calle Wáshington y al Noroeste con Hughe Baliz y Bonifacio de León; para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en el juicio de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Abril 2 de 1946 — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.10-21093-v my.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA AMARO DE FERIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Abril 3 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ab 30-4191-v my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO MARIO COSIMINI o CASIMINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Marzo 27 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab 30-4193-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de DAMASIO o DAMASO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida Marzo 27 de 1946 — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ab.30-4194-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA o AIDA LUISA ARGACHA DE CAZAUX, citándose a los herdeeros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 9 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.30-4195-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD o NATIVIDAD BLANCA OLIVERA DE FIGAROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Abril 11 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab 30-4196-v my.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SANTINA DODERA, TERESA DODERA DE DODERA y de LORENZO DODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Abril 11 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab 30-4197-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SOSA y de PETRONA COITO DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 3 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.30-4192-v.my.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO OROÑO, MANUELA OROÑO, LUISA R. o LUISA RAMONA OROÑO, TEOFILO OROÑO y de LORENZO RODOLFO OROÑO o OROÑO MUÑOZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Abril 9 de 1946 — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab 25-4000-v.my.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictado en autos: "FOLLADOSA GRACIANO y otros. Rectificación de partidas L.o 25 Fo 8" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Graciano Folladosa, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de sus hijos: María Antonia, Nivia Bernabela, Leonel Martín, Graciano Líber, Mabel Lucía, Cecilia Martina, Julio Walter, Milton José y Jorge Nelson Folladosa, porque en ellas aparece como Casiano Fulladoso, en vez de Graciano Folladosa, que es su nombre verdadero; B) La de su matrimonio con Martina Erguíz, donde figura como Casiano Fulladoso en vez del verdadero ya citado y porque su padre aparece como José Fulladoso en vez de José Folladosa — Florida Marzo 23 de 1946 — Milton Galmés, Actuario.

$15.00 Ab 25-3997-v.my.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa, dictado en autos: "La sucesión de MELITONA PEREIRA DE FRANCO Remate de bienes Lo. 26 Fo 118" y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art 307 del Código de P. Civil, se cita y emplaza a Ambrosio Franca o Franco, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Abril 1 o de 1946 — Milton Galmés, Actuario.

(Costas) Ab 12 21117-v my 25

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa dictado en autos "Llanes Norma y María contra sucesión FRANCISCO RAVA. Investigación de paternidad" (L.o 26 F.o 94 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de Francisco Rava, para que comparezcan a los autos citados dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Florida Marzo 16 de 2946 — Milton Galmés Actuario.

$24.00 Ab 9-3615-v my 22

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO CABEZA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Florida, Abril 9 de 1946. — Juan R. Gianola, Juez de Paz.

$4.00 Ab 25-3999-v my.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES PALMERO DE FERREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — 25 de Mayo, Abril 9 de 1946. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.

$4.00 Ab 5-3998-v my.7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "MARIA CONSUELO BEATRIZ ARROSPIDE DE SORIA. Segunda copia de escritura", (Lo 23 Fo. 56), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Consuelo Beatriz Arrospide de Soria asistida y con la venia de su esposo Antonio M. Soria solicitando segunda copia de la escritura de donación autorizada por el escribano don Evangelista Pérez, en la ciudad de Minas, el treinta de Setiembre de mil novecientos diez, por la cual doña Nicasia Fernández de Piedrahita con la reserva del usufructo vitalicio a su favor, donó a Nicasio Arrospide una fracción de campo con los alambrados que contiene, situada en "Casupá Chico" y "Espuelitas", conocido antes por "Soldado", cuarta sección de Lavalleja antes Minas compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas cinco mil setecientas sesenta y dos centiáreas, que linda en todo el costado Sudeste con Ramona Sanz de Casas; al Sudoeste, con Juan Luis Arrospide, y al Noreste y Noroeste, con más campos de la donante; cuyo inmueble se encuentra actualmente empadronado con el número trescientos cuatro a nombre del citado Nicasio Arrospide. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días, quedando emplazado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se intentará la conciliación y se proseguirá el juicio, a los sucesores de Nicasia Fernández de Piedrahita o a sus sucesores o causahabientes y en general a toda otra persona que se crea con derecho al bien individualizado o a oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura solicitada, habiendo sido habilitado el feriado menor próximo a los efectos del término del emplazamiento — Minas, Abril 13 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$78.00 Ab 27-4116-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA o DIONICIA VERTIZ o BERTIS o VERTIS DE BAUTEL o BAUTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 8 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Ab 26-4042-v my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA MARTIRENA o TRIAS DE ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Abril 3 de 1946 — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ab.26-4043-v my 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO AGUSTIN FERREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 3 de 1946 — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ab 26-4044-v my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Marzo 9 de 1946 — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ab 25 4030-v my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DIONISIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 3 de 1946 — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ab 25-4031-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja,

se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA o CELESTINA GUILLERMA ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 3 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ab.25-4032-v.my.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Maldonado Dr. don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "JACINTO FOSSATTI DELGADO. Rectificación de partida" (Lo. 5, Fo. 369), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado doña Jacinta Fossatti Delgado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de "Jacinto" y como del sexo "masculino" y con el apellido "Fonsati", en lugar del nombre Jacinta del sexo femenino y el apellido Fossatti, que son los que verdaderamente le corresponden. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Maldonado, Abril 11 de 1946. —J. Serra Tur, Actuario.

$15.00 Ab.26-4047-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GREGORIA MORENO DE FERREIRA o FERREYRA o GREGORIA MORENO DE FERREIRA o FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 18 de 1946. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ab.24-3776-v.my.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado SALVADOR TROGU, solicitando rectificación de su partida de matrimonio y nacimiento de su hijo Salvador, por figurar en las mismas con el apellido "Corona" en lugar de "Trogu", que es el veradero. — Paysandú, Abril 5 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.00 Ab.30-4225-v my.17.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace sabre que por resolución de fecha 27 de Febrero del coriente año fué declarado incapaz FRUCTUOSO INES VIGIL y se designó curador su hermano Eusebio Medardo Vigil. — Paysandú, Marzo 18 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ab.30-4220-v.my.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO ODDONE o ANTONIO ODDONE LAURINO o ANTONIO L. ODDONE o ANTONIO LAURINO ODDONE y DOMINGA PARENTE o PARENDO DE ODDONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 5 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Ab.30-4221-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RIPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 5 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ab.30-4222-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MAGARIÑOS DE BORDIN o DORDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 22 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz 29-29953-v ab 8. Ab.29-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO MUÑOZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a las legatarias Josefa Martínez y su hija Amalia Martínez, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designarse, en cuanto a las dos últimas, defensor de oficio que las represente. — Paysandú, Marzo 11 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$24.00 Mz 26-3057-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN IRENE o IRINEO BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 5 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ab.22-3886-v my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "RODRIGUEZ LEGAR EDUARDO. Quiebra. Calificación" se hace saber que se ha presentado don Eduardo Rodríguez Legar solicitando su rehabilitación. — Paysandú, Abril 9 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Ab.30-4223-v my.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú dictada en el expediente caratulado: "ENRIQUE ROMERO. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de la ejecutada doña Dionisia Silva de Colombo, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Febrero 6 de 1946. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

$24.00 Ab.4-2409-v my 16

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan C. Nario, dictada en autos: Alfredo Antúnez c|VICENTA MARGARITA CURBELO Divorcio", se cita y emplaza a doña Vicenta Margarita Curbelo de Antúnez, para que comparezca dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a llenar el requisito de la conciliación, contestar la demanda y estar a derecho en estos autos así como también en el expediente que se inicia conjuntamente y simultáneamente sobre auxiliatoria de pobreza para litigar contra la nombrada doña Vicenta Margarita Curbelo de Antúnez, habiéndose habilitado la próxima feria judicial menor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Abril 24 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$30.00 My.2-4255-v.jn.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRA SALDANHA, LUIS y ANTONIO CERESA o CEREZA o CEREZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Abril 10 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Ab.25-4007-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "MARIO PEREIRA. Rectificación de partida" (se hace saber que en este Juzgado se ha presentado don Mario Pereira, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, donde dice: "María" debe decir: Mario y donde dice "sexo femenino" debe decir: masculino, por ser lo que corresonde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 29 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$9.00 Ab.11-3706-v.my.6.

Concurso necesario

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "MODESTO MELLO y PORTO Concurso necesario" (Lo 28 Fo. 476), se convoca a todos los acreedores; conocidos y desconocidos, para la junta que tendrá lugar el 16 de Mayo del corriente año a las 15 horas, y en la sala de audiencia de este Juzgado, a los efectos del nombramiento de nuevo Síndico. Se previene: 1.o Que los acreedores deben presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y 2.o que la junta resolverá con los acreedores que concurran. Y a sus efectos se hace la presente publicación — Rivera, Abril 2 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$30.0 Ab.11-3703-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO JUBIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en frma suos derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 29 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Ab.5-3456-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEODORA PECAPEDRA DE LUZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro de treinta días. — Rivera, Abril 13 de 1946. — Bolívar Etchechury.

$4.00 Ab.29-4179-v.my.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Declaratoria de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "BERNABE ACOSTA y UBALDINA ACOSTA DE PEREZ, solicitán se declaren ausentes a Josefa Baldomera o Baldomera Acosta y Secundina Acosta", se hace saber que por auto de fecha 15 del corriente mes, dictado por el referido magistrado, se declararon ausentes a doña Josefa Baldomera o Baldomera Acosta y a doña Secundina Acosta, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 55, 58, 59 y 60 del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Rocha, Setiembre 20 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$8.00 Ab.22-3830-v.my.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "ASUNCION MANUEL VEIGA Rectificacin de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado interesado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimeinto de su hija en razón de que en acta de matrimonio respectiva donde dice "Eugenio Veiga y Carmen O'Donell" debe decir "Asunción Manuel Veiga y Carmen O'Donell", y donde dice comparece "Eugenio Veiga" debe decir comparece "Asunción Manuel Veiga", que es lo que corresponde, y en la de nacimiento de su hija "Angela Melba" donde dice comparece "Eugenio Veiga" y que es hija legítima de "Eugenio Veiga", debe decir comparece "Asunción Manuel Veiga", que es lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 16 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$18.00 Ab.22-3834-v my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BIBIANA PETRONA ELISA SILVA DE NUÑEZ o BIBIANA ELISA SILVA DE NUÑEZ, citándose y emplazándose a todos aquellos que se consideren con derechos en ella y especialmente a los herederos: Quintina, Gabina, Daniel, Eulalia, Doroteo, Feliciano, Cirilo, Mario y Martín Núñez Silva, y a sus causahabientes para que comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado constituído en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Diciembre 9 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$24.00 Mz.30-3294-v my.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertur ade la sucesión de PEDRO LAXAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 29 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Ab.11-3676-v.my 22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VENANCIO MACIEL, ANTONIO o LIBERATO CHAMORRO y VENANCIO CHAMORRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 2 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 My.2-4260-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA o RAMONA LANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Marzo 27 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.2-4261-v.my.13.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos: "MARIA DELIA ARRESEIGOR. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la mencionada María Delia Arreseigor solicitando segunda copia de escritura del bien que a continuación se deslinda: "Una fracción de chacra sita en la segunda sección judicial de Salto, compuesta de dos hectáreas 1564 metros, que da frente al Este, sobre avenida General Viera y por ser esquina da también frente al Norte sobre avenida Garibaldi. Esta fracción se encuentra actualmente empadronada en mayor área con el N.o 1796, cuyo bien le fué adjudicado a don José Manuel Arreseigor en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de los esposos Manuel Arreseigor y Francisca Salvarredi, en escritura que en el protocolo del hoy Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer turno de Salto, autorizó el escribano Constantantino Piacenza el 24 de Agosto de 1911 y se expidió copia para el referido adjudicatario en Setiembre 12 de 1911. Y se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en esta acción a que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. A los efectos respectivos se hace la presente publicación (Arts. 307 y 308 del Código de P. Civil). Habilitándose la feria menor próxima, al solo efecto del emplazamiento. — Salto, Abril 13 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$60.00 Ab.29-4181-ûv.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO PIÑEYRUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 10 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ab.24-3969-bis-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS NICOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 5 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ab.22-3885-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO DALMAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 8 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ab.22-3879-v.my.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Tomás AGUSTIN SILVA y otros, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: matrimonio: Agustín Silva e Isabel Rebollo Gomes; nacimiento de Isabel Secundina, Antonia Alejandrina y Tomás Agustín Silva, donde figuran los nombres y apellidos: Isabel Gomes, Isabel R. de Gómez o Isabel R. de Gómez o Isabel R. de Gomes o Isabel Rebollo Gómez, Isabel Revollo, debe decir respectivamente: Isabel Rebollo Gomes, Isabel Rebollo por ser los verdaderos y por los cuales debe rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación, por el término de 15 días. — Salto, Abril 8 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$15.00 Ab.22-3884-v.my.9.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado don LUIS CALVO y otros solicitando segunda copia de la siguiente escritura, relativa a una fracción de chacra situada en la 3.a sección judicial de Salto, identificada en el plano de subdivisión del agrimensor José Principalle de Abril 1.o de 1922 con el N.o 23, padrón N.o 4148 compuesta de 10 hectáreas 9.921 metros cuadrados, lindando: al Norte, camino oficial N.o 3; al Sureste, Adela C. de Williams hoy Juan B. Cerlotti; Noroeste, Ana María Pintos, hoy Juan Laxagua y Sudoeste, Adela C. de Williams; otorgada por doña María Pintos a favor de don Luis y don Aniceto Timoteo Calvo ante el escribano don Luis Basso en esta ciudad el 29 de Junio de 1927, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio el 4 de Julio del citado año, con el N.o 276, folio 119 vuelto y 120. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación por el término de noventa días (Art. 307 del Código de P. Civil), con citación de doña Ana María Pintos o quienes sus derechos representen y cualesquiera que se considere con derecho al inmueble descripto. — Salto, Mayo 15 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$54.00 Ab.11-3660-v.my.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA GUERRA DE GALAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 12 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.27-4107-v.my.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, dictada en autos: "LAVELLI, JULIO CORALIO. Prescripción adquisitiva", (L.o 12 Fo. 120), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que tiene, ubicado en esta ciudad, primera sección judicial del Departamento, empadronado en mayor área, anteriormente con el N.o 1937 y en la actualidad, con el N.o 1529, que forma parte de la fracción 8 del huerto N.o 52 y comprende una superficie de 503 metros 72 decímetros cuadrados, así deslindada: al Norte, en 17 metros 18 centímetros, con frente a la calle Cuareim, en su prolongación; al Sur, en igual longitud, con Antonio Balbi; al Este, en 29 metros 32 centímetros, con Juan José Aceneguí y Ricardo Farías, y al Oeste, en igual longitud, con Cecilio Rosel, y especialmente, a Pedro Longino Llanes, Rosario Méndez de Amaral, Francisco González, Donato D. Clara, Pedro Bustamente, Homero Clara Menéndez, Italo Severiano Clara Menéndez, Adela Tudurí de Cabrera y Haydée Hernández, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Marzo 25 de 1946. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.

$48.00 Mz.28-3159-v.my.9

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de San José, en autos: "Caja de Crédito Industrial y Comercial de San José con sucesores de ORLANDO RIGALI. Rescisión de promesa de enajenación de inmuebles a plazo (ley del 17 de Junio de 1931)", se cita y emplaza a los herederos de don Orlando Rigali o a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el N.o 309, señalado con el N.o 9 en el plano del agrimensor don Humberto L. Castelli ubicado en el barrio Acosta y Lara de esta sección, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mallada (San José), Marzo 26 de 1946. — Alberto Pérez Sánchez, Juez de Paz.

$30.00 Ab.3-3375-v.my.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Mercedes ORTEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 23 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 My.2-4264-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN OLASAGASTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 13 de 1946. — Horacio A. Cazalá, Actuario.

$4.00 Ab.27-4131-b.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO HECTOR CASTRO o JULIO HECTOR CASTRO ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 10 de 1946. — Nepomuceno Modernell, Actuario Interino.

$4.00 Ab.27-4132 v.my.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado, se han presentado doña ROSA CELINA MIRANDA y RAMONA ESPINOSA DE MIRANDA, solicitando rectificación de las siguientes partidas del Registro del E. Civil: A) De matrimonio de Eladio Miranda y Ramona Espinosa; B) De nacimiento de Rosa Celina Miranda, y C) De defunción de Eladio Miranda, pues en las mismas aparece este último, como Eladio López, en lugar de Eladio Miranda, que es el que le corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 6 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Ab.25-3992-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de VIRGINIA CONCEPCION GRAMATICA DE SIMONCELLY, de DIONILDO SIMONCELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 3 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ab.22-3875-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO GUALBERTO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 8 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ab.22-3876-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES ALUSTIZA IBARGUREN o MARIA INES ALUSTIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 8 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ab.22-3877-v.my.3

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña AHIDA GARRONE RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece el apellido del padre como Garron en lugar de Garrone, que es el que le corresponde. Y a tal efecto se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Marzo 21 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Ab.22-3878-v.my.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de doña VENTURA SALVO DE CARBALLAL, o a quienes se consideren con derecho a las propiedades siguientes: Padrón N.o 767, ahora 1242, de esta ciudad, con una superficie de 1.008 ms. cuadrados, que linda: Norte, calle Eusebio Gimé-

nes; Sur, Constancio Sains Rasines; Este, Juana A. Carballal de Prestes, y Oeste, Martín Irisarri, Padrón N.o 763, ahora 1244, de esta ciudad, con una superficie de 343 ms. cuadrados, que linda: Norte con calle Eusebio Giménez; Sur, con Pedro A. González; Este, calle Zapicán y Oeste, con Juana Carballal de Prestes, para que dentro del término de noventa días concurran ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la sucursal de Impuestos Directos, por cobro de pesos por contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Mercedes, Abril 4 de 1956. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.10-21092-v.my.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

De acuerdo con lo dispuesto en los autos caratulados, "Administración Departamental de Rentas C|ALEJANDRO APOLINARIO BLANCO. Cobro de costas", se cita, llama y emplaza a don Alejandro Apolinario Blanco o a sus sucesores para que en el término de noventa días comparezcan ante esta oficina a fin de regularizar la contribución perteneciente al inmueble padrón N.o 84 de Egaña. Abril 23 de 1946. — Valentín Gutiérrez Correa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My 2-21250-v my.20.

Emplazamiento

De acuerdo con lo dispuesto en los autos caratulados, "Administración Departamental de Rentas C|JUAN BESSON. Cobro de contribución" se cita, llama y emplaza a don Juan Bessón, o a sus sucesores, para que en el término de noventa días comparezcan ante esta oficina, a fin de regularizar las contribuciones pertenecientes al inmueble padrón N.o 106 de Egaña. — Abril 24 de 1946. — Valentín Gutiérrez Correa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.2-21251-v.my.20.

JUZGADO 1 DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosini Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña BERNARDINA BERTOLDA y doña MODESTA DA SILVA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en el sentido que a continuación se expresa: Partida de óbito de Gumersindo Antonio da Silva: donde al margen dice Gumersindo Silva, debe decir Gumersindo Antonio da Silva; donde dice falleció Gumersindo Silva debe decir falleció Gumersindo Antonio da Silva; donde dice que era hijo de Antonio da Silva, debe decir que lo era de Joaquín Antonio de Silva; donde dice que era casado con Emilia Albarengo, debe decir que lo era con Emilia Alvarenque. Partida de óbito de Emilia Alvarenque de da Silva: donde dice al margen Silva Emilia, debe decir Alvarenque de da Silva Emilia; donde dice falleció Emilia Silva, debe decir falleció Emilia Alvarenque de da Silva; partida de nacimiento de Bernardina Bertolda da Silva: donde dice que es nieta de Antonio da Silva, debe decir que lo es de Joaquín Antonio da Silva; partida de nacimiento de Modesta Bertolda da Silva: donde dice al margen Silva Modesta Bertolda debe decir Da Silva Modesta Bertolda; donde dice compareció Gumersindo Silva, debe decir que lo hizo Gumersindo Antonio da Silva; donde dice de su esposa Emilia Albarenque, debe decir de su esposa Emilia Alvarenque; donde dice que es nieta de Joaquín Antonio Silva, debe decir que lo es de Joaquín Antonio da Silva. Partida de nacimiento de Sara Bertolda da Silva: donde dice al margen Sara Bertolda Silva debe decir Sara Bertolda da Silva; donde dice compareció Gumersindo Antonio Silva debe decir que lo hizo Gumersindo Antonio da Silva; donde dice de su esposa Emilia Albarenque, debe decir de su esposa Emilia Alvarenque. Partida de nacimiento de Bartola Silva: donde dice al margen Silva Bertolda debe decir Da Silva Bartola; donde dice compareció Gumersindo Antonio Silva debe decir que lo hizo Gumersindo Antonio da Silva; donde dice que se le ha puesto el nombre de Bertolda, debe decir que se le ha puesto el nombre de Bartola. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 22 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

Es copia del edicto certificado en autos y se expide a solicitud de parte y para su publicación. — Tacuarembó, Abril 2 de 1946. — Raúl Fererira, Actuario.

$48.00 Ab 10-3653-v.my.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos NUVERSINDA MENESES. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Nuversinda Meneses solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que a continuación se expresa: donde al referirse al padre de la inscripta dice "Florentino Meneses" debe decir Laurentino Meneses por ser el verdadero. — Tacuarembó, Marzo 29 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$9.00 Ab.10-3656-v my 4

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZULMA BUENAVENTURA DA SILVA, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Pueblo Olimar, Abril 12 de 1946. — Joaquín Suberto, Juez de Paz.

$6.00 Ab.25-4019-v.my.7.

REMATES JUDICIALES

FRANCO GUILLERMO SAGARRA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno señor Jacinto Díaz Mintegui, en autos caratulados "Andrés Piruni con la Sucesión de FELIPE DILORENZO, cobro de arrendamientos" procederé a rematar judicialmente con la base de los dos tercios de su tasación, las existencias de la estación de servicio y gomería que la sucesión Felipe Dilorenzo tenía o tiene ubicada en la Avda. General Flores esquina Londres, el día 11 de Mayo del corriente año, a las 14 y 30 horas.

$8.00 Ab.29-4155-v.my.10.

CARLOS M. ZABALA BENGOA
ALMONEDA

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano y lo proveído por el Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, en los autos "Sucesión de MAXIMA DOMINGUEZ DE BORGES" se hace saber que el día quince de Mayo del corriente a las dieciséis horas se procederá en las puertas del Juzgado de Paz de la tercera sección de Soriano a la venta en almoneda, a voz del pregonero Carlos M. Zabala Bengoa asistido del Juez de Paz y del subscripto Actuario adhoc y por un precio no menor de las dos terceras partes de su aforo (tres mil trescientos pesos), del siguiente bien: Un solar de terreno y el edificio en él construído, ubicado en la manzana 180 de la ciudad de Dolores, empadronado con el N.o 139 compuesto de cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados, que linda al Norte con la avenida Artigas; al Sur con la sucesión Grajales; al Este con Alberto C. Meyer y al Oeste con Luis Luciano Madrid. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Qué los gastos de certificados y escritura con de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. — Dolores, 10 de Abril de 1946. — Francisco M Capano, Actuario adhoc.

$30 00 Ab 27-4130-v.my.15.

GARAVAGNO Y PEDRAGOSA SIERRA
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "PIÑAGTARO DE LAMAITA, EMILIA. Sucesión", (L.o 42. F.o 721), se hace saber al público que el día diecisiete de Mayo próximo a las quince horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el rematador José Luis Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público con la base de seis mil pesos (reaforo practicado en autos) del siguiente bien: una fracción de terreno con edificio y mejoras, empadronada con el número ochenta y tres mil quinientos ochenta y ocho, ubicada en el Reducto, décimasegunda sección judicial de este Departamento, señalada con el número nueve de la manzana H, en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de diciembre de mil novecientos nueve y compuesta de un área de doscientos once metros, noventa y siete decímetros, que se deslinda así: ocho metros, sesenta centímetros de frente al Sureste, a calle Rocha, entre las de Garibaldi y Colorado, por veintiocho metros setenta y cinco centímetros, y linda al Suroeste con el solar diez; al Noroeste, con parte del solar cinco y al Noreste, con los solares, seis, siete y ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o Que los títulos del inmueble se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay "Hipoteca Urbana N.o 900 Serie 31" y el expediente respectivo en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, 3.er piso a disposición de los interesados de manifiesto. — Montevideo, 22 de Abril de 1946. — Amílcar Mintaras, Actuario Adjunto.

$36.00 Ab 26-4117-v.my.14.

SERGA RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado, "Sucesión Francisco Testa Ganiano", se hace saber al público que el día 15 de Mayo próximo, a las 16 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan E. Serga Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 3.000.00 una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras, que contiene, empadronada con el N.o 75453, situada en Maroñas, 11.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 3 de la manzana 4b en el respectivo plano, levantado el 19 de Octubre de 1871, por el Agrimensor don Demetrio Isolá, compuesto de 516 metros 99 decímetros cuadrados, con diez metros 3 centímetros de frente al Este a la calle 18 de Julio, (hoy Juan Victorica), por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, lindando por esta parte con el solar N.a 4; por el Norte con el N.o 1 y por el Sur con el N.o 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 29 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$33.00 Ab 23-4038-v.my.14.

ANTONIO CAMPOS

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, don Eduardo Macchiavello, dictada en los autos: "EUSTAQUIO HERNANDEZ. Sucesión", se hace saber al público que el día ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Antonio Campos, asistido del Alguacil y Actuario ad hoc del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Solar de terreno situado según título en el paraje conocido por Campos Elíseos, a inmediaciones del Paso del Molino, empadronado con el N.o 39878, designado con el N.o 22 de la manzana 60 del plano de Enero de 1909 del agrimensor Julio de Medina, con una superficie de 340 ms. 87 dms, lindando: 9 ms 09 cms. de frente al Sur a calle pública, hoy calle Iglesia, por 37 ms. 50 cms de fondo lindando al Norte con el solar 24, al Este con el solar 21 y al Oeste con el solar 23. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos y demás antecedentes se hallan en las Oficinas de este Juzgado, Avenida General Rondeau N.o 2457, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Manuel G Sotelo, Actuario.

$27 00 Ab 12-3733-v my 7.

GARAVAGNO Y PEDRAGOSA SIERRA
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Marcelino Izcua Barbat dictada en los autos caratulados "MURAT LEON. Quiebra. (L.o 37 F.o 445) se hace saber al público que el día 6 de mayo próximo venidero a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero José Luis Garavagno y ante los señores Alguacil y actuario del Juzgado se sacará a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de $ 866.66 (ochocientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos), el siguiente bien: un solar de terreno ubicado en Maroñas 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 139 719 señalando con el N.o 61 en el plano del Agrm R. Muñoz Oribe inscripto en la Dirección de Topografía el 14 de noviembre de 1926 con una superficie de trescientos cuarenta metros que tienen: 10 metros de frente al Noreste sobre calle Peterea; igual medida al fondo al Sudeste limítrofe con terreno del Barrio Industrial; y 34 ms. en los vientos Noroeste y Sureste confinando respectivamente con los solares N.os 52 y 53. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 olo de la misma a los efectos legales siendo de cargo del comprador, el pago de los gastos de escrituración, impuesto universitario y la comisión del martillero. 2.o) Que la propiedad reconoce un gravamen hipotecario constituído en favor del Banco Popular del Uruguay (casa central), donde se encuentran depositados los títulos a disposición de los interesados. 3.o) Que el expediente de que se decreta este remate, se encuentra de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 1.o de 1946. — Juan Antonio Troccoli, Actuario Adjunto.

$39.00 Ab.10-3615-v.my.4.

PEDRO R. CORE
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Cabrera de Barla, Lucinda y Barla, Alberto S. contra BONIFACIO FEDERICO PASQUARIELLO: Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 de Mayo próximo, en las horas que se indican a continuación y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero señor Pedro R. Core, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y al mejor postor, de los siguientes inmuebles por separado: A) A la hora 16 Un solar de terreno, con todas sus mejoras, empadronado con el número ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis (N.o 82.496), situado en la décima segunda sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el N.o 3 de la fracción letra F en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Abril de 1909 el cual solar mide cuatrocientos ochenta y seis metros, setenta y ocho decímetros cuadrados y se deslinda así: diez metros treinta centímetros de frente al Suroeste a la calle Porongos, entre José Pugnalini y Fermín Ferreira, cincuenta y un metros, veinticinco centímetros, al Sureste, lindando con el solar 4, trece metros, al Noreste, lindando con terrenos que fueron de la Compañía Nacional, y cuarenta y tres metros, veintisiete centímetros al Noroeste, lindando con el solar 2, y B) Hora 16 y 30. Un solar de terreno, con todas sus mejoras, empadronado con el número ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro. (N.o 82.484), situado en la décima segunda sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 10 de la fracción letra F) en el plano del agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, de Abril de 1909, con una superficie de trescientos sesenta y ocho metros, noventa y cuatro decímetros, que se deslindan así: ocho metros, cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur, a la calle número 2, hoy Fermín Ferreira, N.o 1959, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo y linda: por el Este, con el solar 11, por el Oeste, con el solar 9, y por el Norte, con el solar 8. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que serán de cuenta y cargo del comprador el pago de los gastos de certificados, registros y honorarios y demás gastos que demanden las respectivas escrituras de venta, y 3.o) Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$60.00 Ab.25-4028-v.my.13.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil, de séptimo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, dictada en autos: "EMA MARIA ESCARON DE OTERO y otros. Cesación de condominio y total liquidación. Libro 30. Folio 633", se hace saber al público que el día 10 de Mayo próximo, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por el martillero don Enrique Bove Arteaga, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, en las horas y sobre las bases que se expresarán, de los siguientes inmuebles: 1.o) Hora 14. Calle Belén N.o 2598, esquina Argerich. Base 2|3 partes de la tasación de $ 3.500.00 son $ 2.333 34. Una fracción de terreno, con sus edificios y mejoras, situada en Maroñas, 11.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 62.885, señalada con el N o 1 de la manzana letra G del "Pueblo Zabala" en el plano levantado el 29 de Agosto de 1888 por el agrimensor Luis Machado, compuesta de una superficie de 461 metros 17 decímetros 56 centímetros 25 milímetros, que se deslindan así: 10 metros 7375 diez milímetros en su frente al Sur a la calle número dos, hoy calle Belén, por 42 metros 95 centímetros de fondo, que por ser esquina el inmueble son de frente al Oeste a la calle N.o 6 hoy calle Argerich, lindando al Norte con el solar 15 al Este con el solar 2. 2.o) Hora 14 y 30. Calle Belén sin número contiguo al anterior. Base 2|3 partes de la tasación de $ 2.300 00, son $ 1.533.34. Una fracción de terreno, contigua a la anterior, situada en Maroñas, 11.a sección judicial de Montevideo, "Pueblo Zabala", empadronada, en mayor área con el N o 62 884, que forma parte de los solares 2 y 3 de la manzana G en el plano levantado el 29 de Agosto de 1888 por el agrimensor Luis Machado, compuesta de una superficie aproximada de 460 metros 7740 centímetros, que se deslindan así: 10 metros 71 centímetros en su frente al Sudoeste a la calle N o 2, hoy Belén, distando de el inmueble 10 metros 74 centímetros de la esquina formada por dicha calle con la calle N o 6, hoy Argerich; por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: Al Noroeste con el solar 1, anteriormente descripto; al Sudeste con fracción vendida a Juan Santos Castro y en sus fondos al Noreste con los solares 16 y 17. 3.o) Hora 15 y 30. Calle Chayos entre Veracierto y Pirineos. Base 2|3 partes de la tasación de $ 6.500.00, son $ 4 333.34. Una fracción de terreno situada en Maroñas, 11.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N o 61 909, compuesta de una superficie de 2.213 metros 64 decímetros 30 centímetros, que lindan: 25 metros 77 centímetros al Norte, a la calle Zamora (hoy Veracierto); igual extensión al Sur, sobre la calle Maroñas (Hoy Pirineos); 85 metros 90 centímetros al Este, sobre la calle Florida (hoy Chayos) y la misma extensión al Oeste con propiedad de Vicente Rua y de Pedro Dalles. 4.o) Hora 16 y 30. Avenida Juan María Pérez entre Cooper y Jamaica Base 2|3 partes de la tasación de $ 2.000.00, son $ 1.333 34. Una fracción de terreno situada en Carrasco, 10.a sección judicial de Montevideo, empadronada, en mayor área, con el N.o 111.381, parte del solar señalado con el N o 3 de la fracción 22 en el plano de mensura y fraccionamiento levantado en Diciembre de 1923 por el agrimensor Daniel V. Reipante, compuesta de una superficie de 448 metros 50 decímetros, que lindan: 10 metros en su frente al Nordoeste a la Avenida Juan María Pérez entre las de Cooper (antes Ordeig) y Jamaica (antes letra R), distando el solar 24 metros de la esquina Cooper-Pérez; por 44 metros 85 centímetros de fondo, lindando al Sudoeste con el solar 2; al Sudeste con el 18 y al Nordeste con el resto del solar 3. Se previene: 1 o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada 2.o) Que los gastos de escritura, certificados, etc., así como lo que los bienes a subastarse adeuden por pavimento, cordón, vereda, colector, conexión, arrimos u otra carga análoga y gastos que su cobro origínare, serán de cuenta del comprador. Y 3.o) que los títulos de los bienes a venderse están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o. — Montevideo, Abril 8 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$99.00 Ab.12-3723-v.my.7.

JOSE S PICCARDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, dictada en autos: "Fernando J. Sánchez Gatti con CORPORACION NACIONAL DE FOMENTO URBANO Y RURAL S. A. Ejecución de hipoteca. Libro 31. Folio 218" se hace saber al público que el día 16 de Mayo próximo, a las 15 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, calle Marsella N o 2141, entre Vilardebó y Colorado se procederá por el martillero José S. Piccardo, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: El solar y construcciones ubicado en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N o 83.691; forma parte del solar 41 de la manzana K del plano levantado por el agrimensor E. Joanicó Otorgués, el 28 de Febrero de 1890; tiene una superficie de 73 metros 54 decímetros, que se deslindan según plano trazado en el mes de Diciembre de 1940, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N o 4 899, el 14 del mismo mes y año, así: por el Sudeste, 7 ms. con la calle Marsella, por donde la puerta de entrada en la casa lleva el N.o 2141 entre Vilardebó y Colorado, distando el punto medio de su frente, 28 ms. 50 centímetros de esta última: por el Noreste, 10 metros 21 centímetros, con el terreno empadronado con el N o 83.692; por el Noroeste 7 metros 35 centímetros, con el tereno empadronado con el N o 83.633; y por el Suroeste, 10 metros 26 centímetros con el terreno empadronado con el N o 83.690. Se previente. 1 o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura, certificados, impuesto universitario, inscripción. Comisión del rematador, etc., así como lo que el bien a subastarse adeude por pavimento, cordón vereda colector, conexión, arrimos u otra carga análoga y gastos que su cobro originare, serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos de propiedad del bien a venderse están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N o 523, piso 7.o — Montevideo, Abril 5 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
Escritorio: 8 de Octubre 3904. Apt. 402191
$48.00 Ab.10-3623-v my.4.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, recaída en autos caratulados "LEON DE GARCIA, EVERILDA. Arts. 112 y 111 del C. Civil", se hace público que el día 14 de Mayo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Alberto Fraga Orzábal, con la asistencia del señor Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, y con la base del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, del siguiente inmueble: un solar de terreno y edificios, situado en la 14.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N o 55.550, señalado con el N o 1 de los lotes 8 y 10 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Junio de 1910, compuesto de una superficie de 277 metros 28 decímetros que se deslindan así: 8 metros 58 cms. de frente al Sur, a la calle Particular, hoy boulevar General Artigas, por donde la puerta del edificio tiene el N o 4278 distando el punto medio de la esquina formada por esta calle con la de Cuaró, 55 metros 69 cms.; igual extensión en la línea del fondo al Norte, por donde linda con el solar N.o 1 de los lotes N.os 7 y 9: 32 metros 22 cms. al Este, confinando con el solar N o 2; y 32 metros 35 cms. al Oeste, limitando con el lote 12 del plano del agrimensor Javier Alvarez de 1907 Se previene: 1 o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria es de $ 3 000.00. 3.o) Que los gastos de escrituras, certificados, impuesto universitario, y demás, serán de cargo del comprador. 4 o) Que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados por los interesados en esta Actuaría, calle Cerrito N.o 427 en horas hábiles. 5.o) Que lo que se adeude por concepto de caño colector y todas las cargas que afectan al bien con carácter real, serán de cargo del comprador. — Montevideo, Abril 10 de 1946 — Rafael Rerau, Actuario Adjunto.
$42.00 Ab 22-3873-v.my.9.

LIRIO MORAES
Juzgado L. de Primera Instancia de Artigas
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas dictada en autos Roberto Rondella y otros C|ANTONIO BENIACA y otros Ejecución de hipoteca", se hace saber que se ha fijado el día 9 de Mayo próximo a la hora 14 en las puertas del Juzgado de Paz de la 7.a sección para proceder al remate público, al mejor postor, por el martillero don Lirio Moraes, del bien empadronado con el N.o 246, ubicada en ejido de Bella Unión 7.a sección de Artigas, compuesta de 11 Hs. 50 as 57 cents. 8 546 centímetros cuadrados, que linda: N. y O. calles públicas, E Ruiz Ferreira y O Primo Lodi que fué tasada en $ 1 062 52. Previniéndose que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta y que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación. — Artigas, Abril 5 de 1946 — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$16.80 Ab 23-3954-v my 9.

ENRIQUE HACKEMBRUK
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado "Francisco Massa con la sucesión de MATILDE ALVAREZ DE MURIALDO Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 15 de Mayo próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, por intermedio del rematador Enrique Hackembruk, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sin base, del siguiente bien: tres fracciones de terreno y sus mejoras, ubicadas en Canelón Grande 1.a sección de este Departamento, que forman parte de la propiedad empadronada con el N o 7256, designados con los N os 4, 5 y 8 del plano levantado por el agrimensor Alberto A. Odizzio, en el año 1925, y con las siguientes superficies y deslindes: la fracción 4 se compone de 2 Hs. 2198 ms. 92 ds. cuadrados, y linda: al Noreste, con doña Dominga Damián, al Noroeste, con la fracción 5, al Sureste, con la fracción 3 de doña Carmen Murialdo, y al Suroeste, con don Antonio Bovio. La número 5, se compone de 2 hs. 9598 ms. 56 ds. cuadrados, y linda: al Noroeste, con doña Dominga Damián, al Noroeste, con la fracción de doña Isabel Murialdo de Berrutti, al Sureste, con la fracción 4, y, al Suroeste, con don Alberto Mairana, y don Antonio Bovio. La número ocho se compone de 2 hs. 9598 ms. 56 ds. cuadrados, y linda: al Noreste, con don Francisco De Luca, don Pedro Morena, y don Ramón Bornia, al Noroeste, la fracción 9 de doña Dorotea Murialdo de Curbelo, al Sureste la fracción 7 de don Feline Murialdo, y al Suroeste, con Esteban Murialdo, y Alberto Mairana. Se previene: 1 o Que el mejor postor deberá oblar en garan-

tia de su oferta, el 10 o|o de la misma al serle aceptada. 2.o Que la comisión del rematador, gastos de escrituras y certificados de los registros respectivos, y lo que pueda adeudar por mejoras, serán de cargo del comprador. Y, a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 10 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$42.00 Ab.24-3944-v.my.11.

JUAN PEDRO ZIPITRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado "LUIS CASELLA. Sucesión" se hace saber que el día 4 de Mayo próximo, a las 10 horas, en en lugar de ubicación, por intermedio del martillero señor Juan Pedro Zipitría, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y con la base de ocho mil pesos ($ 8.000.00), del siguiente bien: cuatro solares de terreno con edificios y demás mejoras que contienen, empadronados con el N.o 12, hoy N.o 69, ubicados en la manzana 3 del pueblo de San Antonio, 15.a sección judicial de este Departamento designados en el plano respectivo con los N.os 7, 8, 9 y 10, compuestos de una superficie total de cuatro mil metros y que lindan: al Este, en 40 metros de frente con la calle San José en medio con la Plaza Pública; al Oeste, en igual extensión con la calle Santa Rosa; y por el Sur y Norte, en cien metros, con la calle Independencia y dos Luis Campodónico (hijo). Se previene 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta, el 20 o|o de la misma al serle ésta aceptada. 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituras y certificados y comisión del rematador. 3.o Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado; y 4.o Que el bien se escriturará libre de hipotecas y de gravámenes. Y, a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 4 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$33.00 Ab.9-3565-v.my 8.

OSVALDO PAGGIOLA
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, en los autos "El Fisco c|LEON FIERRO. Cobro de pat. de giro", se hace saber al público que el día 2 de Mayo a las 14 horas se procederá por el martillero designado, don Osvaldo Paggiola, asistido del Alguacil ad-hoc designado al efecto, a la venta sobre las dos terceras partes de su tasación, de todas las existencias en bienes muebles de la casa de comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tenía establecido el señor León Fierro, haciéndose constar: 1.o Que el comprador deberá consignar en el acto el importe de su compra; 2.o Que son de cuenta del comprador la comisión de rematador y demás gastos ordinarios del mismo. — Villa del Tala, Abril 6 de 1946. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

$12.00 Ab.23-3891-v.my.4.

JUAN LARREGUI ARISTIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "José Carlos López Benítez y Julio Alberto López Benítez contra ANGEL PALMIRO VIERA. Ejecución de hipoteca (Lo. 22 Fo. 657)", se hace saber que el día quince de Mayo del corriente año, a la hora quince, en las puertas de este Juzgado se procederá por intermedio del martillero don Juan Larregui Aristía asistido de los señores. Alguacil y del subscripto Actuario a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un terreno y demás mejoras que contiene empadronado con el número 157 de la manzana 25 de la ciudad de Melo, primera sección del Departamento de Cerro Largo, con una superficie de ochocientos cincuenta y seis metros sesenta y seis decímetros, que se deslindan así: veinte metros treinta centímetros frente al Oeste a la calle Treinta y Tres, cuarenta y dos metros veinte centímetros, al Norte, con terreno de los sucesores de Florencio F. Barros y Pastora Robledo de Barros; igual longitud al Sur, con terrenos de Victoria Olivera de Pérez y veinte metros veinte centímetros, al Este, con terreno de Ana Silva de Méndez Se hace constar que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada a los efectos legales. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Abril 3 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$30.00 Ab.13-3829-v.my.8.

SERGA RODRIGUEZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, dictada en autos "Fisco, Miguel N. Neves y otros c|JOSE SCARIMBOLO y ANTONIO CASTRO. Infracción aduanera", se hace saber que el día 7 de Mayo próximo a la hora 11, en el muelle de ultramar de esta ciudad, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Juan E. Serga Rodríguez, asistido del Alguacil de este Juzgado, de la embarcación a motor denominada "Raro", cuyas características son: eslora, ms. 8.40; manga, ms. 2.65 y puntal, ms. 0.75. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptara la oferta, deberá consignar el total de la oferta; 2.o Que serán de cargo del adquirente los gastos de conservación reparación y derecho de piso, que ascienden a la suma de $ 92.00; 3.o Que los antecedentes respectivos están a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado. — Colonia, Abril 9 de 1946. — Juan C. Altieri, Actuario.

$14.00 Ab.23-3907-v.my.4.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "KORN LEOPOLDO, Quiebra", se hace saber que el día 18 de 14 a 18 horas, día 19, de 9 a 12 horas y días siguientes de 21 a 24 horas del mes de Mayo próximo, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Agustín Malnero, asistido del Alguacil de este Juzgado de los muebles y útiles de esta quiebra; existente en la casa que ocupara el fallido, sito en la Avda. Gral. Flores S|N. de esta ciudad. — Colonia, Abril 13 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$20.00 Ab.26-4082-v.my.21.

MEDARDO A. SOÑORA
Juzgado de Paz de la sexta sección de Colonia
VENTA JUDICIAL DE BIENES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscripto en autos: "DOMINGO BOZZINO. Tutor de los menores JUAN A. y NELIDA J. BOZZINO. Venta judicial de bienes", se hace saber que el 7 de Mayo próximo a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a vender por el martillero Medardo A. Soñora, asistido del suscripto, una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la planta urbana de esta ciudad, padrón actual N.o 1762, compuesta según título, de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste a la calle Zorrilla de San Martín, por 18 metros 898 milímetros de fondo y linda; al Sud con Antonio Ribeiro y al Norte y Este con terrenos de la sucesión Rattaro. Base: $ 3.128.00. Deuda de afirmado, por cuenta del comprador. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales. B) Que los gastos de escrituración, certificados y mitad de la comisión de remate serán de cargo del comprador y C) Que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Carmelo, Abril 5 de 1946. — Gustavo Azarez Beuck, Juez de Paz.

$24.00 Ab.11-3678-v.my.6.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor Carlos Fleurquin Narbondo y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la 10.a sección; en los autos caratulados: "La sucesión de URTAZU DE SANCHEZ, ISABEL y otros. Venta judicial de bienes", se hace saber que el día catorce de Mayo próximo, de las nueve horas en adelante, en el lugar de ubicación del bien padrón 786, (casa de la familia Sánchez-Urtazú), se procederá a la venta en subasta pública, por el pregonero ad-hoc, asistido del suscripto Juez de Paz, y sobre las bases que se expresarán, de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con su edificio y mejoras, sita en la planta suburbana de esta Villa, padrón N.o 786, de un área según títulos de 7378 metros 81 decímetros teniendo en cada lado 85 metros 90 centímetros; lindando por el Notre, Este y Oeste, con terreno que era de don Pablo Viera y al Sur, con propiedad de don Luis Bilat. Esta propiedad tiene derecho a una servidumbre de paso de 5 metros de ancho para salir al camino sobre la propiedad que era de don Pablo Viera Base para esta venta: $ 1.400.00. B) Un solar de terreno situado en esta Villa, padrón N.o 933, antes 363, de un área de 1107 metros 50 decímetros, teniendo 22 metros 15 centímetros de frente al Noreste, a la calle Montevideo, por 50 metros de fondo al Noroeste, con el lote 5, al Sureste, con el N.o 7 y al Suroeste, con la sucesión de Santiago Schneiter. Base para esta venta: $ 250.00, y C) Los bienes muebles, herramientas y útiles de las sucesiones expresadas que estarán a la vista y por los precios que se harán conocer en este acto, no menores al avalúo y los que no se detallan por su gran cantidad. Se previene: Que el mejor postor de los inmuebles consignará el 10 o|o de su oferta al quedarle aceptada y que los compradores de los muebles pagarán en el acto el total de su oferta; que será de cargo de los compradores de los inmuebles los gastos de escrituración y certificados y que los títulos y demás antecedentes se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, 10 de Abril de 1946. — Raúl Ignacio Ezeña, Juez de Paz.

$48.00 Ab.13-3814-v.my.8.

ANTONIO B. FERNANDEZ
Juzgado de Paz de 1.a sección de Lavalleja
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, doctor Octavio Rodríguez, dictada en autos "Banco Uruguayo de Administración y Crédito con JUAN RAMON BAYARRES ALVAREZ. Ejecución de hipoteca" F.o 125. L.o 3, se hace saber al público que el día quince de Mayo próximo a las quince horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero Antonio B. Fernández, presidiendo la diligencia el señor Alguacil adhoc, Horacio Tais, asistido del subscripto Actuario adhoc, por precio al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno, con edificios, alambrados y cuantas mejoras contiene, situada en las proximidades de esta ciudad, paraje conocido por Barrio Bodin, empadronado con el N.o 394, solar señalado con el N.o 85, manzana letra "L" del plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor don Ricardo Martirena, de Mayo de 1922, inscripto en la Oficina Técnica respectiva el 23 del mismo mes y año, compuesta de una superficie de seiscientos metros cuadrados deslindados así: doce metros de frente al Oeste, sobre la avenida General Flores; igual extensión al Este, linda con el solar N.o 86; cincuenta metros al Norte, con el solar 84 e igual extensión a esta última al Sud, con Juan B. Bonino. Se previene: 1.o. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada ésta, como garantía de la misma; 2.o Que las escrituras y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado de Paz de la 1.a sección de Lavalleja donde podrán ser examinados por los interesados. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por quince días. — Minas, Abril 9 de 1946. — Alfredo C. Zaffaroni Ortiz, Actuario adhoc.

$39.00 Ab.26-4115-v.my.14.

MANUEL V. MERELLO
Juzgado de Paz de la 11.a Sección de Paysandú
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Paysandú, dictada en cumplimiento del oficio número 556, del Juzgado de Primera Instancia de Soriano, librado en los autos que sigue doña Rosa Iglesias de Alayon contra ADALBERTO ALAYON, por pensión alimenticia, se procederá por el martillero don Manuel V. Merello, asistido del mismo Juez de Paz de la 11.a sección de Paysandú y en el lugar donde se encuentran depositados, campo ocupado por el señor Adalberto Alayon, conocido por la Cascada de Queguay, a la venta en remate público y con la base de 2|3 partes de la tasación, el día 12 de Mayo a las 10 hs., de los siguientes bienes: Un tractor "Case", modelo L N.o 4.210.894, tasado en mil setecientos pesos; una rastrojera "Moline", de doce discos, tasada en la suma de seiscientos pesos; una rastra doble de 32 discos, tasada en la suma de doscientos pesos; diez cuerpos de rastras de dientes, tasada en la suma de ciento cincuenta pesos; un arado "Jhonn Deering" de cuatro rejas, tasado en la suma de quinientos pesos; una sembradora al vuelo "Moline", tasada en la suma de ciento sesenta pesos; una cosechadora "Mac Cormick Deering" de doce pies, N.o 1.694, tasada en la suma de mil quinientos; cinco animales yeguarizos, tasados en veinte pesos c|u. — Pueblo Geires, Abril 11 de 1946. — José M. Merello, J. de P.

$20.00 Ab.30-4219-v.my.11.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente "Testamentaría de JOSE NORBERTO DE BARES SANCHEZ", se hace saber: Que el día 12 de Mayo entrante a las 9 horas y en el lugar de su ubicación, el señor Alguacil de este Juzgado, asistido del subscripto Escribano Actuario, procederá a la venta por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación de

los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno y sus mejoras, situado en el pueblo José E. Rodó, 12.a sección judicial de este Departamento, manzana N.o 13 empadronado con el N.o 20, compuesto de una superficie de 750 ms., señalada con el N.o 12, plano del agrimensor Fernando Visetti , de 1925, que linda 25 ms. al Noreste de frente a la calle de 17 ms. de ancho: 25 ms. al Suroeste con solar N.o 11; 30 ms. al Noroeste de frente a la calle pública, y 30 ms. al Sureste con solar N.o 13, cuyo aforo es de $ 6.115 00. 2.o Una fracción de terreno situada en el mismo lugar que el anterior, manzana N.o 2, padrón en mayor área N.o 5, compuesto de una superficie de 800 ms. que se deslinda: 40 ms. al Sureste de frente a la calle de 17 ms., la misma que limita los solares 11 y 12, según plano del mismo agrimensor Visetti de 1925: igual dimensión al Noroeste, lindando con terreno de don Enrique Oyharzábal; 20 ms. al Suroeste de frente a la calle de 17 ms., la misma que limita los solares N.os 9 y 10 e igual extensión al Noreste, lindando con terreno de don Enrique Oyharzábal. 3.o Una fracción de terreno situada en la misma manzana que la anterior, empadronada en mayor área con el N.o 5, compuesta de una superficie de 800 ms., que linda: 20 ms. al Suroeste de frente a la calle pública, la misma que limita los solares N.os 9 y 10, según plano ya mencionado, distando su punto medio 30 ms. de la esquina formada por ésta calle con la que según el citado plano limita los solares N.os 11 y 12; igual dimensión al Noreste, lindando con más terreno del señor Enrique Oyharzábal, al Sureste con propiedad del causante 40 ms., y la misma extensión al Noroeste con terreno del nombrado señor Oyharzábal. Estas dos fracciones que por formar un solo lote, están aforadas en $ 916.00 4.o Una fracción de terreno situado en el pueblo José E. Rodó, 12.a sección judicial de este Departamento, manzana N.o 2, padrón N.o 259 y según plano del agrimensor Fernando Visetti de 1939, inscripto con el N.o 10 en la O. de Catastro, tiene una superficie de 600 ms., que se deslinda: al Este 12 ms. a la calle N.o 10; al Norte, 50 ms. con solar N.o 4; al Oeste 12 ms. con solar No. 11 del mismo plano y 50 ms. al Sur con Raúl Medina, encontrándose este bien aforado en $ 150 00. 5.o Una fracción de terreno ubicada en el mismo pueblo, sección y manzana que el anterior, padrón N.o 260, y según plano antes mencionado, tiene una superficie de 600 ms., que se deslinda: al Este, 10 ms. calle N.o 10; al Sur 60 ms. con más propiedad del causante y Leopoldo Leguisamo; al Oeste 10 ms. con el solar N.o 9 del mencionado plano y al Norte 60 ms. con Raúl Medina, encontrándose aforado este bien en $ 150.00. 6.o Una fracción de terreno situada en el mismo pueblo, sección y manzana que el anterior, empadronado con el N.o 270 y según plano antes mencionado, tiene una superficie de 1.953 ms. 53 dms., lindando al Noreste 39 ms. 7 cms., con calle N.o 8; al Noreste 50 ms. con solar N.o 1; al Sureste, 39 ms. 7 cms. con los solares 4, 5 y 6 y Raúl Medina y al Suroeste, 50 ms. con Leopoldo Leguisamo y otra, Josefa Chavez López y solar N.o 8, hoy Agustina Muniz. Este bien se encuentra aforado en $ 560.00. 7.o Una fracción de terreno y sus mejoras ubicado en José E Rodó, 6.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 157, manzana N.o 62, compuesto según títulos de 1 Ha., más o menos, que limita al Norte, terreno de Victoriano Ruiz y camino departamental; al Sureste, vía del ferrocarril y al Sureste, camino departamental. Este bien se encuentra aforado en $ 283.00. Y que el día 17 de Mayo entrante a la hora 16, en las puertas del Juzgados Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o turno, el Alguacil del mismo asistido del señor Actuario, procederá a la venta por precio que exceda de las dos terceras partes del aforo, del siguiente bien: Una finca ubicada en la ciudad de Montevideo, manzana N.o 35 de la nueva Ciudad, empadronada con el N.o 5425 y según título tiene 10 ms 737 mms. de frente, al Este a la calle Río Negro y 21 ms. 45 mms., más o menos de fondo al Oeste por donde linda con Sebastián Baladino o Ballarino; por el Norte, con la testamentaría de Antonio Mantero, y por el Sur con Antonio Raffo. Este bien se encuentra aforado en la suma de $ 18 500 00. Se hace constar: Que el bien relacionado en primer término, empadronado con el N.o 20, soporta un gravamen hipotecario, según hipoteca N.o 539, serie 31, encontrándose depositada la escritura correspondiente, en la sede central del Banco Hipotecario del Uruguay, calle Sarandí 570, lugar donde podrán consultarla los interesados. Que para las diligencias a efectuarse el día 12 de Mayo entrante, se ha habilitado el feriado y horas necesarias. Que él o los mejores postores deberán en el acto de serle aceptada la oferta, en garantía de la misma, oblar el diez por ciento; los gastos de escrituración y certificados, serán de cargo de él o los compradores, y que los antecedentes respectivos, se encuentran a disposición de los interesados, en la Actuaría de este Juzgado, y con respecto al último bien, los títulos se encuentran en la Actuaría del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de 7.o turno. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Mercedes, Abril 11 de 1946 — Nepomuceno Modernell, Actuario Interino.

$123.00 Ab 22-2882-v my.9.

CESAR JACOBO ROBERT

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Muño A. Pucurul dictada con fecha 12 de Marzo de 1946 en autos "Banco de la República O. del Uruguay con sucesión de BRAULIO TANCO. Ejecución de hipoteca" (L.o 17 N.o 776 F.o 124), se hace saber al público que el día 29 de Mayo del corriente año a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado calle Manuel Oribe 577, por intermedio del martillero señor César Jacobo Robert asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, se va a proceder a la venta en remate, sin base y al mejor postor, los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con los edificios en ella construídos y el molino con todos sus maquinarias, útiles y accesorios establecidos en el mismo terreno y las demás mejoras que contiene, situado en Corrales, 10.a sección del Departamento de Lavalleja, que según plano del agrimensor Augusto Nogueira hijo, tiene una superficie de 7 hectáreas 3245 ms. 9782 cms. y linda: por el Norte con el arroyo Corrales; por el Este, con el arroyo Corrales, Felipe Macedo. La cañada de los Molles y más terreno del ejecutado; por el Sur, en dos líneas, con el barrio Juan Lopeteguy, deslindado en más terreno del señor Braulio Tanco, hoy su sucesión, en otra, con la cañada de los Molles, y en otra, con Felipe Macedo; por el Sureste, con más terreno del ejecutado; por el Oeste, en una línea, con terreno del Estado; en dos líneas con el referido barrio Juan Lopeteguy. Este predio está dividido en dos fracciones por el camino Departamental y se encuentra empadronado con el N.o 1464. B) Un solar con el edificio en él construído, con 21 ms. 475 mms. de frente al Norte, a la calle Manuel Meléndez y 42 ms. 95 cms. de fondo lindando al Este, con Bautista Hontou, hoy su sucesión; al Oeste, con terreno baldío y al Sur, con Exequiel Gómez y el solar que se describirá a continuación. C) Un solar con el edificio en él construído, con 17 ms. 18 cms. de frente al Sur, sobre la calle que circunda la plaza 19 de Abril, por 42 ms. 95 cms. de fondo, lindando al Norte, con el solar antes descripto; al Este, con Ricardo Fierro, y al Oeste, con propiedad del Municipio. Estos dos solares, son contiguos y están situados en la manzana N.o 111 de la ciudad de Treinta y Tres, empadronados con el N.o 684, señalados con los N.os 3 y 7 en el plano respectivo, y compuestos en conjunto de 1670 ms. 23 cms. Se previene, 1.o) Que los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados para su estudio; 2.o) El mejor postor deberá consignar, en el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada como garantía de la misma; 3.o) Los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del adquirente. — Treinta y Tres, Abril 11 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$62.65 Ab.27-4109-v. my.15.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural N.o 439 serie "29" a cargo de DIONISIA DELIA MUÑOZ DE PIRRONGELLI, el 15 de Mayo próximo, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco, calle Sarandí N.o 570, 3.er piso, el martillero Ismael Benlia Rovira venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($ 8.449.00) dos fracciones de campo y mejoras, en "Las Palmas", 8.a sección judicial del Departamento de Durazno, N.os 1 y 3 en el plano del agrimensor Juan V. Gustos de 26 de Setiembre de 1929, que se deslindan: la N.o 1, está empadronada con el N.o 7191 tiene una superficie de ciento cincuenta y tres hectáreas mil siete metros, teniendo por el Norte una línea quebrada que limita camino por medio con Santiago Salazar y Felipa Mundo, al Este, línea quebrada de mojones que sigue el eje de un camino que separa de la fracción 2 de Juana Muñoz, de la 3 que se describirá, y de la 5 de María del Rosario Martínez de Vogelbacher, y el resto línea quebrada de dos rectas, con Zenón Salazar; por el Sur línea amojonada con Gregorio Dueña; y por el Oeste, en parte el arroyo del Sauce por medio con Silvio Muñoz, y el resto línea amojonada por medio con Víctor Dica y Justina Salazar; y la N.o 3 está empadronada con el N.o 7180 tiene una superficie de dieciocho hectáreas cuatro mil doscientos metros, lindando por el Norte con la fracción 2 de Juana Muñoz, por el Este con la 4 de María E. Muñoz; por el Sur con la 5 de María del R. Martínez; y por el Oeste línea quebrada de mojones que sigue el eje de un camino que la separa de la fracción 1 anteriormente descripta. Se previene .A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la carta orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 7.918 78, más gastos de ejecución; B) Los bienes se venden en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay y/n, hasta $ 6.421 90, suma que representa el saldo del préstamo en títulos a la fecha del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (remates). — Montevideo, Marzo 28 de 1946. — Armando Aresti Hervé, Gerente general.

(Cuenta Corriente) Ab 24-21150-v my.4.

COMERCIALES

CAUCHO AGLOMERADO S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los artículos 7.o y 8.o de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 3 de Mayo próximo, a las 17 horas, en el local social, calle Industria 3488, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas que constituirán la Comisión Escrutadora y firmarán el acta de la asamblea, 2.o Liquidación anticipada de la Sociedad.

Nota. Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para concurrir a esta asamblea, deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, calle Industria 3488, hasta el día 30 de Abril corriente, a las 17 horas. Se recuerda asimismo a los señores accionistas que el decreto del Ministerio de Hacienda, de fecha 16 de Julio de 1943 dispone que los señores accionistas, al registrar sus acciones, deberán depositar éstas en las oficina de la Sociedad para poder ser presentadas al delegado de la Inspección de Hacienda que concurra a los efectos del contralor correspondiente. Esta presentación y depósito de acciones no rige para quienes tengan depositadas sus acciones en un Banco o institución responsable, presenten, para la inscripción, el certificado de depósito firmado por el Banco e institución responsable en donde se encuentren depositadas

$14 40 Ab 24-4001-my.3

PERFUMERIAS RETY MONTECARLO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos del Directorio de las Perfumerías "Rety Montecarlo" S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Mayo de 1946 a la hora 18 en el local social de la Sociedad en la calle Rambla Wilson N.o 503, a fin de tratar la siguiente orden del día: Apertura del acta. Elección de la mesa. Lectura y aprobación de la asamblea anterior próxima pasada. Memoria, proyecto distribución de utilidades. Balance general e Informe del Síndico. Elecciones del Directorio por el ejercicio entrante. Designación de un Síndico y remuneración del Síndico cesante. Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos — Montevideo, 22 de Abril de 1946.

$ 11 20 Ab 24-3980-v my.3

SANTO ROVERA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Santo Rovera S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 7 de Mayo, a las 16 horas, en el local de 25 de Mayo 517, para tratar de los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al sexto ejercicio social vencido el 31 de Marzo ppdo. 2.o Remuneración del Directorio. 3.o Elección de dos accionistas para subscribir el acta respectiva.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán proceder en la forma que establece el artículo 28 de los estatutos. — El Secretario.

$8.00 Ab 25-3550-v my.3.

SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA
CONVOCATORIA
Asamblea general extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 9 de Mayo de 1946, a las 16 horas, en el local social de la calle Félix María Olmedo N.o 3565, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior 2.o Reforma de los estatutos. 3.o Designación de dos accionistas para la firma del acta. — Montevideo, Abril de 1946. — El Directorio.

Se previene a los señores accionistas que será necesaria la asistencia de las tres cuartas partes del capital accionario, para poder celebrarse la asamblea, Artículo 42 de los estatutos sociales: Para asistir a las asambleas será necesario que tres días antes de ellas, los accionistas presenten en la sede social sus acciones, o que acrediten que son tenedores de ellas por certificados de depósitos en Bancos. Artículo 2.o del decreto de fecha 16 de Julio de 1943: Antes de realizarse las asambleas y dentro de los plazos establecidos a los respectivos estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad. También podrán depositarlas en un Banco o institución responsable, cuando los estatutos lo permitan. En este caso deberán presentar a las autoridades sociales el certificado de depósito correspondiente. Cuando en los estatutos no se fije plazo para el depósito de las acciones, éstas o los certificados de depósito, deberán ser presentadas a la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea.
$16 00 Ab 26-4118-v.my.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que hemos acordado en disolver la Sociedad que gira bajo la razón social de "Lazaroff y Claudio" y con domicilio en esta ciudad calle Arenal Grande 1717. El socio señor JUAN LAZAROFF toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, debiendo los acreedores presentarse en esta ciudad calle 25 de Mayo N.o 477 apto. 32 (escribanía Abete). — Montevideo, Abril 23 de 1946. — Juan Lazaroff — César Claudio.
$12.80 Ab 26-4081-v my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a la farmacéutica Srta. MARIA MERCEDES FONTANA, la farmacia de mi propiedad denominada "Farmacia Rivera", que gira en esta ciudad en la calle Rivera N.o 2102 y 2104, donde deberán presentarse los acreedores y demás interesados. — Montevideo, Abril de 1946. — María Mercedes Fontana. — José R. Díaz (hijo).
$9.60 Ab.26-4069-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor ROGELIO ACOSTA, la casa de comercio, en el ramo de almacén de comestibles, ubicado en la calle Rivera N.o 2553. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Abril 9 de 1946. — Nissin Bardavid.
$6.40 Ab 26-4070-v.my.15.

CAJA DE COMPENSACIONES POR DESOCUPACION EN LAS BARRACAS DE LANA, CUEROS Y AFINES.
LICITACION
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de muebles de oficina, máquinas de sumar, calcular, escribir y mimeógrafo para el funcionamiento de esta Caja, con arreglo al pliego de condiciones y diseños que se facilitarán en la Secretaría de Comisiones del Ministerio de Industrias y Trabajo, Rincón 747 o Ciudadela 1411 (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán recibidas en esta oficina el día 8 de Mayo a las 10 horas y, en el mismo acto, serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 23 de Abril de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta Corriente) Ab.25-21192-v.my 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber de acuerdo al decreto-ley 26 de Abril de 1933, que por escritura que autorizó el Esc. Nelson Davison el 12 del corriente mes, los señores Carlos Demarco y Lorenzo Alvarez, cedieron a su consocio, señor ADOLFO TASSANI, todos los derechos, acciones y obligaciones comprendidos en su cuota de capital en la sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza y se denomina Laboratorio Vitallium Limitada con sede en esta ciudad, calle San José N.o 1410. — Montevideo, Abril 23 de 1946 — Carlos Demarco. — Lorenzo Alvarez. — Adolfo Tassani. — Nelson Davison Lenoble, Esc.
$8.00 Ab.26-4065-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta el café y bar, Avda. 18 de Julio 2149 al Sr. JUAN M.a CABEZA. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 se notifica acreedores. — Montevideo Abril 24 de 1946. — Emilio Souto.
$6.40 Ab 27-4127-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta el café y bar Zenón Burgueño S/N, P. Soca), al Sr. JOSE MIRA TRIAS. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Abril 24 de 1946 — Chozzi y Lema.
$6.40 Ab.27-4125-v my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de oficinas Suárez, Convención 1537, vendí a JUAN CARLOS BROCOS, mi comercio de sucursal de panadería y confitería de Colonia 1589. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Juan Ricardo. — Montevideo, Abril 23 de 1946. — Juan Ricardo. — Juan Carlos Brocos.
$6.40 Ab.27-4126-v my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los acreedores y demás interesados del señor HIPOLITO EUGUI con panadería "Villa Española", que gira en esta plaza en camino Corrales N.o 3254, deben presentarse al escribano E. Trancredi, 25 de Mayo 555 (piso 1, escritorio N.o N) a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, dentro del plazo, a los efectos de la sociedad que constituirá dicho señor con Jesús García Matos, Domingo Ríos Castro y José Castro. — Montevideo, Marzo de 1946. — Hipólito Eugui — Domingo Ríos. — Jesús García Matos. — José Castro.
$9.60 Ab 27-4046-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del comercio de tambo, calle Zanicán 2480 que prometí vender a JOSE IRAZOQUI IRAZOQUI, para presentarse en escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Abril 23 de 1946 — Juan Cabrera Ortiz.
$6.40 Ab 27-4037 v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor ROMAN FRIEIRO, la casa de comercio en el ramo de restaurant y bar, ubicada en la calle Cerrito N.o 155. Los acreedores presentarán sus justificativos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Abril 8 de 1946. — Manuel Ruela.
$6.40 Ab.27-4071-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pedro Domínguez avisa (ley 26 Setiembre 1904), que desistió de la compra de la provisión del Sr. LUCIANO RODRIGUEZ, calle Piedras 527. Interviene oficina B. R. Y. C. A. R. Cercido y Cía, Cerrito 685. — Montevideo, Abril 23 de 1946 — Pedro Domínguez — Luciano Rodríguez.
$6 40 Ab.26-4041-v my 15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor ALBERTO JULIO DOTTA, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, gira en esta plaza, calle Colón esquina Ansina de la ciudad de San José. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Gregorio Perdomo Pintos calle 18 de Julio N.o 461 de esta ciudad. — San José, Abril 22 de 1946. — Alberto Julio Dotta — Juan F. Miqueo.
$12 00 Ab 27-4108-v.my.22.

GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la calle Cerro Largo 751, el día 24 de Mayo de 1946 a la hora 11, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1945. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de seis Directores, Síndicos y Síndico suplente. 4.o) Nombrar dos accionistas para firmar el acta. 5.o) Cualquier otro asunto que presenten los señores accionistas.
$12 00 Ab 27-4134-v.my.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Con fecha cinco de Abril del corriente año, hemos disuelto la sociedad que giraba en los ramos: de almacén de comestibles y anexos, en paso de Los Novillos, tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, bajo la firma social "Villamil y Bonasa", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor JOSE EDUARDO VILLAMIL, ley 26 de Setiembre de 1904 y Art. 492 Cód. Comercio. Acreedores: en paso de Los Novillos lugar del comercio. — José Eduardo Villamil — Ernesto Bonasa.
$12.00 Ab.13-3824-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano Héctor R. Morales, el 22 de Noviembre de 1945, a partir del primero de Enero del corriente año nos hemos hecho cargo exclusivo de la patente de licorista que existía en esta plaza a nombre de Angel Palazzi. Domicilio de la nueva firma: Pinilla 971. — Paysandú Abril 22 de 1946. — Juan B. Palazzi. — Pedro E. Palazzi.
$16.00 Ab.30-4224-v my 24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los señores PASCUAL DEANDREA y FELIX M. GOICOECHEA la empresa de pompas fúnebres de mi propiedad con asiento en esta localidad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos dentro del término legal en casa de los señores Deandrea o Goicoechea, indistintamente. — Pan de Azúcar, Abril 5 de 1946. — Victorio D. Rosa. — Pascual Deandrea. — Félix M. Goicoechea.
$12.00 Ab 30-4211-v.my 24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, noticiamos que prometimos vender a ANGEL MELONE NICOLINE nuestro comercio "Bazzana y Barreiro", establecido en esta Capital, calle Yí N.o 1422, ramo de calzados, previniendo a los acreedores que dentro de treinta días, con los justificativos de sus créditos deben presentarse al expresado negocio a percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Abril 25 de 1946. — María Bazzana. — Eduardo Barreiro.
$9.60 Ab.30-4199-v.my 20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don ANGEL CUSTODIO GUILLEN mi casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tengo establecida en el pueblo Aiguá 8.a sección del Departamento de Maldonado en la calle General Artigas esquina Alberto L. Draper, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del término legal en ese propio comercio. — Aiguá, Abril 23 de 1946. — Pascual Infante.
$12.60 Ab 30-4120-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del Sr. DANIEL BOHOSIANA el almacén frutas y verduras sito en la calle Tapes 951 según ley 26|9|904 interviene oficina Palumbo Hermanos B. Artigas 3678. — Montevideo, Abril 24 de 1946. — Ramona Figueroa. — Daniel Goghosian.
$6.40 Ab.30-4200-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1862 — Prometí vender el matadero y carnicería calle José P. Varela (pueblo Suárez), 7.o sección policial, a JUAN C. y PEDRO N. CABRERA (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Marzo 30 de 1946. — Anastacia L. de González.
$6.40 Ab.30-4201-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1862. — Prometí vender el bar y billares calle Cuñapirú número 2256, a JOAQUIN VALENA. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 25 de 1946. — Juan F. Apolo.
$3.20 Ab.30-4202-v.my.20.

VENTA DE SALON DE LUSTRAR

He prometido vender a CARLOS A. THEVENET mi establecimiento comercial, salón de lustrar venta de cigarrillos y subagencia de quinielas, ubicado en Sierra 1993, de esta plaza. Emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días presenten en la escribanía de Segundo, Sarandí 231, a deducir sus derechos. — Montevideo, Abril 26 de 1946 — Julio César Delgado.
$9.60 Ab.30-4203-v.my.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Don Raúl C. Espinosa y la Srta. Guilda Benvenutto han convenido disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social "BENVENUTTO y Cía.", en el ramo de farmacia, denominada "Cerro - Espinosa", con asiento en la casa número 2943 de la avenida 8 de Octubre. A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se llama a todos los acreedores para que concurran con sus créditos al establecimiento citado. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — Raúl C. Espinosa. — Guilda Benvenutto.
$9.60 Ab.30-4204-v.my.20.

"PANTEONES CELULARES" SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 9 de Mayo de 1946, a las 18 y 30 horas, en el local social, calle Cerrito 685, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Fiscal Social correspondiente al Ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1945. 2.o) Aplicación de las utilidades. 3.o) Designación de dos accionistas presentes para formar la Comisión Escrutadora y labrar el acta respectiva. 4.o) Determinación del número de Directores y elección de Directores y Fiscales sociales titulares y suplentes, para actuar hasta la próxima asamblea general ordinaria. 5.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea y el libro de asistencia. Para tener representación en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la sede social, Cerrito 685, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — Por resolución del Directorio, Adolfo P. Gorriti, Secretario Adhoc.

$9.60 Ab. 29-4215-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
CESION

José Leis, comunica que ha cedido a ANTONIO LEIS los derechos a la compra de la panadería "La Madrileña", sita en Lepante 1450; quedando la nueva firma compuesta por Esteban Pensado y Antonio Leis. Acreedores en el mismo. — Montevideo, 8 de Abril de 1946. — José Leis. — Antonio Leis.

$6.80 Ab.29-4171-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a FIGIFREDO RAMOS la provisión de comestibles sita calle Orinoco N.o 4992. Acreedores presentarse escribano Vicente Parisi, 25 de Mayo N.o 631. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — Rogelio Pallas.

$6.80 Ab.29-4170-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don José Santoro ha prometido vender a los señores RAFAEL RAMON PEREYRA y ALFREDO SANTORO, el comercio que en el ramo de taller mecánico tiene establecido en esta ciudad, calle Arenal Grande 2359 Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la calle 25 de Mayo N.o 477, Esc. 89.

$10.20 Ab.29-4151-v my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
VENTA DE CARNICERIA

He prometido en venta a don CARLOS ALEJANDRO PAROFFIO, los derechos que me corresponden en la carnicería establecida en la calle Molinos de Raffo N.o 689. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deberán presentarse acreedores en Uruguay N.o 1723. — José Iglesias Garrido.

$5.80 Ab.29-4147-v.my 20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a SEBASTIAN RAIMONDO, el comercio ubicado en 18 de Julio y Libertad, ramos "almacén de comestibles y licencias alcohólicas", tomando a mi exclusivo cargo créditos activos y pasivos del mismo. Acreedores presentarse dentro del término legal en escribanía "Gauto y Saradru". — Carmelo, Abril 22 de 1946. — Mahmud Delatí.

$6.80 Ab. 29-4141-my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor FERNANDO GALLUZO el negocio de bar y anexos situado en calle Artigas y Wáshington Beltrán denominado "Bar Avenida". A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en calle Sarandí N.o 22. — Salto, Abril 12 de 1946. — Cipriano Pereira. — Fernando Galluzzo.

$12.00 Ab.29-4142-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los abajo firmados, comunican al comercio y al público, que han prometido vender a don JOSE LUIS DE AMBROSIO, la casa de comercio o fábrica de baldosas y mosaicos que tienen establecida en esta ciudad, calle Juan I Cardozo N.o 423 De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días, en la escribanía de Pedro Sáenz Silva, calle José E Rodó N.o 313. — Florida, Marzo 7 de 1946 — Dámaso Magín Roca. — Francisco D'Ambrosio

$10.20 Ab.9-3614-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 prometí vender el almacén de comestibles y bar, calle Ruperto Pérez Martínez N.o 402 a MATEO BORAS BARGARIC, (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 8 de 1946. — Nelsa Rebagliatti.

$3.20 Ab.24-3974-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender el almacén de comestibles calle La Paz N.o 2103 a SALOMON MAZAL (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 15 de 1946. — Luis Badano (hijo).

$3.20 Ab.24-3975-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 disolución de sociedad taller de tapicería, calle Miguelete N.o 1551 haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. ALBERTO KAZSAS (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 9 de 1946. — Raúl Veraengo.

$6.40 Ab.24-3976-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don FELIPE BORDACH, la cantina del Club Montevideo Wanderes, instalada en la calle San Fructuoso N.o 1070 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en la cantina referida. — Montevideo, Abril 22 de 1946. —Juan J. Iroldi — Felipe Bordach.

$9.60 Ab 24-3968-v.my.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender la provisión Cbles. Lecher. Vta. pan calle Santander N.o 1935 a PEDRO BARRIOS, (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 13 de 1946. — Por la sucesión Francisco Failaci. Vicente Failaci.

$6.40 Ab.24-2972-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 prometí vender el almacén de Cbles. y bar calle Comercio N.o 2201 a MANUEL FIGUEROA, (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 10 de 1946. — Benigno Noya.

$3.20 Ab 24-3973-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se ha prometido en venta al señor BENJAMIN PEREZ FERNANDEZ el establecimiento comercial de propiedad del Sr. Pablo Senatore, quien explota el ramo de carnicería y fábrica de productos porcinos y está establecido en la calle Pan de Azúcar N.o 2498 Los acreedores deben presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres N.o 1496. — Montevideo, Abril de 1946. — Pablo Senatore. — Benjamín Pérez Fernández

$16.00 Ab.22-3880-v.my.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Disolución social de la firma comercial de esta plaza, que gira bajo la razón social de IZMIRLIAN y KOPOUCHIAN, quedando a cargo del activo y pasivo el Sr. Manoug Kopouchian. Ramo: almacén de comestibles, sito en la calle La Paz N.o 2201. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Abril 11 de 1946 — Sempad Izmirlian. — Manoug Kopouchian

$9.60 Ab.23-3908-v.my 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Aviso que he vendido a CANDIDO CEJAS el puesto de frutas y verduras sito en Domingo Aramburú número 1782 haciéndose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 Informes: Est Sandeiri, Blandengues 1675. — Montevideo, Abril de 1946. — Tobio Edelstein. — Cándido Cejas

$6.40 Ab.23-3893-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que don Francisco Pose prometió vender a don SILVIO FERNANDEZ la pensión familiar sita en calle Amorín N.o 55, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en calle Sarandí N.o 22. — Francisco Pose — Silvio Fernández

$6.40 Ab.23-3890-v.my 12

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la firma social "Svirsky y Jerida", y con la denominación "La Primavera", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio ELIAS JERIDA y retirándose de la misma el socio Jacobo Svirsky. Los acreedores deberán presentarse en Leandro Gómez 959 — Paysandú Abril 6 de 1946. — Jacobo Svirsky — Elías Jerida

$10.20 Ab.22-3864-v.my 11.

SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL "CONSTANCIA" S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 del entrante mes a las 17 horas, en el local de la sociedad, Rincón 390, con el objeto de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1945, y destino de las utilidades 2.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por el Banco Comercial, de esta ciudad, en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea — Montevideo, Abril 13 de 1946 — El Directorio.

$10.00 Ab 24-3945-v my 6.

"FIRMEZA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 del entrante mes a las 17 y 15 en el local de la Sociedad, Rincón 390, con el objeto de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1945. 2.o Elección de Directores titulares. 3.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por el Banco Comercial, de esta ciudad en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea — Montevideo, Abril 13 de 1946. — El Directorio.

$12.00 Ab 24-3946-v.my.6.

FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL URUGUAY S. A. "FINANCIERA"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 del entrante mes a las 17 y 45 en el local de la sociedad, Rincón 390 con el objeto de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1945, y destino de las utilidades 2.o Elección de Directores. 3.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por el Banco Comercial, de esta ciudad, en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Abril 13 de 1946 -- El Directorio

$12.00 Ab 24-3947-v.my.6.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

n escritura autorizada el 23 de Marzo de 1946 por el escribano Salmén Abu Arab inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de 2.o turno, con el N.o 38, F.o 97, al 101 vto., del Libro uno, los señores: Dacio Da Cunha Paiva Cunha o Dacio Paiva Cunha, Atilio Da Cunha Paiva Cunha o Atilio Paiva Cunha, Juan Carlos Harispuru Viera, Ricardo Graetz y Leopoldo Weinberger Weiss, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada Objeto: Teñidos de pieles, anexos y derivados. Denominación: "Teñidos de pieles "Mauá" Sociedad de Responsabilidad Limitada" Capital: $ 20.000.00, aportados por partes iguales; integrado totalmente, excepto Weinberger, 50 o/o. Domicilio: Montevideo, pudiendo poner sucursales: Plazo: 5 años, prorrogables por 5 años: Directorio: los 5 socios Administrador: Juan Carlos Harispuru Viera, Dirección técnica: Leopoldo Weinberger Weiss Uso de la firma social a cargo de dos socios conjuntamente, uno de los cuales será Harispuru o Dacio o Atilio Paiva Cunha Balances y asambleas anuales: votos uno por cada socio: Ganancias y pérdidas: por partes iguales.

$14.00 Ab 24 3724-v my 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Alberto Luraschi, hago saber que prometí vender a PEDRO y GABRIEL B GODIN, el almacén y bar "Los Paraísos" sito en Batovi esq Madrid Los acreedores deben presentarse en la Escribanía de Damián Costa Juncal 1470 apartamento 14 (ley 26 de Abril de 1904) — Montevideo Abril 11 de 1946 — Alberto Luraschi — Pedro Godin — Gabriel B Godin

$6.80 Ab 22-3849 v my 11

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo la Oficina de Osvaldo Paggiola se comunica al público y comercio que el señor LORENZO GERMINO, se retira de la sociedad comercial en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas que gira en la villa del Tala Departamento de Canelones bajo la razón de Germino y González. Quedando a cargo del activo y pasivo el señor Joaquín González. Acreedores al mismo comercio. — Montevideo, Abril 17 de 1946. — Osvaldo Paggiola.

$9.60 Ab.25-4013-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos proyectado disolver la sociedad "Regi y Cía. La Corchera Uruguaya". El socio OCTAVIO C. ASSUNCAO continuará con los negocios sociales. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en la Escribanía Bergallo calle 25 de Mayo 511 — La Corchera Uruguaya. Regi y Cía.

$6.40 Ab.25 4079-v.my.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos previstos por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Mauro y Tufi Miguel", ramos de relojería y joyería, en la calle 18 de Julio 524, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Tufi Miguel. Los acreedores deben presentarse en dicho comercio. — Minas, Abril 11 de 1946. — Mauro Miguel — Tufi Miguel.

$10.20 Ab.25-4029-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí enajenar el garaje y compraventa de autos y camiones de Paraguay 1316. Acreedores presentarse al comercio (ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Abril 11 de 1946. — Carlos García Brunel.

$4.00 Ab.25-4015-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, concerté vender a ELBIO SARTORI el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Francisco Joaquín Muñoz 3032. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1946. — Alfredo García.

$6.40 Ab 25-4008-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, concerté vender a KECHAM GOBALIAN, el almacén de comestibles, verduras y bebidas alcohólicas establecido en camino Maldonado 4860. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Abril 2 de 1946. — Juan Scarón Perrone.

$6.40 Ab 25-4010-v.my 14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 concerté vender a HECTOR PANIZZA el restorán, bar y bebidas alcohólicas establecido en Colonia 1497. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 8 de 1946. — Antonio Miguel Cantorruccio Benvenuto.

$6.40 Ab 25-4011-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, concerté vender a MANUEL IGLESIAS el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en avenida Larrañaga 2516. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 5 de 1946. — José González García.

$6.40 Ab.25-4012-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, rescindióse la promesa de compraventa entre Hipólito Fernández y Fernando Alonso con Jaime Cadenas y Antonio Torres con respecto al bar y bebidas alcohólicas establecido en avenida General Flores 2942 bis, vendiendo nuevamente Hipólito Fernández y Fernando Alonso a ANTONIO TORRES, desde el 26 de Febrero de 1946. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — Hipólito Fernández Gallego. — Fernando Alonso Ruiz.

$9.60 Ab.25-4009-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y público en general que con fecha 1.o de Abril de 1946 he clausurado el comercio que giraba en los ramos de almacén y tienda, ubicado en la 2.a sección del Departamento de Cerro Largo bajo la razón social JUAN FERNANDEZ. De acuerdo con la ley del 23 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. Acreedores al mismo domicilio donde estaba el comercio. — Juan Fernández.

$9.60 Ab.25-4020-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos la disolución de la sociedad que en esta plaza giraba en el ramo de aserradero y anexos, bajo la razón social de "Cámpora Hermanos", habiendo quedado el pasivo y cuentas a cobrar a cargo de don AURELIO CAMPORA, quien continuará el giro del mismo negocio a su solo nombre. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la casa N.o 921 de la calle Artigas de esta ciudad (escribanía Goncalves), dentro del término de ley. — Salto, Abril 2 de 1946. — José Claudio Cámpora. — Aurelio Cámpora.

$16.00 Ab 10-3658-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor DIEGO CABRERA, el establecimiento de lechería que tenemos en la 3.a sección judicial de San José. Los acreedores deberán presentarse en la casa de la calle Artigas N.o 443, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26|9|1904. — San José, Abril 1.o de 1946. — Gregorio Bentos. — Lucila M. Cabrera de Bentos. — Rodolfo Gil Bentos. — Heriberto Eugenio.

$12.00 Ab.10-3648-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio en general, que he procedido a la clausura del comercio de mi propiedad que en el ramo de tienda giraba en el pueblo de Mariscala, Dep. de Lavalleja. — Juana V. de Varela.

$6.80 Ab.22-3833-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a mi hijo LUIS AUGUSTO PEREZ SOUTTO, el comercio que en "Ramos generales", tengo instalado en "Constitución" undécima sección judicial de Salto. Quedando el pasivo a cargo del comprador. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal; fijando domicilio a estos efectos en calle Agraciada N.o 1076, de esta ciudad. — Salto, Abril 6 de 1946. — Francisco M. Pérez. — Luis A. Pérez Soutto.

$13.60 Ab.22-3852-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 1904 se hace saber que por fallecimiento de la socia Basilisa Jaureguiberry de Ponce de León, ha quedado disuelta la firma Ponce de León y Dutra, habiéndose acordado se haga cargo del activo y pasivo el señor SIXTO J. DUTRA. Los acreedores deberán presentarse en avenida General Rondeau 1908. — Montevideo, Abril 10 de 1946. — Ponce de León y Dutra.

$10.20 Ab.22-3851-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1862, disolución de sociedad provisión de Cbles 8 de Octubre N.o 2760. Se hace cargo del activo y pasivo el Sr. FELIPE ROSANO. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 18 de 1946. — Crescencio Garín.

$6.40 Ab.25-3971-v.my 14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que con intervención del escribano Juan Pablo Varese se disolverá la "Sociedad Comercial Bazar Pittameglio", que gira en esta ciudad avenida 18 de Julio N.o 1449 esquina Médanos, debiendo los acreedores e interesados presentarse en dicho comercio, con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal. Asimismo se hace saber que los señores ANDRES PITTAMEGLIO (hijo) y JOSE ALBERTO PITTAMEGLIO, se harán cargo del activo y del pasivo de dicha sociedad, en las condiciones que los socios han convenido. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Andrés Pittameglio (hijo). — José Alberto Pittameglio.

$16.00 Ab 25-3927-v.my 14.

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS S. A. (MERCADO MODELO)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día domingo 12 de Mayo de 1946 a las 9 y 30 horas en el local social (Mercado Modelo) en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Memoria y balance Ejercicio 1944|45. 3.o Dictamen del Síndico. 4.o Elección de nuevo Directorio. Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad tres días antes de la fecha indicada para este acto, de acuerdo con las disposiciones en vigencia. — El Directorio.

$15.00 Ab.25-3981-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú N.o 913, resolvimos disolver la sociedad "Alonso y Vila", con almacén de comestibles y fiambrería, y bar, bebidas alcohólicas y fiambrería establecida respectivamente en avenida Agraciada 3203 y Convención 1457-1459, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad "ALONSO y CIA.". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Ramón Alonso Alonso. — José Vila Vila.

$9.60 Ab.25-4006-v.my 14.

LA TERRICOLA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 36 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los accionistas de "La Terrícola S. A." para la asamblea general, que se realizará en la calle Ciudadela N.o 1369, el día 15 de Mayo a las 9 y 30 horas para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración de la rendición de cuentas y dividendos a repartirse. 3.o Designación de dos miembros para firmar el acta. De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, los accionistas deberán registrar en el libro, que con este objeto lleva la Sociedad, sus acciones o el recibo de su depósito en un Banco. A este efecto, este registro permanecerá abierto hasta tres días antes de celebrarse dicha asamblea. De acuerdo con el artículo 42 la asamblea se considerará constituída a los 30 minutos de la hora señalada para su convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Montevideo, 22 de Abril de 1946. — El Secretario.

$11.00 Ab 25-4014-v.my.7.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON S. A.

1.a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1.a Convocatoria

Por disposición del Honorable Directorio tomada en sesión del día 14 de Marzo de 1946 (acta N.o 139) y de acuerdo con lo determinado por el Art. 24 de los estatutos sociales (incisos A. y C.), se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 1.a asamblea general extraordinaria de accionistas que se celebrará el día 8 de Mayo de 1946, a las 11 horas, en el local de la calle Rancagua N.o 4047 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la reforma de los estatutos. 2.o Aumento del capital social.

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el Art. 27 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — El Secretario. — Montevideo, 22 de Abril de 1946.

$12.00 Ab 22-3757-v.my.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que en escritura de esta fecha, ante el escribano don Esteban Bacigalupi, hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que giraba bajo la firma "Marcial Toupet y Cía.", en esta ciudad, calle Colonia N.o 916, en el ramo de artículos para la moda, novedades de mercería en general y otros renglones, quedando el activo y pasivo del establecimiento a cargo del señor MARCIAL TOUPET. Los acreedores deben presentarse en el domicilio arriba indicado en el plazo de treinta días. — Montevideo, Marzo 27 de 1946. — Marcial Toupet. — Enrique Galcerán.

$12.80 Ab 5-3429-v.my 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y amigablemente, hemos resuelto disolver la sociedad que para la cría y compraventa de ganado lanar y vacuno teníamos constituída bajo la razón social "Dutra y Silveira" con domicilio en la Coronilla, novena sección judicial del Departamento de Maldonado, emplazándose a los acreedores para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término legal en el estudio del escribano Juan Pedro Mangiarotti en este pueblo. — Pueblo Aiguá, Marzo 19 de 1946. — Orfilia Petrona Silveira. — Carmelo Dutra.

$12.00Ab 25-4036-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que Eudoxio Medina Pérez, ha prometido vender a don PEDRO HILARIO MORENO GERIBON, el comercio que en los ramos de café, confitería y despacho de bebidas tiene instalado en la calle Ituzaingó y Becerro de Bengoa, bajo la denominación de "Cafecito". Los acreedores deben presentarse con los justificativos al estudio del escribano César Arena Cornú, calle 18 de Julio N.o 579. — San José, Marzo 23 de 1946. — Eudoxio Medina Pérez. — Pedro Hilario Moreno Geribón.

$12.00 Ab.3-3376 v.my.3.

"SORIANO LIMITADA"

EXTRACTO DEL CONTRATO DE SOCIEDAD

En Mercedes, a ocho de Marzo de 1946 y ante el escribano Luis R. Invernizzi, los señores Jesús Mercedes Vizcaíno, Roberto Hounié, Carlos Alberto Lavista, Jorge Sifredi Soumastre, Pedro Luis Broggi, José Miguel Manzi, Pedro Antonio Barrenechea, Elías Felipe Laborda Rivara, Luis Alberto Viera, Juan Luis Tourón y Agustín Tourón, solemnizaron un contrato de sociedad regido por las estipulaciones que extractadas son las siguientes: 1.o Objeto: explotación de la surgente conocida por "Fuente Chaná" como agua mineral de mesa y fabricación de bebidas gaseosas y demás derivadas sin alcohol. 2.o Naturaleza jurídica: responsabilidad limitada de acuerdo con el decreto-ley N.o 8992, de 26 de Abril de 1933. 3.o Denominación y razón social: "Soriano Limitada". 4.o Capital: cincuenta y cinco mil pesos. 5.o Plazo y disolución, diez años a contar desde el primero de Enero de 1946. 6.o Administración y uso de la firma: estará a cargo de un Directorio de tres miembros renovables cada dos años. 7.o Balances, utilidades, quebrantos y distribución de éstos: verificados anualmente y repartidos y soportados en proporción a los capitales. 8.o Disolución y liquidación: cuando lo resuelvan la mitad de los socios que representen 2|3 del capital, pérdida del 50 o|o o vencimiento del plazo. 9.o Inscripción del contrato: en el Registro Departamental de Comercio del Juzgado Letrado de Soriano el 3 de Abril de 1946 con el número 15. — Mercedes, Abril 22 de 1946.

$20.00 Mv.2-4963-v.my.13

SOCIEDAD METALURGICA MONTEVIDEO (S.O.M.E.T.A.)

CONSTITUCION.

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Daniel Pérez del Castillo el 20 de Marzo de 1946, inscripta el 22 de Abril de 1946, en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, con el N.o 27 al folio 74 v. y siguientes del libro N.o 2, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta Capital bajo la razón social de S.O.M.E.T.A. "Sociedad Metalúrgica Montevideo Limitada". La integran los socios: Sociedad Anónima E.G.A.M. (Elaboración General de Aluminio y Metales); Arq. Gonzalo Vázquez Barriere y señor Mirko E. Sors. Capital: $ 100.000.00, aportados e integrados totalmente en la siguiente forma y proporción: E.G.A.M. S. A.: $ 40.000.00 en dinero; Arq. Gonzalo Vázquez Barriere: $ 20.000.00 en dinero; y señor Mirko E. Sors: $ 40.000.00 en especie o sea el establecimiento metalúrgico de dicho señor de la calle Cuaró N.o 3154 bis. El objeto es la explotación comercial de laminación de metales, con excepción del aluminio. La dirección y administración a cargo de los señores Arq. Gonzalo Vázquez Barriere y señor Mirko E. Sors, quienes obrarán conjuntamente. El domicilio es en esta Capital, en la calle Cuaró N.o 3154 bis, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares. Plazo, 5 años, a contar del 1.o de Octubre de 1945, prorrogables por períodos sucesivos de 5 años. Pérdidas y ganancias: por partes proporcionales a los respectivos aportes. Asambleas: anuales. — Montevideo, 27 de Abril de 1946. — Escribano Daniel Pérez del Castillo.

$22.00 Mv.2-4229-v.my.13

"TODD AMERICAN LIMITED"

Se hace público que la cuota social que pertenecía en esta ciudad a don Teodoro Enrique Gutiérrez, la cedió a su consocio don JOSE LUIS DELAFOND, por escritura que el 9 de Abril pasado autorizó el escribano Walter I. Arévalo cuya copia fué inscripta con el N.o 4 al folio 11 v. y siguientes del tomo 7.o del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$6.00 My.2-4266-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público que el 22 del corriente, Luis A. Rossi, prometió vender a don GERONIMO TAMMARO el establecimiento de gratadas sito en Ciudadela 1343, y los acreedores deberán presentarse dentro de 30 días en 25 de Mayo 707, 2.o piso A 3 (Estudio del Esc. S. Dinardi) a los efectos legales. — Montevideo, Abril 21 de 1946.

$9.60 Ab.27-4106-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que en el ramo de fábrica de tejidos de punto guantes y anexos y bajo la razón de "WAINBERG Y CIA.", gira en esta ciudad, calle Reyes N.o 1271, integrada por los señores Isaac Wainberg, socio capitalista, y Aron Bernardo Drzewko y Miguel Stein, socios industriales, separándose de la misma, el socio industrial señor Drzewko. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos, en la oficina del señor Hugo Musacchio Bortoni, calle Cerrito N.o 521. A los efectos legales, se realiza esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1946.

$15.60 Ab.13-3737-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a los señores JUAN JOSE y ENRIQUE DOMINGO MAGLIANO, el comercio que giraba bajo la razón social Gargaglione y Magliano, en el ramo de almacén, billar y tanque, en el kilómetro 47 de la carretera a Maldonado. Acreedores presentarse en el referido comercio (ley 26 de Setiembre de 1904. — Pando, Abril 10 de 1946. — Vicente G. Gargaglione

$10.20 Ab.22-3842-v.my.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano D. Mario Durañona, he vendido a D. LUIS ALBERTO GIOVIO, mi casa de comercio establecida en esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores dentro del término legal. A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 se hace esta publicación. — Fray Bentos, Abril 6 de 1946. — José Juan Vittori.

$12.00 Ab.13-3779-v.my.14

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales que hubiere lugar se pone en conocimiento del público y comercio en general, que con fecha (3) tres del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo, la sociedad que teníamos constituída para explotaciones agrícola - ganaderas y anexos y giraba en esta sección bajo la firma de "Alfredo y Eduardo Bianchi" debiendo presentarse quien se considere con derechos, en el domicilio del señor Alfredo P. Bianchi, en esta ciudad. — Carmelo, Abril 5 de 1946. — Alfredo Bianchi. — Eduardo D. Bianchi.

$12.00, Ab.13-3821-v.my.14

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

AUMENTO DE CAPITAL

El Directorio de este Banco, de acuerdo con sus estatutos, ha resuelto aumentar su capital, llamando a la subscripción de una nueva serie de 10.000 acciones de cien pesos cada una, sobre las que tendrán preferencia los actuales accionistas, fijándose para ellos una prima de 60 o|o a cada acción. El capital deberá ser integrado en cuatro cuotas iguales, debiendo hacerse efectiva la primera el 31 de Mayo próximo y las sucesivas el 31 de Agosto, el 30 de Noviembre y el 28 de Febrero de 1947 respectivamente. La prima se pagará con la primera cuota el 31 de Mayo próximo. — Montevideo, Abril 30 de 1946. — El Gerente.

$6.40 Ab.30-4213-v.my.9.

COMERCIAL URUGUAYA S. A. (COMERCIAL)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 del entrante mes a las 17 y 30 en el local de la sociedad, Rincón 390, con el objeto de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1945. 2.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por el Banco Comercial, de esta ciudad en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Abril 13 de 1946. — El Directorio.

$10.00 Ab.24-3948-v.my.6.

"SOLIS DE MATAOJO SOCIEDAD ANONIMA"

PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, de 20 de Febrero pndo., y de acuerdo con los arts. 31 y 35 de los estatutos, se invita a los Sres. accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 9 de Mayo próximo a las 17 horas en la sede provisoria de la Sociedad, avenida General Flores número 2220, a fin de proceder al nombramiento de un Síndico titular y un suplente, si se creyese necesario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en el local de la expresada sede provisoria con tres días de anticipación, por lo menos, conforme con el art. 37 de los estatutos y lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo, de 16 de Julio de 1943. — El Directorio.

$10.00 Ab.30-4187-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor JOSE MAYOR, el negocio de provisión, sito en la calle Canelones 2127. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — (Escribanía Domínguez, Tacuarembó 1406). — Montevideo, Abril 26 de 1946. — José Mayor. — Juan Colletta.

$9.60 My.2-4246-v.my.21.

SOCIEDAD LIMITADA

A los efectos del decreto - ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que formamos la siguiente sociedad: Fecha: 29 de Marzo de 1946. Escribano: Omar Costantini. Socios y aportes: Arón Porzecanski, $ 9.000.00 en máquinas, materia prima, mercadería, instalaciones y muebles Félix Lilienthal: pesos 2.000.00 en efectivo. Capital: $ 11.000.00, totalmente integrado. Denominación, razón y firma social: "Indart Ltda." Uso de la firma: A cargo conjunto de los dos socios. Administración: A cargo indistinto de los socios. Objeto: Fabricación y comercialización de artefactos eléctricos y artículos de índole semejante, como también de cualquier otra clase. Domicilio social: Montevideo, calle Arenal Grande N.o 1825. Plazo: Desde el 29 de Marzo de 1946 al 30 de Junio de 1947, pudiéndose prorrogar por un año y así sucesivamente. Opción: Al finalizar cada plazo el socio Félix Lilienthal tiene el derecho de prórroga o adquirir la parte del otro socio. Balances: Anuales. Utilidades: 5 o|o al capital social, 7 1|2 o|o al capital aportado por cada socio; el resto se distribuye en partes iguales entre ambos. Pérdidas: En partes iguales. Cuotas sociales: señor Porzecanski, 90 cuotas de cien pesos cada una; señor Lilienthal, 20 cuotas de cien pesos cada una. Fallecimiento: La sociedad continúa con los herederos del socio fallecido, sin perjuicio de que éstos enajenen su parte al otro socio. Liquidación: En la forma que acuerden los socios o el Código de Comercio. Inscripción del contrato: Registro Público de Comercio. N. 1 F. 1 y siguientes, tomo 7, fecha Abril 6 de 1946. Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno. — Montevideo, Abril 5 de 1946. — Arón Porzecanski. — Félix Lilienthal.

$22.00 Ab.23-3888-v.my.4.

MANUEL NARANCIO S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de la empresa "Manuel Narancio, S. A.", en cumplimiento de disposiciones estatutarias, hace un segundo llamado a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse en el local social de la calle Olivos 865, el día 6 de Mayo de 1946 a la hora 18 y 30, para tratar e siguiente orden del día: 1.o Compra del local en que se halla establecida la empresa; 2.o Reforma de los estatutos y aumento del capital social. Se recuerda a los señores accionistas que a los efectos de tratar el segundo asunto del orden del día se requiere la asistencia de accionistas que representen el 75 o|o del capital social. Para poder participar en la asamblea los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría hasta con cinco días de anterioridad a la fecha de realización. — Montevideo, Abril 12 de 1946.

$12.00 Ab.23-3319-v.my.4.

MANZANARES SOCIEDAD ANONIMA

PRIMERA CONVOCATORIA

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos sociales, el Directorio de Manzanares S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 11 de Mayo de 1946 a las 15 horas en la sede social de la misma, sita en la calle Uruguay N.o 1104 de esta Capital para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general, balance de resultados e informe del Síndico. 2.o Distribución de utilidades y su forma de pago. 3.o Fijación de los honorarios Síndico. 4.o Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea junto con la mesa de la misma. Se previene: que la asistencia de los señores accionistas a esta asamblea será de acuerdo a lo establezcan el decreto del Poder Ejecutivo en el Ministerio de Hacienda del 16 de Julio de 1943 y el artículo 19 de los estatutos sociales. — Montevideo, Abril de 1946. — El Directorio.

$ 14.00 Ab 27-4136-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Joaquín Rodríguez y Justino de León venderán a JOAQUIN PEREZ y BARTOLOME REDONDO, el restaurant, café y despacho de bebidas "El Faro" ubicado en Punta del Este, Departamento de Maldonado, calle Juan Gorlero N.o 661. Se cita a los acreedores a calle 33 N.o 621 San Carlos Departamento de Maldonado. Escribanía González, todo de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$12.00 Ab.3-3366-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) se disuelve sociedad constituída por Feliciano Muiños Equis, Eladio F. García y Carlos J. Nario, ramo café, bar y restaurante, camino Maldonado 6789 queda a cargo del activo y pasivo FELICIANO MUIÑOS EQUIS y ELADIO F. GARCIA. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Abril 8 de 1946. — Feliciano Muiños Equis. — Eladio F. García. — Carlos J. Nario.

$6.60 Ab.13-3738-v.my.3.

TURPLAT S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Mayo de 1946, a las 19 horas, en las oficinas de Turplat S. A., calle Cerrito 533, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la comisión de quórum y escrutinio (Art. 29). 2.o) Memoria, B) Balance; C) Cuenta de ganancias y pérdidas; D) Distribución de utilidades; E) Forma de pago del dividendo y F) Informe del Síndico (Art. 33). 3.o) Remuneración del Síndico Art. 57). 4.o) Designación de Síndico titular y suplente (Art. 57). 5.o) Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y el Secretario el acta de la asamblea (Art. 37)

Se previene el depósito o boleta de depósito de las acciones (Art. 26). — El Secretario.

$7.20 Ab.30-4233-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de ROBERTO VALIENTE el bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle Ramón Anador N.o. 3649 según ley del 26 de Set. de 1904 interviene oficina Palumbo Hnos. B. Artigas 3678. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — Juan Carlos Crocos. — Alberto y Carlos Añón.

$4.00 Ab.13-3827-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido a LUIS EDUARDO GIACHERO, el comercio de talabartería, establecido en Avda. Gral Artigas de esta villa. Acreedores: presentarse en el local de dicho comercio. — Sarandí Grande (Florida), Abril 8 de 1946. — Luis Alberto Gatard.

$6.80 Ab.22-3831-v.my.11

VENTA DE COMERCIO

A los fines que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que vendimos a EPIFANIO SANTANA SOSA el comercio que bajo la firma de María del Carmen C. de Barrán, se halla establecido en la calle Ameghino N.o 4552, debiendo los acreedores presentarse en Avenida C. M. Ramírez N.o 106. — Carmen C. de Barrán. — José Barrán.

$6.00 Ab.13-3720-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y el público que he prometido vender a SIMON ANTONIO VIERA GONZALEZ, el comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, que tengo establecido en la séptima sección de San José, frente al Parque Rodó. Se hace esta publicación a los efectos legales, debiendo presentarse los acreedores en la calle Artigas N.o 443 de esta ciudad, siendo de mi cargo el pasivo y los créditos a cobrar. — San José, Marzo 26 de 1946. — Pedro Hilario Moreno. — Simón Antonio Viera.

$12.00 Ab.3-3377-v.my.3.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos "Espósito Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de setxo turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad: "Espósito Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio. — En Montevideo, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el local de la calle Yaguarón mil dosicentos cincuenta y seis los señores Diego Espósito Dosil, Roberto Porcile, Luis Ferrante, Mario Manriello, José Arístides Barcellos, Eduardo Marques Castro, Juan Luis Caubarrère, Augusto Sbárbaro, Mario César Crosta y Leopoldo Alejandro Hughes, han resuelto lo siguiente:

Primero. Constituir definitivamente la Sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social "Espósito Sociedad Anónima".

Segundo. Previa lectura y discusión se resuelve por unanimidad aprobar los estatutos de dicha Sociedad con el texto siguiente:

TITULO PRIMERO

Nombre

Artículo 1.o Con la denominación de "Espósito Sociedad Anónima" se constituye esta Sociedad que se regirá por el Código de Comercio, sus disposiciones complementarias y los presentes estatutos.

Domicilio

Artículo 2.o La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país.

Duración

Artículo 3.o La duración de la Sociedad sera de cincuenta años a partir de la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio.

TITULO SEGUNDO

Objeto

Artículo 4.o La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la concesión de la General Motors para la distribución y venta de los productos de dicha Compañía, sin limitación alguna, así como también realizar todas las operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, industriales o financieros directa o indirectamente relacionadas con los fines sociales.

TITULO TERCERO

Capital

Artículo 5.o El capital social inicial será de quinientos mil pesos moneda nacional, constituído por una serie de acciones de fundación. No obstante podrá ser aumentado por el Directorio hasta la suma de un millón y medio de pesos moneda nacional ($ 1.500.000), emitiendo una serie de acciones ordinarias de un millón de pesos, en cuyo caso procederá a la protocolización respectiva y al pago de los impuestos que correspondan.

El valor de cada acción será de mil pesos, pudiendo emitirse títulos representativos de mayor número de acciones.

Acciones - Certificados

Artículo 6.o Las acciones integradas serán al portador e indivisibles, no reconociéndose más que a un titular por cada acción o título representativo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las acciones no integradas se documentarán en certificados nominativos, constando su propiedad por la inscripción en los libros de la Sociedad.

Acciones - Emisión

Artículo 7.o El Director tendrá las más amplias facultades en todo lo relativo a la emisión de acciones, forma de pago, condiciones de mora y caducidad en caso de incumplimiento, quedando el 50 o|o de las cuotas abonadas a beneficio de la Sociedad sin necesidad de intervención judicial.

Acciones - Preferencia

Artículo 8.o Para la subscripción de nuevas acciones serán preferidos los actuales accionistas en proporción al número de acciones que posean. Si algún accionista no hiciere uso de su derecho de preferencia dentro del término que fije al efecto, esas acciones serán ofrecidas y prorrateadas por el Directorio entre los accoinistas o, en último término, distribuídas como aquél lo juzgue más conveniente. Las publicaciones se harán en la forma dispuesta en el artículo 22 de estos estatutos.

Acciones - Pérdida y substracción

Artículo 9.o En caso de pérdida o substracción de aciones, lo mismo que si se controvertiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere recaído sentencia judicial que se le notificare, debidamente.

Acciones no integradas

Artículo 10. Las acciones no integradas al final de cada ejercicio tendrán su parte de dividendo, "prorrata temporis" y en proporción al importe satisfecho por el subscriptor.

Acciones y estatutos

Artículo 11. La subscripción o posesión de acciones implica de pleno derecho el conocimiento y aceptación de estos estatutos y la adhesión sin reservas a todas las resoluciones del Directorio y las asambleas legalmente constituídas.

TITULO CUARTO

Directorio - Vacantes

Artículo 12. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete titulares e igual número de suplentes, mayores de edad, que desempeñarán sus funciones por el término de cuatro años y podrán ser reelectos indefinidamente. Cada vez que por cualquier causa se produzca una vacante, temporal o permanente, el Directorio, en votación secreta y por mayoría de votos, podrá convocar al suplente que deba integrarlo por todo el tiempo que dure la ausencia del titular.

Directorio - Elección

Artículo 13. Los miembros del Directorio, que podrán ser parientes por consanguinidad o afinidad en cualquier grado, serán elegidos por la asamblea de accionistas por listas de candidatos y conforme las bases siguientes: A) Los tenedores de las acciones de fundación elegirán cuatro titulares e igual número de suplentes; B) Los tenedores de las acciones ordinarias elegirán tres titulares y el mismo número de suplentes cuando éstas alcancen a quinientos mil pesos de capital integrado; C) Las listas de candidatos deberá registrarse en la Sociedad, por lo menos, ocho días antes de la realización de la asamblea. Cuando no se hubieren emitido las acciones ordinarias o éstas no ascendieran a la cantidad expresada en el inciso B), la elección se realizará en un único escrutinio, eligiéndose la totalidad de las titulares y suplentes.

Directores - Garantías

Artículo 14. En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones cada Director depositará en la Secretaría o en el Banco que se designe la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00) en acciones de la Sociedad y a la orden de la misma. Dichas acciones no podrán ser enajenadas, afectadas o retiradas por su dueño hasta seis meses después de su cese.

Directorio - Cargos

Artículo 15. En la primera sesión que celebre el Directorio, en votación secreta, designará por mayoría de votos a los miembros que deban desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

Directorio - Sesiones

Artículo 16. El Directorio deberá sesionar, por lo menos, una vez por mes y, además, siempre que el Presidente lo juzgue necesario, debiendo estar presentes, por lo menos, el Presidente y tres Directores. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en un libro de actas rubricado siendo válidas cuando llevaren la firma del Presidente y del Secretario o quienes los substituyan. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate y será substituído con iguales atribuciones por el Vicepresidente. Los Directores ausentes podrán hacerse representar por otro Director mediante carta o telegrama. Los suplentes podrán concurrir a las sesiones con voz pero sin voto, cuando fueren invitados por el Presidente.

Directores - Compatibilidad

Artículo 17. No existe implicancia alguna entre el cargo de Director y cualquier función rentada por cuenta de la Sociedad, tales como el Director General, Director Delegado y otros, y en todos ellos su retribución serán independiente a la que les corresponda como miembros del Directorio.

Directores - Revocación

Artículo 18. Podrán ser relevados en sus funciones los miembros del Directorio antes de la terminación de los respectivos mandatos si así lo resolviese la asamblea extraordinaria convocada al efecto, de acuerdo al artículo 25 de estos estatutos. En este caso cesarán de inmediato el o los Directores relevados, entrando a formar parte del Directorio los reemplazantes designados en la misma asamblea, los que durarán en sus cargos todo el tiempo que aún faltare a sus antecesores, salvo su propio relevo en la forma preestablecida.

Directorio - Deberes y atribuciones

Artículo 19. El Directorio ejercerá la representación y la administración de la Sociedad con los más amplios e ilimitados poderes, debiendo llevar a cabo, dentro del país, todos los negocios, operaciones, actos y contratos civiles comerciales, bancarios,

judiciales y administrativos de la naturaleza que fueren, siempre que los juzgare necesarios, útiles o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, aún en los casos en que se requieran mandatos especiales. Aparte de ello y sin que esta enumeración signifique limitar las facultades del Directorio, le corresponderá, además: A) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos; B) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio del Presidente y Secretario y, en ausencia de ambos, por dos Directores designados al efecto; C) Resolver todo lo relacionado con la emisión de acciones prevista en el artículo 7.o de estos estatutos; D) Nombrar, suspender y destituir a toda clase de profesionales, técnicos o empleados, determinando sus atribuciones, deberes y la remuneración que deban percibir ya consista en sueldos, jornales, honorarios, comisiones, habilitaciones o gratificaciones. Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno a un Director General Director Administrador o Delegado, abonándoles la correspondiente retribución, con cargo a gastos generales; E) Establecer y clausurar sucursales, agencias o representaciones, dentro del país, con capital o sin él, trasladarlo, suspendiendo o despidiendo a sus agentes o representantes; F) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; redactar el orden del día la memoria anual, balance e inventarios y proponer la distribución de las utilidades; G) Repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades líquidas y realizadas, previa aprobación del Síndico; H) Aceptar, constituir, ceder, transferir substituir y extinguir derechos reales, warrants, prenda industrial; otorgar y aceptar donaciones en pago, cesiones de créditos y derechos; adquirir el activo y pasivo o, solamente el primero, de sociedades o empresas, pudiendo entregar en pago las acciones de la Sociedad, así como también cualquier clase de bienes, con la única salvedad que no se adjudicarán las acciones en pago por un valor inferior a su valor escrito; realizar convenios u operaciones de cambio relativos a valores, mercaderías y productos, ya sea con instituciones bancarias o entidades de cualquier otra naturaleza; I) Conferir poderes especiales ó generales y revocarlos, con tan amplias facultades como estime convenientes a sus propios miembros, empleados o terceros; formular denuncias, querellas, entablar y contestar demandas de cualquier fuero o jurisdicción, transar toda clase de litigios, nombrar árbitros y otorgar los compromisos arbitrales correspondientes, aceptar mandatos y gestiones de negocios; J) Dar y tomar dinero prestado, contraer empréstitos, operar con las instituciones bancarias o de cualquier naturaleza, dentro o fuera del país, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con garantías o sin ellas; solicitar préstamos en vales o en cualquier otra forma, con o sin afectación; abrir cuentas corrientes en iguales condiciones con o sin provisión de fondos, y girar sobre ellas o en descubierto; librar, aceptar, endosar, avalar y protestar letras de cambio, vales cheques conformes, pagarés o cualquier otro efecto de comercio, a la orden o al portador; K) Formular facturas acordar plazos y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, o terceros a quienes se represente cualquiera que sea la naturaleza de los bienes, derechos o acciones que se ofrezcan en pago, los que se podrán vender, ceder, arrendar o hipotecar, en su caso, por los precios plazos o condiciones que se estimen convenientes; comprar edificar, vender, hipotecar, prendar, permutar, arrendar y subarrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles para uso de la Sociedad o de terceros o extraños; L) Emitir dentro o fuera del país, obligaciones o debentures, con o sin garantía, en el primer caso cuando la ley lo autorice expresamente; M) Dictar su reglamento interno; N) Finalmente, el Directorio podrá resolver por mayoría de votos todos aquellos aspectos no previstos especialmente en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado, siempre que encuadre dentro de los fines sociales obligándose a la Sociedad de pleno derecho sin necesidad de ningún otro requisito ulterior.

TITULO QUINTO

Síndico

Artículo 20. El Síndico fiscalizará mensualmente los actos del Directorio y las cuentas de la Sociedad, comprobando la exactitud de los balances e inventarios y presentará a la asamblea un informe sobre la memoria anual del Directorio y la situación financiera, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados. El Síndico y su suplente serán elegidos por la asamblea simultáneamente con los miembros del Directorio y durarán igual término en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. En ausencia del Síndico titular por cualquier causa le substituirá el suplente. Ambos podrán ser relevados en sus funciones, conforme lo establece el artículo 18 de estos estatutos. La remuneración del Síndico será establecida por la asamblea en oportunidad de su nombramiento, cargándose su importe a gastos generales.

TITULO SEXTO

Asambleas - Convocatoria

Artículo 21. Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas se reunirán por convocatoria del Directorio, en el local, día y hora que éste determine, no pudiendo tratarse otros asuntos que aquellos que figuren en el orden del día. Las asambleas ordinarias se realizarán anualmente dentro de noventa días de vencido el ejercicio económico que deberán cerrarse el 30 de Setiembre de cada año. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando lo resuelva el Directorio, el Síndico o cuando lo soliciten por escrito un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital integrado, indicando el motivo de la convocatoria. En este caso, el Directorio deberá convocar a asamblea dentro de treinta días de recibida la solicitud o, en su defecto, será convocada directamente por el Síndico.

Asambleas - Publicaciones

Artículo 22. La Convocatoria a asamblea ordinaria o extraordinaria se hará mediante publicaciones durante tres días en el "Diario Oficial" y en otro diario de esta ciudad, a elección del Directorio. En caso de urgencia, a juicio de la unanimidad de los miembros del Directorio, la convocatoria tendrá lugar sin previa publicación comunicándose por escrito a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la asamblea. Las resoluciones que se adopten serán válidas a condición de que los accionistas presentes o representados alcancen a cubrir el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital integrado.

Asamblea ordinaria

Artículo 23. En las asambleas ordinarias se deberá examinar la memoria anual, balance e inventarios presentados por el Directorio, el informe del Síndico, eligiéndose cuando corresponda a los titulares y suplentes del Directorio conjuntamente con el Síndico y su suplente. Además se considerarán todos aquellos asuntos que figuren en el orden del día.

Asambleas - Normas

Artículo 24. Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio o por el Director que designen los accionistas. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas numerado que serán subscriptas por el Presidente de la asamblea, el Secretario y dos accionistas elegidos al efecto.

Asambleas - Quórum

Artículo 25. Las asambleas ordinarias y extraordinarias estarán legalmente constituídas con la presencia de accionistas que representen por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado. Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria no se alcanzara el quórum mínimo fijado precedentemente la asamblea estará plenamente habilitada para sesionar, cualquiera que fuera el número de accionistas presentes o representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. No obstante, si se tratara de cualquier reforma, modificación o ampliación de estos estatutos o de la revocación del mandato del Director, Directores o Síndico, será necesaria la presencia de accionistas que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital integrado y el voto conforme de más del sesenta por ciento (60 o|o) de los accionistas presentes o representados. Este artículo no podrá ser reformado por ninguna asamblea de accionistas, procediéndose, en caso contrario, la disolución de pleno derecho de la Sociedad. El retiro de alguno o algunos accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará a la asamblea para continuar válidamente la consideración del orden del día.

Accionistas - Votos

Artículo 26. En todas las votaciones y resoluciones de las asambleas las acciones se computarán en la forma siguiente: de 10 a 15 acciones, darán derecho a 1 voto; de 16 a 30 acciones, darán derecho a 2 votos; de 31 a 50 acciones, darán derecho a 3 votos; de 51 a 100 acciones, darán derecho a 4 votos; de 101 a 200 acciones, darán derecho a 5 votos; de 201 en adelante, darán derecho a 6 votos, número que no podrá ser excedido ni por derecho propio ni por delegación.

Asambleas - Asistentes

Artículo 27. — Para poder asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones o el recibo de su depósito bancario cuarenta y ocho horas antes de la realización de la asamblea. La Secretaría expedirá un resguardo en el que conste la cantidad y numeración de las acciones registradas, así como el número de votos que representen, sirviendo de entrada al local donde se realice la asamblea. Exceptúase el caso previsto en la última parte del artículo 22, en que se cumplirá dicha formalidad en el acto mismo de la asamblea. Los accionistas solamente podrán hacerse representar en las asambleas por otros accionistas, mediante carta poder o telegrama colacionado. Los miembros del Directorio no podrán ejercitar representación alguna.

Asambleas - Accionistas

Artículo 28. Las asambleas constituídas de conformidad con estos estatutos obligan indistintamente a todos los accionistas presentes o ausentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos, sin excepción alguna.

TITULO SEPTIMO

Balances - Utilidades

Artículo 29. De las utilidades que resultaren, deducidas las cantidades que el Directorio haya estimado conveniente aplicar para la amortización y depreciación del activo, gratificación extraordinaria al personal y demás previsiones que se consideren necesarias, el saldo líquido que resulte se distribuirá en la forma siguiente: A) Tres por ciento para el Presidente y dos por ciento para cada uno de los demás Directores, en proporción a su asistencia a las sesiones del Directorio; B) Diez por ciento para el fondo de reserva hasta que alcance al treinta por ciento del capital integrado; C) El saldo restante será distribuído proporcionalmente a las acciones entre todos los accionistas, sin distinción alguna.

Dividendos

Artículo 30. Los dividendos se pagarán en el domicilio de la Sociedad y se prescribirán en favor de la misma a los cuatro años de realizada la asamblea, acrecentando el porcentaje a distribuirse entre los accionistas. Sin perjuicio de ello, la Sociedad no abonará interés por los dividendos no cobrados.

TITULO OCTAVO

Disolución

Artículo 31. La disolución anticipada de la Sociedad incluso en el caso previsto en la parte final del artículo 25, será efectuada por el Directorio que repartirá el remanente a prorrata entre los accionistas existentes en la fecha de la liquidación, una vez satisfechas las deudas y obligaciones sociales. La retribución del Directorio será fijada por la asamblea extraordinaria que resuelve la liquidación de la Sociedad.

TITULO NOVENO

Disposiciones transitorias

Artículo 32. La Sociedad adquirirá, continuará y ampliará los negocios que bajo la razón social "Espósito y Barcellos" Organización Cap. gira en esta plaza, haciéndose cargo de todo cuanto constituye su activo y pasivo incluso denominación, llave, etc., conforme al balance a practicarse el treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis por la firma "Deloitte, Plender, Griffiths C.o" cuyo precio será abonado al señor Diego Espósito Dosil en acciones de fundación de la Sociedad por el monto y condiciones que oportunamente se acuerden, haciéndose cargo de todas las operaciones que a partir de la fecha del balance realice la firma antes nombrada hasta la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio.

Primer Directorio

Artículo 33. El primer Directorio estará constituído en la forma siguiente:

Titulares: señor Diego Espósito Dosil, Presidente; señor Eduardo Marques Castro, Vicepresidente, señor Leopoldo A. Hughes, Secretario; señor Augusto Sbárbaro, Tesorero; señor Juan L. Caubarrére, Vocal; señor Roberto Porcile, Vocal; señor Mario C. Crosta, Vocal.

Suplentes: señor Luis Ferrante; señor Mario Mauriello; señor José A. Barcellos; señor Domingo Vázquez Rolfi; señor Haroldo Hughes; señor Raúl Marques Castro; señor José M.a Montero.

Síndico titular: señor Alejandro M. Drysdale.

Síndico suplente, señor Ninian L. Steel.

Mandato

Artículo 34. Se faculta a los señores Diego Espósito Dosil y Leopoldo A. Hughes, para que conjunta o separadamente gestionen la aprobación de estos estatutos y su

inscripción en el Registro Público de Comercio así como para efectuar todas las demás gestiones necesarias para la constitución definitiva de la Sociedad y el reconocimiento de su personería jurídica.

Quedan los antedichos facultados para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que sean necesarias para su aprobación por el Poder Ejecutivo.—Eduardo Marques Castro. — Diego Espósito Dosil. — Roberto Porcile. — Augusto Sbárbaro. — Leopoldo A. Hughes. — Luis Ferrante. — Mario C. Crosta. — Mario Mauriello. — José A. Barcellos. — Juan L. Caubarrére. Es copia fiel.

COPIA — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina — Diego Espósito Dosil y Leopoldo A. Hughes, Presidente y Secretario respectivamente de "Espósito S. A." (en formación), con domicilio en Yaguarón 1256, al señor Ministro decimos: que el dos de febrero ppdo., se constituyó en esta ciudad la compañía que girará bajo la denominación de "Espósito Sociedad Anónima", según resulta del testimonio respectivo y del libro de actas que para su verificación acompañamos. Que nuestra calidad y representación se desprende de los artículos 33 y 34 de los estatutos aprobados por la asamblea constituyente. Por tanto, de acuerdo a los artículos 405 y concordantes del Código de Comercio, quiera el señor Ministro dignarse reconocer la personería de dicha Sociedad Anónima y prestar aprobación a sus estatutos, ordenando oportunamente la devolución del testimonio y libro adjunto, conjuntamente con una copia de lo actuado para su inscripción y publicación. Será estricta justicia. — Diego Espósito Dosil. — Leopoldo A. Hughes.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 13 de 1946. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y hecho, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno.—(Fdo.) Por el Ministro: C M Montaño, Director General de Secretaría.

División Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo. Marzo 15 de 1946. — Tomado nota, vuelve. — (Fdo) Teófilo A. Collazo, por División Bancos y Sociedades Anónimas.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo. Marzo 16 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina — Señor Ministro — El proyecto de estatutos presentado a la autorización del Poder Ejecutivo. por la Sociedad Anónima en formación. "Espósito Siciedad Anónima" puede ser aprobado, con la siguiente salvedad: esta Inspección General está en desacuerdo en la forma de determinar el capital social, inicial final, artículo 5.o, por las mismas razones que las expresadas en la nota que elevó a la consideración de ese Ministerio, el día 9 de Octubre de 1945. Saludo al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo) Juan Luis Antuña, Inspector General interino.

Fiscalía de Gobierno de primer turno — Señor Ministro — Atento a que los estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada "Espósito Sociedad Anónima" de esta Capital, no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pueden ser aprobados, en consecuencia y concedérsele de acuerdo con los artículos 405 y 21 de los Códigos de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893. y a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos. a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverá al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que se proceda como lo previene el artículo 47 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922 — Montevideo. Marzo 21 de 1946. — (Fdo.) A M Pittaluga.

Señor Ministro de Hacienda — Diego Espósito Dosil y Leopoldo A. Hughes, Presidente y Secretario respectivamente de "Espósito Sociedad Anónima" (en formación), en los antecedentes relativos a la gestión sobre personería jurídica, al señor Ministro decimos: que en los estatutos sometidos a vuestra consideración se han deslizado involuntariamente dos errores de copia, tanto en el libro de actas como en el respectivo testimonio que venimos a subsanar y que consisten: 1.o En el artículo 24 relativo a las asambleas - normas, donde dice que "Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio o por el Director que designen los accionistas", debe decir: "Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio o el Vice o en ausencia de ambos por el Director que designen los accionistas". 2.o En el artículo 29, inciso B) referente al balance y utilidades, donde dice: "Diez por ciento para el fondo de reserva ahsta que alcance el treinta por ciento del capital integrado", debe decir: "Del uno al diez por ciento para el fondo de reserva hasta que alcance al treinta por ciento del capital integrado". En consecuencia, quiera el señor Ministro tenerlo en cuenta y disponer la aprobación de los estatutos reconociendo la personería jurídica de "Espósito S. A.". — (Fdos.) Diego Espósito Dosil. — Leopoldo A. Hughes.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 25 de 1946. — Agréguese a sus antecedentes y pase a informe de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — (Fdo.) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Marzo 28 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina — Señor Ministro — Las correcciones al estatuto de "Espósito Sociedad Anónima", a que hace referencia el escrito que antecede, en nada modifican los conceptos vertidos por esta Inspección General en su informe del 16 del corriente, que luce a fs. 2 de estos antecedentes. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.) Juan Luis Antuña, Director General interino.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Vista la gestión de "Espósito, Sociedad Anónima", a fin de entener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica. Resultando: 1.o Su objeto es explotar la concesión de la "General Motors", para la distribución y venta de los productos de dicha compañía. 2.o Su capital inicial quedó fijado en quinientos mil pesos ($ 500.000) y podrá ser elevado hasta un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000.00). Queda entendido que todo aumento que sobrepase esta última cantidad deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. 3.o La Inspección General de Hacienda expresó su criterio contrario a la fijación de un capital inicial y otro final (artículo 5.o) y los interesados salvaron dos errores de copia que aparecían en los artículos 24 y 29, inciso B). Considerando. Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. Respecto a la observación formulada al artículo 5.o, el Poder Ejecutivo ha expresado repetidamente su opinión que concuerda con los estatutos a estudio. De acuerdo con lo dictamirado por el Fiscal de Gobierno de segundo turno y oída la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de "Espósito, Sociedad Anónima", — con las aclaraciones hechas por los interesados, citadas precedentemente — y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndese que queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A tal efecto la Sociedad hará saber a dicha oficina inmediatamente que haya cumplido este requisito. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas acuaciones; comuníquese; publíquese, tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdos.) AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA."

Es copia fiel. — Montevideo, Abril 13 de 1946. — (Fdo.) C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno — Diego Espósito Dosil y Leopoldo A. Hughes, en el carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de "Espósito Sociedad Anónima", con domicilio en Yaguarón 1256, al señor Juez decimos: Que el 12 del corriente el Poder Ejecutivo ha reconocido la personería jurídica de "Espósito Sociedad Anónima", aprobando sus estatutos, según se desprende de la copia auténtica que acompañamos. Por ello, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio solicitamos se ordene su inscripción en el Registro Público de Comercio y se rubriquen sus libros. Quiera el Juzgado dignarse acceder a lo expuesto — con noticia del señor Fiscal de lo Civil — y realizadas que sean las publicaciones correspondientes, disponga la devolución de los recaudos adjuntos previa tasación y pago de costas. Será justicia. — Otrosí decimos: Que hemos sido expresamente facultados para esta gestión según resulta de los artículos 33 y 34 de los estatutos. Sírvase V. S. tenerlo presente. — (Fdos.) Diego Espósito Dosil. — Leopoldo A. Hughes.

Presentado con unos estatutos, una copia del Ministerio de Hacienda, hoy veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, doy fe. — Pereira.

Tomé razón con el N.o 935 al folio 646 del libro 35 de conocimientos. Conste. — Pereira.

Montevideo, Abril 23 de 1946. — Al despacho. — Pereira.

5.834. — Montevideo, Abril 23 de 1946. — Vistos con citación del señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción y publicaciones pertinentes, y tasadas y abonadas las costas, expídanse los estimonios y certificados que se soliciten, háganse los desgloses y entregas pertinentes, rubríquense los libros que presenten y archívese. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y seis; doy fe. — José T. Pereira, Actuario.

Dichos estatutos fueron inscriptos con el N.o 10 al folio 160 y siguientes del tomo segundo del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación, en Montevideo, a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — José T. Pereira, Actuario.

$501.00 — 4192.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 22
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir azul para lavar, platos hondos de loza, pomada para calzado, cajas de plumas para escribir, papel embutido, tazas de loza con plato, tazas esmaltadas con plato, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Mayo de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 29 de 1946.

(Cuenta corriente) My.3-21269-v.my.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir tarros de arvejas al natural, tarros de choclos desgranados, tarros misceláneas de frutas, Toddy o similar, latas de grasa de caracú, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Mayo de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 29 de 1946.

(Cuenta corriente) My.3-21270-v.my.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 39
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir hilo para coser colores blanco, negro y yerba mate, requeridos por Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Mayo de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 29 de 1946.

(Cuenta corriente) My.3-21271-v.my.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 50
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 50 para adquirir paño "1920", requerido para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados

se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Mayo de 1946 a las 15 horas y 30 minutos. — Montevideo, Abril 29 de 1946.

(Cuenta corriente) My.3-21272-v.my.14.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

CONCURSO DE ANTEPROYECTOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO DE RENTA.

Se pone en conocimiento de los concursantes que las respuestas a consultas recibidas el 27 del corriente se encuentran a disposición de los interesados en la Gerencia de la Caja Nacional de Ahorro Postal. — Montevideo, Abril 30 de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.3-21264-v.my.4.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Mayo 6: hora 15 y 15, carpintería; 15 y 30, electricidad; 15 y 45, vidrios; 16, zapatería (tercer llamado); 16 y 15, electricidad, habilitación pabellón T. B. C. de Mercedes; 16 y 30, chapas esmaltadas, habilitación pabellón T. B. C. de Mercedes; 16 y 30, construcción de cubos para revelaciones radiográficas en el H. Clínicas (segundo llamado); 17, cámaras y cubiertas para autos (segundo llamado); 17 y 15, papas para consumo (tercer llamado); 17 y 30, dulce de membrillo; 17 y 40, carpintería, habilitación pabellón T. B. C. de Mercedes.

Mayo 13: hora 14 y 15, filtro ablandador de agua en el Centro de Salud Pública de Dolores; 14 y 30, material de cirugía, odontología, etc.; 14 y 45 linón engomado o tarlatana para aparato de yeso Cif. o Fob. (segundo llamado); 15, confección y suministro de celosías, ventanas marcos, etc., para las obras del Lazareto de la Isla de Flores (quinto llamado).

Junio 10: hora 14, material para fotoradiografía Cif. o Fob.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Abril 29 de 1946.

(Cuenta corriente) My.3-21266-v.my.7.

SODRE

VENTA DE BUTACAS

Se reciben propuestas para la venta de butacas que disponga la sala del Estudio Auditorio, hasta la cantidad de 550 o en lotes no menos de 100. La base de venta por unidad será de $ 8.00. Las ofertas se reciben en la Administración del Estudio Auditorio calle Andes 1459 hasta el día lunes 6 de Mayo del año en curso a la hora 11 y 30 en que serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — Montevideo, Abril 30 de 1946. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.3-21273-v.my.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 47098. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el doctor Julio Riet, de Montevideo, solicita registrar la marca "ASTROSULF", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.3-4302-v.my.14.

ACTA N.o 47099. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Jos. Schlitz Brewing Company, de Milwaukee, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

para distinguir artículos de la clase 2 (cerveza). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 My.3-4303-v.my.14.

ACTA N.o 47088. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca

SAGA

para distinguir artículos de las clases 12 y 18 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 My.3-4304-v.my.14.

ACTA N.o 47087. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Illa y Compañía, Sociedad Anónima Química e Industrial, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "PRODICO", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.3-4298-v.my.14.

ACTA N.o 47094. — Mnotevideo, Abril 27 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sola Hnos. (Montevideo), solicitan registrar la marca

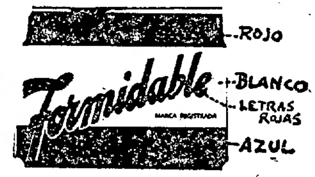

para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 My.3-4299-v.my.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6493. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Radio Corporation of America, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras de modulación de frecuencia o detectores de modulación de fase" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canesa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.3-4297-v.my.14.

ACTA N.o 6495. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Industrial Patents Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento continuo para la manufactura de ácidos grasos de color claro, de materiales grasos crudos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.3-4305-v.my.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 126|1946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un entrepiso para "Carnet de Trabajo" en el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.80 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Mayo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 29 de 1946. — Ricardo F. Barbé Secretario.

(Cuenta corriente) My.3-21265-v.my.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de carne en los puestos municipales desde 7 días después de ser otorgada esta licitación por espacio de 4 meses, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50 acompañado de otro en blanco de $ 0.25 bajo sobre cerrado en Secretaría hasta el día 8 de Mayo próximo, a las 14 horas, reservándose la Intendencia, el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho instituto. — Florida, Abril 23 de 1946. — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Nuñez Musiera, Secretario.

(Cuenta corriente) My.3-21274-v.my.7.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906)

Montevideo, 3 de Mayo de 1946

2.a Sección

ENRIQUE GARCIA PATRON, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colón 1521, y MARIA DOLORES DICENTI, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Colón 1521. — (Matrimonio realizado "in extremis").

3.a Sección

ENRIQUE TAMPALINI, 42 años, soltero, mecánico, argentino (naturalizado), domiciliado Colón 1275, y ELISENA ANGELICA SCERBO, 27 años, soltera, italiana, domiciliada Colón 1275.

SECUNDO DOMINGO ORSO, 41 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Reconquista 374, y BLANCA MARIA VODANOVICH, 39 años, soltera, argentina, domiciliada Reconquista 374.

6.a Sección

ELIAS GOLDMAN, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1203, y ZIMA AJDA FISCHMAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1203.

AMELIO SANTOS JAVIEL FERREYRA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1171, y PETRONA FACAL PRASILE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1171.

RECLUS AMENEDO, 31 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Yí 1620, y MARIA OLGA CROCCO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1620.

ANTONIO ESPINOSA, 27 años, soltero, pulidor, oriental, domiciliado Yaguarón 1430, y MARIA LUISA MIRALES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1430.

7.a Sección

LUIS ALBERTO NOCETTI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Gonzalo Ramírez 1624, y MARIA DEL CARMEN ANTELO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Gonzalo Ramírez 1624.

ALFREDO RAFANIELLO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1201, y CARMEN VILA, 17 años, soltera, española, domiciliada Gaboto 1201.

ENRIQUE GASTELLUSSARRY, 55 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1656, y MARIA LUISA ESCANDA, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1656.

14.a Sección

MARIO CARLOS SIMETO PERCOVICH, 27 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Reyes 1150, y MARIA CATALINA BOVE TRABAL, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Reyes 1150.

HERCULES ULIBARRI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Ramón 873, y GLADYS NOEMI BRACCIALE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada pasaje bulevard Artigas 967.

15.a Sección

RAFAEL EUGENIO NOBOA CABEZUDO, 26 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Miguel Barreiro 3110, y NELLI GRACIELA ALDECOA DURAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1852.

ANTEO DANTE COCITO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 1719, y ERASMA DINORAH RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en T. Narvaja 1719.

BOLIVAR ESCUDERO NUNES, 26 años, soltero, ingeniero civil, oriental, domiciliado J. M. Blanes 1331, y CLOTILDE MARIA LARROSA BOREAN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 1879.

17.a Sección

ALFREDO FERNANDEZ, 29 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Gregorio Pérez 4640, y MARIA LUISA MEDINA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Gaivani 4342.

FRANCISCO DOMINICH, 40 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado Av. de las Instrucciones sin número, y ELVIRA

MARTIRENA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Linneo sin número.

ENRIQUE VEIGA, 31 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 1255, y NELLY OTTONELLO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cabarí 4155.

18.a Sección

MARIO ALEJANDRO HENON ESTIBAL, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 3 de Junio 1396, y MARTHA EUGENIA BALDOMIR, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Bolívar 1198.

FEDERICO JAIME REILLY SAUNDERS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alejandro Beisso 1649, y SUSANA DEL CAMPO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Suárez 2836.

19.a Sección

ARTURO ROVIRA RIVEROS, 30 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Francisco Vidiella 2396, y CARMEN LLERA RIVERO, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Francisco Vidiella 2396.

JUSTO LINO HORNOS, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2283, y ELIDA LARRAMA, 30 años, viuda, domiciliada Defensa 2283.

$2.00 p|p. v.my.6.

17.a Sección

WASHINGTON IRIS VIGLIONE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en León Pérez 3440, y ELSA LEIN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada José A. Posolo 4061 bis.

v.my.3.

24.a Sección

LUIS ROQUE MOLINARI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Osorio 1331, y ELIDA CELSA VIZCARRET, 24 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Osorio 1361.

v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: Matrimonio: JOSE LINGERI y ANTONIA GOYCOCHEA, Felipe Oribe y Dora Ignacia Lingeri, María Livia Lingeri y Gualberto Franco y de nacimientos de Dora Ignacia Lingeri, Oscar Lingeri, María Livia Lingeri, Willam Víctor Franco, Herman José Franco: donde dice "Rosa Goycoechea" debe decir "Antonio Goycochea". Nacimiento de Waldemar Franco: donde dice "Rosa" debe decir "Antonia". Nacimiento de María Livia Lingeri: donde dice "de Lingeri" debe decir "Lingeri". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 My.3-4288-v.my.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA OLGA MARTINEZ DE PAULOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 My.3-4285-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA VILLAVERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el art. 1125 del C. de P. Civil. — Montevideo, Mayo 4 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ab.1.o-20999-v.ab.11.
My 2-v.my.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TOMAS STANLEY o JUAN o JUAN TOMAS STANLEY CHANDLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$6.00 My.3-4283-v.my.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MERCEDES SISTO o MERCEDES ENRIQUETA SISTO AMOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.3-4284-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DIONISIO ANGEL SALVO CARRARA o DIONISIO A. SALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — C. Walter Balleta Actuario.

$6.00 My.3-4295-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE BLANCO o VICENTE BLANCO RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.3-4313-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TELMO MARTIRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.3-4295-v.my.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de EVARISTO FIGUEROA con SUSANA QUIJANO estableciéndose que donde el apellido de la contrayente aparece como Federico debe decir Quijano y donde la madre de ésta figura con los nombres de María Serafina debe decir Serafina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 My.3-4308-v.my.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "García, Enrique contra DORAMA MORETTI. Divorcio", se cita llama y emplaza a Dorama Moretti, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciendo constar que se habilitó la próxima feria judicial menor, a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 My.3-1275-v.jn.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANIBAL CANDIDO MARTINEZ o MARTINEZ SOLER y de doña DELFINA SOLER DE MARTINEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — José TOMAS PEREIRA, Actuario.

$6.00 My.3-4289-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ARGONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, — Montevideo, Abril 3 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.3-4290-v.my.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SECONDO, HUMBERTO LEOPOLDO SILVESTRE. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en los siguientes términos: donde dice: "Umberto Leopoldo Silvestre Secundo", hijo de Santiago Secundo y Luisa Bertani o Bertoni, debe decir: Humberto Leopoldo Silbestre Secondo, hijo de Santiago Secondo y Luisa Bertone. — Montevideo, Abril 24 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 My.3-4312-v.my.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALBERTO CENTENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.3-4279-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA BERNARDINO ABELLA JOURDAN o CARLOS MARIA ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.3-4323-v.my.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado ALBERTO ALFONSO G. INMEDIATO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento y la de su matrimonio con Exequiela González, por aparecer en ella con el apellido de Inmediatto en lugar de Inmediato, que es el que corresponde. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1946. — C. Poncé de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 My.3-4293-v.my.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 16.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA GANACHIPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, V. Yáñez Pinzón 4307. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — Carlos Petit G. de Zúñiga, Juez de Paz.

$6.00 My.3-4310-v.my.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Roberto Güelmo, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ESTENIO PRADO ROMERO y HORTENSIA SILVA DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Abril 25 de 1946. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

$6.00 My.3-4324-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, de Paysandú, en autos: "GAMUNDI MIGUEL E. por sí y por sus hijos MIGUEL E. y CARLOS N. GAMUNDI EDITH M. y LARRECHART ALEJANDRO. Prescripción", se cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se intentará la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio, a todas las personas que pretendan derechos de posesión y dominio en los inmuebles a des-

cribirse: A) Terreno y mejoras, situado en la manzana 181, de Paysandú, padrón 5505 y que según plano del Agr. Rafael Thevenet de Octubre de 1930, insc. en la Of. T. de Empadronamiento el 31 de ese mes, tiene mil setecientos veintiocho metros cuadrados y se deslinda: 54 ms. al Norte, con Alejandro Larrechart, igual medida al Sur, con más propiedad de Miguel Gamundi, y 32 ms. al Este, y Oeste, limitando respectivamente, con calle "Uno" y José González. B) Terreno y mejoras, ubicado en la manzana 181 de Paysandú, padrón 5506, que según plano del Agr. Rafael Thevenet de Agosto de 1931, insc en la Ofic. T. de Empadronamiento el 31 de ese mes, tiene: 2.916 ms. cuadrados y se deslinda: 54 ms. al Norte, de frente a calle Wáshington: igual medida al Sur, con Elías Villagrán, hoy Miguel E. Gamundi, 54 ms. al Este, sobre calle Juncal, é igual medida al Oeste, con José González. — Paysandú, Abril 23 de 1946. — Héctor López Fernández Actuario.

$72.00 My.3-4307-v.jn.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, en autos: "VICENS THEIEVENT GASPAR. Segundas copias", (Lo. 12 Fo. 109), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Gaspar Vicens Thievent, solicitando la obtención de segunda copia de un título de su propiedad, cuya escritura fué autorizada por el escribano Juan Antonio Abó, en esta ciudad, el día trece de Junio de mil novecientos trece, por la cual adquirió por compraventa que celebró con don Santos Fernández Mallada, el siguiente inmueble: Un solar de terreno señalado con el número 30, en el plano del agrimensor señor Prudencio Montagno, de fecha 14 de Noviembre de 1909, actualmente empadronado, conjuntamente con el solar N.o 29 con el N.o 4288 (padrón anterior 4675), ubicado en el Huerto N.o 57 del ejido de esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento, y que consta de una superficie de doscientos treinta metros cuadrados, lindando: al Norte, en diez metros, con la carretera nacional; al Sur, en igual extensión con el solar N.o 13, propiedad de Ignacio Durán; al Este, en veintitrés metros, con el solar N.o 29 de sucesores de Domingo Cabrera, y al Oeste, en igual extensión con el solar N.o 31, propiedad de Máximo Díaz En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al inmueble deslindado, para que comparezcan a oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que los represente. Se ha habilitado el feriado mayor, a los efectos de este emplazamiento. — San José, Diciembre 7 de 1945. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.

$66.00 My.3-2469-v.jl.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ABRAHAM COORE. Quiebra. Suspensión de pagos", se hace saber: A) Que se ha fijado como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Abraham Coore, la del cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres; y B) Que la pieza respectiva se encuentra de manifiesto en la oficina por el término de treinta días a desposición de los acreedores y del fallido. — Tacuarembó, Marzo 21 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Costas) My.3-21268-v.my.14.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de "Cuchilla de Caraguatá", 8.a sección judicial del Departamento, don OSCAR C. MALVAREZ, a cuyo fin se previene: 1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes con la masa; 2.o). Que los que tengan bienes o documentos del fallido, deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o. Que se fija el término de sesenta días para los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al Síndico los justificativos de sus créditos, y 4.o) Que se nombró Síndico de la quiebra al señor Pablo C. Ramos, vecino de esta ciudad. — Tacuarembó, Abril 24 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Costas) My.3-21263-v.my.25.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "BERETTA, FRATELLI y Cía. Disolución de sociedad", se hace saber al público que en el día 21 de Mayo próximo, a la hora 16, en sus ubicaciones y uno a continuación del otro, se procederá por los martilleros H. Adami Casaravilla y Cía, asistidos de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre las bases que se indican, de los siguientes inmuebles: 1.o Base $ 30.136.00: Un solar de terreno, con edificios y demás mejoras que contenga, ubicado en la sexta sección judicial de Montevideo, padrón número 6.871, compuesto según plano del agrimensor Felipe Lacueva Castro, de Abril 22 de 1946, de un área de 234 metros 4.674 centímetros, deslindados así: 10 metros 86 centímetros de frente al Oeste, a la calle Río Negro — edificios números 1514 y 1518 — entre Uruguay y Paysandú; 21 metros 57 centímetros al Norte, limitando con propiedad de Beretta, Fratelli y Cía.; 10 metros, 86 centímetros al Este, con. sucesión Cayetano Percontino: y 21 metros 61 centímetros al Sur, con Adela y Teresa Beretta. 2.o Base $ 29.515 30: Un solar de terreno, con edificios y demás mejoras que contenga, ubicado contiguo al anterior, padrón número 6.872, que según plano mencionado del agrimensor Felipe Lacueva Castro, tiene un área de 229 metros 2.920 centímetros deslindados así: 10 metros de frente al Oeste, a la calle Río Negro — edificios números 1522 y 1524 — entre Uruguay y Paysandú; 21 metros 53 centímetros al Norte, lindando con Martín Storace; 10 metros 64 centímetros al Este, con sucesión Cayetano Percontino; y 21 metros 57 centímetros al Sur, con propiedad mencionada anteriormente de Beretta, Fratelli y Cía. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas y a los efectos legales; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 582.

$45.00 My.3-4325-v.my 21.

E. GOMEZ PIÑEYRUA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Margarita Machado de García con CLUB SOCIAL POCITOS. Ejecución de hipoteca" (I o 12 F.o 29), se hace saber que el día 23 de Mayo entrante a las 16 horas en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don E. Gómez Piñeyrúa con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor, del siguiente inmueble: la propiedad empadronada con el número treinta y un mil trescientos veintidós o sea un solar de terreno con sus edificios y las mejoras que contiene, situada en "Los Pocitos" décimaoctava sección judicial de este Departamento, señalado con el número catorce manzana trece, compuesto según título, de cuatrocientos ochenta y tres metros dieciocho decímetros cuadrados, y según plano del agrimensor Francisco R. Cammarano de Febrero de mil novecientos veintisiete, de cuatrocientos cincuenta y dos metros sesenta y cinco decímetros que se deslindan así: once metros cuarenta y dos centímetros de frente al Nordeste a la calle Alejandro Chucarro, número 1036, entre las de avenida Brasil y Martí, distando el punto medio del frente, treinta y nueve metros veintinueve centímetros de esta última calle, cuarenta y un metros al Nordeste, lindando con Ana Paullier de Maillos; once metros veintinueve centímetros al Sureste con A. Gamicara; y cuarenta metros ochenta y dos centímetros al Suroeste, con Adela Castro de Avila. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que los gastos de escrituración, así como lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías, pavimento, u otras cargas análogas, así como la comisión legal del martillero, serán de cargo del comprador. C) Que los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso, y los títulos de propiedad en la sede del Banco Hipotecario, a favor de cuya institución reconoce el bien un primer gravamen hipotecario (Hipoteca Urbana Serie 26 N.o 1089) — Montevideo, Abril 25 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$45.00 My.3-4321-v.my.21.

HUGO O'NEIL

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Durazno

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, dictada en el expediente caratulado: "Administración Departamental de Rentas contra ADAN MENDEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber que el día 21 de Mayo del corriente año a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado calle Artigas N.o 417, se procederá por el martillero don Hugo ONeil asistido de Actuario y Alguacil ad-hoc a la venta en remate público del siguiente inmueble: Una finca ubicada en esta ciudad, manzana 258, empadronada con el N.o 2589, compuesta de un área superficial de 2.672 metros cuadrados, lindando por el Norte calle Monseñor Jcaquín Arrospide; por el Sur, calle Dr. Luis Morquio; por el Oeste, calle José Pedro Varela, y por el Este, don Isabelino Taborda Se previene: 1.o Que el inmueble de la referencia ha sido tasado en la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta pesos 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación. 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. 4.o Que los gastos de escrituración serán cargados a costas, los de obtención de los certificados serán de cuenta del comprador y que los antecedentes relativos a esta ejecución se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado. Y para que sea publicado por el término de quince días, expido el presente. — Durazno, Abril 26 de 1946. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.3-21267-v.my.20.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú en autos: "La Inmobiliaria Sanduceira" C|los herederos de HIPOLITO TABORDA. Ejecución hipotecaria" se hace saber que el día 30 de Mayo p. v. a las 15 horas, en el Vestíbulo de este Juzgado y por intermedio del Alguacil asistido del Actuario se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor de un terreno edificado y demás mejoras, ubicado en la manzana N.o 444 de esta ciudad, padrón N.o 2521, de una superficie de 1885 ms. 55 dms. y que tiene: 43 ms. 85 cms. frente Norte, a calle Artigas; igual medida al Sur; 43 ms., al Este sobre la calle Méjico e igual medida al Oeste. Se previene: A) Los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; B) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o en garantía de la misma. — Paysandú, Abril 26 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$18 00 My.3-4303-v.my.21.

"SUNEY" S. A.

EMISION DE ACCIONES

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 7.o de sus estatutos el Directorio de "SUNEY" S. A. resolvió con fecha 26 de Abril de 1946 emitir la serie "cuarta" de acciones ordinarias por $ 250.000 00 (doscientos cincuenta mil pesos), e integrar éste, preferentemente, con sus accionistas, a cuyo efecto se hace esta publicación.

$0.80 My 3-4286-v.my.3.

COMPAÑIA FRANCO - URUGUAYA DE OBRAS PUBLICAS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad, el Directorio de la misma convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de Mayo del corriente año a la hora 11 en la sede de la Compañía, calle 25 de Mayo 477 (3.er piso), a los efectos de considerar los siguientes asuntos: memoria y balance anual correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1945. Informe y nombramiento del Síndico. — Montevideo, Abril 26 de 1945. — La Secretaría.

$8.60 My.3-4252-v.my 8.

INDUSTRIALIZADORA DEL CALZADO S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 9.o y demás pertinentes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Industrializadora del Calzado S. A., para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 22 de Mayo de 1946, a las 10 horas, en la sede social calle Habana 3077, para considerar la siguiente orden del día: Disolución anticipada de la Sociedad y medidas conexas con la misma. — El Directorio.

Nota — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, para concurrir a esta asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, calle Habana 3077, hasta el día 12 de Mayo, a las 18 horas.

Se recuerda asimismo a los señores accionistas que el decreto del Ministerio de Hacienda, de fecha 16 de Julio de 1943 dispone que los señores accionistas, al registrar sus acciones, deberán depositar éstas en las oficinas de la Sociedad para poder ser presentadas al delegado de la Inspección

de Hacienda que concurra, a los efectos del contralor correspondiente.
Esta presentación y depósito de acciones no rige para quienes, teniendo depositadas sus acciones en un Banco o institución responsable, presenten, para la inscripción, el certificado de depósito firmado por el Banco o institución responsable en donde se encuentren depositadas.

$18.00 My.3-4294-v.my.7.

"TARANTO Y MORON"
NUEVA SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA

Comunicamos que, por escritura que en esta ciudad y a 11 del corriente autorizó el escribano Nelson Raúl Risso, hemos constituído una sociedad comercial colectiva que girará bajo la razón social de "TARANTO y MORON" con el objeto de: importación, representación, consignación y comercio en el ramo de mercería, artículos para la moda y tejidos en general, con sede en esta ciudad (calle Rincón N.o 669, escritorio 18). El capital inicial se fijó en la suma de veintiséis mil pesos y la dirección y administración quedó a cargo de los firmantes, siendo su plazo de dos años, prorrogables. Y, a sus efectos, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Abril de 1946. — M. A. Morón. — L. A. Taranto.

$10.00 My.3-4316-v.my.14.

CESION DE CUOTA DE "RYMALC LIMITADA"

Por escritura que autorizó el escribano Francisco Mario Capano el veintinueve de Marzo de este año, los señores Timoteo Manuel Braña y Luis María Arrieta cedieron a sus consocios don ENRIQUE JORGE RODRIGUEZ, don PEDRO BERNABE REYES y doña ANGELA SCARPA DE DUPOUY, las cuotas sociales que les pertenecían en la sociedad "RYMALC Limitada", que gira en las plazas de Dolores y Mercedes, habiendo recaído la administración de la sociedad en los cesionarios. La cesión fué inscripta en el Registro Público de Comercio de Soriano con el número 17, al folio 154 del libro 2, el 6 del corriente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Abril 26 de 1946. — T. Manuel Braña. — Luis M. Arrieta. — E. Jorge Rodríguez. — Pedro B. Reyes. — Angela S. de Dupouy.

$10.00 My.3-4313-bis-v my 14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber vendí a FROILAN SILVA, el comercio restaurant, café y bar en la V. de Sauce Dep. Canelones Ada. Artigas y Montevideo. Acreedores ley 26 Setiembre 1904, ocurrir Carmelo R. González en V. del Sauce calle Vicente Ponce de León. — Américo Mazzuchelli.

$6.40 My.3-4300-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Adolfo Stirner, promete vender a la Sra. ZAIMA ZWERDLIN el negocio de bar y café denominado "Ancla", sito en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1573. Se cita a los acreedores a calle Sarandí 444 (escribanía Arias). —Montevideo, Abril 29 de 1946. — Adolfo Stirner. — Zaima Zwerdlin Chuclulbsky.

$6.40 My.3-4287-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos la disolución total de la firma "Clérici y Arioli" separándose el socio José Clérici, quedando el activo y pasivo a cargo del otro desde el 1.o de Mayo 1946. Ley 26 Setiembre 1904 y artículo 472 del Código de Comercio, debiendo acreedores presentar créditos en General Flores 3380 fábrica de mosaicos "Centenario". — Montevideo, Abril 29 de 1946. — José Clérici. — Humberto Arioli.

$9.60 My.3-4277-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del comercio de tambo, calle Municipio 2449 que prometí vender a JOSE y MARIA PENA SANCHEZ, para presentarse escribanía Camaño Treinta y Tres 1336, ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 29 de 1946. — Seigmund Strauss.

$6.40 My.3-4278-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido transferir a HELGUERA Y MORIXE S. A. el comercio que en los ramos de importación, exportación y anexos tengo establecido en Galicia 1015. Acreedores en el mismo local. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — Por Helguera y Morixe, Ramón F. Morixe.

$8.00 Ab.27-4061-v my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que se ha vendido el negocio en el ramo de fábrica de máquinas textiles de hilandería sito en Carabelas N.o 3225 que giraba en esta plaza bajo la razón social "Felipe Grupper y Cía." a la sociedad "CURI, GRUPPER, HURTIG y CIA.", la que se hace cargo del activo y pasivo del establecimiento vendido, publicación que se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 debiendo presentar los justificativos de sus créditos en Carabelas 3225.

$12.80 My.3-4322-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a la sociedad "NUTREX S. A.", mi comercio que gira bajo la denominación de Molino Europeo, en los ramos de elaboración de avena, harinas en general, cereales y moliendas de sal, en la calle Democracia N.os 2290 y 2290 bis, de esta ciudad. Acreedores presentar justificativos de sus créditos en escritorio de "Nutrex S. A." Misiones 1408, Escritorio 21. Ley 26 de Setiembre de 1904. — José Milner.

$9.60 My.3-4314-v.my.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores GABRIEL PILOSOF e ISAAC PIPERNO, han resuelto disolver la sociedad "Pilosof y Piperno", que gira en esta ciudad, calle Rincón 528, en el ramo de importación de tejidos para la venta por mayor y realización de negocios de ropería en general. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el aludido comercio. — Gabriel Pilosof. — Isaac Piperno.

$9.60 My.3-4315-v.my 22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Narciso Segundo Cabrera y Julio Manzur avisan (ley 26 de Setiembre de 1904), que prometieron vender su comercio de café y bar que giraba bajo la firma de Cabrera y Cía en Guichón al señor FELIPE R. MARTINI. Los acreedores deben presentarse en Guichón al señor Segundo Cabrera. — Guichón, Abril 26 de 1946. — N. Segundo Cabrera. — Julio S. Manzur.

$6.60 My.3-4309-v.my.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público que de común acuerdo se disolverá la sociedad comercial "José M. Retta y Cía.", taller mecánico y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio JULIO CASTRO, debiendo los acreedores concurrir dentro del término legal a la calle Sierra 2260. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — Julio Castro. — José Ma. Retta.

$6.40 My.3-4301-v.my.22.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

The Western Telegraph Company Limited

Balance de saldos correspondiente al 31 de marzo de 1944

Deudores—

Cables, accesorios, líneas aéreas y material eléctrico	$	203 544.00
Oficinas en el interior	"	2.025.00
Inmuebles	"	86.350.00
Gastos generales e impuestos	"	146.398.59
Conservación de líneas, cables, etc.	"	30.607.02
Dirección General, caja y Bancos varios	"	34.086.23
Muebles y útiles de escritorio	"	8.081.00
	$	511.091.84

Acreedores—

Capital autorizado en el Uruguay	$	300.000.00
Acreedores varios	"	211.091.84
	$	511.091.84

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.40. — 3855.

The Western Telegraph Company Limited

Balancé de saldos correspondiente al 30 de junio de 1944

Deudores—

Cables, accesorios, líneas aéreas y material eléctrico	$	203.544.00
Oficinas en el interior	"	2.025.00
Inmuebles	"	86.350.00
Gastos generales e impuestos	"	292.801.78
Conservación de líneas, cables, etc.	"	42.276.72
Dirección General, Caja y Bancos varios	"	23.108.95
Muebles y útiles de escritorio	"	8.081.00
	$	658.187.45

Acreedores—

Capital autorizado en el Uruguay	$	300.000.00
Acreedores varios	"	358.187.45
	$	658.187.45

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.40. — 3854.

The Western Telegraph Company Limited

Balance de saldos correspondiente al 30 de setiembre de 1944

Deudores—

Cables, accesorios, líneas aéreas y material eléctrico	$	203 544.00
Oficinas en el interior	"	2.025.00
Inmuebles	"	86.350.00
Gastos generaels e impuestos	"	469.697.24
Conservación de líneas, cables, etc.	"	64.107.59
Dirección General, Caja y Bancos varios	"	41.792.16
Muebles y útiles de escritorio	"	8.081.00
	$	875.596.99

Acreedores—

Capital autorizado en el Uruguay	$	300.000.00
Acreedores varios	"	575 596.99
	$	875.596.99

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.40. — 3853.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.